

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 431

SAN SALVADOR, MIERCOLES 28 DE ABRIL DE 2021

NUMERO 78

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
Decreto No. 814.- Ley de Agricultura Familiar.....	3-8	<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		Acuerdos Nos. 60 y 508.- Se otorgan los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a dos Asociaciones Cooperativas.....	34-35
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		Acuerdo No. 304.- Se ordena la reposición de inscripción número cuarenta y uno del Libro mil seiscientos ochenta, que llevó el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente con sede en la ciudad de San Miguel, que ampara la titularidad del dominio a nombre de la señora María Dolores Flores Bonilla. ....	36
Escritura pública, estatutos de la Fundación de Rompiendo Barreras sin Límite para la Humanidad y Decreto Ejecutivo No. 12, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	9-15	Acuerdo No. 396.- Se autoriza a la sociedad Industrias Jovida, Sociedad Anónima de Capital Variable, ampliación de actividad y como consecuencia de ello modificación parcial del listado de incisos arancelarios.....	37-44
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Estatutos de la Iglesia Ministerio Profético La Bendición de Dios y Acuerdo Ejecutivo Nos. 55, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	16-17	<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		Acuerdos Nos. 15-0796, 15-0309, 15-0310, 15-0318, 15-0319, 15-0320, 15-0321 y 15-0322.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de diferentes universidades. ....	45-48
Decreto No. 5.- Se aprueba el Presupuesto Especial Anual de Funcionamiento e Inversión y el Régimen de Salarios del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión, para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. ....	18-25	Acuerdos Nos. 15-0941 y 15-0297.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	49
<b>MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE VIVIENDA</b>		Acuerdo No. 15-0048.- Se autoriza la disminución de servicios al centro educativo denominado Colegio "La Asunción". ....	49-50
Decreto No. 11.- Se aprueba el Presupuesto Especial del Fondo Social para la Vivienda, para el ejercicio financiero fiscal que inicia el uno de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.....	26-33	Acuerdos Nos. 15-0064 y 15-0104.- Se reconocen como directoras a profesoras de dos centros educativos privados.....	50-51
		Acuerdos Nos. 15-0100 y 15-0147.- Se autoriza la ampliación de servicios a dos centros educativos privados.....	51

	<i>Pág.</i>
Acuerdo No. 15-00454.- Se deja sin efecto en todas sus partes el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0856 de fecha 2 de julio de 2015.....	52-55

Acuerdo No. 15-0364.- Se acuerda revocar el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0984, de fecha 26 de septiembre de 2003. ....	56
--	----

## **ORGANO JUDICIAL**

### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo No. 684-D.- Se modifica el acuerdo número 21-D de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte. ....	56
---	----

## **INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**

### **ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria de Dispensa de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tributos del municipio de San Bartolomé Perulapá, departamento de Cuscatlán. ....	57-58
--	-------

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Los Ángeles, y Acuerdo No. 3, emitido por la Alcaldía Municipal de La Libertad, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	59-62
---	-------

## **SECCION CARTELES OFICIALES**

### **DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	63-64
Aceptación de Herencia.....	64-65
Título Supletorio.....	66
Edicto de Emplazamiento.....	67

### **DE SEGUNDA PUBLICACION**

Herencia Yacente.....	68
-----------------------	----

### **DE TERCERA PUBLICACION**

Título Supletorio.....	68-69
------------------------	-------

## **SECCION CARTELES PAGADOS**

### **DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	70-76
Aceptación de Herencia.....	76-85

	<i>Pág.</i>
Herencia Yacente.....	85
Título de Propiedad.....	85-86
Título Supletorio.....	86-93
Nombre Comercial.....	93-94
Señal de Publicidad Comercial.....	94
Convocatorias.....	94-96
Reposición de Certificados.....	96
Solicitud de Nacionalidad.....	97-99
Edicto de Emplazamiento.....	99-101
Avisos Varios.....	101-102
Marca de Servicios.....	102
Marca de Producto.....	102-111
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	112-118

### **DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	119-125
Título de Propiedad.....	125-126
Título Supletorio.....	127-128
Nombre Comercial.....	129
Convocatorias.....	129-133
Reposición de Certificados.....	133
Marca de Servicios.....	134
Marca de Producto.....	134-135

### **DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	136-141
Título Supletorio.....	142-146
Nombre Comercial.....	147
Señal de Publicidad Comercial.....	147
Convocatorias.....	147-149
Subasta Pública.....	149
Reposición de Certificados.....	149
Marca de Servicios.....	150-151
Marca de Producto.....	152-164

**ORGANO LEGISLATIVO**

DECRETO No. 814

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece la obligación del Estado de asegurar a los habitantes de la República, el goce a la salud, el bienestar económico y la justicia social, Además se confiere en el artículo 101 de la Carta Magna, la obligación del Estado de promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos.
- II. Que el art. 116 de la Constitución establece que, el Estado fomentará el desarrollo de la pequeña propiedad rural. Facilitará al pequeño productor asistencia técnica, créditos y otros medios necesarios para la adquisición y el mejor aprovechamiento de sus tierras. Así también el art. 234 de la Constitución establece que, cuando el Estado tenga que celebrar contratos para realizar obras o adquirir bienes muebles en que hayan de comprometerse fondos o bienes públicos, deberán someterse dichas obras o suministros a licitación pública, excepto en los casos determinados por la ley.
- III. Que basado en estos fundamentos constitucionales, los órganos del Gobierno deben trabajar, para apoyar a las familias campesinas y sectores productivos, especialmente porque el país atraviesa una de las crisis sanitarias más profundas y por ende su impacto en la economía nacional ha sido perjudicial para las familias y productores, agrícolas. A raíz de la pandemia COVID-19, se han dado muchos cambios en el sistema alimentario con el agravante de la presencia de eventos climáticos extremos que han evidenciado los problemas que existe en la agricultura y su cadena productiva, por lo que se requiere que los sistemas alimentarios sean más resilientes y sostenibles.
- IV. Que Organismos Internacionales como CEPAL, han manifestado que los países han implementado políticas de acción para contrarrestar los efectos socioeconómicos de la pandemia del COVID-19, enfocadas en tres áreas: (i) la protección de los trabajadores en el lugar de trabajo, (ii) la protección de la actividad económica y de la demanda de mano de obra, y (iii) el apoyo al empleo y al mantenimiento de los ingresos. Bajo esas áreas de trabajo, se deben tomar acciones que protejan actividades económicas tan importantes como es la producción de alimentos, no así al productor, quien es el eje principal de ello,
- V. Que la agricultura familiar es clave para lograr la erradicación del hambre por su capacidad de proveer alimentos saludables y nutritivos a toda la población. Además, este sector de la agricultura habitualmente desarrolla actividades agrícolas diversificadas, lo que le otorga un papel fundamental a la hora de garantizar la sostenibilidad del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad, En El Salvador, el 86.7% de las explotaciones pertenecen a la agricultura familiar, convirtiéndose en la principal fuente de empleo agrícola y rural y son los agricultores en pequeños los principales actores para lograr combatir la pobreza e inseguridad alimentaria en El Salvador, y apoyarlos en su actividad es un rol fundamental del Estado.
- VI. Que el Estado salvadoreño ha suscrito compromisos internacionales en el marco de Naciones Unidas, como son los Objetivos del Desarrollo Sostenible al 2030 y el Decenio de la Agricultura Familiar, ambos representan una oportunidad para combatir la pobreza y la inequidad, fortalecer la producción agroalimentaria, empleo e ingresos, y fortalecer capacidades de la agricultura para hacer frente al cambio climático.
- VII. Por todo lo anterior, es impostergable que se creen las condiciones jurídicas para impulsar un sistema agroalimentario sostenible que contribuyan a la reactivación de la economía que, ha decaído por los efectos del COVID-19, además de su contribución al combate de la pobreza y la reducción de la vulnerabilidad ambiental.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa de los diputados Mauricio Roberto Linares Ramírez y Hortensia Margarita López Quintana.

DECRETA la siguiente:

**LEY DE AGRICULTURA FAMILIAR****Objeto**

Art. 1. La presente ley tiene como objeto establecer las responsabilidades del Estado en el desarrollo de un marco jurídico que oriente hacia un modelo productivo sustentable de agricultura familiar, campesina e indígena de base agroecológica, resiliente frente al cambio climático, que contribuya al desarrollo económico, a la equidad e inclusión social, así como a la gestión integral de los paisajes.

**Declaratoria de Interés Social y Utilidad Pública**

Art. 2. Declárese a la Agricultura Familiar de, interés social y utilidad pública, debido a su aporte a la producción nacional, soberanía alimentaria y nutricional; generación de empleo, ingresos y dinámicas económicas territoriales, a la producción artesanal, procesamiento de materias primas y comercio; a la generación de espacio de aprendizaje y transferencia de conocimiento; por sus aportes a la cultura, arraigo e identidad territorial; a la preservación de los ecosistemas y recursos naturales como el agua, suelo y biodiversidad. Por lo que será objeto de atención, estímulos y apoyo por parte del Estado.

**Fines.**

Art. 3.- El fomento de la agricultura familiar tendrá los siguientes fines:

- 1) Fortalecer la capacidad productiva sustentable de la agricultura familiar, para potenciar la soberanía alimentaria - nutricional saludable, y los ingresos de la población.
- 2) Contribuir al desarrollo de las capacidades para la generación, intercambio, transferencia, aprendizaje y adopción de innovaciones tecnológicas en la agricultura familiar; con la participación de centros de investigación, asistencia técnica y formación; promotores comunales y técnicos, comunidades rurales y miembros de la agricultura familiar,
- 3) Impulsar el acceso diferenciado a bienes y servicios productivos.
- 4) Desarrollar y fortalecer los circuitos cortos de comercialización y las compras públicas, para que la, sociedad salvadoreña disponga y acceda de la manera más directa, a los alimentos producidos en el país por la agricultura familiar.
- 5) Potenciar la incorporación de valor agregado a la producción de la agricultura familiar en el marco del desarrollo de los encadenamientos productivos, para garantizar el incremento de los ingresos de la agricultura familiar y la generación de dinámicas económicas territoriales.
- 6) Promover la implementación de iniciativas de mitigación y adaptación de la agricultura al cambio climático, que permitan el manejo sostenible de paisajes, ecosistemas y fincas.
- 7) Crear, fortalecer y articular instituciones eficientes y comprometidas en el desarrollo de la agricultura familiar, el empoderamiento e inclusión social de mujeres, jóvenes e indígenas.
- 8) Contribuir al desarrollo de la economía social y solidaria.
- 9) Sensibilizar a la población salvadoreña sobre la educación agroalimentaria, entendiéndose esta como la enseñanza integral de conocimientos sobre nutrición adecuada, producción de alimentos sanos a través de huertos familiares comunitarios.

Art. 4.- Todas las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones que estén orientados al desarrollo y fortalecimiento de la agricultura familiar se regirán por los siguientes principios:

**EQUIDAD E INCLUSIÓN:** Las acciones y propuestas, apuntan a reducir o eliminar las causas de la inequidad y exclusión entre los hombres y las mujeres, de grupos vulnerables, así como de otros factores de inequidad, reconociendo por supuesto, el papel, los roles y la contribución de mujeres, jóvenes e indígenas, en el desarrollo de la Agricultura Familiar campesina e indígena.

**COMPLEMENTARIEDAD:** El estado contribuirá al aprovechamiento de las sinergias y complementariedades, tanto entre las organizaciones de agricultura familiar, como entre los actores del sector público, sector privado y otros actores relevantes para la gestión del modelo de agricultura familiar.

**SOSTENIBILIDAD:** Las acciones e intervenciones deben orientarse hacia procesos que aseguren la sostenibilidad, hacer un uso racional y responsable de los ecosistemas, agua, suelo, biodiversidad y paisajes del país, sin deteriorarlos ni atentar contra la integridad ecológica, aspecto clave para la vida y el desarrollo, en beneficio de las actuales y futuras generaciones.

**TRANSPARENCIA:** Garantiza la rendición de cuentas y el buen manejo de los recursos tanto financieros como naturales, deberá ser una norma de conducta de las organizaciones y de las instituciones del sector público. Al mismo tiempo se manifiesta en los procesos de toma de decisiones, de forma clara, que genere confianza entre los agricultores familiares y de los organismos nacionales, regionales e internacionales de cooperación técnica y financiera.

**SOLIDARIDAD:** Establece mecanismos que hacen de la sociedad un lugar más justo y estable, brinda soporte a quienes no tienen suficientes medios de subsistencia o quienes se encuentran en un riesgo social y económico, y donde la sociedad da un paso adelante a través del Estado o de los mecanismos que éste crea, para satisfacer las necesidades de las personas.

**Definiciones**

Art. 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por

**AGRICULTURA FAMILIAR:** Es modo de vida, caracterizado por la realización de diversas actividades agropecuarias: granos básicos, frutícolas, hortícolas, pesqueras, ganaderas, acuícolas, apícolas, avícolas, especies menores, agroforestales, agroindustriales, artesanales, gastronómicas, intercambio de bienes y servicios, intercambio de semillas, prestación de servicios, turismo y comercio, predominando el trabajo familiar tanto en las parcelas familiares como en las formas asociativas de producción. La administración de la parcela es de la familia.

**SOBERANÍA ALIMENTARIA:** Soberanía Alimentaria es el derecho de los pueblos y de las naciones a definir e implementar libremente sus políticas y estrategias de producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen su Seguridad Alimentaria y Nutricional y la realización del Derecho Humano a una Alimentación adecuada.

**IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO:** Es la igualdad y equidad plena entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida, lo que implica que las mujeres, conjuntamente y en igualdad de condiciones con los hombres, definen y dan forma a las políticas, estructuras y decisiones que afectan a sus vidas y a la sociedad en su conjunto.

**AGRICULTURA SUSTENTABLE:** Es la agricultura que proporciona rendimientos sostenidos a largo plazo, mediante el uso de tecnologías y prácticas de manejo que mejoren la eficiencia biológica del sistema, el interés central es la optimización del agroecosistema en su conjunto, en lugar de la maximización de los rendimientos a corto plazo. La agricultura sustentable busca una distribución justa y equitativa de los costos y beneficios asociados con la producción agrícola; se preocupa por el rescate crítico de las prácticas de manejo utilizadas por diferentes etnias y culturas, y busca reducir las desigualdades actuales en acceso a recursos productivos; asimismo desarrolla tecnologías y sistemas de manejo adaptados a la diversidad de condiciones ecológicas, sociales y económicas locales.

**AGRICULTURA AGROECOLÓGICA:** Es la actividad humana para la producción animal y vegetal, que usa racionalmente los recursos naturales y garantiza su existencia a corto, mediano y largo plazo; está orientada a satisfacer las necesidades de alimentos sanos, fibras y servicios ecosistémicos; es productivamente viable y económicamente rentable, tiene la capacidad de adaptarse a los efectos del cambio climático por medio del aumento de la resiliencia; y, contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas, reconociendo los aportes socioculturales, la recuperación y transferencias del conocimiento de las poblaciones indígenas y campesinas.

Este tipo de agricultura incluye la implementación de medidas de restauración y conservación en función del restablecimiento de la vida en el suelo, agua y biodiversidad, así como de los recursos en el paisaje, orientadas a la adaptación productiva, sostenibilidad y rentabilidad de los cultivos; y, toma en cuenta la realidad del cambio climático y sus efectos en la biodiversidad y ecosistemas.

**SISTEMA AGROALIMENTARIO:** Está conformado por la producción primaria, procesamiento, comercialización, distribución y consumo saludable de agroalimentos, así como de los servicios de apoyo para la cadena de valor como es el financiamiento, generación, transferencia de tecnología, extensión, asistencia técnica, capacitaciones, transporte, proveedores de insumos y equipos, acceso a la energía, tierra, y el agua. Este sistema maneja de manera sostenible y responsable los recursos naturales y promueve la inclusión de la agricultura familiar.

**CIRCUITOS CORTOS DE COMERCIALIZACION:** Forma de comercio basada en la venta directa de productos sin intermediario, entre productores y consumidores, que incluye las compras públicas.

**CIRCUITO LARGO DE COMERCIALIZACIÓN:** Proceso de comercialización de forma directa o asociativa en supermercados, ventas a mayoristas y minoristas y exportación de productos agropecuarios provenientes de actividades de agricultores familiares.

**Ámbito de aplicación**

Art. 6.- La presente ley rige para todo el territorio de la República de El Salvador, y a todos los actores, instituciones públicas, y organizaciones relacionados con el desarrollo y consolidación de la Agricultura Familiar.

**Beneficiarios**

Art. 7. Los beneficiarios serán los agricultores y agricultoras pertenecientes a las diferentes tipologías de agricultura familiar. Las cuales deberán estar debidamente registradas como agricultoras teniendo la agricultura como actividad económica, según el mecanismo de registro que el ente rector determine.

**Estructura organizativa****Ente rector**

Art. 8.- El ente rector de la presente ley será el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el cual tiene la atribución de la reglamentación de la presente ley.

Art. 9.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería en el marco de sus competencias definirá y aprobará las acciones y estrategias que desarrollen la política pública de agricultura familiar, la cual responderá a los principios y lineamientos establecidos en la presente ley y bajo el marco de un modelo productivo sustentable.

Así mismo creará la plataforma de atención que brinde de manera articulada los servicios que requieren los agricultores familiares en todo el territorio.

### Consejo Nacional de la Agricultura Familiar

Art. 10.- Créase el Consejo Nacional de la Agricultura Familiar que en adelante se llamará CONAF, como la instancia técnica/asesora y de auditoría social, que estará conformado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Economía, Ministerio de Desarrollo Local y el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria; y cuatro representantes de las organizaciones de productoras y productores miembros del Comité Nacional de Agricultura Familiar CNAF.

Art. 11.- El Consejo Nacional de la Agricultura Familiar (CONAF), será presidido por el Ministro de Agricultura y Ganadería o quien este designe y para el caso del resto de las carteras de Estado, se delegará un representante idóneo, con conocimiento técnico y experiencia en la materia. Las reuniones que realice este Consejo, para el desempeño de sus funciones, no generará dietas a los integrantes. Este Consejo se deberá reunir al menos dos veces al mes para cumplir con las obligaciones que delegue esta ley.

### Facultades del CONAF

Art. 12. Las facultades del CONAF serán las siguientes:

- a) Verificar y formular los programas y proyectos vinculados a la agricultura familiar. Dicha formulación se hará con amplia participación de instituciones públicas y privadas. Además podrá hacer invitaciones o consultas con instituciones públicas y privadas que considere oportuno y pertinente para coordinar o abordar temas específicos.
- b) Gestionar cualquier tipo de apoyo de la cooperación internacional y de Gobiernos de otros países para la consecución de los fines, de esta ley.
- c) Coordinar con el resto de instituciones públicas las acciones correspondientes relacionadas a la agricultura familiar.
- d) Articular de manera horizontal y vertical, las organizaciones e instituciones públicas y privadas vinculadas a la agricultura familiar, para potenciar los fines de esta ley, así como el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) en materia de pobreza, hambre y malnutrición.
- e) Establecer procesos de diálogo, negociación e incidencia con todos los actores afines para mejorar las dinámicas productivas intersectoriales y territoriales de la agricultura familiar, priorizando la participación de jóvenes, mujeres y comunidades campesinas e indígenas.
- f) Revisar los planes de desarrollo territorial para la agricultura familiar conforme a las necesidades y realidades de cada región o territorio.
- g) Supervisar la plataforma para brindar de manera articulada los servicios que requieren los agricultores familiares en todo el territorio.
- h) Realizar una evaluación anual sobre el impacto y resultados de la política, programas o proyectos que se deriven a partir de esta ley.
- i) Supervisar que el sistema de monitoreo único y en tiempo real sobre los avances de las políticas, programas y proyectos relacionados a la ley estén actualizados.
- j) Gestionar la cooperación con universidades, escuelas técnicas agrícolas e institutos técnicos de investigación, para la aplicación de la gestión del conocimiento agrícola con los productores vinculados a la agricultura familiar.
- k) Promover las relaciones interculturales que se basan en el respeto a la diversidad, comunicación, diálogo horizontal y concertación.
- l) Buscar alternativas viables y sostenibles para incrementar la inversión pública para potenciar el sistema agroalimentario sostenible a partir de la agricultura familiar campesina e indígena.

Art. 13.- Las organizaciones de agricultura familiar participarán en la formulación de las políticas, planes y proyectos de agricultura familiar y en la implementación de una auditoría social por medio del Comité Nacional de Agricultura Familiar (CNAF).

Art. 14.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería llevará un Registro Único de Agricultores familiares cuya base de datos será alimentada con datos de municipalidades y organizaciones de la sociedad civil y otras carteras del Estado. Los agricultores registrados tendrán acceso a los diferentes programas y proyectos, así como constituirse en proveedores de las compras públicas,

Art. 15. Para la efectividad de esta ley, la agricultura familiar estará basada en los siguientes componentes:

- a) **Producción alimentaria sostenible.** El Ministerio de Agricultura y Ganadería, fortalecerá el sistema agroalimentario nacional, se impulsará prácticas y tecnologías para una agricultura familiar ecológica, se facilitará el acceso a tierra, agua, recursos fitogenéticos, semillas criollas y nativas, conocimientos, tecnologías, equipos e infraestructura, incentivos, financiamiento y acceso a mercados con enfoque de género; se impulsarán la reserva estratégica de alimentos y manteniendo la inocuidad de los mismos, así como el fortalecimiento de huertos escolares, la agricultura urbana y periurbana.

- b) **Conocimiento, tecnología e innovación agrícola.** El Ministerio de Agricultura y Ganadería promoverá el uso de tecnologías limpias y apropiadas a los ecosistemas agrícolas; así como la investigación y apropiación de innovación tecnológica para la dinamización de la agricultura sostenible; implementará un sistema de extensión con metodologías participativas que cubra las diferentes fases de la producción y comercialización de la cadena de valor de la agricultura familiar, así como el rescate y difusión de recursos fitogenéticos como las semillas criollas y nativas. Además promoverá procesos de apropiación por parte de los agricultores familiares y sus organizaciones, de los sistemas de información digital e inteligentes, que permitan mejorar la toma de decisiones y el uso de medios de comunicación social masivos para compartir el conocimiento. Además el Ministerio de Agricultura y Ganadería, aplicará y fomentará técnicas agrícolas basadas en los saberes ancestrales que aporten al desarrollo de la agricultura familiar.
- c) **Acceso diferenciado a bienes y servicios públicos productivos.** El Banco de Fomento Agropecuario, Banco Hipotecario y el Banco de Desarrollo de El Salvador, pondrán a disposición líneas de crédito y seguros agrícolas para dar respuestas a las necesidades productivas y comerciales de las cadenas de valor de la agricultura familiar. Además otorgará capital semilla para proyectos de mujeres emprendedoras que les facilite acceso a inversiones productivas. El Ministerio de Economía establecerá incentivos para el emprendedurismo de jóvenes rurales y contribuirá a la difusión de innovaciones tecnológicas aplicables para la agricultura familiar con un enfoque agroecológico.
- d) **Acceso a mercados.** El Ministerio de Agricultura y Ganadería con el apoyo de diversas instituciones públicas y basado en lo establecido en el artículo 12 literal c) de esta ley, impulsará circuitos cortos de comercialización mediante las ventas directas entre los productores que se dedican a la agricultura familiar y los consumidores mediante mercados comunales, municipales, y locales de agricultura familiar, canastas campesinas y ventas directas a las instituciones públicas brindado cuando fuere posible transporte y cualquier otra facilidad; también deberá fomentar los circuitos largos de comercialización para diversos mercados e incursionar en el ámbito virtual e internacional y se fortalecerá la integración regional y comercial. Así como el aprovechamiento de los mercados agroecológicos, orgánicos y nostálgicos.
- e) **Valor agregado de la producción.** El Ministerio de Economía y el Ministerio de Agricultura y Ganadería apoyarán, según corresponda, en el fortalecimiento de los encadenamientos productivos con valor agregado de la agricultura familiar, además coordinarán en el otorgamiento de incentivos a proyectos emprendedores de jóvenes y mujeres, así como en el fortalecimiento de las capacidades de gestión empresarial, ambiental y de mercadeo de la agricultura familiar que de manera individual o asociativa incorporen valor agregado, así como en la simplificación y reducción de trámites para los procesos de certificación y permisos, creando ventanillas únicas para la realización de los mismos. Con base a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- f) **Economía social y solidaria.** Se facilitará la conformación de asociaciones de agricultura familiar campesina e indígena, juventud y mujeres para la gestión empresarial, legal y técnico productivo, el acompañamiento de iniciativas de emprendedurismo de la juventud, con incentivos y asistencia técnica para la incubación tecnológica con apoyo de las universidades y el fortalecimiento de la organización de la agricultura familiar.
- g) **Articulación de políticas públicas y los programas para el desarrollo de la agricultura familiar.** El Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante la unidad que destine para el apoyo y fortalecimiento de la agricultura familiar, tendrá la facultad de articular acciones estatales dirigidas a la disponibilidad de infraestructura y servicios públicos para las familias dedicadas a la Agricultura Familiar, así como la garantía de los derechos humanos. Dicho Ministerio contribuirá con el Ministerio de Educación para sensibilizar a través de medios de comunicación social y del sistema educativo, al consumidor para fomentar el consumo saludable, ético y responsable.

Art. 16.- Los funcionarios que adopten disposiciones que violen la Constitución y demás leyes vigentes, están sujetos a las responsabilidades patrimoniales, administrativas y penales correspondientes.

#### **Presupuesto y Recursos Financieros**

Art. 17.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería como ente rector, a través de la Unidad que designe dentro de su estructura interna, dispondrá de un presupuesto para la implementación de la política y diseñará con las diversas carteras de estado e instituciones del Consejo Nacional de la Agricultura Familiar, un presupuesto en función de la Política, estrategias, programas y proyectos que se implementarán para el desarrollo de la agricultura familiar. Además se formulará e implementará un presupuesto integrado con los presupuestos de cada cartera y los gobiernos locales, el cual cada quien ejecutará de manera articulada y coherente con el ente rector y la política de Agricultura Familiar.

Art. 18.- Créase un fondo especial para la agricultura familiar, que financie e incentive proyectos innovadores. Para fines de este artículo, se elaborará el Reglamento para la operatividad y mecanismos de asignación en función de las prioridades estratégicas de la política de Agricultura Familiar, Campesina e Indígena.

La asignación de financiamiento o incentivos, deberá estar articulados a otros servicios como capacitación y asistencia técnica, que garanticen el éxito de la iniciativa. El responsable de la gestión del fondo es el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.19. El Estado priorizará, estimulará y protegerá, la producción nacional de alimentos generada mediante la agricultura familiar y su comercialización a través de las compras públicas.

#### Disposiciones Finales y Transitorias

Art. 20.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería tendrá hasta seis meses luego de la entrada en vigencia de la presente ley para crear las condiciones de inicio y aplicación de la presente ley, así como determinar las asignaciones presupuestarias para la operatividad del ente rector. Además durante el mismo lapso de tiempo se deberán hacer los Reglamentos respectivos de la presente ley,

Art. 21. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ

PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ  
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
CUARTO VICEPRESIDENTE

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA  
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA  
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO  
CUARTA SECRETARIA

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA  
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA  
SEXTO SECRETARIO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97 inciso tercero del Reglamento Interior de este Órgano de Estado, se hace constar que el presente Decreto fue devuelto con observaciones por el Presidente de la República el tres de febrero de 2021, habiendo sido estas aceptadas parcialmente por esta Asamblea Legislativa en Sesión Plenaria del veinticinco de marzo del 2021.

MARIO MARROQUIN MEJIA

SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

DAVID JOSUÉ MARTÍNEZ PANAMEÑO,

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NÚMERO CUARENTA Y DOS. LIBRO CINCO. CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, a las dieciséis horas del día veinte de noviembre de dos mil veinte. Ante mí YOLANDA CECIBEL RAMIREZ FLORES, Notario, de este domicilio, Comparecen: ROBERTO CARLOS CACERES POSADAS, de cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos veinte - uno, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez - ciento sesenta mil setecientos setenta y nueve - ciento dos - uno; y LUIS MIGUEL AVALOS OSORIO, de veinticuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Metapán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cinco millones trescientos setenta y seis doscientos treinta y siete - seis, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos siete - cien mil seiscientos noventa y seis - ciento siete - uno. Y ME DICEN: I. Que por medio de esta Escritura constituyen una Fundación con el nombre Fundación Rompiendo Barreras sin límites para la humanidad, cuya abreviación es FUNROBHUM. II. Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la referida Fundación, los cuales se transcriben a continuación: "ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ROMPIENDO BARRERAS SIN LIMITES PARA LA HUMANIDAD. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de Metapán departamento de Santa Ana, la fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Fundación Rompiendo Barreras sin límites para la humanidad y que podrá abreviarse FUNROBHUM, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de La Fundación será la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro.- Los fines u objetos de La Fundación serán: a) Contribuir al desarrollo social de las comunidades rurales y urbanas, en diversos proyectos ambientales, soberanía alimenticia, desarrollo territorial, educación y salud. b) Gestionar becas estudiantiles en educación media y superior a través de Proyecto Padrino. c) Promover proyecto social estudiantil para ayudar y contribuir al cambio climático, realizando proyectos innovadores de reforestación conservación del medio ambiente. d) Promover talleres de aprendizaje en diversas áreas para el desarrollo personal y ayudar a promover sus Proyectos Emprendedores. e) Crear escuelas de arte: pintura, baile, teatro y deporte. f) Apoyo y compromiso social. g) Mantener y estrechar relaciones, con asociaciones y fundaciones similares, nacionales o extranjeras, canalizando beneficios para nuestra fundación. h) Gestionar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales recursos financieros, donaciones o pactos de cooperación que permitan el cumplimiento de proyectos a ejecutar. i) Establecer canales de producción y distribución de productos elaborados por los beneficiarios de La Fundación, a través de lo aprendido en los talleres de formación profesional. j) Celebrar convenios y contratos de administración de proyectos de La Fundación. k) Realizar campañas educativas, capacitaciones técnicas,

campañas de salud y campañas de concientización sobre el mejoramiento de proyectos ambientales, para contrarrestar el cambio climático. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de La Fundación estará constituido por: a) La suma inicial de doscientos dólares que los miembros fundadores han pagado, a razón de cien dólares cada uno, en este acto, las aportaciones en dinero relacionadas, quedan en poder y bajo responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo siete.- El gobierno de La Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia los dos miembros fundadores. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por unanimidad. Artículo diez.- En caso de que se realice la asamblea general de forma virtual, se buscara elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo once.- El miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Fundación; d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de La Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de La Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la mitad más uno de

sus miembros, y sus acuerdos deberá ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho. Son atribuciones del presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Fundación; c) Ejercer la representación legal de La fundación, Representar judicial extrajudicialmente a La Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de La Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del vicepresidente: a) Sustituir con iguales facultades, al presidente, en cualquier caso de ausencia de este; b) Colaborar en cuanto esté a su alcance en toda actividad beneficiosa para La Fundación; c) Velar porque se cumplan los presentes estatutos y el reglamento interno de La fundación; Artículo veinte.- Son atribuciones del secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de La Fundación. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que La Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de La Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Fundación tenga que realizar. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Síndico: a) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, de los estatutos y Reglamento Interno de La Fundación; b) Colaborar en la elaboración de reformas a los estatutos y reglamento interno de La Fundación; y c) Las demás que le señalen la Junta Directiva y Asamblea General. Artículo veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento de conformidad al artículo once literal a) de los presentes estatutos, a excepción del presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veinticuatro.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye La Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la FUNDACIÓN ROMPIENDO BARRERAS SIN LIMITES PARA LA HUMANIDAD, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a La Funda-

ción en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veinticinco.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Fundación. Artículo veintiséis.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Fundación. Artículo veintisiete.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes. a) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. b) Por violación a estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General. c) Por apropiarse de los fondos de La Fundación. d) Desarrollar actividades de política partidista o religiosa en el seno de La Fundación. e) Por mala conducta pública o privada. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintiocho.- Las infracciones cometidas por los miembros, se sancionarán de conformidad a los artículos siguientes. Artículo veintinueve.- Los estatutos y reglamento interno, si lo hubiese, acuerdos y resoluciones de Asamblea General, tendrán fuerza obligatoria y sus miembros estarán obligados a obedecerlos, los miembros que los infrinjan podrán ser sancionados por la Junta Directiva. Artículo treinta.- Las infracciones que los miembros comentan a estos Estatutos o a las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, serán sancionadas previa comprobación de los hechos. Se establecen como medidas disciplinarias, las siguientes: a) Amonestación, privada por escrito. b) Voto de censura de hasta por un año. c) Expulsión definitiva. Artículo treinta y uno.- La amonestación privada por escrito, se aplicará por las faltas siguientes: a) Por irrespetar a los fundadores, miembros y personal administrativo de La Fundación. b) Por la sustracción de documentos propios de La fundación sin la debida autorización. c) Por todos aquellos actos ejecutados por error, ignorancia excusable y sin intención dolosa; siempre que no hayan causado Perjuicio importante a La Fundación. Artículo treinta y dos.- El voto de censura de hasta por un año se aplicará por las causas siguientes: a) Por acusar a cualquier Miembro de La Fundación de faltas a la moral y la confianza delegada, cuando estas acusaciones resultaren infundadas y hechas con el propósito de desprestigiar. b) Por utilizar los bienes e imagen de La Fundación sin la debida autorización. c) Por ofrecer atenciones a miembros de la Junta Directiva o personal administrativo para lograr beneficios personales. d) Por negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Artículo treinta y tres.- La expulsión definitiva se aplicará por las siguientes causas: a) Por presentar documentos falsos o mentir a La Fundación con el fin de conseguir beneficios para el mismo o para terceros; b) Por hurtar o robar bienes de La Fundación o de sus miembros. c) Por utilizar indebidamente el nombre de La Fundación, efectuando acciones en nombre de la misma sin estar autorizado para ello. d) Por participar, permitir o fomentar actos de corrupción que afecten a La Fundación. e) Por cometer o intentar agresiones físicas o verbales en contra de los miembros de La Fundación, o la Junta Directiva o personal administrativo que labore para La Fundación. f) Por negarse a cumplir los presentes Estatutos o demás disposiciones legales aplicables. g) Por realizar actos con intención de causar perjuicio a La Fundación. Artículo treinta y cuatro.- Procedimiento de aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Direc-

tiva o cualquier miembro de La Fundación tenga conocimiento de una de las infracciones tipificadas por estos estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva, quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles citándole a concurrir ante dicha instancia en fecha y hora establecida, enunciándole los cargos que se le atribuyen y la norma que se considera infringida, invitándole a presentar sus alegatos y pruebas de descargo que considere pertinentes. Si el presunto infractor no concurre pese a estar debidamente citado, el procedimiento en su contra continuará, lo cual se le notificará concediéndole tres días hábiles, para ejercer su derecho, vencido este plazo el Presidente de la Junta Directiva procederá emitir su dictamen dentro del plazo de tres días hábiles, el que hará del conocimiento de la Junta Directiva, la que en el plazo de cinco días hábiles, después de recibido el mismo tomará acuerdo sobre la resolución, notificado al interesado. La resolución dictada solo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

**CAPITULO IX. DE LAS FILIALES.** Artículo treinta y cinco.- Corresponde a la Junta Directiva de La Fundación la creación y organización de una Filial. Artículo treinta y seis.- Cada Filial forma parte integrante de la organización general de La Fundación y por tanto sus miembros tienen todos los derechos y obligaciones. En consecuencia, la Filial está sujeta a los niveles de gobierno y demás disposiciones definidas en los presentes estatutos, sin embargo, para los fines de la gestión local estará dirigida por un Consejo Directivo elegido en Asamblea General Ordinaria de la Filial que se reunirá una vez al año. Esta Asamblea Ordinaria estará compuesta por los miembros que pertenecen a la jurisdicción de la Filial. Artículo treinta y siete.- El Consejo Directivo de la Filial estará integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un síndico y dos vocales, para un periodo de dos años y podrán ser reelectos. Artículo treinta y ocho.- La Junta Directiva de La Fundación aprobará un Reglamento para la organización y funcionamiento de las Filiales.

**CAPITULO X. DE LOS COMITÉS.** Artículo treinta y nueve.- La Junta Directiva organizará y nombrará Comités integrados por miembros de La Fundación, los cuales tendrán a su cargo los trabajos que específicamente se les encomiende. El número de los comités y de los miembros que los integren quedará a juicio de la Junta Directiva. Artículo cuarenta.- La Junta Directiva de La Fundación aprobará un reglamento para la organización y funcionamiento de los Comités.

**CAPITULO XI. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo cuarenta y uno.- Solo podrá disolverse La Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con los votos favorables de los dos miembros fundadores Artículo cuarenta y dos.- En caso de acordarse la disolución de La Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

**CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo cuarenta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de sus dos miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo cuarenta y cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de La Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo cuarenta y cinco.- La FUNDACIÓN ROMPIENDO BARRERAS SIN LIMITES

PARA LA HUMANIDAD se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo cuarenta y seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial." III. En base al Artículo once literal a) de los presentes estatutos, se eligió la primera Junta Directiva, la cual quedó integrada de la siguiente manera: Presidente: ROBERTO CARLOS CACERES POSADAS, y Vicepresidente: LUIS MIGUEL AVALOS OSORIO, de generales supra relacionadas; y Secretaria: VERA PASTORA MAGAÑA DE VELASQUEZ, quien es de cuarenta y ocho años de edad, Profesora, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete dos cinco ocho cinco tres - uno; con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos siete - cien mil trescientos setenta y dos - ciento tres - siete; Tesorero: MARIO ALFREDO LANDAVERDE CASTRO, quien es de veintiocho años de edad, Agricultor, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cero cuatro ocho siete cero ocho - dos; con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos siete - cero cuarenta mil trescientos noventa y dos - ciento tres - nueve; Síndico: JOHN WILLIAN ORELLANA PEÑA, quien es de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve dos tres uno ocho siete - seis; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos - cero noventa mil quinientos ochenta y seis - ciento tres - siete; Vocal; JOSE IRSael CANIZALEZ AGUILAR, quien es de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve tres seis tres cinco nueve - cero; con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos trece - cero cuarenta mil seiscientos ochenta y ocho - ciento dos - cero. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento; y yo la suscrito Notario DOY FE: Que hice a los comparecientes la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Testado. Gestionar apoyo a los miembros de La Fundación, beneficiándolos con proyectos que se ejecuten, así como gestionar empleos para ellos con otras instituciones. No vale. Enmendado. i, j, k. Valen. Más Enmendado. Unanimidad. Vale. Más Testado. Excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. No vale. Más Testado. o sea cuatro de sus miembros. No vale. Entre líneas. Ejercer la representación legal de La Fundación. Vale. Más Enmendado. Las infracciones cometidas por los miembros, se sancionarán de conformidad a los artículos siguientes. Vale."/RCP"/"LMA"/"YCRF"/"RUBRICADAS.

YOLANDA CECIBEL RAMIREZ FLORES,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: del folio NOVENTA Y DOS FRENTE al folio NOVENTA Y SIETE VUELTO del LIBRO CINCO DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, y para ser entregado a LA FUNDACIÓN ROMPIENDO BARRERAS SIN LIMITES PARA LA HUMANIDAD, firmo y sello el presente testimonio en la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, a los veinte días del mes de noviembre de del año dos mil veinte.

YOLANDA CECIBEL RAMIREZ FLORES,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ROMPIENDO BARRERAS  
SIN LÍMITES PARA LA HUMANIDAD.**

**CAPÍTULO I.**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno.- Créase en la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, la fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN ROMPIENDO BARRERAS SIN LÍMITES PARA LA HUMANIDAD y que podrá abreviarse FUNROB HUM, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II.**

**OBJETO O FINALIDAD.**

Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Contribuir al desarrollo social de las comunidades rurales y urbanas, en diversos proyectos ambientales, soberanía alimenticia, desarrollo territorial, educación y salud.
- b) Gestionar becas estudiantiles en educación media y superior a través de proyecto padrino.
- c) Promover proyecto social estudiantil para ayudar y contribuir al cambio climático, realizando proyectos innovadores de reforestación, conservación del medio ambiente.
- d) Promover talleres de aprendizaje en diversas áreas para el desarrollo personal y ayudar a promover sus proyectos emprendedores.
- e) Crear escuelas de arte: pintura, baile, teatro y deporte.
- f) Apoyo y compromiso social.
- g) Mantener y estrechar relaciones, con asociaciones y fundaciones similares, nacionales o extranjeras, canalizando beneficios para nuestra fundación.
- h) Gestionar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales recursos financieros, donaciones o pactos de cooperación que permitan el cumplimiento de proyectos a ejecutar.
- i) Establecer canales de producción y distribución de productos elaborados por los beneficiarios de la Fundación, a través de lo aprendido en los talleres de formación profesional.
- j) Celebrar convenios y contratos de administración de proyectos de la Fundación.
- k) Realizar campañas educativas, capacitaciones técnicas, campañas de salud y campañas de concientización sobre el mejoramiento de proyectos ambientales, para contrarrestar el cambio climático.

**CAPÍTULO III.**

**DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco.- El Patrimonio de La Fundación estará constituido por:

- a) La suma inicial de doscientos dólares que los miembros fundadores han pagado, a razón de cien dólares cada uno, en

este acto, las aportaciones en dinero relacionadas, quedan en poder y bajo responsabilidad de la Junta Directiva.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPÍTULO IV.**

**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPÍTULO V.**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia los dos miembros fundadores. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por unanimidad.

Artículo diez.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo once.- El miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos

**CAPITULO VI.****DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo trece.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente, un secretario, un Tesorero, un Síndico y un vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo dieciséis.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Ejercer la representación legal de la Fundación, Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del vicepresidente:

- a) Sustituir con iguales facultades, al presidente, en cualquier caso, de ausencia de este;

- b) Colaborar en cuanto esté a su alcance en toda actividad beneficiosa para la Fundación;
- c) Velar por que se cumplan los presentes estatutos y el reglamento interno de la Fundación;

Artículo veinte.- Son atribuciones del secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva,
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, de los estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- b) Colaborar en la elaboración de reformas a los estatutos y reglamento interno de la Fundación; y
- c) Las demás que le señalen la Junta Directiva y Asamblea General.

Artículo veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento de conformidad al artículo once literal a) de los presentes estatutos, a excepción del presidente.

**CAPITULO VII.****DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.**

Artículo veinticuatro.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye La Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la FUNDACIÓN ROMPIENDO BARRERAS SIN LIMITES PARA LA HUMANIDAD, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veinticinco.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;

- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veintiséis.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veintisiete.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por violación a estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General.
- c) Por apropiarse de los fondos de la Fundación.
- d) Desarrollar actividades de política partidista o religiosa en el seno de la Fundación.
- e) Por mala conducta pública o privada.

#### CAPÍTULO VIII.

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES, PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veintiocho.- Las infracciones cometidas por los miembros, se sancionarán de conformidad a los artículos siguientes:

Artículo veintinueve.- Los estatutos y reglamento interno, si lo hubiese, acuerdos y resoluciones de Asamblea General, tendrán fuerza obligatoria y sus miembros estarán obligados a obedecerlos, los miembros que los infrinjan podrán ser sancionados por la Junta Directiva.

Artículo treinta.- Las infracciones que los miembros cometan a estos Estatutos o a las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, serán sancionadas previa comprobación de los hechos. Se establecen como medidas disciplinarias, las siguientes:

- a) Amonestación privada por escrito.
- b) Voto de censura de hasta por un año.
- c) Expulsión definitiva.

Artículo treinta y uno.- La amonestación privada por escrito, se aplicará por las faltas siguientes:

- a) Por irrespetar a los fundadores, miembros y personal administrativo de la Fundación.
- b) Por la sustracción de documentos propios de la Fundación sin la debida autorización.
- c) Por todos aquellos actos ejecutados por error, ignorancia excusable y sin intención dolosa; siempre que no hayan causado perjuicio importante a La Fundación.

Artículo treinta y dos.- El voto de censura de hasta por un año se aplicará por las causas siguientes:

- a) Por acusar a cualquier Miembro de la Fundación de faltas a la moral y la confianza delegada, cuando estas acusaciones resultaren infundadas y hechas con el propósito de desprestigiar.
- b) Por utilizar los bienes e imagen de la Fundación sin la debida autorización.
- c) Por ofrecer atenciones a miembros de la Junta Directiva o personal administrativo para lograr beneficios personales.
- d) Por negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Artículo treinta y tres.- La expulsión definitiva se aplicará por las siguientes causas:

- a) Por presentar documentos falsos o mentir a la Fundación con el fin de conseguir beneficios para el mismo o para terceros;
- b) Por hurtar o robar bienes de la Fundación o de sus miembros.
- c) Por utilizar indebidamente el nombre de la Fundación, efectuando acciones en nombre de la misma sin estar autorizado para ello.
- d) Por participar, permitir o fomentar actos de corrupción que afecten a la Fundación.
- e) Por cometer o intentar agresiones físicas o verbales en contra de los miembros de la Fundación, o la Junta Directiva o personal administrativo que labore para la Fundación.
- f) Por negarse a cumplir los presentes Estatutos o demás disposiciones legales aplicables.
- g) Por realizar actos con intención de causar perjuicio a la Fundación.

Artículo treinta y cuatro.- Procedimiento de aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tenga conocimiento de una de las infracciones tipificadas por estos estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva, quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles citándole a concurrir ante dicha instancia en fecha y hora establecida, enunciándole los cargos que se le atribuyen y la norma que se considera infringida, invitándole a presentar sus alegatos y pruebas de descargo que considere pertinentes. Si el presunto infractor no concurre pese a estar debidamente citado, el procedimiento en su contra continuará, lo cual se le notificará concediéndole tres días hábiles, para ejercer su derecho, vencido este plazo el Presidente de la Junta Directiva procederá emitir su dictamen dentro del plazo de tres días hábiles, el que hará del conocimiento de la Junta Directiva, la que en el plazo de cinco días hábiles, después de recibido el mismo tomará acuerdo sobre la resolución, notificado al interesado. La resolución dictada solo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

#### CAPITULO IX.

#### DE LAS FILIALES.

Artículo treinta y cinco.- Corresponde a la Junta Directiva de la Fundación la creación y organización de una Filial.

Artículo treinta y seis.- Cada Filial forma parte integrante de la organización general de la Fundación y por tanto sus miembros tienen todos los derechos y obligaciones. En consecuencia, la Filial está sujeta a los niveles de gobierno y demás disposiciones definidas en los presentes estatutos, sin embargo, para los fines de la gestión local estará dirigida por un Consejo Directivo elegido en Asamblea General Ordinaria de la Filial que se reunirá una vez al año. Esta Asamblea Ordinaria estará compuesta por los miembros que pertenecen a la jurisdicción de la Filial.

Artículo treinta y siete.- El Consejo Directivo de la Filial estará integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesoroero, un síndico y dos vocales, para un periodo de dos años y podrán ser reelectos.

Artículo treinta y ocho.- La Junta Directiva de la Fundación aprobará un Reglamento para la organización y funcionamiento de las Filiales.

Artículo treinta y nueve.- La Junta Directiva organizará y nombrará Comités integrados por miembros de la Fundación, los cuales tendrán a su cargo los trabajos que específicamente se les encomiende. El número de los comités y de los miembros que los integren quedará a juicio de la Junta Directiva.

Artículo cuarenta.- La Junta Directiva de la Fundación aprobará un reglamento para la organización y funcionamiento de los Comités.

## CAPITULO XI.

### DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo cuarenta y uno.- Solo podrá disolverse La Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con los votos favorables de los dos miembros fundadores.

Artículo cuarenta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

## CAPITULO XII.

### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo cuarenta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de sus dos miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo cuarenta y cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de La Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo cuarenta y cinco.- La FUNDACIÓN ROMPIENDO BARRERAS SIN LIMITES PARA LA HUMANIDAD se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo cuarenta y seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0012

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor ROBERTO CARLOS CACERES POSADA, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la Fundación Rompiendo Barreras sin Límite para la Humanidad, que se abrevia FUNROBHUM, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Fundación Rompiendo Barreras sin Límite para la Humanidad, que se abrevia FUNROBHUM, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, a las dieciséis horas del día veinte de noviembre de dos mil veinte, ante los oficios de la Notario YOLANDA CECIBEL AMIREZ FLORES.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de CUARENTA Y SEIS artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art.3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la Fundación Rompiendo Barreras sin Límite para la Humanidad, que se abrevia FUNROBHUM.

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintiuno. FRANKLIN ALBERTO CASTRO RODRIGUEZ, VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL AD HONOREM, ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.

(Registro No. F021627)

## RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

El Infrascrito Secretario de la Iglesia "Ministerio Profético la Bendición de Dios". Y que podrá abreviarse "M.P.B.D", CERTIFICA: Que a folios uno del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número Uno. En la ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veinte, reunidos en Cantón El Rodeo, Zona Uno, Caserío Los García, Calle Principal, parada de La Cruz, del municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, los abajo firmantes: Reyna Gloria García de Segura, de cuarenta y nueve años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno dos nueve ocho cero dos - cero, José Luis Rivas Argueta, de veintiocho años de edad, empleado, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis nueve nueve tres cero uno - tres, María Hilda Carrillo de Turcios, de setenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero uno tres seis siete seis - dos, Raúl Alfredo López, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco cuatro nueve nueve ocho - siete, Doris Abigail Ramírez de Aparicio, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho siete cero nueve tres uno - uno, y Ricardo Amilcar Hernández Navas, de cuarenta y cuatro años de edad, del municipio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cuatro seis dos nueve tres - siete por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de Iglesia "Ministerio Profético La Bendición de Dios". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA "MINISTERIO PROFÉTICO LA BENDICIÓN DE DIOS" CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Iglesia "Ministerio Profético la Bendición de Dios". Y que podrá abreviarse "M.P.B.D", como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar la Buena Nueva de Jesucristo a todas las personas que quieran aceptar el mensaje de Salvación, b) Establecer casas de oración y predicación en distintos lugares de El Salvador, c) Estudiar el texto de las Sagradas Escrituras, escudriñando el Mensaje de Nuestro Señor Jesucristo, d) Buscar una vivencia Evangélica entre los miembros de la Iglesia, a fin de que se viva en armonía, comunión y fraternidad, buscando siempre el bien común entre los hermanos y la comunidad, para que sean útiles a Dios, a la Familia y la sociedad, inculcando el respeto a las autoridades legalmente constituidas y el acatamiento de las leyes de la República. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases

de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos y normas de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y normas internas de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos. a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, y Normas Internas, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Normas Internas de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Normas Internas, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima del Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomarán la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Normas Internas de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres. Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18) El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Igle-

sia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, y Normas Internas, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités u Organizaciones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Normas Internas de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia. Art. 22. - Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VI. DEL PATRIMONIO Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de Elección de la misma, y en todo caso

proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 31.- La Iglesia "Ministerio Profético la Bendición de Dios" "M.P.B.D" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Reyna Gloria García de Segura, Presidente, José Luis Rivas Argueta, Secretario, María Hilda Carrillo de Turcios, Tesorero, Raúl Alfredo López, Primer Vocal, Doris Abigail Ramírez de Aparicio, Segundo Vocal, y Ricardo Amílcar Hernández Navas, Tercer Vocal. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos REGAR // ILEGIBLE // MARIA HILDA CARRILLO TURCIOS // ILEGIBLE // DP // ILEGIBLE // RUBRICADAS".

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la Ciudad de San Pedro Perulapán, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil dos veinte.

JOSÉ LUIS RIVAS ARGUETA,  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

#### ACUERDO No. 0055

San Salvador, 15 de marzo de 2021.

Vistos los anteriores **IGLESIA MINISTERIO PROFÉTICO LA BENDICIÓN DE DIOS, y que podrá abreviarse "M.P.B.D"**, compuestos de **TREINTA Y DOS** Artículos, fundada en la ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veinte, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA: a)** Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; **b)** Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

FRANKLIN ALBERTO CASTRO RODRÍGUEZ,  
VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO  
TERRITORIAL, AD HONÓREM.  
ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

DECRETO No. 5.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 16, letra f); 32 y 33 de la Ley del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión, se ha presentado para aprobación el Proyecto de Presupuesto Especial Anual de Funcionamiento e Inversión y el Régimen de Salarios del mencionado Fondo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021 y encontrándose este de conformidad a lo que tal basamento legal le indica, se considera conveniente proceder a su respectiva aprobación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

**Art. 1.-** Apruébase el Presupuesto Especial Anual de Funcionamiento e Inversión y el Régimen de Salarios del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión, que estará vigente durante el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, así:

**I – PRESUPUESTO ESPECIAL**

**0704 Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión**

**A. MARCO INSTITUCIONAL**

**1. Política**

Administrar y reinvertir los recursos financieros provenientes de las recuperaciones de préstamos, destinándolos al financiamiento de los estudios de preinversión que demande el sector público y privado.

**2. Prioridades en la Asignación de Recursos**

La asignación está orientada a la concesión de recursos financieros en calidad de préstamos a los sectores público y privado, para la realización de estudios y actividades de preinversión que contribuyan a la consecución de los objetivos establecidos en el plan nacional de desarrollo económico y social del país.

**3. Objetivos**

Realizar operaciones administrativas conducentes a la gestión, promoción, seguimiento y evaluación permanente del financiamiento destinado a la ejecución de actividades y estudios de preinversión.

Financiar la formulación de estudios declarados prioritarios por el Gobierno; así como los que demanda el sector privado, a efecto de coadyuvar al proceso de reactivación y desarrollo económico y social del país.

**B. INGRESOS**

Ingresos Corrientes		2,730,340
15 Ingresos Financieros y Otros		2,730,340
151 Rendimientos de Títulos valores		1,180,500
15102 Rentabilidad Financiera de Letras del Tesoro	687,000	
15105 Rentabilidad de Depósitos a Plazos	493,500	
152 Intereses por Préstamos		1,538,640
15201 Al Gobierno Central	1,538,640	
153 Multas e Intereses por Mora		100
15305 Intereses por Mora en Amortización de Préstamos	100	
157 Otros Ingresos no Clasificados		11,000
15703 Rentabilidad de Cuentas Bancarias	5,000	
15799 Ingresos Diversos	6,000	
159 Débito Fiscal		100
15901 Débito Fiscal	100	
Ingresos de Capital		5,439,110
23 Recuperación de Inversiones Financieras		5,439,110
232 Recuperación de Préstamos		5,439,110
23201 Al Gobierno Central	5,439,110	
Financiamiento		3,921,030
32 Saldos de Años Anteriores		3,921,030
321 Saldos Iniciales de Caja y Banco		3,921,030
32102 Saldo Inicial en Banco	3,921,030	
<b>Total</b>		<b>12,090,480</b>

## C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

## 1. Destino del Gasto por Fuente de Financiamiento

Código	Unidad Presupuestaria	Responsable	Recursos Propios
01	Dirección y Administración Institucional	Gerente	586,270
02	Financiamiento para Estudios de Preinversión	Subgerente Técnico	11,504,210
Total			12,090,480

## 2. Clasificación Económica Institucional por Área de Gestión

	Conducción Administrativa
Gastos Corrientes	1,308,515
Gastos de Consumo o Gestión Operativa	1,121,090
Remuneraciones	875,840
Bienes y Servicios	245,250
Gastos Financieros y Otros	187,425
Impuestos, Tasas y Derechos	5,000
Seguros, Comisiones y Gastos Bancarios	182,425
Gastos de Capital	10,781,965
Inversiones en Activos Fijos	81,965
Bienes Muebles	65,965
Intangibles	16,000
Inversiones Financieras	10,700,000
Préstamos	10,700,000
Total	12,090,480

## 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
01 Dirección y Administración Institucional		586,270
01 Administración Institucional	Proporcionar apoyo a la gestión institucional	586,270
02 Financiamiento para Estudios de Preinversión		11,504,210
01 Financiamiento de Estudios de Preinversión	Contribuir al desarrollo económico y social del país	11,504,210
Total		12,090,480

## 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	61 Inversiones en Activos Fijos	63 Inversiones Financieras	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Dirección y Administración Institucional									
2021-0704-1-01-01-21-2 Recursos Propios	Administración Institucional	375,805	93,750	79,835	36,880		549,390	36,880	586,170
22-2 Recursos Propios		375,805	93,750	79,835			549,390		549,390
02 Financiamiento para Estudios de Preinversión					36,880			36,880	36,880
2021-0704-1-02-01-21-2 Recursos Propios	Financiamiento de Estudios de Preinversión	500,035	151,500	107,590	45,085	10,700,000	759,125	10,745,085	11,504,210
22-2 Recursos Propios		500,035	151,500	107,590			759,125		759,125
					45,085	10,700,000		10,745,085	10,745,085
<b>Total</b>		<b>875,840</b>	<b>245,250</b>	<b>187,425</b>	<b>81,965</b>	<b>10,700,000</b>	<b>1,308,515</b>	<b>10,781,965</b>	<b>12,090,480</b>

## D. CLASIFICACIÓN DE PLAZAS

## 1. Estratificación de Plazas a Tiempo Completo

Rango Salarial	Contratos	
	Plazas	Monto
401.00 - 450.99	1	5,340
451.00 - 500.99	1	5,460
501.00 - 550.99	1	6,540
551.00 - 600.99	4	28,320
651.00 - 700.99	1	8,100
701.00 - 750.99	1	8,520
901.00 - 950.99	1	11,220
951.00 - 1,000.99	5	63,120
1,151.00 - 1,200.99	1	14,280
1,251.00 - 1,300.99	1	15,480
1,301.00 - 1,350.99	1	15,900
1,501.00 - 1,550.99	1	18,120
1,601.00 - 1,650.99	2	39,120
1,701.00 - 1,750.99	2	41,280
1,901.00 - 1,950.99	5	114,300
2,101.00 - 2,150.99	1	25,380
2,151.00 - 2,200.99	1	25,860
2,601.00 - 2,650.99	1	31,800
3,351.00 En adelante	1	40,800
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>518,940</b>

## 2. Clasificación del Personal por Actividad a Tiempo Completo

Clasificación	Contratos	Monto
Personal Ejecutivo	2	72,600
Personal Técnico	16	321,660
Personal Administrativo	8	85,560
Personal de Servicio	6	39,120
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>518,940</b>

## II. DISPOSICIONES GENERALES

## 0704- FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN

1. En el ejercicio del marco legal queda facultado el Fondo para nombrar y/o contratar al personal idóneo en las respectivas plazas que se indican en el Régimen de Salarios, asignándole el sueldo correspondiente.

La contratación, así como la remoción del Subgerente Técnico y Asesores, será facultad del Consejo Directivo a propuesta del Presidente, quien quedará autorizado para la formalización correspondiente.

2. Las compras de mercaderías, mobiliario, equipo y contratación de servicios no personales, se realizarán aplicando lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y serán autorizados de acuerdo a la escala siguiente:

- a) Hasta por US\$600.00 será aprobado por el Gerente.
- b) De US\$600.00 hasta US\$6,000.00 deberá ser aprobado por el Presidente del Consejo Directivo
- c) Más de US\$6,001.00 deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.

3. El FOSEP mantendrá un Fondo Circulante hasta por Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000.00), el cual servirá para cubrir pagos en efectivo de necesidades misceláneas y de valores reducidos para fines de la Institución, el cual será manejado por el Encargado que el Consejo Directivo designe.

El límite máximo a cancelar por cada transacción o pago individual será de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$200.00), los cuales deberán ser autorizados por la Presidencia o la Gerencia.

El Fondo Circulante será mantenido mediante reintegros, de conformidad a liquidación que refleje la aplicación y clasificación presupuestaria del gasto, anexándole los comprobantes que para el efecto se hayan presentado para el reembolso correspondiente, la cual debe ser suscrita por el Encargado del Fondo Circulante.

Los cheques por los reintegros de fondos que se efectúen para el manejo del Fondo Circulante se deberán emitir a nombre del Encargado de la misma, de conformidad al monto de la liquidación presentada, para lo que previamente se emitirá la orden de pago correspondiente.

Para garantizar el manejo del Fondo Circulante, el empleado designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá estar respaldado por una fianza de fidelidad a favor del FOSEP cuyo monto quedará determinado en la póliza individual o de grupo que se suscriba, para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

4. El Consejo Directivo podrá autorizar la ampliación de sus asignaciones presupuestarias, tanto por el lado de los ingresos como de los gastos, con los montos que perciban en exceso sobre lo aprobado en las diferentes fuentes específicas de ingresos. En ningún caso, los excedentes de ingresos de capital serán utilizados para reforzar gastos corrientes. También podrán realizarse transferencias entre asignaciones presupuestarias, mediante acuerdo interno institucional, siempre que dichas transferencias no alteren sus inversiones; asimismo, podrá ampliarse el Rubro de Inversiones Financieras utilizando los saldos de disponibilidades en Bancos.

5. El Tesorero emitirá cheques contra las cuentas corrientes del FOSEP firmados de su puño y letra y refrendados por el Presidente o el Gerente, o con la firma de los jefes o subjefes que el Consejo Directivo designe.

Para garantizar el manejo de los fondos de Tesorería, el empleado designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá estar respaldado por una fianza de fidelidad a favor del FOSEP, cuyo monto quedará determinado en la póliza individual o de grupo que se suscriba, para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

6. Se establecen las siguientes categorías de salarios, que serán fijadas por medio de Acuerdo del Consejo Directivo, con base al Art. 33, letra c) de la Ley del FOSEP, así:

- a) Primera Categoría, con el monto de la remuneración fijada;
- b) Segunda Categoría, con el 95% de la remuneración fijada;
- c) Tercera Categoría, con el 90% de la remuneración fijada; y,
- d) Cuarta Categoría, con el 85% de la remuneración fijada.

7. El Presupuesto deberá ejecutarse anualmente en base al sistema del devengamiento de los hechos económicos reales en cuanto a los ingresos y egresos.

8. El Consejo Directivo queda facultado para dictar las medidas necesarias para la ejecución anual del presente presupuesto, en lo que no estuviese previsto en estas Disposiciones.

**Art. 2.-** Apruébase el Régimen de Salarios que estará vigente durante el ejercicio fiscal que se inicia el uno de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, así:

## 0704 Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión

UP: 01 Dirección y Administración Institucional

LT: 01 Administración Institucional

Código: 2021-0704-1-01-01-21-2

Los miembros Propietarios y Suplentes del Consejo Directivo devengarán en concepto de Dietas el monto de US\$150.00 por sesión a la que asistan, con un máximo de cuatro sesiones remuneradas por mes.

El Presidente del FOSEP devengará y se le pagará mensualmente en concepto de Gastos de Representación, el monto de US\$700.00.

El Gerente del FOSEP devengará y se le pagará mensualmente en concepto de Compensación por Funciones de Dirección el monto de US\$300.00.

El sueldo mensual se establecerá con base a las categorías fijadas en el numeral 6 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión.

Partida	Detalle de Plazas	No. de Plazas	Sueldo Mensual
1	Gerente.....	1	3,400.00
2	Jefe de Departamento Financiero Contable.....	1	2,155.00
3	Auditor Interno.....	1	1,510.00
4	Tesorero.....	1	1,325.00
5	Analista Técnico Financiero Contable.....	1	1,290.00
6	Contador.....	1	1,190.00
7	Jefe de la UACI (Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional...)	1	1,100.00
8	Jefe de Sección de Informática.....	1	1,100.00
9	Oficial de Información.....	1	995.00
10	Secretaría de Gerencia.....	1	935.00
11	Auxiliar de Contabilidad.....	1	675.00
12	Ordenanza Motorista.....	1	590.00
13	Auxiliar Administrativo.....	1	545.00
14	Auxiliar de Servicio.....	1	455.00
15	Vigilante.....	1	445.00

UP: 02 Financiamiento para Estudios de Preinversión

LT: 01 Financiamiento de Estudios de Preinversión

Código: 2021-0704-1-02-01-21-2

El sueldo mensual se establecerá con base a las categorías fijadas en el numeral 6 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión.

Partida	Detalle de Plazas	No. de Plazas	Sueldo Mensual
1	Subgerente Técnico.....	1	2,650.00
2	Asesor Jurídico.....	1	2,115.00
3	Analista Técnico.....	5	1,905.00
4	Analista Técnico.....	2	1,720.00
5	Analista Técnico.....	2	1,630.00
6	Jefe de Sección Administrativa.....	1	1,100.00
7	Archivista.....	1	965.00
8	Secretaría Ejecutiva.....	1	710.00
9	Motorista Motociclista.....	1	590.00
10	Ordenanza Motorista.....	2	590.00

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

  
**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
 Presidente de la República.



**JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,**  
 Ministro de Hacienda.

**MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE VIVIENDA**

DECRETO No. 11.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Art. 16, letra c) de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, la Asamblea de Gobernadores de dicho Fondo ha presentado para aprobación el presupuesto de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio financiero fiscal de 2021, encontrándose este de conformidad a lo que tal basamento legal indica, considerándose conveniente proceder a su respectiva aprobación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.- Apruébase el Presupuesto Especial del Fondo Social para la Vivienda, que estará vigente durante el ejercicio financiero fiscal que inicia el uno de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, así:

## I- Presupuesto Especial

4302

## Fondo Social para la Vivienda

### A. MARCO INSTITUCIONAL

#### 1. Política

Atender en forma ágil y oportuna las solicitudes de crédito.

Canallzar la inversión institucional con énfasis a los trabajadores de menores ingresos.

Financiar la adquisición de soluciones habitacionales que cumplan con las especificaciones técnicas adecuadas y que por ello garanticen la rentabilidad institucional.

Mantener una cobertura de seguros por reclamos de daños y deuda para los usuarios de crédito hipotecario.

Fortalecer el Plan de Recuperación de la Cartera en Mora.

Garantizar la sostenibilidad financiera, mediante la colocación de títulos valores, recuperación eficiente de la cartera hipotecaria y un endeudamiento interno adecuado.

Administrar eficientemente los depósitos de cotizaciones con la finalidad de devolverlos oportunamente a los trabajadores.

Racionalizar el gasto administrativo sin detrimento de la atención a los clientes.

Agilizar la venta de inmuebles y activos propiedad de la institución para crear disponibilidad en el área de préstamos.

Mejorar el Plan de Inscripción de Hipotecas a través de la suscripción de un convenio con el Centro Nacional de Registros.

## ■4302 Fondo Social para la Vivienda

**2. Prioridades en la Asignación de Recursos**

Otorgar créditos en todas sus líneas de financiamiento de conformidad con la política de crédito y normativa vigente.

Garantizar la amortización de endeudamiento público y el pago de los gastos financieros.

Atender la devolución de cotizaciones a los trabajadores o sus beneficiarios.

Mejorar el servicio al cliente, promoviendo la mejora continua a través del sistema de gestión de la calidad.

Supervisar los programas de interés social.

Fortalecer el Plan integral de Mora para disminuir los niveles de morosidad.

Cubrir el pago de valúo de la Reserva de Saneamiento.

Optimizar el Plan de Inscripción de Hipotecas para garantizar la recuperación de la cartera.

Atender oportunamente los reclamos por daños.

**3. Objetivos**

Proporcionar el apoyo logístico a las Unidades Operativas, en cuanto a la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el logro de los objetivos institucionales propuestos en los Planes Institucionales.

Pagar oportunamente los intereses y capital, para mantener la credibilidad financiera institucional.

Ampliación de Bodegas y Oficina de mantenimiento del FSV, municipio y departamento de San Salvador.

Construcción de Oficinas de Atención al Público y Fachada del FSV, municipio y departamento de San Salvador.

Facilitar los trámites de crédito acorde a la disponibilidad financiera y fomentar en el personal la cultura de la calidad en el servicio al cliente.

**B. INGRESOS**

INGRESOS CORRIENTES		91,675,575
14 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		48,000
142 Ingresos por Prestación de Servicios Públicos		
14299 Servicios Diversos	48,000	
15 INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS		91,607,575
151 Rendimiento de Títulos valores		
15102 Rentabilidad Financiera de Letras del Tesoro	36,405	
15105 Rentabilidad de Depósitos a Plazo	2,500,000	
15199 Otras Rentabilidades Financieras	466,000	
152 Intereses por Préstamos		
15210 A Personas Naturales	73,344,155	
153 Multas e Intereses por Mora		
15399 Multas e Intereses Diversos	2,500	
156 Indemnizaciones y Valores no Reclamados		
15603 Compensaciones por Daños de Bienes Inmuebles	24,500	
15699 Compensaciones por Pérdidas o Daños de Bienes Diversos	8,500	
157 Otros Ingresos no Clasificados		
15799 Ingresos Diversos	15,225,515	
16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20,000
163 Transferencias Corrientes del Sector Privado		
16304 De Personas Naturales	20,000	
INGRESOS DE CAPITAL		61,795,330
21 VENTA DE ACTIVOS FIJOS		365,000
211 Venta de Bienes Muebles		
21105 Venta de Vehículos de Transporte	15,000	
212 Venta de Bienes Inmuebles		
21202 Venta de Edificios e Instalaciones	350,000	
23 RECUPERACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS		61,430,330
232 Recuperación de Préstamos		
23210 A Personas Naturales	61,430,330	
FINANCIAMIENTO		53,844,780
31 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO		36,065,700
314 Contratación de Empréstitos Externos		
31404 De Organismos Multilaterales	36,065,700	
32 SALDOS DE AÑOS ANTERIORES		17,779,080
321 Saldos Iniciales de Caja y Banco		
32102 Saldo Inicial en Banco	17,779,080	
<b>Total Ingresos</b>		<b>207,315,685</b>

## C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

## 1. Destino del Gasto por Fuente de Financiamiento

Código	Unidad Presupuestaria	Responsable	Recursos Propios	Préstamos Externos	Total
01	Dirección y Administración Institucional	Gerente General	27,194,455		27,194,455
02	Servicio de la Deuda Interna	Gerente de Finanzas	45,295,675		45,295,675
03	Financiamiento de Soluciones Habitacionales	Gerente de Créditos	96,487,225	36,065,700	132,552,925
04	Inversión en Infraestructura	Gerente Administrativo	2,220,000		2,220,000
05	Igualdad Sustantiva y Vida Libre de Violencia Para Las Mujeres	Presidenta y Director Ejecutivo	52,630		52,630
<b>Total</b>			<b>171,249,985</b>	<b>36,065,700</b>	<b>207,315,685</b>

## 2. Clasificación Económica Institucional por Área de Gestión

	Apoyo al Desarrollo Económico	Deuda Pública	Total
<b>Gastos Corrientes</b>	<b>44,073,205</b>	<b>13,444,530</b>	<b>57,517,735</b>
<b>Gastos de Consumo o Gestión Operativa</b>	<b>30,880,445</b>		<b>30,880,445</b>
Remuneraciones	15,286,045		15,286,045
Bienes y Servicios	15,594,400		15,594,400
<b>Gastos Financieros y Otros</b>	<b>5,173,610</b>	<b>13,444,530</b>	<b>18,618,140</b>
Intereses y Comisiones de Títulos y Valores en el Mercado Nacional		7,550,785	7,550,785
Intereses y Comisiones de Empréstitos Internos		1,018,975	1,018,975
Intereses y Comisiones de Empréstitos Externos		4,874,770	4,874,770
Impuestos, Tasas y Derechos	55,630		55,630
Seguros, Comisiones y Gastos Bancarios	4,951,920		4,951,920
Otros Gastos no Clasificados	166,060		166,060
<b>Transferencias Corrientes</b>	<b>8,019,150</b>		<b>8,019,150</b>
Transferencias Corrientes al Sector Privado	8,016,150		8,016,150
Transferencias Corrientes al Sector Externo	3,000		3,000
<b>Gastos de Capital</b>	<b>117,946,805</b>		<b>117,946,805</b>
<b>Inversiones en Activos Fijos</b>	<b>5,556,345</b>		<b>5,556,345</b>
Bienes Muebles	1,451,745		1,451,745
Intangibles	1,884,600		1,884,600
Infraestructura	2,220,000		2,220,000
<b>Inversiones Financieras</b>	<b>112,390,460</b>		<b>112,390,460</b>
Préstamos	112,390,460		112,390,460
<b>Aplicaciones Financieras</b>		<b>31,851,145</b>	<b>31,851,145</b>
<b>Amortización Endeudamiento Público</b>		<b>31,851,145</b>	<b>31,851,145</b>
Rescate de Colocaciones de Títulos y Valores en el Mercado Nacional		18,006,205	18,006,205
Amortización de Empréstitos Internos		4,628,205	4,628,205
Amortización de Empréstitos Externos		9,216,735	9,216,735
<b>Total</b>	<b>162,020,010</b>	<b>45,295,675</b>	<b>207,315,685</b>

## ■ 4302 Fondo Social para la Vivienda

## 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
<b>01 Dirección y Administración Institucional</b>		<b>27,194,455</b>
01 Administración y Dirección Superior	Proporcionar dirección y apoyo a las Unidades Operativas con el fin de facilitar la adquisición de vivienda, optimizar los recursos y racionalizar el gasto.	17,426,120
02 Emisión de Títulos Valores a Largo Plazo y Cotizaciones	Mantener un adecuado sistema de control de las emisiones de títulos valores colocados, así como también de los otros préstamos y lograr una oportuna devolución de cotizaciones.	9,252,450
03 Recuperación de la Cartera Hipotecaria	Garantizar la recuperación de la cartera hipotecaria para disminuir la mora y garantizar la estabilidad financiera institucional.	515,885
<b>02 Servicio de la Deuda Interna</b>		<b>45,295,675</b>
01 Intereses	Pagar oportunamente los intereses a las instituciones prestatarias.	13,444,530
02 Amortización	Amortizar el capital según el calendario de pagos.	31,851,145
<b>03 Financiamiento de Soluciones Habitacionales</b>		<b>132,552,925</b>
01 Financiamiento de Soluciones Habitacionales	Coordinar y fortalecer el acceso crediticio para usuarios que por su situación económica social no tienen acceso al sistema financiero, con la finalidad de proporcionarles vivienda cómoda, higiénica y segura.	132,552,925
<b>04 Inversión en Infraestructura</b>		<b>2,220,000</b>
01 Inversión	Lograr con el proyecto de ampliación de las oficinas centrales del FSV, satisfacer la exigencia de accesibilidad y privacidad del cliente con las oficinas de administración de cartera, escrituración y agencia bancaria; además de proveer bodega a mantenimiento, comunicaciones y tecnología.	2,220,000
<b>05 Igualdad Sustantiva y Vida Libre de Violencia Para Las Mujeres</b>		<b>52,630</b>
01 Igualdad Sustantiva y Vida Libre de Violencia Para Las Mujeres	Garantizar los recursos para el cumplimiento de los mandatos establecidos en la normativa internacional y nacional para la igualdad y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.	52,630
<b>Total</b>		<b>207,315,685</b>

## 4302 Fondo Social para la Vivienda

## 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	56 Transferencias Corrientes	51 Inversiones en Activos Fijos	53 Inversiones Financieras	71 Amortización de Endeudamiento Público	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Aplicaciones Financieras	Total
01 Dirección y Administración Institucional		7,792,850	5,075,170	2,808,765	8,019,150	3,248,420	250,000		23,696,035	3,458,420		27,154,455
2021-4302-4-01-01-21-2 Recursos Propios	Administración y Dirección Superior	6,985,885	4,536,125	2,386,570	19,150	3,248,420	250,000		13,927,700	3,458,420		13,927,700
22-2 Recursos Propios	Emisión de Títulos Valores a Largo Plazo y Coberturas											
02-21-2 Recursos Propios	Recuperación de la Cartera Hipotecaria	427,575	505,105	519,770	8,000,000				9,252,450			9,252,450
03-21-2 Recursos Propios		379,520	33,940	102,425					515,885			515,885
02 Servicio de la Deuda Interna				13,444,530					13,444,530			13,444,530
2021-4302-5-02-01-21-2 Recursos Propios	Intereses			13,444,530					13,444,530			13,444,530
02-23-2 Recursos Propios	Amortización					87,935						87,935
03 Financiamiento de Soluciones Habitacionales		7,456,895	10,513,210	2,354,395			112,140,460		20,324,540	112,238,385		137,552,925
2021-4302-4-03-01-21-2 Recursos Propios	Financiamiento de Soluciones Habitacionales	7,456,895	10,513,210	2,354,395					20,324,540			20,324,540
22-2 Recursos Propios						87,925						87,925
22-3 Préstamos Externos												76,162,685
04 Inversión en Infraestructura						2,220,000						2,220,000
2021-4302-4-04-01-22-2 Recursos Propios	Inversión					2,220,000						2,220,000
05 Igualdad Sustantiva y Vida Libre de Violencia Para Las Mujeres		36,160	6,020	10,450					52,630			52,630
2021-4302-4-05-01-21-2 Recursos Propios	Igualdad Sustantiva y Vida Libre de Violencia Para Las Mujeres	36,160	6,020	10,450					52,630			52,630
Total		15,296,045	15,594,400	18,638,140	8,019,150	5,556,345	112,390,460	31,851,145	57,517,735	117,946,805	31,851,145	207,315,685

■ 4302 Fondo Social para la Vivienda

5. Detalle de Obligaciones a Cancelar

	Intereses	Amortización	Total
Emisión de Certificados de Inversión, Financiamiento para Adquisición de Vivienda.	7,550,785	18,006,205	25,556,990
BANDESAL-Financiamiento para Adquisición de Vivienda.	1,016,200	4,621,755	5,637,955
Línea Global de Crédito No. 2178 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)	4,874,770	9,216,735	14,091,505
Realizar Pagos de Intereses y Capital BID-2373/OC-ES	2,775	6,450	9,225
<b>Total</b>	<b>13,444,530</b>	<b>31,851,145</b>	<b>45,295,675</b>

6. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Unidad de Medida	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
04	Inversión en Infraestructura						2,220,000
01	Inversión						2,220,000
7244	Ampliación de Bodegas y Oficina de mantenimiento del FSV, municipio y departamento de San Salvador.	Recursos Propios	% de Avance	100	San Salvador	Diciembre/2021	550,000
7245	Construcción de Oficinas de Atención al Público y Fachada del FSV, municipio y departamento de San Salvador.	Recursos Propios	% de Avance	100	San Salvador	Diciembre/2021	1,670,000
<b>Total</b>							<b>2,220,000</b>

4302 Fondo Social para la Vivienda ■

**D. CLASIFICACIÓN DE PLAZAS****1. Estratificación de Plazas a Tiempo Completo**

Rango Salarial	Contratos	
	Plazas	Monto
201.00 - 250.99	2	5,455
451.00 - 500.99	18	104,710
501.00 - 550.99	9	57,810
551.00 - 600.99	15	103,245
601.00 - 650.99	57	421,195
651.00 - 700.99	28	227,795
701.00 - 750.99	28	246,300
751.00 - 800.99	50	467,760
801.00 - 850.99	37	367,060
851.00 - 900.99	16	169,560
901.00 - 950.99	61	678,635
951.00 - 1,000.99	13	153,570
1,001.00 - 1,100.99	32	398,495
1,101.00 - 1,200.99	29	399,580
1,201.00 - 1,300.99	8	121,245
1,301.00 - 1,400.99	17	277,615
1,401.00 - 1,500.99	10	175,855
1,501.00 - 1,600.99	11	203,710
1,601.00 - 1,700.99	15	300,940
1,701.00 - 1,800.99	5	103,920
1,801.00 - 1,900.99	5	112,425
1,901.00 - 2,000.99	2	47,940
2,001.00 - 2,100.99	15	365,185
2,101.00 - 2,200.99	1	25,835
2,201.00 - 2,300.99	5	135,960
2,301.00 En Adelante	37	1,449,890
<b>Total</b>	<b>526</b>	<b>7,121,690</b>

**2. Clasificación del Personal por Actividad a Tiempo Completo**

Clasificación	Contratos	Monto
Personal Técnico	264	3,553,820
Personal Administrativo	214	3,188,150
Personal de Servicio	48	379,720
<b>Total</b>	<b>526</b>	<b>7,121,690</b>

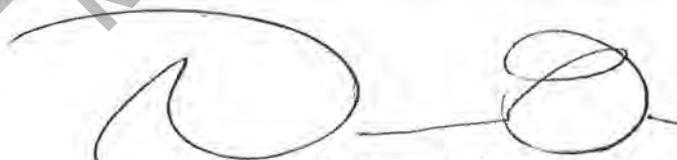
## II-Disposiciones Especificas

### 4302-FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

1. El presente Presupuesto deberá ejecutarse estrictamente a base de Caja en cuanto a los ingresos y a base de competencia en cuanto a los egresos.
2. La Junta Directiva aprobará la forma en que se ejecutará anualmente este Presupuesto.
3. La Junta Directiva podrá autorizar la ampliación de sus asignaciones presupuestarias, tanto por el lado de los ingresos como el de gastos, con los montos que perciban en exceso sobre lo aprobado en las diferentes fuentes específicas de Ingresos. En ningún caso, los excedentes de ingresos de capital serán utilizados para reforzar gastos corrientes.
4. No será indispensable que la Junta Directiva autorice la utilización de la totalidad de los excedentes indicados; podrán autorizarse por cantidades menores según las necesidades presupuestarias, los cuales en ningún caso deben sobrepasar el monto de los excedentes establecidos en el Acuerdo Institucional.
5. Las modificaciones autorizadas por la Asamblea de Gobernadores, relacionadas con cambios en la Estructura Presupuestaria aprobada en la Ley de Presupuesto Especial del Fondo Social para la Vivienda, que impliquen incremento o disminución en el Crédito Presupuestario, deberán ser solicitadas al Ministerio de Hacienda, quien emitirá su opinión y gestionará su aprobación mediante Decreto Ejecutivo ante la Presidencia de la República.
6. La Estructura Organizativa de la Institución, su administración y demás aspectos operativos, serán regulados de conformidad a la Ley del Fondo Social para la Vivienda y su respectivo Reglamento Básico.
7. Las Transferencias entre Unidades Presupuestarias, por solicitudes recibidas serán autorizadas de acuerdo a la escala siguiente:
  - a) Hasta \$50,000.00 será aprobado por el Gerente General.
  - b) De \$50,000.01 hasta \$100,000.00 deberá ser aprobado por Presidencia y Dirección Ejecutiva.
  - c) Más de \$100,000.00 deberá ser aprobado por Junta Directiva.
 Deberán presentarse trimestralmente resúmenes a la Junta Directiva de las transferencias autorizadas por los dos primeros niveles.  
 En ningún caso se harán transferencias del Presupuesto de Egresos destinados a inversión, para gastos corrientes.
8. El Fondo Social para la Vivienda mantendrá un Fondo Circulante por la cuantía que determine la Junta Directiva y uno por cada Agencia Regional.
9. Se autoriza al Fondo Social para la Vivienda para establecer las tarifas por los servicios que requiere subcontratar para el cumplimiento de sus objetivos.
10. Si al cierre del presente ejercicio fiscal, no se hubiere aprobado el presupuesto del ejercicio fiscal entrante, se iniciará con las asignaciones presupuestarias vigentes en el ejercicio corriente; una vez se apruebe la nueva Ley, se harán los ajustes correspondientes, de acuerdo a la ejecución ya realizada.

**Art. 2.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

  
**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
 Presidente de la República.



**IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO,**  
 Ministra de Vivienda.

**JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,**  
 Ministro de Hacienda.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 60

San Salvador, 18 de enero de 2021

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**

Vista la solicitud y documentos presentados el día once de noviembre de dos mil dos mil diecinueve, por el señor **JOSÉ JAVIER IRAHETA GALÁN**, de generales conocidas actuando en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**ACOMÁTICA DE R.L.**", del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, referidas a que se le conceda a su representada por un nuevo período de **CINCO AÑOS**, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 197, de fecha ocho de febrero de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial número 47, Tomo 374, del día nueve de marzo de dos mil siete, a la Asociación Cooperativa mencionada se le concedieron los referidos beneficios por un plazo de **CINCO AÑOS**, los que vencieron el día veinticuatro de octubre del año dos mil once;
- II. Que por medio de Resolución número 461 de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, se resolvió procedente concederle a la Asociación Cooperativa mencionada, un período de **CINCO AÑOS**, los beneficios solicitados, contados a partir del día once de noviembre de dos mil diecinueve.
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación, por medio de escrito presentado el día trece de enero de dos mil veintiuno, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1) **OTORGAR** a la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**ACOMÁTICA DE R.L.**", del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, por un período de **CINCO AÑOS**, contados a partir del día **once de noviembre de dos mil diecinueve**, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas:
  - Exención del Impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del Ejercicio Fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
  - Exención de Impuestos Municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. C004858)

ACUERDO No. 508

San Salvador, 7 de abril de 2021.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**

Vista la solicitud y documentos presentados el día doce de noviembre de dos mil diecinueve, por el señor **TOBIÁS FLORES MENDOZA**, conocido por **JOSÉ TOBIÁS MENDOZA FLORES**, de generales conocidas y continuadas por el señor **MARIO GILBERTO UMAÑA MIRANDA**, mayor de edad, Comerciante, del domicilio y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos veintidós mil setenta - siete, quien actúa en calidad de Apoderado Especial de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES TXYQUIN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**TXYQUIN, DE R. L.**" del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión: referidas a que se le conceda a su representada por un período de **CINCO AÑOS**, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que sobre la referida solicitud se mandó a oír al Ministerio de Hacienda, para que se pronunciará en materia fiscal, quien por medio de nota recibida en este Ministerio el día cuatro de marzo del presente año, opina favorablemente a que se le conceda un período de **CINCO AÑOS**, los beneficios que expresa el artículo 72 letra "a)" de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.
- II. Que por medio de Resolución número 139 de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, se resolvió procedente concederle a la Asociación Cooperativa mencionada, un período de **CINCO AÑOS**, los beneficios solicitados, contados a partir del día doce de noviembre de dos mil diecinueve.
- III. Que el Apoderado Especial de la referida Asociación, por medio de escrito de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1) **OTORGAR** a la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES TXYQUIN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**TXYQUIN, DE R. L.**", del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión; por un período de **CINCO AÑOS**, contados a partir del día doce de noviembre de dos mil diecinueve, los beneficios que expresa el Artículo, 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas:
  - Exención del Impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del Ejercicio Fiscal durante el cual se presentó la solicitud
  - Exención de Impuestos Municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. C004857)

ACUERDO No. 304

San Salvador, 18 de febrero de 2021.

## EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

## CONSIDERANDO:

- I. Que se ha establecido que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente con sede en la ciudad y departamento de San Miguel, no se encuentra la inscripción número **CUARENTA Y UNO, folios doscientos uno del Libro MIL SEISCIENTOS OCHENTA** de propiedad San Miguel, y que corresponde a la Compra Venta del Inmueble inscrito a favor de la señora **MARIA DOLORES FLORES BONILLA**, lo que le ocasiona inseguridad jurídica a la solicitante, siendo necesaria su reposición; y,
- II. Que tal como consta en la certificación del expediente de las diligencias no contenciosas de Reposición de Inscripción Registral provenientes del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad y departamento de San Miguel, el inmueble que ampara la inscripción precitada pertenece a la señora **MARIA DOLORES FLORES BONILLA**.
- III. Que el señor Juez Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad y departamento de San Miguel, ante quien se iniciaron, siguieron y finalizaron las respectivas Diligencias de Reposición de Folio, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo para que proceda de conformidad con la Ley.

## POR TANTO:

Con base a lo establecido en los artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente, y en uso de sus facultades,

## ACUERDA:

- 1) **ORDÉNASE** la Reposición de la inscripción número **CUARENTA Y UNO, folios doscientos uno** del Libro **MIL SEISCIENTOS OCHENTA** que llevó el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente con sede en la ciudad y departamento de San Miguel, que ampara la titularidad del dominio a nombre de la señora **MARÍA DOLORES FLORES BONILLA**, debiendo incorporarse el acto jurídico que contenía la inscripción en los folios respectivos, en la medida que la interesada presente el instrumento correspondiente.
- 2) **PREVIÉNESE** a la persona natural interesada, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Acuerdo, presenten al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente con sede en la ciudad y departamento de San Miguel, el instrumento respectivo.
- 3) **AUTORÍZASE** al Registrador competente para reinscribir de inmediato los documentos que se presenten, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Acuerdo se autoriza, no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido, o de su prórroga si ésta se concediese;
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

**ACUERDO No. 396**

San Salvador, 5 de marzo de 2021.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud y nota que remite información complementaria presentadas en este Ministerio los días 20 de enero y 4 de febrero de 2021 respectivamente, suscritas por el señor Tsai Tung Yuan, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **INDUSTRIAS JOVIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INDUSTRIAS JOVIDA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-170701-105-4, relativa a que se le autorice ampliación de actividad y como consecuencia de ello modificación parcial del listado de incisos arancelarios.

**CONSIDERANDO:**

- i. Que la Sociedad **INDUSTRIAS JOVIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INDUSTRIAS JOVIDA, S.A. DE C.V.**, goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se aprobó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de hilos, cintas, elásticos, twill tape, cordones, cinchos, cuellos, calcetines y el servicio de teñido de textiles, para ser destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; dicha actividad la realiza en los lotes 2 y 3 del Block N° 5 de la Zona Franca "Concordia Industrial Park", ubicada en el kilómetro 105, Carretera del Litoral, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, con áreas de 1,826.27m<sup>2</sup> y 4,000m<sup>2</sup> respectivamente; y en el Edificio Industrial identificado como Lote N° 19-20 de la Zona Franca Industrial y Comercial San Bartolo, jurisdicción de Ilopango departamento de San Salvador, que tiene un área de 9,099.88m<sup>2</sup>, que hacen un total de área autorizada de 14,926.15m<sup>2</sup> en las dos zonas francas; según Acuerdos No. 500, 1422 y 1252 de fechas 13 de abril y 7 de octubre de 2015 y 21 de septiembre de 2017, publicados en los Diarios Oficiales No. 104, 191 y 229, tomos No. 407, 409 y 417 de los días 10 de junio y 19 de octubre de 2015 y 7 de diciembre de 2017 respectivamente;

- II. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado se autorice ampliar su actividad en el sentido de que también pueda dedicarse a la fabricación de fajas, cinturones, arneses, bandas elásticas y chalecos reflectivos de seguridad industrial, guantes de toda clase utilizados para protección en el trabajo, correas para mascotas, listones, cordeles, cuerdas y puño de material textil; y como consecuencia de ello, ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios de conformidad con la nueva actividad;
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiendo transcurrido el término de Ley sin haber recibido respuesta de su parte; y
- IV. Que con base en la opinión del Departamento de Incisos Arancelarios, en el dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales, que constan en el expediente, y en lo dispuesto en el Art. 45-A de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO,**

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. **AUTORIZAR** a la Sociedad **INDUSTRIAS JOVIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INDUSTRIAS JOVIDA, S.A. DE C.V.**, para ampliar su actividad en el sentido de que además de dedicarse a la fabricación de hilos, cintas, elásticos, twill tape, cordones, cinchos, cuellos, calcetines y el servicio de teñido de textiles, también pueda dedicarse a la fabricación de fajas, cinturones, arneses, bandas elásticas y chalecos reflectivos de seguridad industrial, guantes de toda clase utilizados para protección en el trabajo, correas para mascotas, listones, cordeles, cuerdas y puño de material textil;

2. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad beneficiaria según el detalle siguiente:

SECCION	DESCRIPCIÓN	CAPITULO
<b>SECCION I.</b>	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.	<b>CAPITULOS 1-5</b>
<b>SECCIÓN II.</b>	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.	<b>CAPITULOS 6-14</b>
<b>SECCION III.</b>	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.	<b>CAPITULO 15</b>
<b>SECCION IV.</b>	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	<b>CAPITULOS 16-24</b>
<b>SECCION V.</b>	PRODUCTOS MINERALES.	<b>CAPITULOS 25-27</b>
<b>SECCION VI.</b>	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.	<b>CAPITULOS 28-38</b>
<b>SECCION VII.</b>	PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	<b>CAPITULOS 39-40</b>
<b>Excepciones</b>		
	Las demás. Flexibles, de polietileno. De polímeros de etileno. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.10.19.00
	Las demás. Otras. De polímeros de etileno. Las demás placas, laminas, hojas y tiras de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.10.99.00
	Las demás. Rígidas. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso. De polímeros de cloruro de vinilo. Las demás placas, laminas, hojas, y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.43.19.00
	Flexibles, de espesor superior a 400 micras. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso, De polímeros de cloruro de vinilo. Las demás placas, laminas, hojas, y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.43.20.00
	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	3926.20.00.00
	Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras). Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.30.00
	Artículos reflectivos de señalización o de seguridad. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.93.00
	Los demás. Prendas de vestir y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer	4015.90.00.00
<b>SECCION VIII.</b>	PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	<b>CAPITULOS 41-43</b>
<b>Excepciones</b>		
	Otros. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de cuero natural o cuero regenerado	4203.29.90.00
	Cintos, cinturones y bandoleras, de cuero natural o cuero regenerado	4203.30.00.00
<b>SECCIÓN IX.</b>	MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	<b>CAPITULOS 44-46</b>
<b>SECCIÓN X.</b>	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	<b>CAPITULOS 47-49</b>

**SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.****CAPÍTULOS 50-63****Excepciones**

Hilados texturados. De acetato de celulosa. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5403.33.10.00
Otros. De acetato de celulosa. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5403.33.90.00
Los demás. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5403.39.00.00
De acetato de celulosa. Los demás hilados retorcidos a cableados. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5403.42.00.00
Los demás. Los demás hilados retorcidos a cableados. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5403.49.00.00
De elastómeros. Monofilamentos. Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión transversal sea inferior o igual a 1 mm	5404.11.00.00
Los demás, de polipropileno. Monofilamentos. Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión transversal sea inferior o igual a 1 mm	5404.12.00.00
Otros. Los demás. Monofilamentos. Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión transversal sea inferior o igual a 1 mm	5404.19.90.00
Las demás. Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm	5404.90.00.00
Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm	5405.00.00.00
Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor	5406.00.10.00
Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor	5406.00.20.00
Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	5407.10.00.00
Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	5408.10.00.00
De nailon o demás poliamidas. Cables de filamentos sintéticos	5501.10.00.00
De poliésteres. Cables de filamentos sintéticos	5501.20.00.00
Acrílicos o modacrílicos. Cables de filamentos sintéticos	5501.30.00.00
De polipropileno. Cables de filamentos sintéticos	5501.40.00.00
Los demás. Cables de filamentos sintéticos	5501.90.00.00
De acetato de celulosa. Cables de filamentos artificiales	5502.10.00.00
Los demás. Cables de filamentos artificiales	5502.90.00.00
De aramidas. De nailon o demás poliamidas. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	5503.11.00.00
Las demás. De nailon o demás poliamidas. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	5503.19.00.00
De poliésteres. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	5503.20.00.00
Acrílicas o modacrílicas. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	5503.30.00.00
De polipropileno. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	5503.40.00.00
Las demás. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	5503.90.00.00
De rayón viscosa. Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	5504.10.00.00

Las demás. Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	5504.90.00.00
De nailon o demás poliamidas. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	5506.10.00.00
De poliésteres. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	5506.20.00.00
Acrílicas o modacrílicas. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	5506.30.00.00
De polipropileno. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	5506.40.00.00
Las demás. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	5506.90.00.00
Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	5507.00.00.00
Sencillos. Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5509.11.00.00
Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5509.12.00.00
Sencillos. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al menor	5509.21.00.00
Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al menor	5509.22.00.00
Sencillos. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al menor	5509.31.00.00
Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al menor	5509.32.00.00
Sencillos. Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85 % en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al menor	5509.41.00.00
Retorcidos o cableados. Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85 % en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al menor	5509.42.00.00
Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al menor	5509.51.00.00
Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5509.53.00.00
Los demás. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5509.59.00.00
Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos. Los demás. Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	5604.90.10.00
Otros. Los demás. Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	5604.90.90.00

Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, revestidos de metal	5605.00.00.00
Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados "de cadeneta"	5606.00.00.00
Cordeles para atar o engavillar. De sisal o demás fibras textiles del género Agave. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	5607.21.00.00
Los demás. De sisal o demás fibras textiles del género Agave. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	5607.29.00.00
Cordeles para atar o engavillar. De polietileno o polipropileno. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	5607.41.00.00
Los demás. De polietileno o polipropileno. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	5607.49.00.00
De las demás fibras sintéticas. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	5607.50.00.00
De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03. Los demás. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	5607.90.10.00
Otros. Los demás. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	5607.90.90.00
Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte	5609.00.00.00
De algodón. Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06	5803.00.10.00
Otros. Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06	5803.00.90.00
De anchura inferior a 10 cm, con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla	5806.10.10.00
Para cierre por presión ("velcro"). Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla	5806.10.20.00
Otras. Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla	5806.10.90.00
De densidad superior a 75 hilos por cm <sup>2</sup> . De algodón. Las demás cintas	5806.31.10.00
De poliamidas, de densidad superior a 75 hilos por cm <sup>2</sup> . De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas	5806.32.10.00
Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	5806.40.00.00
Tejidos. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar	5807.10.00.00
Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar	5807.90.00.00
Trenzas en piezas	5808.10.00.00
Los demás. Artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares	5808.90.00.00
Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilos metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte	5809.00.00.00
Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia	5910.00.00.00
De lana o pelo fino. Las demás. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo: medias para varices), de punto	6115.94.00.00

De algodón. Las demás. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto	6115.95.00.00
De fibras sintéticas. Las demás. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto	6115.96.00.00
De las demás materias textiles. Las demás. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto	6115.99.00.00
Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho. Guantes, mitones y manoplas, de punto	6116.10.00.00
De lana o pelo fino. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto	6116.91.00.00
De las demás materias textiles. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto	6116.99.00.00
Otros. Los demás complementos (accesorios) de vestir	6117.80.90.00
Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto	6117.90.00.00
Guantes, mitones y manoplas	6216.00.00.00
Complementos (accesorios) de vestir	6217.10.00.00
Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12	6217.90.00.00
Correas de seguridad. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	6307.90.10.00
<b>SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.</b>	<b>CAPITULOS 64-67</b>
<b>SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS, PRODUCTOS CERAMICOS, VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.</b>	<b>CAPITULOS 68-70</b>
<b>SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.</b>	<b>CAPITULO 71</b>
<b>SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.</b>	<b>CAPITULOS 72-83</b>
<b>Excepciones</b>	
Alfileres de gancho (imperdibles) Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte	7319.40.10.00
Otros. Los demás. Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual de hierro o acero, alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte	7319.90.90.00
Ganchos de acople rápido con sacavueltas. Manufacturas de alambre de hierro o acero	7326.20.30.00
Las demás. Las demás manufacturas de hierro o acero	7326.90.00.00
Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	8302.50.00.00
Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	8308.10.00.00
Remaches tubulares o con espiga hendida	8308.20.00.00
Los demás, incluidas las partes. Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre y artículos similares de metal común, de los tipos utilizados para prendas de vestir o sus complementos (accesorios), bisutería; cuentas y lentejuelas, de metal común	8308.90.00.00
<b>SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.</b>	<b>CAPITULOS 84-85</b>
<b>Excepciones</b>	
Otros. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular	8422.30.90.00

botellas, tarros, tubos y continentes análogos.	
Otros. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	8422.40.90.00
Partes. Máquinas y aparatos para lavar; para limpiar o secar; para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar; para capsular; para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	8422.90.00.00
Peinadoras. Máquinas para preparación de materia textil	8445.12.00.00
Mecheras. Máquinas para preparación de materia textil	8445.13.00.00
Las demás. Máquinas para preparación de materia textil	8445.19.00.00
Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm. Telares	8446.10.00.00
De motor. Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera. Telares	8446.21.00.00
Los demás. Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera. Telares	8446.29.00.00
Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera. Telares	8446.30.00.00
Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm. Máquinas circulares de tricotar	8447.11.00.00
Con cilindro de diámetro superior a 165 mm. Máquinas circulares de tricotar	8447.12.00.00
Los demás. Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47	8448.19.00.00
Guarniciones de cardas. Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.31.00.00
Lanzaderas. Los demás. Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.49.10.00
Otros. Los demás. Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.49.90.00
Las demás. Máquinas para secar	8451.29.00.00
<b>SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.</b>	<b>CAPITULOS 86-89</b>
<b>Excepciones</b>	
Eléctricas. Carretillas	8709.11.00.00
Las demás. Carretillas	8709.19.00.00
Partes. Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fábricas, almacenes, para transporte de mercancías a corta distancia	8709.90.00.00
<b>SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.</b>	<b>CAPITULOS 90-92</b>
<b>SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.</b>	<b>CAPITULO 93</b>
<b>SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.</b>	<b>CAPITULOS 94-96</b>
<b>SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.</b>	<b>CAPITULO 97</b>

3. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 500, 1422 y 1252, relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente Acuerdo;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial

**COMUNIQUESE.- MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ MINISTRA DE ECONOMÍA.**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO N° 15-0796.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; **CONSIDERANDO: I)** Que el Artículo 61 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que la educación superior se regirá por una ley especial, la cual sentará los principios generales para la organización y el funcionamiento de las universidades estatales, asimismo regulará la creación y funcionamiento de las Universidades privadas; **II)** Que por Decreto Legislativo No. 468 de fecha 14 de octubre de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 216, Tomo No. 365 del 19 de noviembre del mismo año, se emitió la Ley de Educación Superior; **III)** Que la UNIVERSIDAD DON BOSCO, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de ampliación de vigencia del Acuerdo Ejecutivo N° 15-2089 de fecha 07 de diciembre de 2018, mediante el cual se actualizó el plan de estudio de la MAESTRÍA EN GERENCIA DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, modalidad Semipresencial, carrera co-titulada para las Universidades Centroamericana José Simeón Cañas y Don Bosco, para su respectiva autorización; **IV)** Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, se ha emitido la resolución favorable por la Dirección Nacional de Educación Superior, a las once horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veinte, de la carrera mencionada en el romano anterior. **POR TANTO:** Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, **ACUERDA: 1°)** Autorizar a la UNIVERSIDAD DON BOSCO y la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSÉ SIMEÓN CAÑAS, la ampliación de vigencia para el período comprendido del ciclo 02-2020 al ciclo 01-2022, del Acuerdo Ejecutivo N° 15-2089 de fecha 07 de diciembre de 2018, mediante el cual se actualizó el plan de estudio de la MAESTRÍA EN GERENCIA DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, modalidad Semipresencial, carrera co-titulada de las Universidades Centroamericana José Simeón Cañas y Don Bosco; **2°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

**DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de octubre de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. C004876)

ACUERDO N° 15-0309.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; **CONSIDERANDO: I)** Que por Acuerdo Ejecutivo N° 1595 de fecha 03 de junio de 1982, y con efectos a partir del 01 de febrero de 1979, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE EL SALVADOR, y reconoció su personalidad jurídica; **II)** Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0765 de fecha 29 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y confirmó su personalidad jurídica a la referida Universidad; **III)** Que la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de ampliación de vigencia del Acuerdo Ejecutivo de actualización N° 15-0766 de fecha 22 de junio de 2017, de la carrera de TÉCNICO EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN, para su respectiva autorización; **IV)** Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la resolución favorable a las diez horas del día tres de julio de dos mil diecinueve, para la autorización de ampliación de vigencia del Acuerdo Ejecutivo de la carrera mencionada en el romano anterior. **POR TANTO:** Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. **ACUERDA: 1°)** Autorizar a la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE EL SALVADOR, la ampliación de vigencia del Acuerdo Ejecutivo de actualización N° 15-0766 de fecha 22 de junio de 2017, de la carrera de TÉCNICO EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN, en modalidad Semipresencial, para el período del ciclo 02-2019 al ciclo 01-2020; **2°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

**DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de marzo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. C004881)

## ACUERDO N° 15-0310.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; **CONSIDERANDO: I)** Que por Acuerdo Ejecutivo N° 5370 de fecha 19 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 18 de noviembre de 1985, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DON BOSCO; **II)** Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1176 de fecha 19 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó modificar únicamente el Art. 9 de los Estatutos vigentes a la Universidad Don Bosco, así, "La Universidad podrá organizar Facultades, Departamentos, Escuelas, Centros, Institutos o Secciones, abrir nuevas carreras y organizar todas aquellas dependencias que estime necesarias para cumplir sus objetivos según lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Educación Superior". Dio por adecuados a la nueva Ley de Educación Superior, los estatutos de la UNIVERSIDAD DON BOSCO, aprobada por Decreto Legislativo N° 468 de fecha 14 de octubre de 2004, y reconoció su personalidad jurídica a la referida Universidad; **III)** Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0594 de fecha 22 de mayo de 2017, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; **IV)** Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior la UNIVERSIDAD DON BOSCO, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud para impartir la carrera nueva de INGENIERÍA EN CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN, en modalidad Semipresencial, para su respectiva autorización; **V)** Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la resolución favorable a las ocho horas del día ocho de julio de dos mil diecinueve, para impartir la carrera nueva mencionada en el romano anterior. **POR TANTO:** Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. **ACUERDA: 1°)** Autorizar a la UNIVERSIDAD DON BOSCO, para impartir la carrera nueva de INGENIERÍA EN CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN, en modalidad Semipresencial, a través de la Dirección de Educación a Distancia, a partir del ciclo 02-2019 al ciclo 01-2024, en la Sede de la Universidad Don Bosco de Soyapango, del Departamento de San Salvador; **2°)** El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; **3°)** Dicho plan de estudio deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE:**

**DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de marzo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. C004877)

## ACUERDO N° 15-0318.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1,6 y 8; **CONSIDERANDO: I)** Que por Acuerdo Ejecutivo N° 1011 de fecha 12 de abril de 1983, y con efectos desde el 20 de abril de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA; **II)** Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; **III)** Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1326 de fecha 01 de octubre de 2015, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; **IV)** Que la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud para ampliación de vigencia del Acuerdo Ejecutivo de la carrera de INGENIERÍA INDUSTRIAL, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0580 de fecha 07 de mayo de 2015, para su respectiva autorización; **V)** Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la resolución favorable a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, para la ampliación de vigencia del Acuerdo Ejecutivo de la carrera mencionada en el romano anterior. **POR TANTO:** Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. **ACUERDA: 1°)** Autorizar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, ampliación de vigencia del Acuerdo Ejecutivo de la carrera de INGENIERÍA INDUSTRIAL, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0580 de fecha 07 de mayo de 2015, para el año 2020; **2°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

**DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de marzo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F021658)

## ACUERDO N° 15-0319.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1,6 y 8; **CONSIDERANDO: I)** Que por Acuerdo Ejecutivo N° 1011 de fecha 12 de abril de 1983, y con efectos desde el 20 de abril de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA; **II)** Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; **III)** Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1326 de fecha 01 de octubre de 2015, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; **IV)** Que de conformidad al Art.37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud para la actualización del plan de estudio de la carrera de TÉCNICO EN PUBLICIDAD, misma que fue actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0658 de fecha 24 de abril de 2014, y sus prórrogas al ciclo 02-2019, para su respectiva autorización; **V)** Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la resolución favorable a las nueve horas del día uno de julio de dos mil diecinueve, para la ampliación de vigencia de los Acuerdos Ejecutivos de la carrera mencionada en el romano anterior. **POR TANTO:** Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. **ACUERDA: 1°)** Autorizar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, la actualización del plan de estudio de la carrera de TÉCNICO EN PUBLICIDAD, para ser impartida en modalidad Presencial, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, a partir del ciclo 01-2020 al ciclo 02-2021, en la Sede Central del Departamento de San Salvador; **2°)** El referido plan de estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

**DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de marzo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F021660)

## ACUERDO N° 15-0320.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; **CONSIDERANDO: I)** Que por Acuerdo Ejecutivo N° 5370 de fecha 19 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 18 de noviembre de 1985, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DON BOSCO; **II)** Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1176 de fecha 19 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó modificar únicamente el Art. 9 de los Estatutos vigentes a la Universidad Don Bosco, así, "La Universidad podrá organizar Facultades, Departamentos, Escuelas, Centros, Institutos o Secciones, abrir nuevas carreras y organizar todas aquellas dependencias que estime necesarias para cumplir sus objetivos según lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Educación Superior". Dio por adecuados a la nueva Ley de Educación Superior, los estatutos de la UNIVERSIDAD DON BOSCO, aprobada por Decreto Legislativo N° 468 de fecha 14 de octubre de 2004, y confirmó la personalidad jurídica a la referida Universidad; **III)** Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0594 de fecha 22 de mayo de 2017, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; **IV)** Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior la UNIVERSIDAD DON BOSCO, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud para impartir la carrera nueva de MAESTRÍA EN TEOLOGÍA, en modalidad Semipresencial, para su respectiva autorización; **V)** Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la resolución favorable a las ocho horas del día quince de agosto de dos mil diecinueve, para que se imparta la carrera nueva mencionada en el romano anterior. **POR TANTO:** Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. **ACUERDA: 1°)** Autorizar a la UNIVERSIDAD DON BOSCO, para que implemente la carrera nueva de MAESTRÍA EN TEOLOGÍA, en modalidad Semipresencial, a través de la Facultad de Ciencias y Humanidades, a partir del ciclo 02-2019 al ciclo 01-2021, en la Sede del Campus de Antiguo Cuscatlán del Departamento de La Libertad; **2°)** El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; **3°)** Dicho plan de estudio deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

**DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de marzo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. C004878)

## ACUERDO N° 15-0321.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; **CONSIDERANDO: I)** Que por Acuerdo Ejecutivo N° 5370 de fecha 19 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 18 de noviembre de 1985, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DON BOSCO; **II)** Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1176 de fecha 19 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó modificar únicamente el Art. 9 de los Estatutos vigentes a la Universidad Don Bosco, así, "La Universidad podrá organizar Facultades, Departamentos, Escuelas, Centros, Institutos o Secciones, abrir nuevas carreras y organizar todas aquellas dependencias que estime necesarias para cumplir sus objetivos según lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Educación Superior". Dio por adecuados a la nueva Ley de Educación Superior, los estatutos de la UNIVERSIDAD DON BOSCO, aprobada por Decreto Legislativo N° 468 de fecha 14 de octubre de 2004, y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; **III)** Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0594 de fecha 22 de mayo de 2017, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; **IV)** Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DON BOSCO, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud para la actualización del plan de estudio de la carrera de TÉCNICO EN DISEÑO GRÁFICO, Programa de Integración Lineal de Estudios Técnicos-PILET, con traslado de la Facultad de Estudios Tecnológicos a la Facultad de Ciencias y Humanidades, para ser impartida en modalidad Presencial, misma que fue creada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0128 de fecha uno de febrero de dos mil diez, y sus prórrogas al ciclo 02-2019, para su respectiva autorización; **V)** Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, se ha emitido la Resolución favorable por la Dirección Nacional de Educación Superior, a las nueve horas del día veintidós de julio de dos mil diecinueve, para la actualización del plan de estudio de la carrera mencionadas en el romano anterior. **POR TANTO:** Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. **ACUERDA: 1°)** Autorizar a la UNIVERSIDAD DON BOSCO, la actualización del plan de estudio de la carrera de TÉCNICO EN DISEÑO GRÁFICO, Programa de Integración Lineal de Estudios Técnicos-PILET, con traslado de la Facultad de Estudios Tecnológicos a la Facultad de Ciencias y Humanidades, para ser impartida en modalidad Presencial, a partir del ciclo 01-2020 al ciclo 02-2023, en el Campus Ciudadela Don Bosco, Soyapango, y en el Instituto Técnico Ricaldone en San Salvador; **2°)** El referido plan de estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

**DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de marzo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. C004879)

## ACUERDO N° 15-0322.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; **CONSIDERANDO: I)** Que por Acuerdo Ejecutivo N° 5370 de fecha 19 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 18 de noviembre de 1985, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DON BOSCO; **II)** Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1176 de fecha 19 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó modificar únicamente el Art. 9 de los Estatutos vigentes a la Universidad Don Bosco, así, "La Universidad podrá organizar Facultades, Departamentos, Escuelas, Centros, Institutos o Secciones, abrir nuevas carreras y organizar todas aquellas dependencias que estime necesarias para cumplir sus objetivos según lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Educación Superior". Dio por adecuados a la nueva Ley de Educación Superior, los estatutos de la UNIVERSIDAD DON BOSCO, aprobada por Decreto Legislativo N° 468 de fecha 14 de octubre de 2004, y confirmó la personalidad jurídica a la referida Universidad; **III)** Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0594 de fecha 22 de mayo de 2017, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; **IV)** Que de conformidad al Art. 23 de la Ley de Educación Superior la UNIVERSIDAD DON BOSCO, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud para el registro de la Reingeniería Académica incorporados en el Organigrama Institucional, para su respectiva autorización; **V)** Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la resolución favorable a las nueve horas del día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, la cual fue ratificada a las trece horas del día catorce de octubre de dos mil veinte, para el registro de la Reingeniería Académica incorporados en el Organigrama Institucional. **POR TANTO:** Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. **ACUERDA: 1°)** Autorizar a la UNIVERSIDAD DON BOSCO, el registro de la Reingeniería Académica incorporados en el Organigrama Institucional; a partir del año 2019; **2°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

**DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de marzo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. C004880)

## ACUERDO No. 15-0941.-

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por JORGE LUIS YANIS RODRÍGUEZ, de nacionalidad panameña, relativa a que se incorpore su Diploma obtenido en el extranjero, y **CONSIDERANDO**: Que según Resolución N° 101, de fecha 9 de noviembre de 2020, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos para aprobar la incorporación solicitada, por lo que resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; **POR TANTO**: de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación, y 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, **ACUERDA**: **I) RECONOCER e INCORPORAR** el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras con Énfasis en Gestión Empresarial, extendido por el Ministerio de Educación, obtenido por JORGE LUIS YANIS RODRÍGUEZ, en la Escuela Bilingüe Santo Domingo Savio, Ciudad de Panamá, República de Panamá, en el año 2015, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría; **II) Publíquese** en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

**DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F022599)

## ACUERDO N° 15-0297.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO**: **I)** Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CARLOS HUMBERTO ROMERO CALLES, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN CIENCIAS SOCIALES, obtenido en la UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 21 de julio de 2019, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior, y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964, y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 17 de febrero de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO**: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. **ACUERDA**: **1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN CIENCIAS SOCIALES, realizados por CARLOS HUMBERTO ROMERO CALLES, en la República de Nicaragua; **2°)** Tener por incorporado a CARLOS HUMBERTO ROMERO CALLES, como LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN CIENCIAS SOCIALES, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

**DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de marzo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F021550)

## ACUERDO N° 15-0048.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud de DISMINUCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Parvularia, autorizado mediante Acuerdo 15-0914 de fecha 18 de julio de 2005, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, presentada por Ethel María Saavedra Montoya, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 02632300-2 actuando en su calidad de Representante Legal de la Corporación La Asunción, Institución propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO "LA ASUNCIÓN", con Código N° 20658, con domicilio autorizado en 1ª. Calle Poniente, N°. 1148, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; y **CONSIDERANDO**: **I)** Que conforme a lo anterior y después de comprobar la legalidad de los documentos y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio,

con fecha 24 de noviembre de 2020, emitió resolución N° 113-11-2020-20658, autorizando la disminución del servicio solicitado, lo cual consta en el expediente respectivo; **POR TANTO:** con base a los considerandos anteriores y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1 y 12 de la Ley General de Educación. **ACUERDA: I) AUTORIZAR LA DISMINUCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS** en el Nivel de Educación Parvularia, autorizado mediante Acuerdo 15-0914 de fecha 18 de julio de 2005, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, al centro educativo privado denominado COLEGIO "LA ASUNCIÓN", con Código N° 20658, con domicilio autorizado en 1ª. Calle Poniente, N°. 1148, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; **II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.**

**DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA,** en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de enero de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F021583)

**ACUERDO No. 15-0064.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA,** vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA presentada por Carolina de Jesús López de Estrada, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 03141305-8, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo privado denominado **COLEGIO "NUBECITAS DE AMOR"**, con Código N° 10651, con domicilio autorizado en Residencial Montebello, Calle Sierra Madre, Avenida Los Andes, Polígono "L", N° 1, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, proponiendo para el cargo de **Directora** a la profesora **Irania Ivette Mejía León**, con Documento Único de Identidad N° 05424493-1, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 1516886, PDN2-166, en sustitución de la profesora Alma Arely Martínez Ayala, reconocida mediante Acuerdo N° 15-1059 de fecha 21 de enero de 2018; y **CONSIDERANDO:** Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución N° 127-12-2020-10651 de fecha 3 de diciembre de 2020, que consta en el expediente respectivo, resolvió en sentido favorable a lo solicitado. **POR TANTO:** con base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 Numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, 44 de la Ley de la Carrera Docente. **ACUERDA: I) RECONOCER** a la profesora **Irania Ivette Mejía León**, con Documento Único de Identidad N° 05424493-1, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 1516886, PDN2-166, **COMO DIRECTORA** del centro educativo privado denominado **COLEGIO "NUBECITAS DE AMOR"**, con Código N° 10651, con domicilio autorizado en Residencial Montebello, Calle Sierra Madre, Avenida Los Andes, Polígono "L", N° 1, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, en sustitución de la profesora Alma Arely Martínez Ayala; **II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.**

**DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA,** en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F021584)

**ACUERDO No. 15-0104.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA,** vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA presentada por Leonso Alberto García, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 03499812-0, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Andree Alonso, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Andree Alonso, S. A. de C. V., institución propietaria del centro educativo privado denominado **COLEGIO "EL ALFARERO"**, con Código N° 21464, con domicilio autorizado en Carretera a Santo Tomás, contiguo a Gasolinera Texaco, Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, proponiendo para el cargo de **Directora** a la profesora Corina Elizabeth Mena Rivas, con Documento Único de Identidad N° 03820548-0, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 1515574, PDN2-07, en sustitución de la profesora Iris Yaneth Cea Escobar, reconocida mediante Acuerdo N° 15-1549 de fecha 12 de noviembre de 2019; y **CONSIDERANDO:** Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución N° 154-12-2020-21464 de fecha 18 de diciembre de 2020, que consta en el expediente respectivo, resolvió en sentido favorable a lo solicitado. **POR TANTO:** con base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 Numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, 44 de la Ley de la Carrera Docente. **ACUERDA: I) RECONOCER** a la profesora **Corina Elizabeth Mena Rivas**, con Documento Único de Identidad N° 03820548-0, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 1515574, PDN2-07, **COMO DIRECTORA** del centro educativo privado denominado **COLEGIO "EL ALFARERO"**, con Código N° 21464, con domicilio autorizado en Carretera a Santo Tomás, contiguo a Gasolinera Texaco, Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, en sustitución de la profesora Iris Yaneth Cea Escobar; **II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F021561)

**ACUERDO No. 15-0100.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud de **AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS**, en el Nivel de Educación Básica, el Segundo y Tercer Ciclo, ambos en jornada matutina; presentada por Karla Johana Trejo Alarcón, quien se identifica con su Carné de Residencia, con Número de Identificación Migratorio 1014130, actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado, institución propietaria del centro educativo privado denominado **COLEGIO CATÓLICO "CRISTO CRUCIFICADO"**, con Código N° 10703, con domicilio autorizado en Cantón La Guacamaya, Colonia Santa Isabel 3 de mayo, antigua Calle a Juayúa, Municipio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate; y **CONSIDERANDO: I)** Que verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo visita de verificación con fecha 11 de diciembre de 2020, por parte de delegados de este Ministerio, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios, y el personal docente calificado, por lo que se emitió dictamen favorable; **II)** Que conforme a lo anterior y después de comprobar la legalidad de los documentos y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 16 de diciembre de 2020, emitió resolución N° 148-12-2020-10703, autorizando la ampliación del servicio solicitado, lo cual consta en el expediente respectivo; **POR TANTO:** con base a los considerandos anteriores y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación. **ACUERDA: I) AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS** en el Nivel de Educación Básica, el Segundo y Tercer Ciclo, ambos en jornada matutina, al centro educativo privado denominado **COLEGIO CATÓLICO "CRISTO CRUCIFICADO"**, con Código N° 10703, con domicilio autorizado en Cantón La Guacamaya, Colonia Santa Isabel 3 de mayo, antigua Calle a Juayúa, Municipio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate; **II)** Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F021613)

**ACUERDO No. 15-0147.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud de **AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS**, en el Nivel de Educación Básica, el Tercer Ciclo, en jornada vespertina, presentada por Jaime Francisco León Villalta, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 01445946-5, actuando en su calidad de Representante Legal de la Fundación VID, que podrá abreviarse "FUNDA VID", Institución propietaria del centro educativo privado denominado **ESCUELA CRISTIANA "CANTÓN LA MAGDALENA"**, con Código N° 10380, con domicilio autorizado en Caserío Monte Oscuro, Cantón La Magdalena, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana; y **CONSIDERANDO: I)** Que verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo visita de verificación con fecha 01 de octubre de 2020, por parte de delegados de este Ministerio, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios, y el personal docente calificado, por lo que se emitió dictamen favorable; **II)** Que conforme a lo anterior y después de comprobar la legalidad de los documentos y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 13 de octubre de 2020, emitió resolución N° 076-10-2020-10380, autorizando la ampliación del servicio solicitado, lo cual consta en el expediente respectivo; **POR TANTO:** con base a los considerandos anteriores y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación. **ACUERDA: I) AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS** en el Nivel de Educación Básica, el Tercer Ciclo, en jornada vespertina al centro educativo privado denominado **ESCUELA CRISTIANA "CANTÓN LA MAGDALENA"**, con Código N° 10380, con domicilio autorizado en Caserío Monte Oscuro, Cantón La Magdalena, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana; **II)** Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F021617)

ACUERDO N° 15-0454.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido por el Artículo 54 la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; II) Que según lo expresado en los Artículos 10 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros de Estado y Viceministros de Estado, tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; y mediante Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial podrá autorizar, delegar, o descentralizar en los funcionarios de sus respectivos ramos, la ejecución de atribuciones o facultades que este Reglamento o cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares. III) Que de conformidad con el Artículo 16 inciso primero del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, la máxima autoridad, aprobará la estructura organizativa institucional y las modificaciones que sean necesarias, que permita: planear, ejecutar, controlar y monitorear las actividades en función del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. IV) Que mediante Acuerdo N° 15-0856 de fecha 02 de julio de 2015, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, la gestión anterior, oficializó la estructura organizativa de este Ministerio. V) Que, habiéndose revisado y evaluado la estructura organizativa del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, se ha considerado procedente oficializar una nueva estructura organizativa, la cual se adecue a las políticas institucionales, objetivos prioritarios y acciones estratégicas del Plan Estratégico Institucional 2019-2024, y que permita satisfacer los cambios que demanda el desarrollo institucional en función de la calidad educativa.

POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores, este Ministerio ACUERDA:

- I. Dejar sin efecto en todas sus partes el Acuerdo N° 15-0856 de fecha 02 de julio de 2015 y sus modificaciones posteriores, así como todos aquellos, que contraríen el presente acuerdo.
- II. Implementar la nueva estructura organizativa del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, la cual estará conformada de la manera siguiente:

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA QUEDA ESTRUCTURADA ASÍ:**

- a) Despacho de Educación, Ciencia y Tecnología
- b) Vicedespacho de Educación, Ciencia y Tecnología

**DIRECCIONES DE STAFF CON DEPENDENCIA DIRECTA DEL DESPACHO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA:**

**1. Dirección de Planificación**

- 1.1. Gerencia de Planificación Estratégica
- 1.2. Gerencia de Cooperación Externa
- 1.3. Gerencia de Proyectos Prioritarios
- 1.4. Gerencia de Monitoreo y Gestión de la Calidad
- 1.5. Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones Institucionales

**2. Dirección de Desarrollo Humano**

- 2.1. Gerencia de Gestión Personal
- 2.2. Gerencia de Administración y Remuneraciones de Personal
- 2.3. Gerencia de Bienestar y Prestaciones Sociales
- 2.4. Gerencia de Capacitación y Desarrollo
- 2.5. Gerencia de Atención al Personal Docente y Técnico Administrativo

**3. Dirección de Asesoría Jurídica**

3.1. Gerencia de Asesoría Jurídica y Asistencia Legal

**4. Dirección de Comunicaciones**

4.1. Gerencia de Comunicación Institucional

4.2. Gerencia de Comunicación Educativa

**5. Dirección de Protección de Derechos en el Sistema Educativo**

5.1. Gerencia de Prevención Social

5.2. Gerencia de Protección Especial de Derechos

5.3. Gerencia de Medioambiente y Gestión del Riesgo a Desastres

5.4. Gerencia de Género

**6. Dirección de Programas Sociales**

6.1. Gerencia de Paquete Escolar

6.2. Gerencia de Alimentación y Salud Escolar

**7. Dirección Nacional de Educación Superior**

7.1. Gerencia de Evaluación, Información Estadística y Atención al Estudiante

7.2. Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior

7.3. Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal

7.4. Gerencia de Educación Diferencial en Educación Superior

7.5. Gerencia de Proyectos Estratégicos de Educación Superior

**8. Dirección de Auditoría Interna**

8.1. Gerencia de Auditoría de Gestión

8.2. Gerencia de Auditoría Educativa

8.3. Gerencia de Auditoría de Tecnologías de la Información y Comunicación

8.4. Gerencia de Auditoría Investigativa

**9. Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**

9.1. Gerencia de Planificación y Seguimiento a Procesos de Adquisiciones y Contrataciones

**10. Dirección Financiera Institucional**

10.1. Gerencia de Presupuesto

10.2. Gerencia de Tesorería

10.3. Gerencia de Contabilidad

10.4. Gerencia de Coordinación de Inversión Pública

**11. Dirección de Infraestructura Educativa**

11.1. Gerencia de Planificación de Proyectos de Infraestructura Educativa

11.2. Gerencia de Proyectos de Infraestructura Educativa

11.3. Gerencia de Administración de Contratos y Mantenimiento

**12. Dirección de Administración y Gestión Territorial**

- 12.1. Unidad de Gestión Documental y Archivos
- 12.2. Gerencia de Gestión Territorial
  - 12.2.1. Direcciones Departamentales de Educación
    - 12.2.1.1. Centros Educativos
- 12.3. Gerencia de Contraloría Escolar
- 12.4. Gerencia de Acreditación Institucional
- 12.5. Gerencia Administrativa

**DIRECCIONES NACIONALES CON DEPENDENCIA DIRECTA DEL VICEDESPACHO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA:****13. Dirección Nacional de Evaluación Educativa**

- 13.1. Gerencia de Evaluación de los Aprendizajes
- 13.2. Gerencia de Investigación e Innovación Evaluativa
- 13.3. Gerencia de Evaluación de la Gestión Escolar y Proyectos Educativos
- 13.4. Gerencia de Evaluación del Currículo y apoyo a la Práctica Docente

**14. Dirección Nacional de Educación y Currículo**

- 14.1. Gerencia de Programación y Seguimiento a la Gestión
- 14.2. Gerencia Curricular para el Desarrollo y el Aprendizaje de la Primera Infancia
- 14.3. Gerencia Curricular para el Diseño y Desarrollo de la Educación General
- 14.4. Gerencia Curricular para la Educación Técnica Productiva
- 14.5. Dirección de Educación de Primera Infancia
  - 14.5.1. Gerencia de Educación Inicial y Parvularia
  - 14.5.2. Gerencia de Gestión del Modelo de Educación y Atención de la Primera Infancia
- 14.6. Dirección de Educación Básica I y II Ciclo
  - 14.6.1. Gerencia de Gestión para el Acceso Educativo
  - 14.6.2. Gerencia de Trayectoria Educativa
  - 14.6.3. Gerencia de Apoyo Educativo
- 14.7. Dirección de Educación en III Ciclo, Media y Tecnológica
  - 14.7.1. Gerencia de Gestión de Educación Técnica y Tecnológica
  - 14.7.2. Gerencia de Gestión de Tercer Ciclo y Educación Media General
- 14.8. Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos
  - 14.8.1. Gerencia de Alfabetización
  - 14.8.2. Gerencia de Modalidades Flexibles
- 14.9. Dirección de Educación Inclusiva
  - 14.9.1. Gerencia de Servicios y Recursos de Apoyo para la Inclusión Educativa
  - 14.9.2. Gerencia de Gestión para la Inclusión Educativa
- 14.10. Sub Dirección de Asesoramiento Educativo y Modalidades de Aprendizaje
  - 14.10.1. Gerencia de Asesoramiento Educativo
  - 14.10.2. Gerencia de Modalidades de Educación
  - 14.10.3. Gerencia de Educación para la Ciudadanía
  - 14.10.4. Gerencia de Sistematización de Experiencias Educativas

**15. Dirección Nacional de Formación Docente**

- 15.1. Centros de Formación Docente
- 15.2. Gerencia de Formación Inicial Docente
- 15.3. Gerencia de Desarrollo Profesional Docente y Directivo
- 15.4. Gerencia de Investigación y Seguimiento a la Formación Docente

**16. Dirección Nacional de Investigación e Innovación Educativa**

- 16.1. Sub Dirección de Investigación e Innovación Educativa
- 16.2. Gerencia de Tecnologías Educativas
- 16.3. Gerencia de Investigación e Innovación Educativa
- 16.4. Complejo de Innovación Tecnológica y Productiva en Agroindustria - CITPA
- 16.5. Planta de Producción de Alimentación Escolar
- 16.6. Centro Nacional de Investigaciones Científicas de El Salvador - CICES

**ENTIDADES ADSCRITAS, CONSULTIVAS O INCLUIDAS EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

- a) Alianza Nacional por la Educación
- b) Universidad de El Salvador
- c) Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia-CONNA
- d) Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia-ISNA
- e) Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial-ISBM
- f) Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación
- g) Consejo de Educación Superior-CES
- h) Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior
- i) Tribunal Calificador
- j) Tribunal de la Carrera Docente
- k) Juntas de la Carrera Docente
- l) Instituto Nacional de Formación Docente- INFOD
- m) Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONACYT

**INSTANCIAS DE COORDINACIÓN INTERNA**

- a) Comité de Auditoría
- b) Comité SIGES
- c) Unidad de Acceso a la Información Pública
- d) Comité Estratégico de Tecnologías de Información, Innovación y Comunicaciones
- e) Comité de Revisión de Convenios
- f) Comité de Seguimiento a la Ejecución Presupuestaria

III. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de abril de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0364.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por Catalina Zetino Zetino, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 00948443-9, actuando en su calidad de propietaria, del centro educativo privado denominado **COLEGIO "LA NUEVA ESPERANZA"**, con código N° 21311, con domicilio autorizado en Cantón Pushtan, Municipio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, en la que requiere la **REVOCATORIA DEL ACUERDO N° 15-0984** de fecha 26 de septiembre de 2003, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, por medio del cual se autorizó la creación, nominación y funcionamiento, de dicho centro educativo, por las razones expuestas en la referida solicitud; y **CONSIDERANDO: I)** Que habiéndose constatado que no existen alumnos matriculados en dicho centro educativo y después de comprobar la legalidad de los documentos presentados y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 02 de marzo de 2021, emitió resolución N° 043-3-2021-21311 autorizando lo solicitado, la cual consta en el expediente respectivo; **POR TANTO:** con base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, **ACUERDA: I) REVOCAR EL ACUERDO N° 15-0984** de fecha 26 de septiembre de 2003, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, por medio del cual se autorizó la creación, nominación y funcionamiento del centro educativo privado denominado **COLEGIO "LA NUEVA ESPERANZA"**; **II)** Autorizar al Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, para que a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales de los estudiantes, emita y/o legalice las certificaciones de notas de los mismos, cuyo proceso legal correspondiente no fue culminado por las autoridades del centro educativo mencionado anteriormente; **III)** Delegar a la Coordinación de Registro Histórico del Departamento de Acreditación Institucional, para que en sustitución del Director del centro educativo objeto del presente instrumento, firme las certificaciones de notas, que conforme a dictamen técnico deban reconocerse, debiendo emitir para tales efectos el Acuerdo de Delegación por el Titular de esta Secretaría de Estado; **IV)** Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

**DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F021548)

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ACUERDO N°684-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, quince de diciembre de dos mil veinte.- **EL TRIBUNAL**, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las quince horas y quince minutos del día tres de marzo de dos mil veinte, **ACUERDA: MODIFICAR** el acuerdo número 21-D de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó a la Licenciada **MARÍA DEL CARMEN SURA DE BERRIOS**, para el ejercicio de la Función Pública del Notariado, en el sentido que a partir del quince de diciembre del presente año, ejercerá la Función Pública del Notariado con el nombre de **MARÍA DEL CARMEN SURA CASTRO**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.-**COMUNÍQUESE.**- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. R. Z.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. C004859)

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

## ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 03/2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Artículo 204 ordinal 5º de la Constitución de la República, establece que los Municipios tienen autonomía para decretar las Ordenanzas y Reglamentos.
- II. Que de conformidad al Artículo 71 del Código Municipal, los Tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y según los registros de las Unidades de Cuentas Corrientes y Catastro Tributario de esta Municipalidad, consta que existen contribuyentes que se encuentran en mora por el pago de Impuestos y Tasas por Servicios Municipales.
- III. Que la Municipalidad se ha visto afectada económicamente ante la falta de pago de Impuestos y Tasas por Servicios Municipales, debido a la pandemia mundial por el virus COVID-19; sin embargo la Municipalidad continúa brindando los servicios esenciales para la población tales como la recolección de desechos sólidos, alumbrado público y otros.
- IV. Que ante la falta de FODES se han visto afectados los recursos económicos de la Municipalidad y se hace necesario lograr una mayor recaudación que garantice la prestación de servicios y ejecución de obras en beneficio de la población.
- V. Que es pertinente aprobar una política de incentivo de carácter transitorio, que ayude a mitigar el impacto económico causado por la pandemia mundial del virus COVID-19, y la falta de FODES, para el pago con exención de intereses y multas provenientes de deudas por Impuestos y Tasas por Servicios Municipales, del Municipio de San Bartolomé Perulapía, para beneficiar al sector industria, comercio, habitacional, transporte y otros.
- VI. Que al no existir en la Constitución ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de Intereses o accesorios provenientes de la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza, con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de sus deudas Tributarias Municipales de conformidad con los Artículos 203 y 204, ordinal 5º de la Constitución de la República, Artículos 3; 13, y 30 ordinal 4º, y Art. 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regulan las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades legales y constitucionales, por UNANIMIDAD de votos.

**DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TRIBUTOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA.**

Art.-1.-Decretar por el lapso de cuatro meses a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden Impuestos Municipales y Tasas por servicios al Municipio de San Bartolomé Perulapía, para el rubro comercial,

industrial, habitacional, transporte y otros, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas, que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios en el Artículo anterior, las personas naturales y jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora en los Impuestos y Tasas Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza Transitoria.
- c) Los contribuyentes por Impuestos y Tasas Municipales que se encuentren en proceso de Cobro Judicial de la vigencia de esta ordenanza transitoria y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial, firme en el Proceso Ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta ordenanza transitoria.
- e) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado Proceso Administrativo Extrajudicial de Cobro, que se encuentren para presentar demanda en Juicio Ejecutivo, establecido en la sección IV, Art. 115 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados, en acogerse a los beneficios de esta ordenanza deberán solicitarlo a la unidad de Cuentas Corrientes;

Art. 4.- Podrán gozar de los beneficios de la presente ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total, o con las facilidades de pago concedido en el plazo determinado, otorgado dentro de la vigencia de la presente ordenanza.

Art. 5.- Cesarán los beneficios que se conceden en la presente ordenanza y caducará el plazo que se haya estipulado en el respectivo documento que ampare el acuerdo de voluntades entre este Municipio y el contribuyente moroso, con relación al otorgamiento de facilidades pago de los Tributos de este Municipio, causados, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de dos cuotas consecutivas y hará exigible el saldo insoluto de la deuda tributaria, incluidos los intereses devengados.

Art. 6.- El plazo estipulado en el documento del plan y facilidades de pago suscrito entre el municipio y contribuyente en situación de mora, permanecerá vigente aun cuando el plazo de la presente ordenanza haya finalizado, siempre y cuando no se incumpla el pago de dos cuotas, hasta la fecha de finalización de la última cuota establecida.

Art. 7.- El presente Decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO: En la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Bartolomé Perulapá, Departamento de Cuscatlán, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

RONAL BLADIMIR ORTIZ HERNÁNDEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. ASTRID DANNÉ RAMÍREZ FUENTES,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO  
COMUNAL COLONIA LOS ANGELES, MUNICIPIO DE LA  
LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

**"ADECOCLA"**

Art. 1. Créase en la Colonia Los Ángeles, del Municipio de La Libertad, una asociación comunal al servicio de sus asociados y la comunidad en general, su naturaleza es apolítica no partidaria, no religiosa y en lo sucesivo se denominará como "LA ASOCIACIÓN", y podrá abreviarse con las siglas " ADECOCLA ".

Art. 2. Su domicilio será en la Colonia Los Ángeles, trasladando la información por escrito al Concejo Municipal de su circunscripción; y su distintivo será un sello circular, con la imagen de dos ángeles y el nombre de la asociación de desarrollo comunal colonia Los Ángeles, del Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad y sus siglas "ADECOCLA ".

Art. 3. La Asociación funcionará por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por voluntad propia o por ley.

Será por voluntad propia cuando por cualquier motivo y dentro de un espacio de tiempo comprendido éste de doce meses consecutivos; cuando la Junta Directiva no se reúna ni convoque a sesión de Asamblea General, lo contrario a esta actitud podrá comprobarse en el Libro de Actas y las firmas originales de los concurrentes.

Será por Ley, cuando sus tiempos contravengan estos Estatutos, su reglamento y las demás Leyes que regulan su funcionamiento.

Art. 4. También será motivo de disolución cuando el número de Asociados activos baje el treinta por ciento del original del día de su constitución, o cuando se presenten demasiadas dificultades para el logro de sus fines dentro de un tiempo prudencial.

**SUS FINES**

Art. 5. Esta organización trabajará en procura por lograr los siguientes fines:

- a) Podrá gestionar y cualquier ayuda para beneficio de la comunidad, a las diferentes Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales (ONGS) y Sector Empresarial.
- b) Podrá organizar todo tipo de comités, de acuerdo a las necesidades y para beneficio del bien común.
- c) Trabajará en proyectos y programas agrícolas con instituciones locales, municipales, nacionales e internacionales para beneficio de los agricultores, y ganaderos

Art. 6. Habrá tres tipos de socios y su calidad será la siguiente:

1. Socios Fundadores
2. Socios Activos
3. Socios Honorarios

- a) Socios fundadores: Serán todas las personas que se encuentren presentes el día de la celebración de la Sesión Extraordinaria, fecha de aprobación de estos estatutos y con su firma o huella digital se registren en el Libro de Actas.
- b) Socios Activos: Serán todas aquellas personas que ingresen voluntariamente a esta organización, deberán residir en esta comunidad, que hayan cumplido 18 años de edad como mínimo y se encuentren solventes de compromisos con esta Asociación.
- c) Socios Honorarios: será aquella persona que por sus méritos y relevantes servicios a esta comunidad, la Asamblea General le otorgue tal privilegio.

**DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

Art. 7. Al socio fundador se le dará el privilegio de obtener su carnet.

Art. 8. El Socio Activo tendrá derecho de participar en las Asambleas, con voz y voto; presentar sugerencias o mociones; retirarse de la Organización voluntariamente, elegir y ser electo para cargo en la Junta Directiva y desempeñar funciones delegadas.

Art. 9. El Socio Honorario podrá recibir reconocimiento público como muestra de agradecimiento comunal, avalada por acuerdo de Asamblea General.

**DEBERES**

Art. 10. El Socio Activo deberá asistir con puntualidad a las sesiones o hacerse representar a las mismas por escrito, trabajar en pro de incrementar el número de sus afiliados, desempeñar a cabalidad los cargos por elección popular o las funciones o comisiones delegadas, contribuir económicamente para el sostenimiento de la Asociación y cumplir con lo establecido en estos Estatutos, su Reglamento y disposiciones que emanen de la Asamblea General.

Art. 11. El Gobierno de esta organización será ejercido por la Asamblea General, la Junta Directiva funcionará como ejecutor.

La Asamblea General es el organismo máximo de la Asociación y se instalará con el total o la mayoría de socios activos, sus miembros podrán hacerse representar sin exceder con más de una representación.

Serán válidas las resoluciones cuando éstas sean apoyadas con los votos de la mayoría de los socios presentes en la Sesión.

Art. 12. Se realizarán dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones de Asamblea General Ordinarias se celebrarán cada seis meses y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario; será la Junta Directiva la que convocará por iniciativa propia cuantas veces sea necesario; será la Junta Directiva la que convocará por iniciativa propia o a solicitud de diez socios activos.

Art. 13. Los puntos presentados en la Agenda y los tópicos importantes que propongan los socios, serán analizados en sesión de Asamblea General Ordinaria.

En la Asamblea General Extraordinaria únicamente se tratarán los puntos comprendidos en la Convocatoria y cualquier otro punto no comprendido en la Agenda, será nulo.

Art. 14. La convocatoria para celebrar sesión de Asamblea General Ordinaria, se girará con cinco días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda convocatoria.

Si a la hora prevista no pudiere celebrarse por falta de Quórum ésta se trasladará para el día siguiente inmediato y con los socios que concurran el acto se realizará. Los Acuerdos que se adopten serán obligatorios aún para los socios que legalmente fueron convocados y no asistieron.

Art. 15. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir y ser electo para desempeñar cargo en la Junta Directiva.
- b) Aprobar e improbar el Estado Financiero de la Asociación.
- c) Destituir y elegir a los sustitutos retirando la calidad que ostente el socio.
- d) Exigir informes a la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.
- e) Aprobar el plan de trabajo y su presupuesto.
- f) Aprobar esta Ley, su Reglamento y el cumplimiento en todas sus partes.
- g) Aprobar a los socios Honorarios y sus distinciones.

#### DEL RETIRO DE SUS AFILIADOS

Art. 16. La calidad del socio podrá retirarse previa audiencia del supuesto infractor; la persona afectada podrá externar ante la Junta Directiva su inocencia; será válido el Acuerdo de Suspensión cuando la votación a favor alcance la unanimidad.

#### CAUSAS PARA RETIRAR Y EXPULSAR

Art. 17. El retiro o expulsión se fundamentará en las causales siguientes:

- a) Incumplimiento a lo establecido en estos Estatutos, su Reglamento, Código u Ordenanzas Municipales que norman estas Organizaciones.
- b) Malas costumbres al grado de que estas alteren y vulnere la sana dirección de la Asociación, traduciéndose en perjuicio grave hacia personas e instituciones.
- c) Omitir, sin causa justificada, el desempeño del cargo obtenido por elección popular, comisiones o funciones delegadas.
- d) Promover movimientos internos al grado de desnaturalizar esta organización comprobándose que la persona o personas, persigan afectar negativamente a la Asociación.
- e) Beneficiarse, por medios fraudulentos, de la Asociación, para sí o para terceras personas.

#### DE LAS SUSPENSIONES

Art. 18. La suspensión temporal, o definitiva, se acordará de conformidad a cada caso en particular, en ambos será la Asamblea General la que definirá.

El procedimiento participará en elegir a dos personas, para que éstos tomen las providencias del caso e investiguen la problemática, éstos presentarán un informe escrito, y oídas las razones que el supuesto infractor exponga, la Asamblea General, resolverá.

Si el caso de suspensión es definitivo, la Junta Directiva actuará de conformidad al Artículo anterior y será de exclusividad de la Asamblea General, Resolver; acordada que sea la suspensión se elegirá al sustituto y se le dará posesión en el cargo.

Art. 19. Si han transcurrido diez días de cometida la infracción y no se procede de conformidad a lo establecido en estos Estatutos, cinco socios activos podrán solicitar al Consejo de su Jurisdicción, autorización para nombrar una comisión de dos personas para que investigue y ejecute legalmente el trámite.

Art. 20. Investigado y depurado el caso de suspensión, la Asamblea General, resolverá y dará posesión a los sustitutos en la misma sesión.

Art. 21. Decretadas las suspensiones, únicamente se podrá interponer el recurso de revisión para ante la misma tres días después de la notificación.

De las resoluciones de Asamblea General no se dimitirá ningún recurso.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22. La Junta Directiva se organizará en forma tradicional y se instalará oficialmente con siete miembros propietarios; la elección se verificará a través del voto popular democrático y a mano alzada. Y para un periodo de dos años, Será únicamente en sesión de Asamblea General Extraordinaria. En todo caso la nominación de los cargos seguirá el siguiente orden:

Presidente	Vice-Presidente
Secretario	Tesorero
Síndico	dos Vocales

Art. 23. En la sesión de Asamblea General Extraordinaria, en la cual se constituirá la Junta Directiva, se elegirá un comité de vigilancia; éste tendrá acceso a toda la documentación y proyección de la Asociación, también podrá asesorar a los comités de apoyo.

- a) En la Junta Directiva no podrán ser electos dos o más miembros de la misma familia; para que su Administración sea lo más transparente posible.
- b) Mayor de 18 años.
- c) Que residan en la comunidad.
- d) De nacionalidad salvadoreña.

Art. 24. El trabajo que desarrollen los miembros de la Junta Directiva será Ad-Honórem, pudiendo ésta recibir alguna retribución convencional por trabajos eventuales o cuando el volumen del mismo lo amerite, en todo caso será necesaria la aprobación de la Asamblea General.

Art. 25. Las sesiones de la Junta Directiva deberán ser realizadas ordinariamente cada treinta días; Extraordinariamente las sesiones se realizarán las veces que sea necesario, los acuerdos se tomarán con la mayoría de votos a favor; si por cualquier circunstancia que se presente existiere empate en la votación será el presidente o quien haga las veces de éste, quien definirá con el voto de calidad

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 26. La Junta Directiva asumirá las siguientes atribuciones:

- 1- En caso de suspensión temporal dará posesión a la persona designada para el desempeño de su trabajo.
- 2- Tomará las medidas correctivas para el cumplimiento de los acuerdos o disposiciones de Asamblea General.
- 3- Podrán presentar mociones para su discusión en sesiones ordinarias.
- 4- Si por cualquier circunstancia el Titular no concurriese a tres sesiones de trabajo consecutivas sin ningún motivo o razón justificable, instalará a la persona asignada.
- 5- Presentará el presupuesto de gastos de la Asociación para su consideración y aprobación.
- 6- Convocará oportunamente para la realización de las diferentes sesiones.
- 7- Constituirá comisiones de trabajo, encausando sus objetivos hacia el desarrollo efectivo.
- 8- Implementará el plan de trabajo para ser presentado a la diferente institución afín.
- 9- Autorizará y controlará los gastos de los recursos propios.

#### DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS

Art. 27. Los deberes de cada uno de los miembros de la Junta Directiva se establecen de la siguiente forma:

##### EL PRESIDENTE

- a) Representará legalmente a esta organización, interna y externamente.
- b) Presidirá toda reunión oficial que celebre esta asociación.
- c) Autorizará, con su firma, toda erogación, previa aprobación de los demás miembros de la Junta Directiva.
- d) El presidente y el Síndico responderán, ante la Asamblea General, por cualquier alteración en los documentos administrativos.

##### EL SECRETARIO

- a) Agilizará la comunicación escrita dándole importancia a lo más prioritario.

- b) Procesará, asentará y dará lectura a las Actas de las sesiones de trabajo que se celebren.
- c) Mantendrá en orden y al día el Libro de reporte de los afiliados, éstos deberán contener las generales de los afiliados.
- d) Con su firma y el sello de la Asociación, oficializará y extenderá las credenciales.
- e) Custodiará y ejercerá control y conservación de los documentos propiedad de la Asociación.

##### EL TESORERO

- a) Será el responsable directo de procesar y ejercerá el control de los ingresos y egresos.
- b) Autorizará con su firma los documentos administrativos.
- c) Depositará todo recurso económico en institución bancaria, la firma del Presidente y el Síndico será endosada.
- d) Recibirá los aportes económicos o en especies, extendiendo recibos y archivando una o más copias si fuere necesario.

##### EL SÍNDICO

- a) Representará judicial y extrajudicial a esta Organización.
- b) Apoyará al Presidente en la representación legal.
- c) Cumplirá y hará cumplir estos Estatutos, Acuerdos y demás Leyes nacionales que norman el libre ejercicio de las Asociaciones Comunales.

##### LOS VOCALES

Serán los colaboradores de toda la Junta Directivas y de la Asamblea General, y sustituirán a todos los miembros de la Junta Directiva. En sus funciones.

Art. 28. El Vice-Presidente Sustituirá al presidente en todas sus funciones, si por descuido, renuncia o separación del cargo u otros motivos, inhabiliten el cumplimiento de las funciones del Titular. Cada una de las personas responderá ante la comunidad asociada, con honestidad y espíritu de servicio en las funciones delegadas.

Art. 29. La Junta Directiva iniciará sus funciones sociales desde el día de su constitución.

Art. 30. De la Junta Directiva podrán ser reelectos para un período únicamente de dos años en forma consecutiva seis de sus miembros, se excogitarán los más dinámicos y comprobados espíritus de servicio. Lo anterior será válido si la Asamblea General lo aprueba.

Art. 31. Para los efectos de este artículo se entenderán como recurso patrimonial o patrimonio:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciban la asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- d) La cuota social será de un \$ 1.00 mensual.

**DE LA MODIFICACIÓN**

Art. 32. Estos estatutos podrán modificarse mediante un acuerdo de sesión de Asamblea General extraordinaria, para ello se hará convocatoria especial; el acuerdo será válido si a la sesión asisten las dos terceras partes de los socios activos y los votos a favor de la mayoría.

**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 33. La elección de la Junta Directiva será en el mes y hará traspaso de toda información el día del mes de cada dos años; en el curso del mes de enero de cada año se enviará al Concejo Municipal, la nómina de miembros de la Junta Directiva y la nómina de socios activos.

Art. 34. Para disolver o liquidar esta Organización legalmente se girará convocatoria para la celebración de Sesión de Asamblea General Extraordinaria, justificará el eventos los informes escritos de la investigación realizada, los votos a favor de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea le dará validez en el acuerdo.

Art. 35. Si habiéndose detectado que procede disolución y liquidación y no se inicia, un grupo de cinco socios activos honorables podrán elegir a dos representantes para iniciar las diligencias; las personas que salieren electas solicitarán al Concejo Municipal, de su jurisdicción, que nombre un Delegado Municipal e iniciar ente las tres personas la apertura de las diligencias de investigación.

Art. 36. Investigado y depurado el caso, presentarán a la Asamblea General el informe correspondiente para su aprobación y legalización, el original quedará en la organización y una copia pasará al Concejo Municipal.

Art. 37. Si al liquidarse y disolverse la Asociación existiere remanente de cualquier naturaleza pasará al Concejo Municipal del municipio de su circunscripción, en calidad de custodia única y exclusivamente podrá usarse en la comunidad disuelta y liquidada.

Art. 38. La Junta Directiva que termina su período de dos años tiene la obligación de entregar formalmente en forma detallada, y por escrito, todo lo que sea propiedad de la Asociación, detallará cada rubro en sesión de Asamblea General Extraordinaria.

Art. 39. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRAESCRITA SECRETARIA MUNICIPAL,

CERTIFICA: QUE EN EL ACTA NÚMERO TRES, de Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad, a las diez horas del día veinte de enero del año dos mil veintiuno. Se encuentra el ACUERDO que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO TRES: El Concejo Municipal CONSIDERANDO: I) Que fue visto y leído el memorándum presentado por la señora María Magdalena Rivera de Reyes, Jefa de Promoción Social, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual remite los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Los Ángeles, (ADECOCOLA), Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, los cuales fueron previamente revisados por el departamento Jurídico, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Municipal para su legalización. II) Que es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos otorgando la Personalidad Jurídica, cumpliendo antes con los requisitos enmarcados dentro de la normativa vigente así poder realizar actuaciones de carácter local, para participar organizadamente en la solución de los problemas que afectan a la comunidad, así como la elaboración de proyectos que los beneficien; por lo que habiéndose cumplido los requisitos que el Código Municipal establece para poder otorgarles la personería jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Los Ángeles, (ADECOCOLA), Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad. III) Que tomando de base legal lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República de El Salvador y los Artículos 3 numeral tres, 30 numeral cuatro, trece y catorce, 34, 35, 47 número cinco, 118, 119, 120 y 121, todos del Código Municipal. El Concejo Municipal en pleno uso de sus facultades legales ACUERDA: 1) Otorgarle a la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Los Ángeles, Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, que se abrevia (ADECOCOLA) la personería jurídica, ya que reúnen los requisitos de ley. 2) Se autoriza que los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Los Ángeles, del Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad (ADECOCOLA), sean publicados en el Diario Oficial. Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales. // CAP.M.A.J.Ailegible // Tom.Cast.Ilegible // M.J.Ailegible // N.P.M.ilegible // J.G. M.C.Ilegible // G.O.ilegible // E.Tejada.ilegible // J.E.R.M.Ilegible // M.C.R.ilegible // RafaelAvalos.ilegible // B.C.C.de O. Secretaria Municipal. //

"RUBRICAS"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO. Alcaldía Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad, veintiún días de enero de dos mil veintiuno.

LICDA. BRENDA CECILIA CASTILLO DE ORELLANA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F021546)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas con dieciocho minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, dejó la causante señora MARGARITA ESCOBAR DE ACEVEDO, poseedora de su Documento Único de Identidad cero un millón novecientos trece mil cuatrocientos trece guión tres; quien fue de setenta y ocho años de edad, doméstica, casada, originaria de Cuisnahuat, Sonsonate, siendo su ultimo domicilio en Colonia San Carlos, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, hija de María Escobar y de padre desconocido; de parte de los señores SAUL ACEVEDO ESCOBAR y ANA MIRIAN ESCOBAR ACEVEDO, el primero, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, motorista, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro ocho siete ocho seis nueve guión uno y de su Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco cero dos guión uno seis cero siete siete cero guión uno cero tres guión ocho y la segunda, de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad cero cero seis tres ocho seis nueve guión uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco cero dos guión dos tres uno dos seis cuatro guión uno cero uno guión tres, el primero en calidad de hijo sobreviviente y la segunda en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora ESTER ACEVEDO DE ZACAPA, ésta en concepto de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Confírense a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. TOMAS DE JESUS ALFARO MENÉNDEZ, SECRETARIO INT.

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: que por resolución dictada por este Juzgado a las nueve horas con veinte minutos del treinta de agosto de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, y con beneficio de inventario a los señores JOSÉ MARTÍN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, número de Identificación Tributaria 1310-110967-101-0, quien a la fecha es de cincuenta años de edad, viudo, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, MERLYN GUADALUPE RAMÍREZ BELTRÁN, número de Identificación Tributaria 0805-050691-101-6, quien a la fecha es de veintiséis años de edad, y demás generales ignoradas, ELDER ANTONIO HERNÁNDEZ BELTRÁN, número de Identificación Tributaria 0805-251289-101-1, Documento Único de Identidad 04243960-1, quien a la fecha es de veintiocho años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, LEVY BENJAMÍN HERNÁNDEZ BELTRÁN, número de Identificación Tributaria 0607-210593-102-9, Documento Único de Identidad 04891208-9, quien a la fecha es de veinticuatro años de edad, soltero, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, y VERIDIA NOHEMY HERNÁNDEZ BELTRÁN, número de Identificación Tributaria 0614-250197-136-8, quien a la fecha es de veinte años de edad, el primero en calidad de esposo de la causante y los últimos cuatro en calidad de hijos, los últimos tres también como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARGARITA ÁLVAREZ VIUDA DE BELTRÁN, en calidad de madre de la causante, en la Sucesión Intestada que a su defunción dejó la señora DORA SILVIA BELTRÁN ÁLVAREZ conocida por DORA SILVIA BELTRÁN DE HERNÁNDEZ, quien fue de treinta y ocho años de edad, empleada, casada, originaria de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, hija de Margarita Álvarez y Prudencio Beltrán, quien falleció el día dos de diciembre de dos mil cinco, y cuyo último domicilio fue de Ilopango, Departamento de San Salvador.

Confírense a los HEREDEROS DECLARADOS, la representación y administración DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1, de Soyapango, a las diez horas del día treinta de agosto de dos mil diecinueve.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 256

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y once minutos del día quince de abril del presente año; SE DECLARARON HERE-

DEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LOS SEÑORES: MILAGRO DEL CARMEN LOPEZ HENRIQUEZ, de cuarenta y siete años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de San Marcos, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve uno cuatro cero tres cuatro-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos siete uno uno siete dos-uno dos cinco-nueve; y ROBERTO CARLOS RIVERA HENRIQUEZ, de treinta y nueve años de edad, casado, del domicilio de la Ciudad de Los Angeles California, de Los Estados Unidos de Norte América, con Documento Unico de Identidad Número: cero dos cuatro ocho cinco nueve cero cero-siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero nueve uno uno ocho cero- uno uno seis-cinco, ambos en calidad de herederos testamentarios de la causante; de la HERENCIA TESTAMENTARIA QUE A SU DEFUNCION DEJO LA SEÑORA CARMEN HENRIQUEZ, conocida por CARMEN HENRIQUEZ ORTIZ, y por CARMEN ORTIZ HENRIQUEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, Jubilada, soltera, fallecida el día veintiuno de mayo del año dos mil veinte, con Documento Unico de Identidad Número: cero cero cinco seis dos cuatro tres cero-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos ocho cero tres cuatro siete-uno cero uno-uno, siendo Apopa su último domicilio.

Confírese a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación definitiva de los bienes de la Sucesión,

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veinte minutos del día quince de abril del año dos mil veintiuno.- LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 257

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ (1) DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cincuenta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, se ha declarado herederos definitivos intestados y con beneficio de inventario de la herencia intestada, que dejó a su muerte el causante GERMÁN NICOLÁS CHÁVEZ AVELAR a su defunción ocurrida a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, siendo Guazapa su último domicilio, por parte de: 1. MARÍA ADRIANA AVELAR HERNÁNDEZ, conocida por MARÍA ADRIANA AVELAR, en calidad de madre del causante; 2. GERMAN TOMAS CHÁVEZ MARTÍNEZ en calidad de hijo del causante; 3. EMERSON NICOLAS CHÁVEZ MARTÍNEZ en calidad de hijo del causante, representado legalmente por su madre IRENE LEONOR MARTÍNEZ GONZÁLEZ y 4. JEFFERSON STEVEN CHÁVEZ RIVAS

en calidad de hijo del causante, representado legalmente por su madre JACQUELINE JAMILETH RIVAS AVELAR, y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión en las diligencias de aceptación de herencia intestadas, marcado con la referencia: DVC-12-19.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 258

#### ACEPTACION DE HERENCIA

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO ALFONSO ALFARO PÉREZ, al fallecer el día veintidós de julio de dos mil diecinueve en el Hospital Regional del Seguro Social de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Usulután; de parte de la señora MARTA CONCEPCIÓN PÉREZ VIUDA DE ALFARO como madre del causante. Confiándosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y cuarenta minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinte.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 259-1

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADO OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas treinta minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día trece de junio del año dos mil nueve, en la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, dejó el causante señor JOSE FRANCISCO BARAHONA, de sesenta y cinco años de edad, Salvadoreño, Motorista, con Documento Único de Identidad Número 01803991-6 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-150943-004-8, hijo de la señora María de la Paz Barahona (fallecida), conocida por Paz Barahona; de parte de la señora ANTONIA BELTRANMERINO, conocida por MARIA ANTONIA BELTRAN MERINO, MARIA ANTONIETA BELTRAN, ANTONIETA BELTRAN MERINO, MARIA ANTONIETA BELTRAN MERINO y por MARIA ANTONIETA BELTRAN DE BARAHONA, de setenta y tres años de edad, Costurera, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01803573-4 y con Número de Identificación Tributaria 0614-240947-114-9, en calidad de esposa del expresado causante; y YUDIRA LISETH BARAHONA BELTRAN, de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único Número 00572375-0 y con número de Identificación Tributaria 0608-270378-107-0, en calidad de hija del causante.

Confírase a las aceptantes señoras ANTONIA BELTRAN MERINO, conocida por MARIA ANTONIA BELTRAN MERINO, MARIA ANTONIETA BELTRAN, ANTONIETA BELTRAN MERINO, MARIA ANTONIETA BELTRAN MERINO y por MARIA ANTONIETA BELTRAN DE BARAHONA y YUDIRA LISETH BARAHONA BELTRAN, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión del causante señor JOSE FRANCISCO BARAHONA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SECITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las once horas treinta minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 260-1

EL INFRASCRITO JUEZ AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER, Que por resolución de las doce horas del día diecinueve de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor CARLOS DE JESUS LOPEZ ORELLANA, El día dos de julio de dos mil diecinueve en Puerto El triunfo, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, de parte de la señora María Luisa Márquez De López, Hoy Antes María Luisa Márquez, Sandra Del Carmen López Márquez, Rosario Del Carmen López Márquez, Karla Cecilia López Márquez, y Oscar David López Márquez, la primera en

calidad de cónyuge del causante y los demás en calidad de hijos sobreviviente del causante Carlos De Jesús López Orellana.

Confírasele a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinte.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

Of. 3 v. alt. No. 261-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y quince minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ROBERTO HERNÁNDEZ, al fallecer el día diecisiete de marzo de dos mil veinte en Barrio Candelaria de Usulután, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte de la señora ANA SILVIA ARAUJO DE HERNÁNDEZ como cónyuge sobreviviente y JOSÉ ROBERTO HERNÁNDEZ ARAUJO como hijo del causante. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas y veinte minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 262-1

**TITULO SUPLETORIO**

El Suscrito Notario JOEL ALEXANDER SOSA MORENO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día catorce de abril de dos mil veintiuno. Ante mí, JOEL ALEXANDER SOSA MORENO, Notario, del domicilio de San Salvador, comparece: el Licenciado DAVID ERNESTO ACOSTA VAQUERO, de cincuenta y un años de edad, Abogado, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero uno cero ocho tres tres tres-seis, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) I) Diario Oficial Número UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDOS, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS VIENTE, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Doctor RAUL ERNESTO MELARA MORAN, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO TREINTA Y NUEVE, de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales y de conformidad a lo establecido en el Artículo Ciento Noventa y tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis, literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República delega en el Licenciado DAVID ERNESTO ACOSTA VAQUERO, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del Artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y b) Acuerdo número QUINCE – CERO TRES SEIS NUEVE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día quince de marzo de dos mil veintiuno, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el “CENTRO ESCOLAR CANTON LAS MINAS”, con código de infraestructura UNO CERO NUEVE CINCO CUATRO, el cual está situado en el Cantón Candelaria, sin número, jurisdicción de Cancasque, departamento de Chalatenango, con un área de SETECIENTOS OCHENTA PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE, colindando con JAIME ERNESTO ABARCA NAVARRETE, con malla ciclón de por

medio. LINDERO ORIENTE, colindando con ARQUIDIOSESIS DE CHALATENANGO, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR, colindando con JOSE GERMAN CASTILLO, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE, colindando con JAIME ERNESTO ABARCA NAVARRETE, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de MIL CIENTO DIECISIETE PUNTO DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- DE ACOSTA V.J.S. "RUBRICADAS". Hay un sello circular que se lee: JOEL ALEXANDER SOSA MORENO, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN" En la ciudad de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día catorce de abril de dos mil veintiuno. Ante mí JOEL ALEXANDER SOSA MORENO, Notario, del domicilio de San Salvador, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado DAVID ERNESTO ACOSTA VAQUERO, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, cítese al Síndico Municipal y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.- J.S. "RUBRICADAS". Hay un sello circular que se lee: JOEL ALEXANDER SOSA MORENO, Notario, República de El Salvador. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día catorce de abril de dos mil veintiuno.

JOEL ALEXANDER SOSA MORENO,  
NOTARIO.

**EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de esta Institución,

EMPLAZAN: al señor JOSE AMILCAR CARBALLO DIAZ, Contador Municipal; para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de este Edicto, comparezca a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas que se sigue en su contra, como Funcionario Actuarante en el "INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y VERIFICACION DE PROYECTOS A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE LA CRUZ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015". Dicho Juicio ha sido iniciado con el Pliego de Reparos número JC-III-028-2020, con Responsabilidad Administrativa.

Librado en la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las diez horas quince minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno.

LIC. SANTIAGO ANIVAL OSEGUEDA RAMIREZ,

JUEZ DE CUENTAS,

CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. NANCY YANETH RIVAS CORTEZ,

JUEZA DE CUENTAS INTERINA,

CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. ANA CAROLINA MENJIVAR FIGUEROA,

SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA,

CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día catorce de febrero de dos mil dieciocho, se admitió la demanda del Proceso Civil Declarativo Común de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, con Número de entrada PC-06-18-R1, promovido por del Estado de El Salvador, en el Ramo de Educación, contra los señores DOMITILA ALVAREZ VIUDA DE RODRIGUEZ conocida por DONATILA ALVAREZ y por DONATILA ALVAREZ DE RODRIGUEZ, representado por medio del Curador de la Herencia Yacente Lic. CIDAR LEONEL DIAZ MARTINEZ, RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ ALVAREZ o RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ, ROGELIA RODRIGUEZ DE MALTEZ y JOSE OVIDIO RODRIGUEZ ALVAREZ, actualmente el señor JOSE OVIDIO RODRIGUEZ ALVAREZ de domicilio ignorado; y por no haber sido posible su localización después de realizar las diligencias pertinentes, razón por la cual se procede a EMPLAZAR, por medio de este edicto al señor JOSE OVIDIO RODRIGUEZ ALVAREZ, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que lo represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 y 68 CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de un abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designen un abogado gratuitamente para que las represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, de conformidad al Artículo 186 CPCM; el cual se continuará sin su presencia.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se declaró yacente la herencia que dejó el señor ISAIAS ANTONIO HERNANDEZ TRUJILLO, fallecido a las quince horas del día dieciséis de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de esta ciudad, siendo éste su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia. Yacente, para que represente a la sucesión del señor ISAIAS

ANTONIO HERNANDEZ TRUJILLO al licenciado DANIEL ENRIQUE CASTILLO, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las a las ocho horas dieciséis minutos del día siete de abril de dos mil veintiuno. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas dieciocho minutos del día siete de abril de dos mil veintiuno. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 249-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****TÍTULO SUPLETORIO**

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada IVETH SULEIMA ARGUETA VÁSQUEZ, como Defensora Pública de Derechos Reales, en nombre y representación del señor JULIO CESAR CHICA CHICA solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO: de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Guacamaya, Caserío El Mozote, jurisdicción de Meanguera, departamento de Morazán, con una extensión superficial de cero cero hectáreas equivalentes a cero cero manzanas un mil trescientos diecinueve punto sesenta y cuatro varas cuadradas. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste sesenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo dos, Sureste sesenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cero dos segundos con una distancia de siete punto cero siete metros; Tramo tres, Sureste cincuenta y seis grados cuarenta y dos minutos veintiocho segundos con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo cuatro, Sureste sesenta y un grados treinta y un minutos trece segundos con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo cinco, Sur este cincuenta y dos grados treinta y ocho minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cero punto noventa y dos metros; colindando con terrenos de MARIA ESPERANZA CHICA, con cerco

de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste treinta grados cero nueve minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de treinta y ocho punto treinta y dos metros; colindando con terreno de CRISANTO CHICA CHICA, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste sesenta y cuatro grados treinta y seis minutos cero cuatro segundos con una distancia de veintidós punto cero siete metros; colindando con terrenos de JOSÉ MARÍA GUEVARA, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste veintitrés grados treinta y tres minutos trece segundos con una distancia de doce punto doce metros; Tramo dos, Noreste veintiocho grados veintiún minutos veintidós segundos con una distancia de dieciséis punto veinticuatro metros; Tramo tres, Noreste veinticuatro grados veintinueve minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de diez punto ochenta y siete metros; colindando con terreno de CASA DE LA CULTURA DE CASERÍO EL MOZOTE, con terrenos de MARIA DE LA PAZ CHICA MÁRQUEZ, y colindando con terrenos de REYMUNDO MÁRQUEZ, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Dentro del inmueble existe construida una casa paredes de ladrillo, techo de tejas y piso ladrillo de cemento, se encuentra cercado con alambre de púas propio. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a las once horas y cinco minutos del día quince de abril del año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

Of. 3 v. alt. No. 245-3

---

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, como Defensor Público de Derechos Reales, en nombre y representación de la señora ESTELA YAMILETH SÁNCHEZ DE AMAYA solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en CASERÍO EL RINCÓN, CANTÓN EL RODEO, MUNICIPIO DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de dos mil cuatrocientos sesenta punto veinticuatro metros cuadrados, de las colindancias y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados treinta y un minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados cero cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados quince minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y nueve grados trece minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de quince punto quince metros; Tramo cinco, Sur ochenta y dos grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de trece punto veinticinco metros; Tramo seis, Sur ochenta y dos grados cuarenta y siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Sur setenta y cinco grados once minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; colindando en estos tramos con JOSÉ HILARIO GÓMEZ CLAROS con linderos de cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes

rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sur veintinueve grados veintidós minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cero metros; Tramo tres, Sur veintinueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y ocho metros; colindando en estos tramos con MAURA ELIZABETH ORTIZ RAMOS con linderos de cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cincuenta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero dos metros; Tramo dos, Norte ochenta grados cero dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto dieciocho metros; colindando en estos tramos con MAURA ELIZABETH ORTIZ RAMOS con linderos de cerco de púas; Tramo tres, Norte setenta y seis grados veinticuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte sesenta y seis grados veintiocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiséis metros; colindando en estos tramos con TEODULO ARGUETA GUEVARA y CATALINA RUIZ con linderos de cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados catorce minutos trece segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cero cuatro grados cuarenta y cuatro minutos quince segundos Este con una distancia de trece punto treinta y ocho metros; colindando en estos tramos con TEODULO ARGUETA GUEVARA Y CATALINA RUIZ con linderos de cerco de púas Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán. a las quince horas y cinco minutos del día catorce de abril del año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL, LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 246-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución dictada a las ocho horas y quince minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario al señor MAXIMILIANO DOMÍNGUEZ, conocido por MAXIMILIANO DOMÍNGUEZ, de 78 años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02266782-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1308-020942-101-4; de la Herencia que en forma INTESADA dejó la causante, señora MARÍA CARMELA VÁSQUEZ DE DOMÍNGUEZ, quien fue de 74 años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Macedonia Vásquez (ya fallecida) y de padre desconocido, quien falleció a las 10 horas y 30 minutos del día 31 de mayo del año 2018, siendo el municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 02598986-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-160743-101-8; en calidad de cónyuge de la causante MARÍA CARMELA VÁSQUEZ DE DOMÍNGUEZ; y se le ha conferido al mencionado heredero, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a las ocho horas y veinte minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C004860

OSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día nueve de febrero de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ABEL SALGADO FONSECA, conocido por ABEL SALGADO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, agricultor, originario del Municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores Santiago Fonseca y Encarnación Salgado, fallecido el día diecisiete de abril de mil novecientos noventa y tres, siendo su último domicilio el Municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel; a los señores ABEL SALGADO VILLEGAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03958575-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-110655-001-4; TONI FRANCIS SALGADO VILLEGAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Annandale, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03717204-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1218-211252-101-8; JUAN EDGAR

SALGADO VILLEGAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03456203-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-240959-101-0; y BALMORE SALGADO VILLEGAS, mayor de edad, cocinero, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04398149-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-021257-101-4; todos hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUANA CÁNDIDA VILLEGAS DE SALGADO, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C004918

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintiuno, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESADA, que dejó la causante BLANCA LIDIA MELÉNDEZ DE LAZO, conocida por BLANCA LIDIA MELÉNDEZ MOLINA, quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, en el Barrio El Calvario, de la ciudad de El Sauce, de este Distrito, Departamento de La Unión, siendo ese el lugar de su último domicilio, a favor del señor JÉRMAN RENÉ LAZO MELÉNDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de El Sauce, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cinco siete tres uno tres nueve cuatro-uno, y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero seis-dos ocho cero cinco siete uno-uno cero uno-siete; en concepto de HIJO sobreviviente de la referido causante, de conformidad con el artículo 988 numeral 1° del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las diez horas del día cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C004919

MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Final Autopista Norte, Condominio San Francisco, Segunda Planta Local veintiséis, San Salvador, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las diez horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del señor JUAN ANTONIO MURCIA; quien falleció a las diecisiete horas y veinte minutos del día veintidós de junio de dos mil veinte, en Hospital Nacional "DR. JUAN JOSE FERNANDEZ" Zacamil, Mejicanos, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, Neumonía grave por sospecha de Covid- diecinueve, Hipertensión Arterial, con Asistencia Médica, siendo Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, su último domicilio, a la señora MARIA MAGDALENA CARDOZA DE MURCIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MIRNA BEATRIZ MURCIA CARDOZA, MARIA ESTHER MURCIA CARDOZA, AMADA AMERICA MURCIA CARDOZA y JUAN CARLOS MURCIA CARDOZA, como hijos sobrevivientes del causante, y se le confirió a la heredera declarada, la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario, MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, a las once horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA,  
NOTARIO.

1 v. No. C004921

NOTARIA PUBLICA DE JOSE PORFIRIO REINA MEMBREÑO, Notario, de este domicilio, con oficina particular ubicada en Residencial Loma Linda, polígono "C", Calle Antigua a Huizúcar número uno, frente al Colegio Denver, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador; al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las catorce horas del día ocho de abril del año dos mil veintiuno, en Diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CIRO LUIS CACERES, conocido por CIRO LUIS CACERES GARCIA, quien falleció a consecuencia de diabetes mellitus no insulino dependiente, con cetoacidosis, hemorragia gastrointestinal no especificada, a las doce horas y cincuenta minutos del día treinta de junio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales, de esta ciudad, departamento de San Salvador, quien fuera de setenta y un años de edad, Motorista, casado, de nacionalidad salvadoreña, cuyo último domicilio fue la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la señora ARCADIA CANDELARIA TORRES DE CACERES.- Por lo tanto, se le ha conferido a la heredera ARCADIA CANDELARIA TORRES DE CACERES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, nueve de abril del año dos mil veinte.

LIC. JOSE PORFIRIO REINA MEMBREÑO,  
NOTARIO.

1 v. No. F021528

EMMA LORENA EVELIN ORELLANA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico ubicado en Calle Alberto Masferrer número cuatro - seis, frente a Funeraria La Auxiliadora, Barrio El Angel, ciudad y departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas con treinta minutos de este mismo día, se ha declarado al señor EDUARDO RAFAEL HERNÁNDEZ ACEVEDO, heredero definitivo intestado con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA AIDEÉ HERNÁNDEZ RIVERA, conocida por ROSA AYDEÉ HERNÁNDEZ RIVERA, ROSA AIDEÉ HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ y ROSA AIDEÉ HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante, y como cesionario de la señora MARIA ANTONIA RIVERA BONILLA, conocida por MARÍA ANTONIA RIVERA, quien es madre sobreviviente de la referida causante, quien falleció el día diez de julio de dos mil dos, en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a causa de traumatismo craneo encefálico, severo en hecho de tránsito, sin asistencia médica, sin haber formulado testamento alguno, siendo Cuisnahuat, de este departamento, su último domicilio. En consecuencia, se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Sonsonate, departamento de Sonsonate, a diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

EMMA LORENA EVELIN ORELLANA HENRIQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F021532

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas diez minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor WALTER ANTONIO UMANZOR, quien fue de cincuenta y un años de edad, contador, soltero, fallecido el día veinte de agosto de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; a la señora ROSA EVELYN UMANZOR, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CONCEPCION REYES UMANZOR, conocida por CONCEPCION UMANZOR y CONCEPCION UMANZOR REYES, en calidad de madre del causante; confiéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las diez horas quince minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS. SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F021552

OSCAR ERNESTO PALACIOS DIAZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominios Centrales "E", local siete, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que dejó el señor CARLOS HUMBERTO MUNDO DURAN, quien falleció a las dos horas cero minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinte, sin asistencia médica, en Colonia Jardines del Pepeto uno, pasaje cinco, Block G, casa número doce, Soyapango, departamento de San Salvador, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, siendo éste su último domicilio, y quien fue de ochenta y dos años de edad, Carpintero, Casado, sexo Masculino, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña, por parte al señor WILLIAM ALFREDO MUNDO OCHOA, en su calidad de Hijo del causante; y se ha conferido al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

San Salvador, a las trece horas del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

OSCAR ERNESTO PALACIOS DIAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F021555

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Layco, Séptima Avenida Norte, número un mil cuatrocientos cuarenta y siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Por resolución de la suscrita, proveída a las siete de este día, se ha declarado a doña ANA PETRONA RAMÍREZ DE HUEZO, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a los señores Amelia Huevo Lopez, Hellen Autora Huevo Ramírez, Salvador Antonio Huevo Ramírez y Michael Ramón Huevo Ramírez, en calidad de madre e hijos del causante respectivamente. Heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor RAMON HUEZO, conocido por RAMON HUEZO NAVIDAD; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO,  
NOTARIO.

1 v. No. F021566

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley,

HACESABER: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas y treinta y nueve minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno, se han declarados herederos universales testamentarios con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, dejó el causante señor Francisco Jaime Moisés Aguilar Orellana, conocido por Francisco Jaime Moisés Aguilar, Francisco Jaime Aguilar Orellana, Francisco Moisés Aguilar Orellana, Jaime Moisés Aguilar Orellana, Jaime Moisés Aguilar, Francisco Jaime Aguilar, Francisco Aguilar, Jaime Aguilar y Moisés Aguilar, quien en el momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, Ingeniero Electricista, salvadoreño, originario de Apastepeque, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio en Urbanización Yumuri, Colonia Miramonte, Avenida Bernal, Número quinientos sesenta y cuatro, San Salvador, con DUI: 00720242-5 y NIT: 1001-020443-001-2, fallecido el día quince de mayo de dos mil veinte, de parte del señor Moisés Alfredo Aguilar García, con DUI: 00530440-9 y NIT: 0614-310381-119-5, en su calidad de hijo del causante, señora Claudia Lisette Blower, conocida por Claudia Lisette Aguilar Cruse, con Pasaporte Británico: 508131867 y NIT: 0614-011274-138-9 en su calidad de hija del causante, y de la menor, Valentina Eleonora Aguilar Mejía, con NIT: 0608-300407-101-2, en su calidad de nieta del causante y Representada por su madre Mirna Guadalupe Mejía Alberto, con DUI 01991981-8. Confiriéndoseles a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión dejada por el causante.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las quince horas cuarenta minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F021567

ANA JUDITH VARGAS DE ARTIGA, Notario, de este domicilio, con oficina instalada en Quinta Avenida Norte, Pasaje Belén número 7-C de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la Suscrita, a las ocho horas del día catorce del mes de abril del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio, el día nueve de julio del año dos mil dieciocho, dejó la señora ALICIA SESTONA DE TORRES, conocida por ALICIA CESTONA, de parte de la señora MAYRA NOEMY TORRES CESTONA, quien actúa en su calidad de Apoderada Especial de la señora DORIS DEL CARMEN TORRES CESTONA, y como concesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SILVIA ARELY TORRES CESTONA, SANDRA ELIZABETH TORRES CESTONA, SONIA MARIBEL TORRES DE HERNANDEZ, WILFREDO ANIBAL TORRES CESTONA, JUDITH DE LOS ANGELES TORRES DE PEREZ, RAFAEL ALBERTO TORRES CESTONA, MA YRA NOEMI TORRES CESTONA y RAFAEL ALBERTO TORRES TEJADA, de parte de la señora ALICIA SESTONA DE TORRES, conocida como ALICIA CESTONA, en concepto de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiuno, para ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial.

LICDA. ANA JUDITH VARGAS DE ARTIGA,  
NOTARIO.

1 v. No. F021568

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Tribunal, a las diez horas treinta y cuatro minutos del día veintiséis de febrero del corriente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Ilopango, departamento de San Salvador, el día seis de abril de dos mil diecisiete, siendo esa misma ciudad su último domicilio, dejó el causante señor JORGE FELICIANO MORALES ARTEAGA, conocido por JORGE FELICIANO MORALES, quien fue de setenta y nueve años de edad, comerciante, soltero, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02803415-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-240138-001-4, al señor DANIEL MORALES PÉREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01867911-4 y con Número de Identificación Tributaria 0607-300982-101-4, en calidad de HIJO sobreviviente del causante.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas veintinueve minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F021573

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día diecinueve de abril del corriente año; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de Inventario; de parte de GILMA GLORIA HENRIQUEZ DE CRUZ, en concepto de esposa sobreviviente del causante y cesionaria del derecho que le corresponde a José Marcelino Cruz Henríquez y Narda Lisset Cruz Henríquez, conocida por Narda Lisseth Cruz Henríquez, como hijos del causante.- En la sucesión intestada que dejó el señor JOSE MODESTO CRUZ OSTORGA, al fallecer a las veintiuna horas y cuarenta y cuatro minutos del día siete de marzo del año dos mil veinte, en Cantón Condadillo, de la ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, y esa misma ciudad su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreña.- Confiéndole a la heredera declarada en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en mi Oficina Notarial, ubicado en Primera Avenida Norte número uno, Usulután, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LIC. MODESTO REYES MONICO.  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F021588

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las trece horas del día diecinueve de abril del corriente año; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de Inventario; de parte de SIGFRIDO VASQUEZ, en concepto de hijo del causante.- En la sucesión intestada que dejó el señor JORGE ALBERTO VASQUEZ LOPEZ, al fallecer a las diecinueve horas y quince minutos del día trece de octubre del año dos mil dieciséis, en la ciudad de Lynwood, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, y esa misma ciudad su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreña.- Confiéndole al heredero declarado en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en mi Oficina Notarial, ubicado en Primera Avenida Norte número uno, Usulután, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LIC. MODESTO REYES MONICO.  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F021592

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinte; se ha declarado a NOEL ALFREDO CORTEZ CISNEROS y DAVID ALONSO CORTEZ CISNEROS; herederos intestados de los bienes que a su defunción dejó la causante MARTA ELENA CORTEZ, quien falleció el día veinte de agosto de mil catorce, en el Cantón Comalapa, de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante. CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecisiete de diciembre de dos mil veinte.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F021598

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del día diez de marzo de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante RENÉ SANTIAGO GARCÍA GARCÍA, de sesenta y seis años de edad, telegrafista, divorciado, originario de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02234518-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0819-301253-001-6, quien falleció el día veintiséis de junio de dos mil veinte, hijo de María Florentina García y Eduardo García Cerón, siendo esta ciudad su último domicilio; a la adolescente MARGARITA ALEXANDRA GARCÍA SEGOVIA, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1212-191103-101-6, representada legalmente por su madre, la señora Ana Gladis Segovia Henríquez; en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Nancy Carolina García García, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F021601

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN:

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos de este día; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora ERNESTINA PERLA DE ROMERO, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, Viuda, del domicilio Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00765796-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-100459-101-2; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE SANTOS ROMERO SEGOVIA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, agricultor, originario y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de Pilar Segovia y de Santos Romero, (ya fallecidos); el señor JOSE SANTOS ROMERO SEGOVIA, falleció el día 11 de abril de 2019, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, de la Ciudad de San Miguel, a causa de Chock Séptico insuficiencia Renal, con asistencia médica; siendo el Municipio de Jocoro, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.- Se le ha conferido a la mencionada aceptante en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA, de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a las quince horas y cuarenta minutos del día doce de abril de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBLE VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F021604

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil interino de San Vicente. DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada María Isabel Martínez Rivas, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Agustina Hernández Ramírez, conocida por María Agustina Hernández, quien fuera de setenta años de edad, ama de casa, soltera, salvadoreña, fallecida el día diecinueve de febrero de dos mil diecisiete, en el Cantón San Diego, jurisdicción de San Vicente, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente; portadora de su Documento Único de Identidad número 01209648-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1010-031246-002-1, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-74-2020-4, como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera Intestada dejara la referida causante al señor Gilberto Arístides Hernández, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00372318-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-070281-101-8; en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F021618

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cinco minutos del día diez de marzo de dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO a los señores ROSA MAURA MARAVILLA DE CORTEZ, JULIO CESAR MARAVILLA PINEDA, SANDRA CECILIA MARAVILLA PINEDA, PABLO ALFONSO MARAVILLA PINEDA y JUAN PABLO MARAVILLA PINEDA; Herederos beneficiarios e intestados de los bienes que a su defunción dejó el causante RAUL PINEDA, quien al momento de su defunción ocurrido el día trece de octubre de dos mil dieciséis, en el Hospital Médico Quirúrgico ISSS de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de ROSA MAURA MARAVILLA DE CORTEZ, JULIO CESAR MARAVILLA PINEDA, SANDRA CECILIA MARAVILLA PINEDA, PABLO ALFONSO MARAVILLA PINEDA y JUAN PABLO MARAVILLA PINEDA, en calidad de hijos del causante.

CONFIERASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, diez de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F021628

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas con cincuenta y seis minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día cuatro de julio del año dos mil diecinueve, dejó el causante señor JOSE AMADEO BORJAS PEÑA, conocido por JOSE AMADEO BORJAS, de parte de la señora CARMEN YOLANDA MORENO DE BORJAS; en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a las señoras Elbia Iveth Borjas Moreno, Mabi Rosalí Borjas de Guardado, Oneyda Yamileth Borjas Moreno y Liliana Carolina Borjas Moreno, todas en su calidad de hijas sobrevivientes del causante antes mencionado.

Confíranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las nueve horas del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. F021632

CARLOS ANTONIO BARRERA, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en Centro Comercial Pericentro, Local 33 - B, de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor REYES FLORES, conocido por REYES MARROQUÍN FLORES y por REYES FLORES MARROQUÍN, ocurrida en el Kilómetro catorce de la carretera Troncal del Norte de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, el día cuatro de julio de mil novecientos noventa y siete, a las veintiuna horas con treinta y cuatro minutos; a la señora MARIA TEÓFILA JUÁREZ, conocida por MARIA PÉREZ JUÁREZ, MARIA PÉREZ y TEÓFILA PÉREZ, en su calidad de Heredera como esposa sobreviviente del causante, habiéndosele conferido a la heredera declarada LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS ANTONIO BARRERA,

NOTARIO.

1 v. No. F021639

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos del día dos de los corrientes, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a la señora ERIKA ESPERANZA GARCIA INTERIANO, y el menor JOSE IGNACIO PACHECO GARCIA, representado por su madre ERIKA ESPERANZA GARCIA INTERIANO; la primera como CONYUGE sobreviviente, y el menor como HIJO del causante JUAN IGNACIO PACHECO POLANCO, quien fue de treinta años de edad, agricultor, fallecido el día diecisiete de julio del dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con quince minutos del día dos de marzo del dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F021650

JOSE FRANCISCO FRANCO CAMPOS, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Oficina situada en Sexta Calle Oriente, número seiscientos tres bis: Barrio La Cruz, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas de este mismo día, se ha declarado Heredero Definitivo, con Beneficio de Inventario, al señor JOSE SANTOS PORTILLO MORALES, de sesenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro seis dos cero cuatro uno - ocho, de los bienes que a su defunción dejó la señora EVANGELINA MORALES DE PORTILLO, quien fue de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria y con último domicilio en el municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero cero seis uno cuatro cinco ocho - dos, hija de los señores Filadelfo Morales y Pilar Cruz, ambos de nacionalidad Salvadoreña, ya fallecidos; defunción ocurrida a las diez horas y treinta minutos del día tres de mayo del año dos mil veinte, en el Cantón San José, jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, a consecuencia de paro respiratorio; calidad que se le ha conferido al referido heredero como hijo de la causante y como Cesionario de los derechos que, en calidad de hijos de la misma causante, les corresponde en la herencia de tal causante, a los señores MARIA DE LA PAZ PORTILLO DE PALUCHO, DORIS ALICIA PORTILLO MORALES, ALBA LUZ PORTILLO DE HENRIQUEZ, y SANTOS PORTILLO DIAZ; heredero a quien se le ha otorgado, además

la administración y representación definitiva de la Sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y Departamento de San Miguel, el día veinte de abril de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE FRANCISCO FRANCO CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. F021694

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas, de este día, SE HA DECLARADO, a la señora CELIA YANIRA SALINAS DE HENRIQUEZ, HEREDERA DEFINITIVA, abintestatos con beneficio de inventario del señor RICARDO BELISARIO ZEPEDA FIGUEROA, quien fue de noventa y un años de edad, jornalero, fallecido a la diecisiete horas del día quince de abril de dos mil veinte, en el Barrio El Pilar, de la Población de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en concepto de hija del causante; confiérasele a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y quince minutos del día seis de abril del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F021697

La Licenciada MARIA GERTRUDIS TORRES DE PAZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina jurídica establecida en Veintinueve Calle Poniente y Segunda Avenida Sur, frente a Colegio Militar Sociedad Educativa Manuel José Arce, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de marzo de dos mil veinte. Se ha Declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que dejó a su defunción ocurrida, a las dos horas del día once de enero de dos mil ocho, en Colonia Santa Isabel, Cantón Natividad, jurisdicción de Santa Ana, su último domicilio; el señor FILEMÓN ALVARADO SARACAY conocido por FILEMÓN ALVARADO SACARAY y FILEMÓN ALVARADO, a la señora GLADIS MARICELA ALVARADO MANSON, en concepto de Hija del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios de sus hermanos señores: JAIME LEONEL, OSCAR NICOMEDES, EDWARD DAVID, BRYAN ALEXNADER, todos de apellidos ALVARADO PERAZA. Habiéndosele conferido, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario, a las diez horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

LIC. MARIA GERTRUDIS TORRES DE PAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F021698

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LIC. GUILLERMO ARMANDO PEÑA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial ubicada en BOULEVARD Y CONDOMINIO LOS HEROES, NIVEL 4, LOCAL "A", SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diecisiete horas del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejara el señor JORGE ALBERTO SEGURA GRANADOS, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el día veintidós de mayo del año dos mil veinte, de parte de las señoras REINA GUADALUPE SEGURA PÉREZ y SILVIA ELIZABETH SEGURA PEREZ, habiéndoseles conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, GUILLERMO ARMANDO PEÑA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos minutos del día veinte de abril de dos mil veintiuno.

LIC. GUILLERMO ARMANDO PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. C004861

ERIKA CAROLINA TOBAR FIGUEROA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Quince Calle Poniente, Edificio, Centro de Gobierno, local treinta y uno, de esta ciudad. AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las siete horas del día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por parte del señor MARCO ANTONIO ALVARADO TORRES, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora, LELVIA ISABEL TORRES, en concepto de Hijo SOBREVIVIENTE de la causante, confiriéndosele la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezcan a esta oficina, a alegar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Notarial, San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

ERIKA CAROLINA TOBAR FIGUEROA,

NOTARIO.

1 v. No. C004895

ERICK VLADIMIR MARTINEZ TURIS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Apartamento veintiuno del Condominio Centro de Gobierno, situado en Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, de esta ciudad; al público en general y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas quince minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JORGE ALBERTO BARILLAS, quien falleció a las diez horas del día dieciocho de julio del año dos mil veinte, en Colonia Valle Verde Uno, Polígono Cuatro, Pasaje C, casa número ocho, de la jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, siendo el municipio de San Salvador su último domicilio, de parte de la señora ANA VICTORIA BARILLAS DE AVALOS, conocida por ANA VICTORIA BARILLAS, en su carácter de cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a Marina Barahona de Barillas y Cesar Eduardo Barillas Barahona, en su carácter de cónyuge e hijo sobrevivientes, respectivamente, del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. - En consecuencia, por este medio se cita a todos a todos los que se crean con derecho sobre la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Erick Vladimir Martínez Turis, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

ERICK VLADIMIR MARTINEZ TURIS,

NOTARIO.

1 v. No. F021529

CARMEN ELENA AGUILAR BELTRAN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en la Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, edificio ocho, local dos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las trece horas del día doce de abril del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada, por parte de FRANCISCA MAGDALENA ARGUETA

DE MOZ, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada dejada por JOSÉ RAMIRO MOZ, a su defunción ocurrida, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el Municipio de San Salvador, el día diez de agosto del año dos mil veinte, a la edad de sesenta y siete años, casado, Originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, en su concepto de esposa del causante, y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden a NICOLASA MOZO MOLINA, conocida por NICOLASA MOZ y NICOLASA MOZO, Madre del causante, y de los señores SONIA ROXANA MOZ ARGUETA, YENY MAGDALENA MOZ ARGUETA y JOSÉ WILFREDO MOZ ARGUETA, en su calidad de hijos del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores Yacentes.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, CARMEN ELENA AGUILAR BELTRAN. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día doce de abril del año dos mil veintiuno.

LICDA. CARMEN ELENA AGUILAR BELTRAN,

NOTARIA.

1 v. No. F021579

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA, Notario, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Calle Libertad Oriente, y Segunda Avenida Norte, Número uno, Frente a Unidad Comunitaria de Salud de Texistepeque, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diez de marzo dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción el señor JOSE ALBERTO GARCIA PANIAGUA. Quien falleció a las quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día veintisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, en Caserío Valle Nuevo Cantón El Zacamil, de Candelaria de la Frontera; por parte de la señora CRISTINA LIMA SAENS, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a MORAIMA GRISEIRA GARCIA LIMA, en su calidad de hija sobreviviente del referido causante. Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA. En la ciudad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, a las once horas del día diez de marzo de dos mil veintiuno.

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA,

NOTARIO.

1 v. No. F021580

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA, Notario, del domicilio de Textistepeque, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Calle Libertad Oriente, y Segunda Avenida Norte. Número uno, Frente a Unidad Comunitaria de Salud de Textistepeque, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diez de enero dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción el señor ROBERTO ANTONIO CERVANTES. Quien falleció a las doce horas del día seis de diciembre del año dos mil siete, en Caserío La Estancia, Cantón San Miguel, Jurisdicción de Textistepeque, Departamento de Santa Ana, siendo Textistepeque, departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte de los señores JOSE NELSON SANTELIZ CERVANTES y ROBERTO ANTONIO SANTELIZ CERVANTES, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante. Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA. En la ciudad de Textistepeque, Departamento de Santa Ana, a las once horas del día veinte de enero de dos mil veintiuno

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA,  
NOTARIO.

1 v. No. F021581

EL SUSCRITO NOTARIO: MODESTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, situada la Oficina en Primera Avenida Norte número uno, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintiséis de marzo del corriente año; se ha tenido por aceptada y con beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor JUAN FRANCISCO HERNANDEZ, al fallecer el día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, en casa de habitación del Cantón Tierra Blanca, de la ciudad de Jiquilisco, Usulután, y esa misma población su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreño: de parte de ISAURA PONCE DE HERNANDEZ, calidad de esposa sobreviviente del causante, confiriéndole la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de Ley. Se cite a los que se crean con derecho de la Herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en mi Oficina Notarial. Usulután, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

LIC. MODESTO REYES MONICO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F021590

DARWIN DAVID MALDONADO GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Popotlán I, Calle Amatitán, Pasaje Comasaya, Acceso dos, casa número cinco, Apopa, departamento de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinte del mes de abril del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora EVANGELINA FRANCO DE LOPEZ, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las veintiuna horas y treinta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veinte, en su casa de habitación ubicada en el municipio de Las Flores, departamento de Chalatenango, dejó el señor MARDOQUEO FRANCO ORELLANA, en concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derechos en la mencionada herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación, del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, Darwin David Maldonado García; en la Ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

DARWIN DAVID MALDONADO GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F021616

EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, del domicilio de San Salvador, con oficina en Avenida Dr. Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, Local Once, 2ª planta de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las diez horas del día trece de abril del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, la herencia testamentaria interina con beneficio de inventario que a su defunción dejó el señor JOSE GUILLERMO TRABANINO, mayor de edad, Químico Farmacéutico, a consecuencia de un Paro Cardíaco Respiratorio Secundario a Adenocarcinoma metastásico de huesos, con asistencia médica, quien falleció a las diez horas cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil, en Tercera Calle Poniente, número Tres mil setecientos noventa, de la Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, de parte de los señores JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, MARIA ELENA TRABANINO DE SCHWARTZ, mayor de edad, decoradora, del domicilio de San Salvador, y del domicilio de Nueva Jersey, de los Estados Unidos de América, JAIME BENJAMIN TRABANINO LOPEZ, de treinta y cinco años de edad, empleado, de este domicilio y RAUL GUILLERMO TRABANINO CASTANEDA, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, en su concepto de herederos, cesionarios y por derecho de representación del causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la respectiva sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ. En la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

DR. EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F021625

MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Décima Avenida Sur, Colonia América, Pasaje San Luis, Número Veintiuno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del diecinueve de abril del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el veintitrés de septiembre del dos mil veinte, dejó ARACELY CORNEJO DE ORTLIEB, conocida por MARÍA ALACEL CORNEJO DE ORTLIEB, de parte de FERNANDO ORTLIEB CORNEJO, conocido por FERNANDO ORTLIEB y por HUGO FERNANDO ORTLIEB CORNEJO, en concepto de heredero intestado de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio cito a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del diecinueve de abril del dos mil veintiuno.

MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F021629

JOSE RENE RODRIGUEZ MENDOZA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Setenta y Tres Avenida Norte, Edificio Istmania número trescientos treinta y seis, local veinticuatro, Colonia Escalón de esta ciudad. AL PUBLICO, para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas de este día, en las Diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis Oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante ANA EUGENIA KLEIN MONTANO, salvadoreña por nacimiento, fallecida el día diecisiete de junio de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, por parte del señor SALVADOR ERNESTO KLEIN MONTANO, en su concepto de hermano, se le ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley otorga a los Curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio cito a todos los que crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina, ya citada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de suscrito Notario, a las trece horas del día ocho de abril de dos mil veintiuno.

JOSE RENE RODRIGUEZ MENDOZA,  
NOTARIO.

1 v. No. F021666

KARINA XIOMARA HERNANDEZ SANCHEZ, Notario, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Colonia Médica, Calle Dr. Emilio Álvarez, Edificio Villa Franca, lote 20, Polígono L, local 23, San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales la señora EMILIA CAMPOS DE HUEZO, en su calidad de esposa sobreviviente, ha iniciado Diligencias de Aceptación de herencia intestada, que a su defunción dejó al señor JOSÉ CIPRIANO HUEZO, quien falleció a las tres horas treinta minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veinte. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintiuno.

KARINA XIOMARA HERNANDEZ SANCHEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F021668

KARLA EVELYN GOMEZ ECHEVERRIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, número nueve, local tres, Barrio El Centro, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día trece de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las dieciocho horas y cero minutos, del día dieciséis de agosto del año dos mil veinte, en el Cantón La Fuente, Calle El Redondel, Jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, dejó el señor JOSE ROSEL SANDOVAL RUANO, de parte de la señora ANA GLORIA CORONADO DE SANDOVAL. En su concepto de Esposa sobreviviente del causante y Heredera Cesionaria del Derecho que les correspondía a los señores ELIZABETH DE FATIMA SANDOVAL DE MARROQUIN, y JOSE ULISES SANDOVAL CORONADO, EN CALIDAD DE HIJOS DEL CAUSANTE; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, KARLA EVELYN GOMEZ ECHEVERRIA. En la ciudad de Tonacatepeque, a las once horas y treinta minutos, del día catorce de abril dos mil veintiuno.

KARLA EVELYN GOMEZ ECHEVERRIA,  
NOTARIO.

1 v. No. F021691

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACESABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día ocho de abril de dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio, el día treinta de julio de dos mil veinte, dejó el causante señor PORFIRIO TURCIOS, de parte de los señores JUAN LORENZO TURCIOS BARRAZA y JUANA FRANCISCA TURCIOS DE CABRERA hoy JUANA FRANCISCA TURCIOS BARRAZA, en su calidad vocacional propia de hijos del de cujus.- Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurren a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día nueve de abril del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004862-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día diez de marzo de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARÍA ASCENCIÓN ARGUETA DE ARGUETA, de 38 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00918709-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1310-200582-101-7; la Herencia que en forma INTESTADA dejó la causante TERESITA DE JESÚS PEREIRA VIUDA DE ARGUETA, quien fue de 73 años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Meanguera, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00858175-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314-150447-101-4, hija de Esteban Argueta y Florentina Pereira (ya fallecidos), quien falleció a las 9 horas del día 6 de junio de 2020, siendo el municipio de Joateca, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hija de la causante TERESITA DE JESÚS PEREIRA VIUDA DE ARGUETA; y se le ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y a través del presente edicto se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las quince horas y treinta y cinco minutos del día diez de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004863-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y veinticinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil veinte; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora ANTONIA NASARIA AREVALO, de treinta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04136607-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1404-280789-102-6; en representación de los menores OMAR ANTONIO, TANIA MARLENI, y DAVID ALEXI, todos de apellido SALMERON AREVALO; y de los señores PEDRO SALMERON VASQUEZ, de treinta y nueve años de edad, empleado, originario y del domicilio de la Ciudad de Chilanga, con residencia en Wyandanch, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, con Pasaporte Número B02961432, y Número de Identificación Tributaria 1304-280481-101-3; y JOSE YUNIOR SALMERON VASQUEZ, de treinta y seis años de edad, empleado, originario y del domicilio de la Ciudad de Chilanga, con residencia en Wyandanch, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor DAVID SALMERON VASQUEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Viudo, Agricultor en pequeño, originario y del domicilio de la Ciudad de Chilanga, Departamento de Morazán, hijo del señor Regino Salmerón, y de la señora Romelia Vásquez, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad Número 01477668-9; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-210157-001-2; quien falleció a las ocho horas del día cinco de febrero de dos mil veinte; en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, siendo el Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, su último domicilio; la primera en Representación de los menores OMAR ANTONIO, TANIA MARLENI, y DAVID ALEXI, todos de apellido SALMERON AREVALO, en su calidad de hijos del referido causante, y los señores PEDRO SALMERÓN VÁSQUEZ, y JOSÉ YÚNIOR SALMERÓN VÁSQUEZ, como hijos del mencionado causante.- Confíraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004864-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada KARLA ROCÍO SANTOS RAYMUNDO, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor RENE MAURICIO VANEGAS, clasificadas bajo el número de referencia 00366-20-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, a las catorce horas veinticinco minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinte, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte de del señor RENE MAURICIO VANEGAS, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DELMY ESTELA MORAN VÁSQUEZ, en calidad de hija del causante señor JOSE CRUZ MORAN, quien fue de sesenta y seis años de edad al momento de fallecer, jornalero, hijo de Reyes Moran, soltero, originario de Santa Ana, siendo esta misma ciudad su último domicilio.

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cinco minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinte.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004866-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer la causante FRANCISCA DÍAZ DE ALEMÁN, quien fue de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de San Gerardo, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores Abel Portillo y María Tomasa Díaz, fallecida el día veintidós de abril del año dos mil veinte, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte del señor ANÍBAL ALEMÁN DÍAZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02829146-3, y tarjeta de identificación tributaria número 1214-100170-101-9, en calidad de heredero testamentario.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a la que se cree con derecho a la Herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004875-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NATIVIDAD DE JESUS HERNANDEZ MEJIA, quien falleció el día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, en el Hospital Santa Teresa de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio El Rosario, departamento de La Paz, por parte de TRINIDAD DE JESUS BONILLA, como esposa del referido causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a BRALLAN JUDANDIR HERNANDEZ BONILLA, como hijo del mismo causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004890-1

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas del día siete de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Juan Antonio Reyes, quien falleció el día dos de noviembre de mil dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: José Lorenzo Reyes, en su carácter de cesionario de los derechos que le corresponden a la señora Jesús Reyes Carpio, madre sobreviviente del causante y Juan Alberto Reyes Castro, en su carácter de hijo del causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los siete días del mes de abril de dos mil veintiuno.- LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004903-1

Máster ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Claudia Beatriz Melara Chacón, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-162-2020-1; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Elena Urbina Arias conocida por Magdalena Urbina, quien fue de ochenta y ocho años de edad, doméstica, salvadoreña, soltera, con Documento Único de Identidad número 00575429-8, quien falleció el día veinte de septiembre de dos mil diecinueve y tuvo como último domicilio la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Julia Eulalia Urbina, mayor de edad, agricultora en pequeño, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00406566-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-101266-102-8 y Blanca Genoveva Urbina, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01803301-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-140961-103-5, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los trece días del mes de abril de dos mil veintiuno. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. C004909-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de febrero de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor José Carlos Amaya Martínez, quien fue de cuarenta y seis años de edad, licenciado en contaduría pública, fallecido el día diecisiete de agosto de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Elva Luz Martínez Carranza viuda de Amaya, y de la niña Alison Minerva Amaya Flores, como herederas testamentarias del causante, confirniéndole a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida por la niña Alison Minerva Amaya Flores, por medio de su representante legal señora Blanca Stefany Flores Canales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las nueve horas cincuenta minutos del día ocho de febrero de dos mil veintiuno.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. C004920-1

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinticinco minutos del día trece de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROSALIO NAVARRO SIBRIAN, quien falleció el día dos de abril de dos mil nueve, en el Cantón San José Loma, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de ARCADIA DORADELLA VIUDA DE NAVARRO, conocida por ARCADIA DORADEA DE NAVARRO, en concepto de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a ANDRES SIFREDONAVARRO DORADEA, RICARDO ANTONIO NAVARRO, ROSA BEATRIZ NAVARRO DE ORANTES, HECTOR ARISTIDES NAVARRO DORADEA, TELMA KAROLINA NAVARRO DE VASQUEZ, ANA ADILIA NAVARRO DE ARTIGA y NOEMY NAVARRO DORADEA DE ANZORA, como hijos del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, trece de noviembre de dos mil veinte.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021531-1

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del dieciséis de marzo de dos mil

veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de abril del año dos mil dieciséis, dejó el causante señor DAVID HERNÁNDEZ ORTIZ, poseedor de su Documento Único de Identidad número 00640419-7; y su tarjeta de identificación tributaria número 0617-050166-102-8, quien fue de cincuenta años de edad, empleado, divorciado, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de la señora María Ortiz de Hernández y Jorge Alberto Hernández, ambos ya fallecidos; de parte de los señores DAVID ALBERTO HERNÁNDEZ UMAÑA, de treinta y un años de edad, Estudiante, salvadoreño, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 03993638-5, y con Número de Identificación Tributaria 0617-041088-106-8, y de SILVIA CAROLINA HERNÁNDEZ UMAÑA, de veintinueve años de edad, Empleada, Salvadoreña, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 04354078-0, y con número de Identificación Tributaria 0617-110790-105-2, éstos en calidad de hijos del causante antes citado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas del dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1).- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021536-1

La Licenciada Irma Elena Doñan Belloso, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el licenciado Leonel de Jesús Granados Soriano, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Francisco Reyes Suria, quien fuera de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, casado, originario de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán y del domicilio de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, fallecido el día veintidós de julio del año dos mil veinte, ocurrida en casa de habitación, Cantón San Antonio, San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo San Cristóbal, departamento de Cuscatlán su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-101-20-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte del señor Fredy Orlando Reyes Perdomo, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán; en calidad

de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Celia Perdomo de Reyes, y los señores Geovanni Francisco Reyes Perdomo y José Adonay Reyes Perdomo, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiriéndosele a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. F021564-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día cinco de febrero de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ANTONIO MIRANDA OSORIO, con Documento Único de Identidad número ignorado, y Número de Identificación Tributaria ignorado, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, Acompañado, de origen y domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo El Paisnal, su último domicilio, fallecido el día quince de junio de dos mil veinte; de parte de los señores MARÍA CONCEPCIÓN CRUZ MENJÍVAR, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres dos os cuatro uno ocho tres seis, y Número de Identificación Tributaria ero cinco dos cero-cero ocho uno dos ocho dos-uno cero tres-cero, en calidad de Compañera de Vida del causante, y Cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a JOHANA YANETH, JENNY ELIZABETH, ambas MIRANDA CRUZ, y JOSÉ ANTONIO MIRANDA LANDAVERDE, en calidad de hijos del causante; RAFAEL ANTONIO MIRANDA TEJADA, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio y origen de El Paisnal, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres uno tres cuatro siete uno tres-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-uno dos cero siete ocho cinco-uno cero uno-cuatro, y la menor ZENAIIDA ESMERALDA MIRANDA CRUZ, de dieciséis años de edad, del domicilio y origen de El Paisnal, está representada legalmente por su Madre señora MARÍA CONCEPCIÓN CRUZ MENJIVAR, de generales conocidas, en calidad de hija e hijos sobreviviente del causante, Primera Categoría, Art. 988 C.C., a quienes se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer

valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas diez minutos del día cinco de febrero de dos mil veintiuno. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021589-1

---

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las nueve horas veinte minutos del día diez de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE MANUEL LOPEZ AGUIRRE, quien fue de setenta y ocho años de edad, empleado, fallecido el día veintidós de julio de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora ROSA ERMELINDA SANDOVAL DE LOPEZ en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante; y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente, y que será ejercida por medio de la expresada tutora.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas quince minutos del día diez de febrero de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021597-1

---

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas con quince minutos del día diez de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y siete, dejó la causante señora ANTONIA MURILLO conocida por ANTONIA MURILLO DE MORALES; quien fue de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hija de Jesús Murillo (ya fallecida), de parte de la señora

CLAUDIA LISSETH REYES DE TICAS, de cuarenta y cuatro años de edad, contador, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos treinta y seis mil veintisiete guión dos y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince guión doscientos sesenta mil novecientos setenta y cuatro guión ciento dos guión seis, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora Teresa de Jesús Morales de Reyes, en concepto de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con veinticinco minutos del día diez de octubre de dos mil diecinueve. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021631-1

---

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las quince horas y tres minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Oscar Ramón Hernández Palacios, ocurrida el día dos de junio de dos mil veinte, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Colón el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Marta Alicia Cáceres de Hernández, en su calidad de esposa del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y quince minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno. LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRERE, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F021637-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas del día siete de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CECILIO FIGUEROA MENDEZ conocido por CECILIO FIGUEROA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día quince de marzo de dos mil cuatro, siendo el Municipio de Masahuat su último domicilio; de parte de la señora ANA GLORIA FIGUEROA PACHECO en calidad de HIJA del referido causante.-

Por lo anterior, se confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cinco minutos del día siete de abril del dos mil veintiuno. -LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021649-1

#### **HERENCIA YACENTE**

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día quince de abril de dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RENE PRESENTACION MENJIVAR PINEDA, quien falleció a la edad de cincuenta y dos años, motorista, el día cuatro de octubre de dos mil diecinueve, en Roadway, Santa Bárbara, California de Estados Unidos de América, siendo del domicilio de Guadalupe, Santa Bárbara, California de los Estados Unidos de América y de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas; habiéndose nombrado Curador Yacente al Licenciado VLADIMIR SIGFREDOMORALES QUINTEROS, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas..

Tal declaratoria se hace por solicitud presentada a este Tribunal por la Licenciada Marfa Isabel Castellanos de Pérez, en concepto de Apoderada General Judicial de FATIMA DEL CARMEN RAMIREZ.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas del día quince de abril de dos mil veintiuno. -LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. C004906-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día dieciocho de noviembre de este año, se ha declarado yacente la herencia del causante MALMIS MEJIA CERNA, quien falleció el día uno de julio de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; y se ha nombrado curador para que la represente al licenciado RAFAEL ORLANDO GUEVARA VILLALTA.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciocho de noviembre de dos mil veinte. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021595-1

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. Al público y para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora MARIA CECILIA AGUILAR DE SANDOVAL, conocida por MARIA CECILIA AGUILAR, de ochenta y un años de edad, ama de casa, casada, salvadoreña, originaria de Teotepeque, Departamento de La Libertad y del mismo domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero dos nueve cinco cinco seis tres-tres, con Número de Identificación Tributaria: Cero quinientos veinte-cero ocho cero dos cuarenta-ciento tres-dos; solicitando: Título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Santa Isabel, Calle Jicalapa, S/N, Municipio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO OCHO METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS SON LAS SIGUIENTES: LINDERO NORTE, una distancia de nueve punto sesenta metros; colindando con Blanca Idalia Cuellar Cárcamo de Morales, Karen Iveth Morales Cuellar y Eloísa Morales Limongi; LINDERO ORIENTE, una distancia de veinte punto setenta y cinco metros; colindando con Blanca Idalia Cuellar Cárcamo de Morales, Karen Iveth Morales Cue-

llar y Eloísa Morales Limongi; LINDERO SUR, una distancia de ocho punto veinticinco metros; colindando con Reyes Moreno; LINDERO PONIENTE, con una distancia de veinticinco punto ochenta y dos metros; colindando con Oscar René Canales Barrientos. Dicho inmueble no tiene derecho real que le afecte; así como no se encuentra en proindivisión con cualquier otra persona. El Inmueble fue adquirido por compra que le hizo a la señora María Guadalupe Mejía, el día dos de septiembre de mil novecientos setenta mediante escritura privada y que tal posesión material suma más de cincuenta años continuos e ininterrumpidos con el tiempo de su antecesora, el cual se posee de buena fé, de manera quieta y pacífica; y que se valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Solicitud que hace en base al artículo del uno al cinco y siete de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos.

Dado en la Alcaldía Municipal de Teotepeque, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiuno. ALFONSO ARÉVALO GUILLEN, ALCALDE MUNICIPAL.- MARIO ANTONIO MONTERROSA SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F021547-1

#### TITULO SUPLETORIO

MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ, Notaria, de este domicilio, y de San Salvador,

HACER SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado la Licenciada MARTHA GUADALUPE PEREZ DE OSORIO, quien representa a la señora HAYDEE FLORES SANCHEZ, de cuarenta años de edad, empleada, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones veintinueve mil cuatrocientos uno- cinco; con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres- cero diez mil cuatrocientos ochenta y uno- ciento cuatro- dos, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situada en Cantón Huertas, Caserío El Júcaro, de la jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PUNTO CINCUENTA Y SIETE metros cuadrados. LINDERO NORTE: colindando con propiedad de la señora Virginia Ramírez Mercado. LINDERO ORIENTE: colindando una parte con terreno propiedad del señor Andrés Torres; otra parte con la señora Ángela Alfaro, camino vecinal de por medio. LINDERO SUR: colindando con terreno propiedad de la señora

Ángela Alfaro. LINDERO PONIENTE: colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor José María Santamaría Menjívar. En el inmueble anteriormente descrito su mandante lo obtuvo por compra que le hizo a la señora María Isidora Sánchez Flores, evaluándolo en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Tercera Avenida Norte Barrio San Sebastián, Ilobasco Cabañas, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.-

MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ,  
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. C004904

MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ, Notario, de este domicilio, y de San Salvador,

HACER SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado el señor MERCEDES URBINA, de ochenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos diecinueve mil novecientos sesenta y nueve- dos; con Número de Identificación Tributaria un mil nueve-doscientos veinte mil novecientos treinta y cinco- ciento uno- tres, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Santa Elena de la jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente, de una extensión superficial de NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. De las colindancias siguientes: LINDERO NORTE: colindando antes con los señores Juan Antonio Rosales Martínez, Alfonso Ligorio Carranza Martínez, Braulio Valladares Castillo, ahora con propiedad de Marta Rosales con quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE: colindando con propiedad de los señores Santiago Rivas y José Tomas, divide río de por medio. LINDERO SUR: colindando antes con propiedad de José Tomas y José Albertano Rivas Martínez, ahora con propiedad de Susana Rivas, divide río de por medio. LINDERO PONIENTE: colindando antes con propiedad de José Albertano Rivas Martínez, ahora con propiedad una parte con Susana Rivas con cerco vivo; otra parte con Elmer Hernández con callejón de por medio; y otra parte con Pablo Rivas con callejón de por medio. Inmueble que obtuvo por compra que hizo al señor José Osmin Rivas Martínez, evaluándolo en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Tercera Avenida Norte Barrio San Miguel, Ilobasco, Cabañas.

Ilobasco, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ,  
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. C004905

EL SUSCRITO NOTARIO:

MODESTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, situada en Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que se ha presentado la señora MARIA DEL CARMEN CUADRA, de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero siete nueve cinco cero dos cinco- seis y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco- uno seis cero tres cuatro uno- cero cero uno- tres; solicitando se le expida TITULO SUPLETORIO, a su favor sobre un terreno de naturaleza rústico, que se encuentra ubicado en Cantón Las Moritas, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, con una capacidad superficial de SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados treinta y siete minutos veintidós segundos Este con una distancia de ciento veintisiete punto diez metros, colindando con María del Carmen Cuadra Hernández con cerco de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados cuarenta y nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto setenta y tres metros, Tramo tres, Sur cincuenta y dos grados treinta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cinco grados veintitrés minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y dos metros; colindando con Arnoldo Saravia con muro de malla ciclón de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados veinticinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuarenta y uno punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Norte sesenta y un grados veinte minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Norte sesenta grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y tres grados veintinueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta metros, colindando con Wilfredo Campos y Juana Campos con muro de malla ciclón de por medio.- LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados cuarenta y dos minutos once segundos Este con una distancia de veintiún punto veinticinco metros; Tramo dos, Norte treinta y dos grados cero nueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Norte veintidós grados cero cuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de veinte punto dieciséis metros, colindando con Felipe Monje Quintanilla Chávez, con muro de malla ciclón y calle de por medio.- Así se llega al vértice Nor Poniente. Que es el punto de inicio de esta descripción técnica. - El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales constituidos a favor de terceras personas y no está en proindivisión con nadie, lo ha poseído de manera quieta,

pacífica, ininterrumpida por más de veinte años, habiéndolo obtenido por medio de compra venta otorgada por María Rosenda Cuadra conocida por Rosenda Cuadra, ejerciendo sobre el, actos propios de dominio, como en sembrar diferentes árboles frutales y lo valúa en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que avisa para efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Notarial.- Usulután, a los veinte días del mes de Abril del año dos mil veintiuno.-

LIC. MODESTO REYES MONICO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F021585

EL SUSCRITO NOTARIO:

MODESTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, situada en Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que se ha presentado la señora MARIA DEL CARMEN VASQUEZ SEGOVIA, de cuarenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero seis ocho nueve cero seis- cero y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco- dos ocho cero nueve siete siete- uno cero uno- seis; solicitando se le expida TITULO SUPLETORIO, a su favor sobre un terreno de naturaleza rústico, que se encuentra ubicado en Barrio Nuevo Paris, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, con una capacidad superficial de MIL SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS SETENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros colindando con Laura Elsy González con Muro de malla ciclón calle de por medio; Tramo dos, Norte veintiséis grados cuarenta minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo tres, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta metros; Tramo cuatro, Norte veintitrés grados treinta y dos minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Norte setenta y tres grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto veinte metros, colindando con Laura Elsy González con Muro de malla ciclón.- LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados cero siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Sur veintidós grados cero nueve minutos diez

segundos Este con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo tres, sur treinta y nueve grados trece minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur veintinueve grados veintitrés minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y seis punto treinta y tres metros; colindando con Ana Julia Cañas con cerco de púas.- LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados veinticuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cero nueve metros; colindando con Juana Francisca Segovia Juarez con cerco de púas.- LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados diecinueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto noventa y ocho metros; colindando con Erllys Arely Portillo Martínez con cerco de púas.-Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales constituidos a favor de terceras personas y no está en proindivisión con nadie, lo ha poseído de manera quieta, pacífica, ininterrumpida por más de veinte años, habiéndolo obtenido por medio de compra venta otorgada por Ramon Segovia, ejerciendo sobre el, actos propios de dominio, como en sembrar diferentes árboles frutales y lo valúa en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que avisa para efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Notarial.- Usulután, a los veinte días del mes de Abril del año dos mil veintiuno.-

LIC. MODESTO REYES MONICO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F021586

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario del domicilio de San José Guayabal, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público

HAGOSABER: Que la señora AMANDA ALICIA MARROQUIN VIUDA DE CASTILLO, de ochenta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio de San José Guayabal, ante mis oficios tramita Diligencias de Título Supletorio de un terreno rústico situado Cantón Animas, jurisdicción de San José Guayabal departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de SIETE MANZANAS equivalente a CUARENTA Y NUEVE MIL METROS CUADRADOS. QUE MIDE Y LINDA: AL ORIENTE, con terreno de Rosa Lidia Portillo viuda de Rivas; AL NORTE, línea quebrada compuesta por dos tramos el primero de un jocote jobo a un pepenance con la porción A descrita y el segundo del pepenance a un jiote calle a San Martín de por medio con la misma porción A; AL PONIENTE, con terreno de Luis Alfonso Marroquin;

AL SUR, con terreno de Maria Transito Figueroa viuda de Marroquin. Siendo los límites de los rumbos oriente, sur y poniente líneas curvas y en cada esquina hay un mojón de izote esquinero. Este inmueble lo adquirió el seis de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, por venta que le hizo el señor Pedro Salomón Marroquin.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 15 de abril de 2016.-

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F021624

ERNESTO ENRIQUE MONTES, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Barrio El Calvario, número sesenta y cuatro de esta Ciudad, al público

HACE SABER: Que ante el suscrito Notario se ha presentado el señor FERNANDO CRUZ VASQUEZ, de setenta años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco cero cuatro nueve tres-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diez-treinta cero cinco cincuenta-ciento dos-cero; solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un terreno rústico el cual está situado en el Caserío Guaje dos, Cantón El Guaje, de esta jurisdicción de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: Iniciando en el mojón uno que es el vértice nor-oriente de donde se inicia la descripción: AL ORIENTE: Formado por siete tramos rectos, el primero con rumbo Sur cero seis grados treinta y cuatro minutos cero dos segundos Este con distancia de veintinueve punto ochenta y nueve metros; el segundo con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y tres minutos catorce segundos Este con distancia de dieciséis punto setenta y cuatro metros; el tercero con rumbo Sur trece grados cero dos minutos cero cinco segundos Este con distancia de once punto setenta y ocho metros; el cuarto con rumbo Sur veintiún grados cero cero minutos veintiocho segundos Este con distancia de once punto setenta y cuatro metros; el quinto con rumbo Sur veintiséis grados treinta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Este con distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; el sexto con rumbo Sur diecisiete grados cincuenta y tres minutos veintinueve segundos Este con distancia de diez punto dieciocho metros, y el séptimo tramo con rumbo Sur dieciocho grados treinta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con distancia de veinte punto setenta y un metros; colindando por los primeros cinco tramos con propiedad de Salvador Cabrera, calle a cantón Joyas de Girón de por medio y por los tramos restantes colinda con propiedad de Hortencia Sánchez de Paredes, calle a cantón Joyas de Girón y río Hoja de Sal de por medio. AL SUR: Formado por dos tramos rectos, el primero con rumbo Sur treinta y ocho grados cuarenta y tres minutos quince segundos Oeste con distancia de quince punto noventa y seis

metros y el segundo tramo con rumbo Sur ochenta y nueve grados cero seis minutos trece segundos Oeste con distancia de catorce punto noventa y nueve metros; colindando por el primer tramo con propiedad de Santos Merino, pasaje existente y río Hoja de Sal de por medio y por el segundo tramo colinda con propiedad de Ana del Carmen Gregorio Chitas, pasaje existente de por medio. AL PONIENTE: Formado por doce tramos rectos, el primero con rumbo Norte cero un grados cuarenta y un minutos treinta y nueve segundos Este con distancia de diez punto sesenta y seis metros; el segundo con rumbo Norte quince grados treinta y seis minutos cincuenta y un segundos Oeste con distancia de veintinueve punto setenta y un metros; el tercero con rumbo Norte cincuenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con distancia de siete punto noventa y un metros; el cuarto con rumbo Norte veintidós grados veintinueve minutos cero cero segundos Oeste con distancia de diecisiete punto noventa y cinco metros; el quinto con rumbo Norte cero siete grados cero cero minutos veintinueve segundos Este con distancia de cuatro punto setenta metros; el sexto con rumbo Norte cero ocho grados veinticinco minutos diecisiete segundos Este con distancia de once punto setenta y cinco metros; el séptimo con rumbo Norte cincuenta y seis grados cero siete minutos veintiséis segundos Este con distancia de seis punto cincuenta metros; el octavo con rumbo Norte dieciocho grados doce minutos cuarenta y tres segundos Este con distancia de quince punto sesenta y tres metros; el noveno con rumbo Norte treinta y siete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con distancia de ocho punto cincuenta metros; el décimo con rumbo Norte treinta y cinco grados cincuenta y un minutos trece segundos Oeste con distancia de trece punto cincuenta y seis metros; el décimo primero con rumbo Norte sesenta grados dieciséis minutos cero tres segundos Oeste con distancia de ocho punto treinta y ocho metros y el décimo segundo tramo con rumbo Norte cero siete grados treinta y nueve minutos dieciséis segundos Oeste con distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; colindando por los primeros siete tramos y parte del octavo tramo con Marta Paredes de Cruz, río Chichicasapa de por medio; por el tramo octavo restante y por el noveno y décimo tramo colinda con propiedad de Alejandro Morales y por el resto de tramos colinda con propiedad de Beatriz Elena Martínez de Paredes, río Chichicasapa de por medio en todos los tramos. AL NORTE: Formado por dos tramos rectos, el primero con rumbo Norte setenta y nueve grados doce minutos veinte segundos Este con distancia de dieciocho punto cuarenta y seis metros y el segundo tramo con rumbo Norte ochenta y un grados treinta y un minutos cero dos segundos Este con distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; colindando por ambos tramos con propiedad de Marco Ulises Vásquez Paredes, pasaje existente de por medio en ambos tramos. Llegando así al vértice inicial. Que todos los colindantes son del domicilio de esta ciudad de Santo Tomás. Dicho inmueble lo adquirió el interesado, por venta que hizo a su favor la señora HORTENCIA SANCHEZ DE PAREDES, hace cuarenta años aproximadamente, por el valor de quinientos colones exactos, de lo cual no se otorgó la respectiva escritura de compraventa. Que a la fecha la vendedora antes referida está fallecida, quien además fue madre de la esposa del interesado. El referido inmueble no está en proindivisión, pero sí es sirviente, por existir un pasaje que conduce al río Chichicasapa por los rumbos sur y norte, respectivamente; que la posesión del interesado sobre el inmueble a titular data de hace más de cuarenta años, la cual ha sido en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Valúa dicho inmueble en la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ENRIQUE MONTES,

NOTARIO.

1 v. No. F021635

JOSÉ OMAR MENDOZA NIETO, Notario, con oficina en casa número cinco, Cuarta Avenida Sur, del Barrio El Calvario, del domicilio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que se ha presentado: MARCO ANTONIO BARAHONA MARROQUÍN, de cuarenta y seis años de edad, empleado del domicilio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, solicitando TITULO SUPLETORIO: un inmueble rústico, situado en Cantón La Cruz, sin número, del municipio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, tiene de área Catastral aproximada de ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuyas colindancias son las siguientes: Norte: Cleotilde Calderón de Rivas; Oriente: Julia Granados Granados, Blanca Alicia Bonilla Rivas, Porfirio Bonilla Rivas; Sur: María Sonia Avilés de Mazariego; Poniente: Manuel de Jesús Martínez Marroquín. Que el inmueble antes relacionado no está en proindivisión con persona alguna, ni reconoce sobre el mismo, derechos de terceros. Que el citado inmueble carece de gravámenes y no goza de ninguna servidumbre o derecho real. Que el inmueble anteriormente descrito se valúa en la suma de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

San José Guayabal, departamento de Cuscatlán a los diez días del mes de Abril de dos mil veintiuno.

JOSÉ OMAR MENDOZA NIETO,

NOTARIO.

1 v. No. F021636

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario del domicilio la ciudad de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se han presentado la señora IN-GRID YANETH OCHOA CRUZ, de veintiocho y ocho años de edad. Estudiante, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio Documento Único de Identidad Número: cero cuatro siete cinco cero seis nueve dos - cuatro; solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en Caserío Pueblo Nuevo, Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, de linderos siguientes: AL NORTE, con ciento diecinueve metros, Elmer Adonay Rodríguez Maldonado, con cerco de púas de por medio. AL ORIENTE, con ochenta y nueve metros, colindando con Sucesión de José Santos Cruz Ulloa, con cerco de alambre de por medio. AL SUR, con ciento sesenta y nueve, colindando con Porfirio Barahona, con quebrada de por medio. AL PONIENTE, con doscientos veintiséis metros, colindando con Israel Rodríguez y Menil Rodríguez y José Rubén Cruz. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material, siendo dicha posesión por más de doce años. El inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiuno.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F021674

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario del domicilio la ciudad de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se han presentado el HECTOR DAVID MALDONADO MALDONADO, de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro tres ocho nueve cuatro - cero; solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en Caserío Agua Blanca, el Cantón El Molino, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento

de La Unión. De una capacidad superficial de TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, de linderos siguientes: AL NORTE, con ciento ochenta y cinco metros, Juventina Bonilla, con cerco de púas de por medio. AL ORIENTE, con ciento noventa y cuatro metros, colindando con Rosa Bonilla y Lucas Mendoza, con cerco de púas de por medio. AL SUR, con ciento ochenta y dos metros, colindando con Felicita Mendoza, con callejón de por medio y cerco de alambre y parte de piedra de por medio. AL PONIENTE, con ciento cincuenta y siete metros, colindando con Lelis Galeas, con calle Nacional que conduce de Concepción de Oriente, hacia El Sauce, Lucas Mendoza, con callejón de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirieron por posesión material, siendo dicha posesión el veinticinco. El inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiuno.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F021675

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario del domicilio la ciudad de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se han presentado La Señora ILBEA BONILLA CANALES, de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio Documento Único de Identidad Número: cero seis cuatro dos cuatro ocho cinco dos - uno- uno; solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en Caserío Pueblo Nuevo, el Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de MIL VEINTIDOS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de linderos siguientes: AL NORTE, con veintiséis metros, colindando con Rosa Maldonado y Cástulo Arias, con Calle Nacional que conduce de Concepción de Oriente hacia Cantón Gueripe, de por medio. AL ORIENTE, con treinta y cuatro metros, colindando con Fidelina Maldonado, con callejón y quebradita de por medio. AL SUR, con veintisiete metros, colindando con Fidelina

Maldonado, con callejón y quebradita de por medio, AL PONIENTE, con cuarenta y cuatro metros, colindando con Santiago Bonilla, con callejón y quebradita de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material, el día trece de marzo del año de mil novecientos ochenta y cuatro. El inmueble lo valúan en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada. En la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiuno.

JAIME UBERTO ALFARO HERNÁNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F021677

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario del domicilio la ciudad de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se han presentado la señora FELICITA VELASQUEZ AMAYA, de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, y a quien no conozco pero identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro nueve seis nueve tres siete - nueve; solicitando TÍTULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en Caserío Ojo de Agua, Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de linderos siguientes: AL NORTE, con ciento treinta y dos metros, José Alfaro, con calle pública que conduce de Cantón Gueripe hacia Cantón Boquín. AL ORIENTE, con nueve metros, colindando Jaime Moreno Euceda y Finonila Bonilla Euceda, con cerco de púas de por medio. AL SUR, con setenta y tres metros, colindando con Etelvina Velásquez Amaya, con cerco de púas de por medio. AL PONIENTE, con treinta y seis metros, Ludobina Velásquez Amaya con cerco de púas de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material, siendo dicha posesión por más de treinta años. El inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiuno.

JAIME UBERTO ALFARO HERNÁNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F021679

LICENCIADO LAZARO AREVALO CASTILLO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, mayor de edad, Abogada y Notaria, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos sesenta y un mil doscientos ochenta y uno-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos ocho-cero diez mil quinientos sesenta y uno-cero cero uno-seis, y Tarjeta de Abogado número seis mil ochocientos cuarenta y cinco; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la solicitante señora MARIA JUSTA MEJIA VIUDA DE RIVERA, de sesenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio y residencia en Cantón Paratao, Caserío Catarina Abajo jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos veinticuatro mil novecientos veintitrés-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos ocho-ciento ochenta mil setecientos cincuenta y tres-ciento uno-cero. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA JUSTA MEJIA VIUDA DE RIVERA, de un inmueble ubicado en el CASERÍO CATARINA ABAJO, CANTÓN PARATAO, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, equivalentes a cuatro mil quinientos once punto setenta y dos varas cuadradas, en su totalidad y tiene los siguientes linderos: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados veintisiete minutos diez segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto cero cero metros; Tramo dos, Norte treinta y nueve grados cero ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y siete metros; colindando JESUS RIVERA DE MENDEZ con LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES; Tramo tres, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; colindando con MARIA EMILIA BONILLA con CERCO VIVO O ALAMBRADO; Tramo cuatro, Norte sesenta grados trece minutos

cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte sesenta y un grados cero ocho minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo seis, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo siete, Norte sesenta grados treinta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo ocho: Norte sesenta y un grado cero cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto diecisiete metros, colindando con CELSO GERARDO VASQUEZ BONILLA con CERCO VIVO ALAMBRADO. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formada por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cuarenta y nueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dos punto noventa y siete metros; colindando con MARIA JUSTA MEJIA VIUDA DE RIVERA CON QUEBRADA DE INVIERNO DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados cero ocho minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y seis metros, colindando con MARIA JUSTA MEJIA VIUDA DE RIVERA Y RUTILIO MIRANDA CASTRO, CON QUEBRADA DE INVIERNO DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA; Tramo tres, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto quince metros; Tramo cuatro, Sur treinta y cinco grados cero cinco minutos veintiocho segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; Tramo cinco, Sur cuarenta grados veintiséis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto veintidós metros; colindando con RUTILIO MIRANDA CASTRO, CON QUEBRADA DE INVIERNO DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo dos, Sur cuarenta grados diecisiete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de un punto setenta y dos metros; Tramo tres, Sur treinta y nueve grados cero dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto trece metros; Tramo cuatro, Sur treinta y seis grados treinta y dos minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto cero seis metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y tres metros; Tramo seis, Sur treinta y seis grados cincuenta minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo siete, Sur cuarenta y tres grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto once metros; Tramo ocho, Sur treinta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo nueve, Sur treinta y un grados cincuenta y seis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo diez, Sur diez grados cero un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo once; Sur dieciocho grados cero cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; Tramo doce, Sur diecinueve grados

veintidós minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo trece, Sur diecinueve grados cincuenta y un minutos cincuenta y un segundos; Tramo catorce, Sur diecisiete grados cuarenta minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo quince, Sur diecisiete grados cuarenta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo dieciséis, Sur diecisiete grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo diecisiete, Sur veintidós grados catorce minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de un punto cincuenta metros; Tramo diecinueve, Sur cero un grado cero ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de punto noventa y siete metros; Tramo veinte, Sur treinta y un grado cero siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo veintiún, Sur veintiséis grados cincuenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y un metros; Tramo veintidós, Sur cincuenta y seis grados dieciséis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de punto veintinueve metros; colindando con MANUEL CASTRO con CERCO VIVO O ALAMBRADO. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con las siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grado treinta y un minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cero metros; colindando con MARIA ANTONIA MEJIA BONILLA con CERCO VIVO O ALAMBRADO; Tramo dos, Norte setenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cinco grados veinticuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de un punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y seis grados doce minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de un punto veinticinco metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y cuatro grados veintidós minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, Norte cuarenta y tres grados cero nueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; Tramo siete, Norte treinta y tres grados treinta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto cero dos metros; colindando con MARIA ANTONIA MEJIA BONILLA con CERCO DE PIEDRA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, no se encuentra en proindivisión. Y lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora DELFA ESMERALDA MEJIA BONILLA y lo valora, en DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dieciséis días de abril de dos mil veintiuno. LIC. LAZARO AREVALO CASTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA MARITZA ARGUETA ARGUETA, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula del señor ENRIQUE PORTILLO, de setenta y cuatro años de edad, mecánico, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cinco ocho dos cinco ocho uno - tres, y Número Tarjeta de Identificación Tributaria Uno dos cero dos - dos seis cero ocho cuatro seis - cero cero dos -ocho; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Matías, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS; de las medidas y colindantes siguientes: LINDERO OESTE: Partiendo del vértice poniente está formado por un solo tramo con rumbo Suroeste con dos grados, diecisiete minutos, cero cero segundos, colinda con los señores Santos Parada y Leonor Canales con calle de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del segundo vértice está formado por quince tramos con los rumbos y distancias siguientes; TRAMO UNO; Noreste ochenta y cinco grados, veinte minutos, dieciséis segundos con una distancia de seis punto cero ocho metros; TRAMO DOS; Noreste ochenta y tres grados, diez minutos, cincuenta y dos segundos con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros; TRAMO TRES; Noreste ochenta y siete grados, treinta minutos, cero tres segundos con una distancia de diecisiete punto cuarenta y cuatro metros; TRAMO CUATRO; Noreste ochenta y nueve grados, diecinueve minutos, diez segundos con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; TRAMO CINCO; Sureste ochenta y ocho grados, dieciséis minutos, veinte segundos con una distancia de once punto treinta y ocho metros; TRAMO SEIS; Sureste ochenta y seis grados, cuarenta y tres grados, cuarenta y seis segundos, con una distancia de veinticinco punto setenta metros, colindando con la señora Yamileth Guzmán con cerco de izote de por medio; TRAMO SIETE; Sureste ochenta y siete grados, diecinueve minutos, diez segundos con una distancia de once punto diecisiete metros; TRAMO OCHO; Sureste ochenta y nueve grados, cincuenta minutos, cero dos grados con una distancia de dieciocho punto cero nueve metros; TRAMO NUEVE; Noreste ochenta y dos grados, treinta y seis minutos, dieciséis segundos con una distancia de diecisiete punto quince metros; TRAMO DIEZ; Sureste veintidós grados, treinta minutos cincuenta segundos con una distancia de quince punto cero un metros; TRAMO ONCE; Noreste sesenta y seis grados, cincuenta y cinco minutos, cincuenta segundos, con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; TRAMO DOCE; Noreste sesenta y ocho grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y nueve segundos con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; TRAMO TRECE; Sureste setenta y seis grados, veintidós minutos veinticinco segundos, con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; TRAMO CATORCE; Sureste ochenta y cinco grados, veinticinco minutos, cuarenta y siete segundos, con una distancia de veintidós punto diecinueve metros; TRAMO QUINCE; Sureste cuarenta y cuatro grados, treinta y siete minutos, cero un segundos con una distancia de cuatro punto treinta metros, colindando con el señor Francisco Medina con cerco de izote de por medio; LINDERO ESTE; Partiendo del décimo séptimo vértice está formado por tres tramos con los rumbos y distancias siguientes; TRAMO UNO, Noreste cincuenta y ocho grados, diez minutos, cincuenta y seis segundos, con una distancia de cinco punto cero seis metros; TRAMO DOS; Noreste treinta y un grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y cinco segundos, con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros; TRAMO TRES; Noreste cero dos grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y tres segundos, con una distancia de

cinco punto cincuenta y tres metros, colindando con inmueble del señor José Portillo, con quebrada de por medio; LINDERO NORTE; partiendo del primer vértice está formado por ocho tramos, con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO: Noreste sesenta y ocho grados, quince minutos, doce segundos, con una distancia de cero punto cincuenta y dos metros; TRAMO DOS: noreste setenta y siete grados cero seis minutos, veinticinco segundos con una distancia de veinticinco punto cincuenta y ocho metros; TRAMO TRES; Noreste ochenta y cuatro grados, cuarenta y seis minutos, treinta y un segundos, con una distancia de nueve punto dieciocho metros; TRAMO CUATRO: Noreste ochenta y ocho grados, cuarenta minutos, cero seis segundos, con una distancia de cuarenta punto noventa y seis metros; TRAMO CINCO: Noreste ochenta y seis grados, dieciocho minutos, y cuarenta un segundos, con una distancia de veinte punto veintidós metros; TRAMO SEIS: Noreste ochenta y tres grados Treinta minutos, dieciocho segundos, con una distancia de veintiséis punto cero ocho metros; TRAMO SIETE: Noreste ochenta y un grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y dos segundos, con una distancia de catorce punto veintidós metros; TRAMO OCHO: Noreste ochenta y nueve grados, dieciocho minutos, veintiséis segundos, con una distancia de veintisiete punto setenta y ocho metros, colindando con la señora Lidia Guzmán Cordero con cerco de izote de por medio, así llega al primer vértice que es donde inicia la descripción del inmueble, y valía el inmueble en la cantidad MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de abril del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021606-1

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021193922

No. de Presentación: 20210317822

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO INVERSIONES COMERCIALES DEL PIN EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GRUPO DEL PIN EL SALVADOR, S. A. DE C. V., INVERSIONES COMERCIALES DEL PIN, S. A. DE C. V., o simplemente: INDELPIN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión delpin ingeniería para el progreso y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE MAQUINARIA INDUSTRIAL.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F021610-1

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2020190894

No. de Presentación: 20200311548

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentada NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## El Mejor Equipo para el Agricultor

Consistente en: la expresión El Mejor Equipo para el Agricultor, La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es inscrita al Número 88 del libro 367 de Marcas con número de expediente 2019175089 denominada FORAGRO FORZATE y diseño, que servirá para: LLAMARLA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES CON RELACIÓN A LOS PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veinte

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004891-1

No. de Expediente: 2020190893

No. de Presentación: 20200311547

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## The Best Team for Farmers

Consistente en: las palabras The best Team for Farmers, que se traduce El Mejor Equipo para el Agricultor, La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es inscrita al Número 17 del libro 357 de Marcas, con número de expediente 2018173126 denominada FORAGRO SEÑAL, que servirá para: LLAMARLA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES CON RELACIÓN A LOS PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS. HERBICIDAS.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004892-1

### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de PROGRESO Y DESARROLLO, S. A. DE C. V., CONVOCA a sus accionistas a una SESION DE JUNTA GENERAL a celebrarse en las instalaciones de Sala de Eventos Delibanquetes, Salón Cristal, situado en Calle y Colonia La Mascota, No. 521, San Salvador, de las dieciséis horas en adelante del día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno. En dicha Junta se conocerán asuntos de carácter Ordinario que aparecen en la agenda siguiente:

Sesión de Junta General Ordinaria

Agenda:

- 1.- Lectura del Acta Anterior y aprobación de la misma;
- 2.- Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y presentación de los Estados Financieros del Ejercicio 2020;

- 3.- Dictamen e informe del Auditor Externo;
- 4.- Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de los Estados Financieros del Ejercicio de 2020
- 5.- Elección de Junta Directiva
- 6.- Aplicación de Resultados;
- 7.- Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal Propietario y Suplente, y fijación de sus emolumentos.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, será de la mitad más una del total de las acciones, o sea trescientas mil una acciones; si no hubiera quórum en la fecha y hora señalada, se convoca para el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, a la misma hora y en el mismo lugar indicado anteriormente; en este caso la Junta será válida cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, 15 de abril de 2021.

JOSE ANTONIO SALAVERRIA BORJA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C004907-1

#### CONVOCATORIA

La Infrascrita Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad "ISAC, S. A. DE C. V. " conforme lo establece la Ley y el Pacto Social de la misma, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las Instalaciones Administrativas del Hospital Materno Infantil San Antonio, Calle Aldea San Antonio, Barrio San Antonio, Edificio San Antonio, de la ciudad de Santa Ana, el día jueves veinte de mayo del año dos mil veintiuno, a las catorce horas; en caso de no haber Quórum en la fecha y hora señalada, se celebrará en Segunda Convocatoria, el día viernes veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno a las catorce horas en el mismo local.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en primera convocatoria se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social. En caso que se lleve a cabo en segunda convocatoria podrá constituirse cualquiera que sea el número de las acciones representadas y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes, conforme al art. 241 del Código de Comercio.

#### AGENDA:

- 1) ESTABLECIMIENTO Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2) ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO PARA PRESIDIR LA ASAMBLEA.

- 3) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
- 4) LECTURA DE LA MEMORIA DE LABORES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTE.
- 5) LECTURA Y APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTE.
- 6) INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- 7) REELECCIÓN DEL ADMINISTRADOR ÚNICO Y SUPLENTE.
- 8) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJACIÓN DE SUS HONORARIOS.
- 9) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y FIJACIÓN DE SUS HONORARIOS.
- 10) APLICACIÓN DE RESULTADOS.
- 11) CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE DE CONFORMIDAD A LA ESCRITURA SOCIAL Y AL CÓDIGO DE COMERCIO PUEDA SER TRATADOS EN ESTA JUNTA.

Santa Ana, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

DRA. CLAUDIA LUCELY CARRANZA DE MARQUEZ,

ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. C004908-1

#### CONVOCATORIA

#### JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Sociedad Representaciones y Enseñanzas Bosworth, S. A. DE C. V. convoca a los señores accionistas de la referida sociedad para celebrar Junta General Ordinaria. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria en las instalaciones de la sociedad ubicada en Final Pje. Unión y Calle a Cantón El Carmen #1348, Colonia Escalón, a realizarse el día 20 de mayo del presente año a las diez horas y si no hubiere quórum en esa fecha se señala la misma hora, del día 21 de mayo del presente año en el mismo lugar señalado a efecto de realizar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda propuesta es la siguiente:

1. Confirmación de Quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Lectura de la memoria de labores del año 2020.
4. Lectura, aprobación o improbación de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio económico 2020.
5. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.

6. Aplicación de resultados.
7. Nombramiento de Auditor Externo, Fiscal y fijación de sus emolumentos.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 240 y 241 del Código de Comercio.

San Salvador, 8 de abril de 2021

RENÉ JAMES BOSWORTH ESQUIVEL,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004922-1

LA INFRASCrita ADMINISTRADORA DE LA SOCIEDAD FARMACEUTICA INDUSTRIAL FERSON SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FERSON S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador por este medio por este medio CONVOCA a todos los accionistas de la sociedad, para que asistan a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se realizará el día 20 de MAYO del corriente año, a las TRECE HORAS, en calle y colonia Roma número veintitrés primera planta, de la ciudad de San Salvador. La agenda que se conocerá es la siguiente:

1. ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM
2. APROBACIÓN DE LA AGENDA
3. LECTURA, APROBACIÓN O IMPROBACION DE LOS SIGUIENTES TEMAS: A) MEMORIA DE LABORES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO; B) BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO, TODOS POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.
4. DICTAMEN E INFORME DEL AUDITOR EXTERNO Y AUDITOR FISCAL.

5. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y AUDITOR FISCAL Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO.

El quórum necesario para conocer en este tipo de juntas en primera convocatoria será la mitad más una de las acciones que constituyen el capital social, es decir OCHO MIL OCHOCIENTAS SESENTA ACCIONES (8,860) y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes. Si por falta de quórum la Junta no pudiere celebrarse en la fecha y hora indicadas, se convoca por segunda vez, a la misma hora, en el mismo lugar, el día 21 de MAYO del corriente año; y en este caso, la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes,

San Salvador, diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

LUCIANA MARÍA PACHECO DE SUGISAWA,

ADMINISTRADORA ÚNICA.

3 v. alt. No. F021903-1

#### **REPOSICIÓN DE CERTIFICADO**

##### AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 55939, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIENTO DOCE MIL DOLARES (US\$ 112,000.00) 409MAS000000436.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SENSUNTEPEQUE, jueves, 15 de abril de 2021

DINA ALVARADO, GERENTE DE AGENCIA,

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA SENSUNTEPEQUE.

3 v. alt. No. F021563-1

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA A. I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora SU-LAN WU, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora SU-LAN WU, en su solicitud agregada a folio sesenta y tres, de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y siete años de edad, sexo femenino, casada, ama de casa, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria del Distrito de Kaoshiung, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y tres. Que sus padres responden a los nombres de: Ching-Tu Wu y Chen-Ying Wu, el primero de nacionalidad china, República de China (Taiwán), ya fallecido y la segunda de ochenta y tres años, ama de casa, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Ying-Chu Chen, de sesenta y un años de edad, comerciante, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad china, República de China (Taiwán).

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora SU-LAN WU, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora SU-LAN WU, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día doce de marzo de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA A. I.

3 v. c No. F021575-1

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA A. I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor YING-CHU CHEN, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor YING-CHU CHEN, en su solicitud agregada a folio cincuenta, de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de sesenta y un años de edad, sexo masculino, casado, comerciante, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de la República de China (Taiwán), lugar donde nació el día veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. Que sus padres responden a los nombres de: Tong-Wen Chen y Chu-Chuei Chen, el primero de ochenta y tres años de edad, comerciante, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), sobreviviente a la fecha y la segunda de nacionalidad china, República de China (Taiwán), ya fallecida. Que su cónyuge responde al nombre de: Su Lan Wu, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad china, República de China (Taiwán).

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor YING-CHU CHEN, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día catorce de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor YING-CHU CHEN, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día doce de marzo de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA A. I.

3 v. c. No. F021577-1

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA A. I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor TOBIAS PAUL ROBERTS, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad estadounidense, estar casado con salvadoreña y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor TOBIAS PAUL ROBERTS, en su solicitud agregada de folios ciento veinticuatro al ciento veinticinco, de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y siete años de edad, sexo masculino, casado, Licenciado en Historia, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en el municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, originario de la ciudad de Hisdale, condado de Dupage, estado de Illinois, Estados Unidos de América, lugar donde nació el día veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. Que sus padres responden a los nombres de: Kenneth Wayne Roberts y Cynthia Lee Samborn, el primero de 68 años de edad, master en administración de negocios, actualmente jubilado del domicilio de los Estados Unidos de América, originario del estado de Michigan, Estados Unidos de América, de nacionalidad estadounidense, sobreviviente a la fecha, la segunda de 63 años de edad, licenciada en psicología, actualmente jubilada, del domicilio de los Estados Unidos de América, originaria del estado de Michigan, Estados Unidos de América, de nacionalidad estadounidense, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Elba Yasmin Méndez Roberts, de 34 años de edad, empleada, del domicilio del municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, originaria del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio ciento quince.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor TOBIAS PAUL ROBERTS, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día ocho de agosto de dos mil ocho. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor TOBIAS PAUL ROBERTS, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día doce de marzo de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA A. I.

3 v. c. No. F021619-1

### **EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día se ordenó NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL EMPLAZAMIENTO al demandado, señor LUIS ENRIQUE ALVARADO QUIJADA, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos dos cinco uno ocho nueve cuatro-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno dos uno cero seis ocho-cero uno-nueve, para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones puedan preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, y contestar la demanda incoada en su contra por la sociedad SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A; con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro-cero cinco uno dos siete dos-cero cero uno-dos; por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada VERÓNICA MARÍA ARELY LÓPEZ DE ARGUELLO; quien puede ser localizada en la dirección ubicada en: 91 Avenida Norte, número 541, Colonia Escalón, San Salvador y telefax 2514-4121; quien presentó el Documento base de la pretensión un pagaré sin protesto otorgado por LUIS ENRIQUE ALVARADO QUIJADA a favor del SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA por la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (\$20,000.00); de no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndoles a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberán proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se les notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales.

Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo el NUE. 00289-19-MRPE-1CM1 y REF.-15-EM-19.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. C004874

LA INFRASCRITA JUEZA UNO, DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, al señor JOSÉ SANTOS ANDRÉS BARRERA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cincuenta y un mil quinientos sesenta y dos - cero y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis - ciento setenta y un mil sesenta y tres-ciento uno - cero;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veinte, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL en su contra, por estar en deberle al FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, abreviado FOSAFFI, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cincuenta y un mil doscientos noventa - ciento dos - cero; clasificado con el Número Único de Expediente NUE 07893-20-EM-IMC1 (6), presentada por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada LILIANA MABEL RIVAS AGUILERA y a solicitud de la parte actora, se procede a NOTIFICARLE en legal forma el DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LA MOTIVA, de conformidad al art.186 del Código Procesal Civil y Mercantil, en consecuencia SE LE PREVIENE AL SEÑOR JOSÉ SANTOS ANDRÉS BARRERA, QUE SE PRESENTE A ESTE JUZGADO DEBIDAMENTE IDENTIFICADO dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que los represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que le sirva de legal emplazamiento al señor JOSÉ SANTOS ANDRÉS BARRERA, se libra el presente Edicto en el Juzgado Primero de Menor Cuantía Uno.

San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día nueve de abril del año dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, JUEZA UNO. JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA.- LICDA. DEISY ANABEL PACHECO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F021543

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo, registrado bajo el número de referencia 326-(08442-19-CVPE-4CM1)-3, en el cual se ha dado la intervención de ley al Licenciado JOSÉ GERVACIO GONZÁLEZ LÓPEZ representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor JOSÉ WILFREDO PORTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete cinco cuatro siete tres cuatro - seis, amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero del referido demandado, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera se procederá a nombrársele un curador Ad-Litem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Copia simple de Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Identificación de Abogado del licenciado JOSÉ GERVACIO GONZÁLEZ LÓPEZ; 2) Copia simple de Tarjeta de Identificación Tributaria de la parte actora; 3) Copia simple de credencial de ejecutor de embargos propuesta; 4) Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a favor del referido profesional; 5) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo con Garantía Hipotecaria, otorgada el día siete de diciembre de dos mil diecisiete, debidamente inscrita; 6) Certificación de control individual del Registro de préstamos, signada por el Gerente General del Fondo Social Para La Vivienda, extendida el día treinta de octubre de dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de noviembre de dos mil veinte. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(1). LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F021545

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: QUE EL SEÑOR EVER NAHUN MATOZO LICO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria 0101-180583-102-8, ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Civil, marcado bajo el número de referencia 5536-18-CVPE-4CM3, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de este domicilio, por medio de su representante procesal Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIIN, quien puede ser localizada al Telefax: número dos dos dos - dos nueve cinco seis; quien reclama a favor de su poderdante la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR.

En consecuencia, se previene al demandado señor EVER NAHUN MATOZO LICO, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador a las nueve horas del día catorce de diciembre de dos mil veinte. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES INTO. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F021665

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO-I, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, AL DEMANDADO SEÑOR JOSE ROBERTO HERNANDEZ GODOY:

HACE SABER: Que, en el Proceso Ejecutivo Civil, promovido en esta Sede Judicial, por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIIN, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, actuando en Calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA.

En virtud de que la Licenciada CHAVEZ CRESPIIN, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor JOSE ROBERTO HERNANDEZ GODOY, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que los represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor JOSE ROBERTO HERNANDEZ GODOY, de veinticinco años de edad en aquel entonces, Estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01190403-9, y Número de Identificación Tributaria: 0613-050680-102-0; a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 del CPCM, es decir deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º del CPCM, y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 del CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con veintiséis minutos del día quince de diciembre de dos mil veinte. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL. LICDA. LORENA MARGARITA ROMERO DE VASQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F021667

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, SUPLENTE.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil número 71-PEC-19-6 promovido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIIN como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA en contra de la señora ROSELIN DEL CARMEN RAMIREZ LOPEZ, cuyo documento presentado en el proceso es un Mutuo Hipotecario y Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, de la cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a la señora

antes mencionada por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar a la señora ROSELIN DEL CARMEN RAMIREZ; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de la señora ROSELIN DEL CARMEN RAMIREZ, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de la demandada, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público, de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento a la señora ROSELIN DEL CARMEN RAMIREZ LOPEZ, mayor de edad, empleada, con NIT 0312-130685-101-5, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley; de lo contrario e le nombrará un Curador Ad-Litem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1) SUPLENTE; a las diez horas y cinco minutos del veintitrés de diciembre del año dos mil veinte. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ(1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F021669

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Civil bajo la Referencia: 00808-19-CVPE-3CM3, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su Apoderada General Judicial Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, en contra de la demandada señora ANGELA DEL TRANSITO COSME DE FLORES, con Documento Único de Identidad número 01530738-6 y con Número de Identificación Tributaria 0614-230772-109-1; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar a la referida demandada; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, a la demandada señora ANGELA DEL TRANSITO COSME DE FLORES, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres: San Salvador, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinte. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.

1 v. No. F021671

#### AVISOS VARIOS

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS,

HACE SABER: Que en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador, se encuentra la presentación número 200506013230 (277 T419 P), correspondiente a Escritura de Segregación por Venta, otorgado por los señores Justa Salazar, María Paula Salazar, Matías Salazar de Pérez y Antonio Salazar, a favor del señor Francisco Carlos Humberto Juárez, ante los oficios del Notario Julio Peccorini Pérez, a las 15 horas del día 12 de octubre de 1973, matrícula 60143112-00000.

Que dicha presentación fue observada, de acuerdo al siguiente detalle:

- Con fecha 5 de febrero de 1974: "Sin confrontar la presente, según la inscripción que cita. Según antecedente que citan no alcanza para efectuar la presente, pues el último de los vendedores según traspasos anteriores ha vendido unas porciones de su derecho, luego es este a quien no le alcanza";
- Con fecha 22 de agosto de 2006: "En la venta no comparece la sociedad Karla Miguel, S.A. de C. V., que es propietaria del 20 % del derecho de propiedad".

Que se presentó escrito por la señora Justa Salazar Ramírez solicitando que se realicen las publicaciones de ley, para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual.

Por lo anterior, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, se subsanen las observaciones antes relacionadas, o se retire sin inscribir el instrumento correspondiente a la presentación número 200506013230 (277 T 419 P), por la persona facultada en la ley citada, y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE para efectos de los artículos 4 y 22 de la ley en mención.

San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

LICENCIADA TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ,  
DIRECTORA EJECUTIVA.

1 v. No. F021695

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS,

HACE SABER: Que en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador, se encuentra la presentación número 200506013231 (276 T 419 P), correspondiente a Escritura de Segregación por Venta, otorgado por los señores Justa Salazar, María Paula Salazar, Matías Salazar de Pérez y Antonio Salazar, a favor del señor Francisco López Osegueda, ante los oficios del notario Julio Peccorini Pérez, a las 15 horas del día 31 de octubre de 1973, matrícula 60143112-00000.

Que dicha presentación fue observada, de acuerdo al siguiente detalle:

- Con fecha 9 de julio de 1974: "Antecedente No. 129 Libro 1157 P.S.S., Matías Salazar de Pérez, Justa Salazar y María Paula Salazar, son dueños del 1/5 parte cada uno en porción

de 26 Áreas 90 centiáreas 1 centímetro (resto). Antecedente N° 235 Libro 1319 P.S.S. Matías Salazar de Pérez, Justa Salazar, María Paula Salazar y Antonio Salazar, son dueños del 1/5 parte cada uno en porción de 26 Áreas 90 centiáreas , 1 centímetro (resto). Venden porción de 420 M2 40 centímetros. Goza de servidumbre. Se observa: Que según los antecedentes relacionados los comparecientes son dueños de derechos proindiviso sobre el resto, y no en su totalidad de dicho resto, por lo mismo no pueden vender porción determinada. Falta solvencia de Renta, Vialidad y Municipal"; y

- b. Con fecha 22 de agosto de 2006: "En la venta no comparece la sociedad Karla Miguel, S.A. de C.V., que es propietaria del 20% del derecho de propiedad".

Que se presentó escrito por la señora Justa Salazar Ramírez solicitando que se realicen las publicaciones de ley, para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles de Comercio y de la Propiedad Intelectual.

Por lo anterior, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, se subsanen las observaciones antes relacionadas, o se retire sin inscribir el instrumento correspondiente a la presentación número 200506013231 (276 T 419 P), por la persona facultada en la ley citada, y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE para efectos de los artículos 4 y 22 de la ley en mención.

San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

LICENCIADA TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ,

DIRECTORA EJECUTIVA.

1 v. No. F021696

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021194008

No. de Presentación: 20210317989

CLASE: 35, 37, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado XIOMARA MARGOTH MERLOS DE GARCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAPRECO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAPRECO S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase m grupo mapreco y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y

TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRATAMIENTOS DE MATERIALES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004917-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021193119

No. de Presentación: 20210315864

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA PINEDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# DR-RASHEL

Consistente en: las palabras DR RASHEL y diseño, que se traduce al castellano como DOCTOR RASHEL, que servirá para: AMPARAR: TINTE PARA CABELLO, TRATAMIENTO PARA CABELLO, SPRAY PARA CABELLO, CHAMPÚ, ACONDICIONADOR, SOMBRAS, RUBOR, DELINEADOR, MASCARA PARA PESTAÑAS, ESMALTE, GOTAS PARA CABELLO, CREMA PARA CUERPO, CREMA DEPILADORA, LABIALES, EXFOLIANTE FACIAL, EXFOLIANTE CORPORAL, JABÓN LÍQUIDO PARA MANOS, JABÓN LÍQUIDO DE BAÑO, JABÓN DESINFECTANTE DE MANOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004883-1

No. de Expediente: 2021193118

No. de Presentación: 20210315862

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA PINEDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Wokali y diseño, la cual se traduce del polaco al castellano como VOZ, que servirá para: AMPARAR: TINTE PARA CABELLO, TRATAMIENTO PARA CABELLO, SPRAY PARA CABELLO, CHAMPÚ, ACONDICIONADOR, SOMBRAS, RUBOR, DELINEADOR, MASCARA PARA PESTAÑAS, ESMALTE, GOTAS PARA CABELLO, CREMA PARA CUERPO, CREMA DEPILADORA, LABIALES, EXFOLIANTE FACIAL, EXFOLIANTE CORPORAL, JABÓN LIQUIDO PARA MANOS, JABÓN LIQUIDO DE BAÑO, JABÓN DESINFECTANTE DE MANOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004884-1

No. de Expediente: 2021193114

No. de Presentación: 20210315858

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ANYLADY y diseño, la cual se traduce al castellano como CUALQUIER DAMA, que servirá para: AMPARAR:

TINTE PARA CABELLO, TRATAMIENTO PARA CABELLO, SPRAY PARA CABELLO, CHAMPÚ, ACONDICIONADOR, SOMBRAS, RUBOR, DELINEADOR; MASCARA PARA PESTAÑAS, ESMALTE, GOTAS PARA CABELLO, CREMA PARA CUERPO, CREMA DEPILADORA, LABIALES, EXFOLIANTE FACIAL, EXFOLIANTE CORPORAL, JABÓN LIQUIDO PARA MANOS, JABÓN LIQUIDO DE BAÑO, JABÓN DESINFECTANTE DE MANOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004885-1

No. de Expediente: 2020186167

No. de Presentación: 20200302291

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HORI CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA., solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión HORI y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS, ESPECIALMENTE: PERIFÉRICOS Y ACCESORIOS DE ORDENADOR, DISPOSITIVOS DE ENTRADA PARA COMPUTADORAS; AURICULARES MICRÓFONOS; ALTA VOCES; MONITORES DE VIDEO; ESTUCHES, ESPECIALMENTE; ESTUCHES PARA TELÉFONOS MÓVILES; ESTUCHES ADAPTADOS PARA ORDENADORES; TECLADOS, ESPECIALMENTE: TECLADOS PARA TELÉFONOS MÓVILES, TECLADOS DE COMPUTADORA; MONITORES [HARDWARE INFORMÁTICO]; RATÓN DE LA COMPUTADORA; JOYSTICKS DE COMPUTADORA; BOLÍGRAFOS ELECTRÓNICOS (UNIDADES DE VISUALIZACIÓN); ADAPTADORES DE TARJETA DE COMPUTADORA; TARJETAS DE MEMORIA [HARDWARE INFORMÁTICO]. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, trece de octubre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004886-1

No. de Expediente: 2020188937

No. de Presentación: 20200308312

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de JEANCENTER CORPORATION S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BELLA FIGURA

Consistente en: la expresión BELLA FIGURA, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERÍA, Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004887-1

No. de Expediente: 2013130758

No. de Presentación: 20130190830

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FORAGRO KING

Consistente en: la palabra FORAGRO KING, que se traduce al castellano como FORAGRO REY, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS: FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004888-1

No. de Expediente: 2020189492

No. de Presentación: 20200309212

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAL QUIMICA SALVADOREÑA, S. A. DE C. V. que se abrevia: INQUISALVA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ULTRACARE INQ

Consistente en: la frase ULTRACARE INQ, que servirá para: AMPARAR: SOLUCIÓN ALCOHÓLICA AL 70%, PARA USO PERSONAL Y DOMÉSTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004889-1

No. de Expediente: 2021191940

No. de Presentación: 20210313422

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de New Era Cap Co., Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## 9TWENTY

Consistente en: la frase 9TWENTY, que se traduce al castellano como 9VEINTE, que servirá para: AMPARAR: GORRAS, INCLUYENDO SOMBREROS, GORRAS, SOMBREROS DE PUNTO Y GORRAS DE BÉISBOL; ROPA Y ROPA DEPORTIVA PARA HOMBRE, MUJER Y NIÑO; CAMISETAS, SUDADERAS, SUDADERAS, PANTALONES, CAMISAS Y ROPA EXTERIOR, CHAQUETAS DE BÉISBOL, CHAQUETAS Y ABRIGOS; CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004893-1

No. de Expediente: 2021191939

No. de Presentación: 20210313421

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de New Era Cap Co., Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## 29TWENTY

Consistente en: la frase 29TWENTY, que se traduce al castellano como 29VEINTE, que servirá para: AMPARAR: GORRAS, INCLUYENDO SOMBREROS, GORRAS, SOMBREROS DE PUNTO Y

GORRAS DE BÉISBOL; ROPA Y ROPA DEPORTIVA PARA HOMBRE, MUJER Y NIÑO; CAMISETAS, SUDADERAS, SUDADERAS, PANTALONES, CAMISAS Y ROPA EXTERIOR, CHAQUETAS DE BÉISBOL, CHAQUETAS Y ABRIGOS; CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004894-1

No. de Expediente: 2021191938

No. de Presentación: 20210313420

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de New Era Cap Co., Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## 9FIFTY

Consistente en: la frase 9FIFTY, que se traduce al castellano como 9CINCUENTA, que servirá para: AMPARAR: GORRAS, INCLUYENDO SOMBREROS, GORRAS, SOMBREROS DE PUNTO Y GORRAS DE BÉISBOL; ROPA Y ROPA DEPORTIVA PARA HOMBRE, MUJER Y NIÑO; CAMISETAS, SUDADERAS, SUDADERAS, PANTALONES, CAMISAS Y ROPA EXTERIOR, CHAQUETAS DE BÉISBOL, CHAQUETAS Y ABRIGOS; CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004896-1

No. de Expediente: 2021191936

No. de Presentación: 20210313418

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de New Era Cap Co., Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## 39THIRTY

Consistente en: la frase 39THIRTY, que se traduce al castellano como 39TREINTA, que servirá para: AMPARAR: GORRAS, INCLUYENDO SOMBREROS, GORRAS, SOMBREROS DE PUNTO Y GORRAS DE BÉISBOL; ROPA Y ROPA DEPORTIVA PARA HOMBRE, MUJER Y NIÑO; CAMISetas, SUDADERAS, SUDADERAS, PANTALONES, CAMISAS Y ROPA EXTERIOR, CHAQUETAS DE BÉISBOL, CHAQUETAS Y ABRIGOS; CALZADO. Clase: 25,

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004897-1

No. de Expediente: 2020191843

No. de Presentación: 20200313253

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de QUIROMAS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase HOP! LO BUENO ES SIMPLE y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES EN

TODAS SUS PRESENTACIONES, ESPECIALMENTE ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; ESPECÍFICAMENTE ALIMENTOS CON HÍGADO PARA PERROS Y GATOS. PIENSOS PARA ANIMALES. ALIMENTOS PARA ANIMALES EN FORMA DE GRANO; BEBIDAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA Y DOMÉSTICOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004898-1

No. de Expediente: 2020191840

No. de Presentación: 20200313250

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de QUIROMAS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BELCAN

Consistente en: la palabra BELCAN, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES EN TODAS SUS PRESENTACIONES, ESPECIALMENTE ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; ESPECÍFICAMENTE ALIMENTOS CON HÍGADO PARA PERROS Y GATOS. PIENSOS PARA ANIMALES. ALIMENTOS PARA ANIMALES EN FORMA DE GRANO; BEBIDAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA Y DOMÉSTICOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004899-1

No. de Expediente: 2020191841

No. de Presentación: 20200313251

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de QUIROMAS S. A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NUTRIQUE

Consistente en: la palabra NUTRIQUE, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES EN TODAS SUS PRESENTACIONES, ESPECIALMENTE ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; ESPECÍFICAMENTE ALIMENTOS CON HÍGADO PARA PERROS Y GATOS. PIENSOS PARA ANIMALES. ALIMENTOS PARA ANIMALES EN FORMA DE GRANO; BEBIDAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA Y DOMÉSTICOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004900-1

No. de Expediente: 2020191631

No. de Presentación: 20200312775

CLASE 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JETHARAM NEMARAM GEHLOT, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## YUTIKA

Consistente en: la palabra YUTIKA, que servirá para: AMPARAR: HENNA, POLVOS DE HENNA, MEHNDI NEGRO, COLORANTES

Y TINTES PARA EL CABELLO, DETERGENTES, PREPARADOS BLANQUEADORES Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA ROPA; LIMPIADORES, ABRASIVOS, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, CREMAS, LOCIONES. JABONES, CHAMPÚS, ACEITES CAPILARES, LOCIONES CAPILARES, GELES CAPILARES, ACEITES DE BAÑO DISTINTOS DE LOS DE USO MÉDICO; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES DE USO PERSONAL: PRODUCTOS DE LIMPIEZA DENTAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004901-1

No. de Expediente: 2020191651

No. de Presentación: 20200312796

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PRODUCTOS GUTIS, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## EMMA

Consistente en: la expresión EMMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004910-1

No. de Expediente: 2021193073

No. de Presentación: 20210315796

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de WILMAR INTERNATIONAL LIMITED, de nacionalidad SINGAPORENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# SANIA

Consistente en: la palabra SANIA, que servirá para: AMPARAR: ACEITES COMESTIBLES Y GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004911-1

No. de Expediente: 2020190238

No. de Presentación: 20200310370

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# OLMEVAL

Consistente en: la palabra OLMEVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004912-1

No. de Expediente: 2020191654

No. de Presentación: 20200312799

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PRODUCTOS GUTIS, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# AMBER

Consistente en: la expresión AMBER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004913-1

No. de Expediente: 2021192927

No. de Presentación: 20210315516

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL FLORES MONGE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras INTIMATE DIAMOND y diseño, que se traducen al castellano como "diamante íntimo", que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004916-1

No. de Expediente: 2020188864

No. de Presentación: 20200308187

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO D.B., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO D.B., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TUSMED DB

Consistente en: las palabras TUSMED DB, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F021541-1

No. de Expediente: 2021194302

No. de Presentación: 20210318810

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO JOSE CALDERON ROMERO, en su calidad de APODERADO de MADELINE ELAINE ESTELY MARTINEZ ORTIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DR. SEA DEAD SEA PRODUCTS y diseño, traducidas al castellano como: Dr. Mar Productos del Mar Muerto, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F021642-1

No. de Expediente: 2021194038

No. de Presentación: 20210318325

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIÑ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOGALENIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOGALENIC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Biolyte

Consistente en: la palabra BIOLYTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUEROS ORALES DE DIFERENTES SABORES: FRESA, UVA, PIÑA, MANDARINA, LIMÓN, CEREZA, MANZANA. BANANO, NARANJA, MELÓN, SANDÍA, COCO Y NATURAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F021659-1

No. de Expediente: 2021194037

No. de Presentación: 20210318324

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIÑ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOGALENIC, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOGALENIC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# BIODEL-MED

Consistente en: la frase BIODEL-MED, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SOLUCIONES PARENTERALES PARO USO MÉDICO (MEDIANTE INFUSIÓN INTRAVENOSA). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F021662-1

No. de Expediente: 2020191296

No. de Presentación: 20200312215

CLASE: 25, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN ALIANZA FOOT-BALL CLUB DE EL SALVADOR que se abrevia: ALIANZA F.C., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ALIANZA FC y diseño, que servirá para AMPARAR: CAMISETAS, GORRAS, SOMBREROS, CALCETAS CALZONETAS, PANTS, ZAPATOS, ZAPATILLAS Y SUDADERAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS Y ENTRETENIMIENTO TELEVISIVO. Clase: 41,

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F021683-1

No. de Expediente: 2020191130

No. de Presentación: 20200311910

CLASE: 25, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de APODERADO de ASOCIACIÓN ALIANZA FOOT-BALL CLUB DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: CAMPEÓN ALIANZA F.C. y diseño. Sobre la palabra CAMPEÓN no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio. Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAMISETAS, GORRAS, SOMBREROS, CALCETAS, CALZONETAS, PANTS, ZAPATOS, ZAPATILLAS Y SUDADERAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS Y ENTRETENIMIENTO TELEVISIVO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F021686-1

No. de Expediente: 2020191127

No. de Presentación: 20200311907

CLASE: 25, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN ALIANZA FOOT-BALL CLUB DE EL SALVADOR que se abrevia: ALIANZA F.C., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras ALIANZA F.C. y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMISETAS, GORRAS, SOMBREROS, CALCETAS, CALZONETAS, PANTS, ZAPATOS, ZAPATILLAS Y SUDADERAS. Clase 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CLUB

DEPORTIVO DE FUTBOL; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS Y ENTRETENIMIENTO TELEVISIVO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F021687-1

No. de Expediente: 2020191126

No. de Presentación: 20200311906

CLASE: 25, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de APODERADO de ASOCIACIÓN ALIANZA FOOT-BALL CLUB DE EL SALVADOR que se abrevia: ALIANZA F.C., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: en una A y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMISETAS, GORRAS, SOMBREROS, CALCETAS; CALZONETAS, PANTS, ZAPATOS, ZAPATILLAS Y SUDADERAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS Y ENTRETENIMIENTO TELEVISIVO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F021688-1

No. de Expediente: 2021192065

No. de Presentación: 20210313680

CLASE: 25, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN ALIANZA FOOT-BALL CLUB DE EL SALVADOR

que se abrevia: ALIANZA F.C., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño de la letra A, que servirá para: AMPARAR: CAMISETAS, GORRAS, SOMBREROS, CALCETAS, CALZONETAS, PANTS, ZAPATOS, ZAPATILLAS Y SUDADERAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS Y ENTRETENIMIENTO TELEVISIVO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F021689-1

No. de Expediente: 2021192063

No. de Presentación: 20210313678

CLASE: 25, 41,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN ALIANZA FOOT-BALL CLUB DE EL SALVADOR que se abrevia: ALIANZA F.C., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase A ALIANZA FÚTBOL CLUB y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMISETAS, GORRAS, SOMBREROS, CALCETAS, CALZONETAS, PANTS, ZAPATOS, ZAPATILLAS Y SUDADERAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS Y ENTRETENIMIENTO TELEVISIVO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F021690-1

**INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN**

FAUSTO NOEL PONCE AMAYA, NOTARIO, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Oficina situada en Segunda Avenida Sur, Número Uno, Costado Oriente del Parque La Concordia, de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. Email: bufetejuridicoponceamaya@hotmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el JOSÉ EFRAÍN HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, de treinta y cinco años de edad, Panificador, del domicilio de San Francisco Gotera, en este departamento, persona que conozco y además identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones doscientos cuarenta y cinco mil quinientos diez - cero, y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos diecinueve – doscientos mil ochocientos ochenta y cinco – ciento dos - uno, a solicitar que se le declare separado de la proindivisión y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo del siguiente Inmueble: de un derecho proindiviso equivalente al DOS PUNTO SETECIENTOS TRES por ciento, del derecho de la propiedad, que recae sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado Piedra Gorda, de la Jurisdicción de Sensembra, departamento de Morazán, identificado en su antecedente como Primero, de la capacidad superficial de CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y DOS PUNTO VEINTIDÓS ONCE METROS CUADRADOS; que mide y linda, AL ORIENTE: doscientos diecisiete metros, con Porfirio Pérez, ahora con Dimas Rivera, cerco de alambre del colindante y piedra del terreno que se describe, AL NORTE: calle nacional de por medio que conduce a esta ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con la medida de ciento ochenta y ocho metros, colinda actualmente con terrenos de Cesar Hernández y Cándido González. AL PONIENTE: doscientos dieciséis metros, con terreno de Félix Fuentes, cerco de piña de por medio y sucesión de Mariano Pérez, representada por Heriberto Pérez, cerco de alambre y piña, el primero del terreno y el segundo del colindante y cimientos de piedra del mismo terreno que se describe, ahora colinda con Alba Vásquez, Edis Quintanilla y Douglas Pérez y AL SUR: con la medida de doscientos cuarenta y un metros, con sucesión de Mariano Pérez, representada por Heriberto, del mismo apellido, ahora colinda con terreno de Douglas Pérez. Que el derecho proindiviso antes relacionado ubicado al rumbo Sur del inmueble mayor en proindivisión, tiene un acotamiento especial siguiente: Con una extensión superficial de MIL OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: COSTADO NORTE: colinda con terreno propiedad de Pilar Martínez, cerco de alambre de por medio. COSTADO ORIENTE: colinda con terreno propiedad de los señores Santos Humberto Martínez Hernández, y Delmi Martínez Hernández, cerco de alambre y calle pública de por

medio. COSTADO SUR: colinda con terreno propiedad de la señora Sabina Hipólita Martínez Hernández, cerco de alambre de por medio y COSTADO PONIENTE: colinda con inmueble propiedad del señor Eliberto Pérez, cerco de alambre de por medio. Derecho Proindiviso que se encuentra inscrito a su favor, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, en el Sistema de Folio Real Automatizado, bajo la Matrícula Número: NUEVE CERO CERO UNO OCHO SEIS DOS SIETE – CERO CERO CERO CERO CERO, en el Asiento VEINTIUNO, propiedad del departamento de Morazán. Valuado en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años consecutivos unida a la posesión de sus antecesores; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

FAUSTO NOEL PONCE AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. C004867

FAUSTO NOEL PONCE AMAYA, NOTARIO, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Oficina situada en Segunda Avenida Sur, Número Uno, Costado Oriente del Parque La Concordia, de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. Email: bufetejuridicoponceamaya@hotmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ANA FRANCISCA ROMERO GARCÍA, de cincuenta y dos años de edad, Costurera, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, persona que conozco y además identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero doscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis - seis y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos seis – ciento cincuenta y un mil doscientos sesenta y seis – ciento uno – cinco, a solicitar que se le declare separado de la proindivisión y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo del siguiente Inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, situado en la Hacienda San Lorenzo de La Trinidad, de la Jurisdicción y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO

CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL NORTE: mide treinta y tres metros, calle de por medio con propiedad de Alejandro Mendoza. AL ORIENTE: mide treinta y cuatro metros, con propiedad que le queda a la misma vendedora. AL SUR: mide treinta metros, con propiedad que le queda a la misma vendedora. y AL PONIENTE: mide veintinueve metros, con propiedad de Miguel Ángel Rodas, cercas propiedad del inmueble que se describe. La porción se segregó de otro mayor que es de la misma situación que el anterior la cual se describe así: El resto de una porción de terreno de naturaleza rústica, de la capacidad de DOS MANZANAS o sean ciento cuarenta áreas, poco más o menos correspondiente en un derecho Proindiviso en el resto de la mitad de la Hacienda San Lorenzo de La Trinidad, en Jurisdicción, Distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad de treinta y una caballerías siete octavos y sesenta y ocho mil ciento cinco varas cuadradas más de una caballería de tierra de la misma Hacienda más media caballería y cuatro mil trescientas varas cuadradas. Que el derecho proindiviso antes relacionado ubicado al rumbo Oriente del inmueble mayor en proindivisión, tiene un acotamiento especial siguiente: Con una extensión superficial de MIL TREINTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: COSTADO NORTE: colinda con terreno propiedad de la señora Consuelo Mendoza, cerco de alambre y calle pública de por medio. COSTADO ORIENTE: colinda con terreno propiedad de la señora Dora Elizabeth Romero de Granados. COSTADO SUR: colinda con terreno propiedad de la señora Angela Melgar, cerco de alambre de por medio, y COSTADO PONIENTE: colinda con inmueble propiedad de la señora Angela Melgar, cerco de alambre de por medio. Derecho Proindiviso que aún no se encuentra inscrito a su favor, pero es inscribible por estarlo en Antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo la Inscripción Número: CIENTO TREINTA Y DOS, del Libro: TRESCIENTOS TRES, propiedad del departamento de San Miguel. Valuado en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años consecutivos, unida a la posesión de sus antecesores, no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

FAUSTO NOEL PONCE AMAYA,  
NOTARIO.

I v. No. C004868

FAUSTO NOEL PONCE AMAYA, NOTARIO, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Oficina situada en Segunda Avenida Sur, Número Uno, Costado Oriente del Parque La Concordia, de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. Email: bufetejuridicoponceamaya@hotmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ALBA IBETH AMAYA SORTO, de treinta y un años de edad, Abogada, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, persona que conozco y además identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones ciento treinta y ocho mil setecientos veintiuno - siete; y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos diecinueve - ciento veinte mil quinientos ochenta y nueve - ciento uno - dos; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apodera Especial del señor IGNACIO CECILIO FLORES FUENTES, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, actualmente del domicilio de Bay Shore, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones trescientos cincuenta mil novecientos doce - cuatro; y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos diecinueve - cero diez mil doscientos sesenta y cuatro - ciento uno - uno; personería que Doy fe ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado a su favor por el señor Ignacio Cecilio Flores Fuentes, en la ciudad de Brentwood, Condado de Suffolk, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, a las doce horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veintiuno, bajo el instrumento número CIENTO CINCUENTA Y UNO, de folios ciento setenta y dos frente y vuelto, del Libro Seis de Protocolo, que el Notario Agustín Lara Díaz, lleva en el año dos mil veintiuno y que vencerá el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, Poder Especial, en el cual faculta a la compareciente para realice actos como el presente, y el cual no quedan agotadas en este acto las facultades conferidas en él; a solicitar que a su mandante se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo del siguiente Inmueble: un derecho proindiviso equivalente al SIETE PUNTO TREINTA Y DOS POR CIENTO, sobre Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Llano de Jesús, Jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de OCHO MANZANAS o sean CINCUENTA Y SEIS MIL METROS CUADRADOS, sin número, lindante por el ORIENTE: con terreno de Vicente Joya, cerco de madera muerta de piña de motate, camino real de por medio que de la ciudad de San Francisco conduce al mineral del Divisadero, AL NORTE: con terreno de Nicomedes Prudencio, cerco de madera de por medio, AL PONIENTE: con finca de Tomas Fuentes, el río de aquella ciudad y cerco de madera muerta y brotón de tempate de por medio, y AL SUR: con terreno de don Julián Joya, cerco de madera muerta y piña de motate de por medio, correspondiendo al terreno descrito las cercas de Oriente, Norte y Poniente,

por que el del Sur, corresponde al colindante Joya, estando ubicadas dentro del mencionado terreno, una finca de plátano, guineo, caña de azúcar, varios árboles de café, zacate pará y otros árboles frutales y una casa rancho con dos corredores cubiertos con tejas a los rumbos Norte y Sur, de seis metros de longitud por cuatro de latitud. Que el derecho proindiviso antes relacionado ubicado al rumbo Norte del inmueble mayor en proindivisión, tiene un acotamiento especial siguiente: Con una extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: COSTADO NORTE: colinda con parcela propiedad del señor Hildo Desiderio Flores Fuentes, callejón de acceso y cerco de alambre de por medio. COSTADO ORIENTE: colinda con parcela propiedad del señor Santos Santana Flores Fuentes, cerco de alambre de por medio. COSTADO SUR: colinda con parcela propiedad de la señora Ana Francisca Flores Fuentes, cerco de alambre de por medio y COSTADO PONIENTE: colinda con parcela propiedad del señor Ángel José María Flores Fuentes, cerco de alambre de por medio. Derecho Proindiviso que se encuentra inscrito a su favor, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el Sistema de Folio Real Automatizado en la Matrícula Número: NUEVE CERO CERO CUATRO DOS UNO CUATRO DOS - CERO CERO CERO CERO CERO; propiedad del departamento de Morazán. Valuado en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años consecutivos, unida a la posesión de sus antecesores; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

FAUSTO NOEL PONCE AMAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. C004869

FAUSTO NOEL PONCE AMAYA, NOTARIO, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Oficina situada en Segunda Avenida Sur, Número Uno, Costado Oriente del Parque La Concordia, de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. Email: bufetejuridicoponceamaya@hotmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ALBA IBETH AMAYA SORTO, de treinta y un años de edad, Abogada, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, persona que conozco y además identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones ciento

treinta y ocho mil setecientos veintiuno - siete y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos diecinueve - ciento veinte mil quinientos ochenta y nueve - ciento uno - dos; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apodera Especial del señor PABLO FLORES FUENTES, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, actualmente del domicilio de Brentwood, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones trescientos cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis - dos y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos diecinueve - cero noventa mil seiscientos sesenta y cinco - ciento dos - ocho; personería que Doy fe ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado a su favor por el señor Pablo Flores Fuentes, en la ciudad de Brentwood, Condado de Suffolk, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, a las diez horas del día veintiocho de febrero, del año dos mil veintiuno, bajo el instrumento número CIENTO CINCUENTA, de folios ciento setenta vuelto al folio ciento setenta y uno vuelto, del Libro Seis de Protocolo, que el Notario Agustín Lara Díaz, lleva en el año dos mil veintiuno, y que vencerá el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, Poder Especial, en el cual faculta a la compareciente para realice actos como el presente y el cual no quedan agotadas en este acto las facultades conferidas en él; a solicitar que a su mandante se le declare separado de la proindivisión y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo del siguiente Inmueble: un derecho proindiviso equivalente al SIETE PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO, sobre Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Llano de Jesús, Jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de OCHO MANZANAS o sean CINCUENTA Y SEIS MIL METROS CUADRADOS, sin número, lindante por el ORIENTE: con terreno de Vicente Joya, cerco de madera muerta de piña de motate, camino real de por medio que de la ciudad de San Francisco conduce al mineral del Divisadero, AL NORTE: con terreno de Nicomedes Prudencio, cerco de madera de por medio, AL PONIENTE: con finca de Tomas Fuentes, el río de aquella ciudad y cerco de madera muerta y brotón de tempate de por medio, y AL SUR: con terreno de don Julián Joya, cerco de madera muerta y piña de motate de por medio, correspondiendo al terreno descrito las cercas de Oriente, Norte y Poniente, porque el del Sur, corresponde al colindante Joya, estando ubicadas dentro del mencionado terreno, una finca de plátano, guineo, caña de azúcar, varios árboles de café, zacate pará y otros árboles frutales y una casa rancho con dos corredores cubiertos con tejas a los rumbos Norte y Sur, de seis metros de longitud por cuatro de latitud. Que el derecho proindiviso antes relacionado ubicado al rumbo Oriente del inmueble mayor en proindivisión, tiene un acotamiento especial siguiente: Con una extensión superficial de TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: COSTADO NORTE: colinda con parcela propiedad del señor Ángel José María

Flores Fuentes, cerco de alambre de por medio. COSTADO ORIENTE: colinda con terrenos propiedad de los señores Noemy Argentina Flores de Benítez y Alberto Guzmán, cerco de alambre calle pública que de la ciudad de San Francisco Gotera, conduce hacia San Miguel de por medio. COSTADO SUR: colinda con parcela propiedad de la señora Ana Francisca Flores Fuentes, cerco de alambre de por medio y COSTADO PONIENTE: colinda con parcela propiedad de la señora María Antonia Flores Fuentes, cerco de alambre de por medio. Derecho Proindiviso que se encuentra inscrito a su favor, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el Sistema de Folio Real Automatizado en la Matrícula Número: NUEVE CERO CERO CUATRO DOS UNO CUATRO DOS - CERO CERO CERO CERO CERO; propiedad del departamento de Morazán. Valuado en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años consecutivos, unida a la posesión de sus antecesores; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

FAUSTO NOEL PONCE AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. C004870

FAUSTO NOEL PONCE AMAYA, NOTARIO, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Oficina situada en Segunda Avenida Sur, Número Uno, Costado Oriente del Parque La Concordia, de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, Email: bufetejuridicoponceamaya@hotmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores JOSÉ DIMAS AMAYA VÁSQUEZ, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, MARIA LUCIA AMAYA VÁSQUEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, GUADALUPE AMAYA VÁSQUEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, SONIA ISABEL AMAYA DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos y YESSENIA SARAI AMAYA VÁSQUEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, todos del domicilio de Yamabal, en este Departamento, portadores de sus Documentos Únicos de Identidad Números en su orden: Cero dos millones quinientos noventa mil cuarenta- tres; Cero un millón seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro- cero; Cero tres millones ochocientos veintidós mil quinientos treinta y seis- siete; Cero un millón quinientos treinta y dos mil ciento setenta y cuatro- seis; Cero

dos millones trescientas sesenta y dos mil quinientos siete- tres; y Cero tres millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos tres- uno, con Números de Identificación Tributarias: Un mil trescientos veinticinco- doscientos noventa mil novecientos cincuenta y cinco- ciento uno-uno; Un mil trescientos veinticinco- cero cuarenta y un mil cincuenta y seis- ciento uno- tres; Un mil trescientos veinticinco- trescientos mil seiscientos sesenta y cinco- ciento uno- seis; Un mil trescientos veinticinco- doscientos ochenta mil setecientos setenta y tres- ciento uno- cinco; Un mil trescientos veinticinco- ciento setenta mil seiscientos setenta y siete- ciento uno- cero; y Un mil trescientos veinticinco- ciento cuarenta mil doscientos ochenta- ciento uno- cero; respectivamente, a solicitar que se les declare separados de la proindivisión y se delimite su inmueble; que se les reconozca como exclusivos titulares del mismo. Del siguiente Inmueble: un RESTO de terreno en estado de proindivisión, de naturaleza rústica, árida, inculto, situado en el lugar denominado El Maculis, La Alzada, Calvario, Matazano, Caserío Isletas, Cantón Joya del Matazano, Jurisdicción de Yamabal, departamento de Morazán, dividido en cuatro porciones de las cuales la del Matazano linda: por el Oriente y Norte con terreno de Trinidad Amaya, camino de por medio que va para Chilanga, terreno de Juan Gertrudis Hernández y orilla de la arada del terreno de Antonio Escobar, hasta llegar al camino y por sobre el camino hasta llegar a la puerta del cerco del vendedor y buscando el camino que sale de la terrera donde vivió Félix Paz, hasta llegar al camino que va para donde Oniceforo Castillo, lindante por esta línea con terreno de Saturnino Guevara e Isidro Guevara, por el Poniente por sobre el camino a salir derecho a la casa donde vivió José León Alvarado, lindando con terreno de Eusebio Alvarado y por el Sur, con el fila de isleta dejando afuera la casa de Eusebio Alvarado, a llegar al camino real que transita Trinidad Amaya, para la casa de el vendedor, lindando con terreno del expresado Alvarado y Trinidad Amaya. Que el derecho proindiviso antes relacionado ubicado al rumbo Poniente del inmueble mayor en proindivisión, tiene un acotamiento especial siguiente: Con una extensión superficial de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: COSTADO NORTE: colinda con terrenos propiedad de los señores Abdón Guevara Guevara, Will Alfredo Romero Vásquez, Santos Alfredo Hernández Guevara, cerco de alambre de por medio. COSTADO ORIENTE: colinda con terreno propiedad de los señores Miguel Ángel Amaya, Santos Amaya, Blanca Yanira Chicas Chicas. Santos Tiburcio Vásquez Portillo, Carlos Nahin Hernández y Teodoro Reyes Ventura, calle pública de por medio. COSTADO SUR: colinda con terreno propiedad de los señores Santos Tiburcio Vasquez Portillo, Felicita Castillo Reyes y Lidia Reyes Membreño, calle pública y cerco de alambre de por medio y COSTADO PONIENTE: colinda con inmueble propiedad de los señores Miguel Ángel Amaya Vásquez, José Dimas Amaya Vásquez, Maria Lucia Amaya Vásquez, Guadalupe Amaya Vásquez, Sonia Isabel Amaya de Hernández y Yessenia Sarai Amaya Vásquez, cerco de alambre de por medio. Aún no Inscrito el derecho

proindiviso a favor de los comparecientes, pero lo es por estarlo su antecedente en el Centro Nacional de Registro de la Primera Sección de Oriente, bajo el número SIETE, del Libro CIENTO VEINTE, propiedad del departamento de Morazán.

Valuado en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dicho inmueble lo poseen en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años unido a la posesión de su antecesor; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

FAUSTO NOEL PONCE AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. C004871

FAUSTO NOEL PONCE AMAYA, NOTARIO, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Oficina situada en Segunda Avenida Sur, Número Uno, Costado Oriente del Parque La Concordia, de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. Email:bufetejuridicoponceamaya@hotmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, persona que conozco y además identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero quinientos veinte mil ochocientos cuarenta y tres - tres y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos dos - cero treinta mil trescientos cincuenta y nueve - ciento uno - cero, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apodera Especial de la señora PETRONA LIZAMA GONZÁLEZ, de cuarenta y un años de edad, Empleada, originaria de Cacaopera, departamento de Morazán, actualmente del domicilio de la ciudad de Shirley, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número: A SIETE CERO TRES NUEVE CINCO DOS DOS NUEVE y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos dos - cero cuarenta mil setecientos setenta y nueve - ciento dos - nueve; personería que Doy fe ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado a su favor por la señora Petrona Lizama González, en la ciudad de Long Island, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, a las diez horas del día once de febrero, del año dos mil veinte, bajo el instrumento número CIENTO VEINTIOCHO, de folios ciento tres frente y vuelto,

del Libro Cuatro de Protocolo, que el Cónsul General de la República de El Salvador Pedro Cesar Sánchez Orellana, llevó en el año dos mil veinte y que venció al agotarse las hojas conforme a lo establecido el Artículo setenta y dos de la Ley de Notariado, debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en la ciudad y departamento de San Miguel, el día veintiocho de febrero del año dos mil veinte, por el señor Gerson Doroteo Pineda Zavala, Técnico Segundo de la Oficina Regional del Ministerio de Relaciones Exteriores para la Zona Oriental, de El Salvador, Poder Especial, en el cual facultó a la compareciente para realice actos como el presente y el cual no quedan agotadas en este acto las facultades conferidas en él; a solicitar que a su mandante se le declare separada de la proindivisión y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusiva titular del mismo del siguiente Inmueble: un derecho proindiviso equivalente al UNO PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO, de la tercera parte en la quinta parte proindiviso, sobre Un terreno de naturaleza rústica, situado en el punto Junquillo, de la Jurisdicción de Cacaopera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de VEINTE MANZANAS o sean CIENTO CUARENTA MIL METROS CUADRADOS y sus linderos son: por el NORTE: con una quebrada grande en el encuentro de una zanjuela de la misma y una zanjuela arriba hasta llegar a un árbol de ronrón, donde existe un mojón de piedras, de aquí siguiendo la misma línea en una quebrada muy pequeña, al borde del cerro de Flor, a bajar a un árbol de amate, línea recta a un ojo de agua y zanjuela que baja de la cueva del león, AL SUR: por la falda de una loma del nanzal hasta llegar al camino que conduce al punto de Yancolo, sobre esta misma línea, hasta llegar al borde de un cerro en línea recta al cerro de fuego, de este y cambiando hacia EL ORIENTE: por la falda del mismo hasta llegar al ojo de agua de la Loma Grande, en línea hasta llegar a un palo de copinol, de donde se dirige a un borde llamado Portillo del Nance y por la falda del mismo cerco hasta llegar a otro portillo llamado La Estaca, en donde está un mojón de piedras, de este girando hacia el occidente hasta el bore el Cerro Ocote, a llegar a las pilas que pertenecen al mismo interesado, aguas abajo hasta llegar al punto donde se comenzó. En virtud del antecedente el terreno que tiene acotado el compareciente es de una extensión de doscientos treinta y tres áreas treinta y tres centiáreas o sean tres manzanas cinco tareas, que linda: AL ORIENTE: con terreno de Agustina Guevara, hoy de María Elva Ramos, cerco de alambre de por medio. AL NORTE: con terreno de Marto Argueta y terreno de Melecio Díaz, hoy de Mario Argueta, cerco de alambre de por medio. AL PONIENTE: con terreno que fue de Marcelino Luna, ahora de Ezequiel Luna, mojones de piedra y cerco de alambre de por medio y AL SUR: con terreno de Melecio Díaz y que fue de Silverio Luna, hoy de Ezequiel Luna, mojones y cerco de alambre de por medio. Que el derecho proindiviso antes relacionado ubicado al rumbo Sur del inmueble mayor en proindivisión, tiene un acotamiento especial siguiente: Con una extensión superficial de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: COSTADO

NORTE: colinda con terreno propiedad de la señora Romualda Pérez Ramírez, cerco de alambre de por medio. COSTADO ORIENTE: colinda con terreno propiedad de los señores Apolinario Argueta Ramos, Daniel Argueta, cerco de alambre y calle pública de por medio. COSTADO SUR: colinda con terreno propiedad del señor Alfredo Ramos, cerco de alambre de por medio y COSTADO PONIENTE: colinda con inmueble propiedad del señor Pablo Ramírez, cerco de alambre de por medio. Derecho Proindiviso que aún no se encuentra inscrito a su favor, pero es inscribible por estarlo en Antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el Sistema de Folio Real Automatizado en la Matrícula Número: NUEVE CERO CERO SIETE UNO DOS TRES OCHO – CERO CERO CERO CERO CERO; propiedad del departamento de Morazán. Valuado en la suma de DIEZ MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años consecutivos, unida a la posesión de sus antecesores; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

FAUSTO NOEL PONCE AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. C004872

FAUSTO NOEL PONCE AMAYA, NOTARIO, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Oficina situada en Segunda Avenida Sur, Número Uno, Costado Oriente del Parque La Concordia, de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. Email: bufetejuridicoponceamaya@hotmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor SANTOS AGUSTÍN FLORES FUENTES, de setenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, persona que conozco y además identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro - siete y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos diecinueve - ciento veinte mil quinientos cuarenta y nueve - cero cero uno - uno; a solicitar que se le declare separado de la proindivisión y se delimite su parcela de inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo del siguiente Inmueble: un derecho proindiviso equivalente al SIETE PUNTO TREINTA Y DOS POR CIENTO, sobre Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Llano de Jesús, Jurisdicción

de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de OCHO MANZANAS o sean CINCUENTA Y SEIS MIL METROS CUADRADOS, sin número, lindante por el ORIENTE: con terreno de Vicente Joya, cerco de madera muerta de piña de motate, camino real de por medio que de la ciudad de San Francisco conduce al mineral del Divisadero, AL NORTE: con terreno de Nicomedes Prudencio, cerco de madera de por medio, AL PONIENTE: con finca de Tomas Fuentes, el río de aquella ciudad y cerco de madera muerta y brotón de tempate de por medio y AL SUR: con terreno de don Julián Joya, cerco de madera muerta y piña de motate de por medio, correspondiendo al terreno descrito las cercas de Oriente, Norte y Poniente, porque el del Sur, corresponde al colindante Joya, estando ubicadas dentro del mencionado terreno, una finca de plátano, guineo, caña de azúcar, varios árboles de café, zacate pará y otros arboles frutales y una casa rancho con dos corredores cubiertos con tejas a los rumbos Norte y Sur, de seis metros de longitud por cuatro de latitud. Que el derecho proindiviso antes relacionado ubicado al rumbo Norte del inmueble mayor en proindivisión, tiene un acotamiento especial siguiente: Con una extensión superficial de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: COSTADO NORTE: colinda con terreno propiedad de los señores José Arcadio Romero y Linda Sánchez, cerco de alambre de por medio. COSTADO ORIENTE: colinda con parcela propiedad del señor Hildo Desiderio Flores Fuentes, cerco de alambre de por medio. COSTADO SUR: colinda con parcela propiedad del señor Ángel José María Flores Fuentes, existiendo por este rumbo un callejón o acceso de tránsito que da entrada y salida a la parcela, cerco de alambre de por medio y COSTADO PONIENTE: colinda con parcela propiedad del señor Ángel José María Flores Fuentes, cerco de alambre de por medio. Derecho Proindiviso que se encuentra inscrito a su favor, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el Sistema de Folio Real Automatizado en la Matrícula Número: NUEVE CERO CERO CUATRO DOS UNO CUATRO DOS - CERO CERO CERO CERO CERO; propiedad del departamento de Morazán. Valuado en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años consecutivos, unida a la posesión de sus antecesores; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

FAUSTO NOEL PONCE AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. C004873

JOSE LEONARDO SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Segundo Nivel, Apartamento número veintiuno, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora JULIA BOLAÑOS DE CORTEZ, en su carácter personal, a iniciar Diligencias de Delimitación de un inmueble de naturaleza rural, situado en el punto denominado Las Lomas, correspondiente a la ubicación geográfica de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, de la extensión superficial de DIEZ MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, con la descripción especial siguiente: AL NORTE, con terreno de Nicolás Cerón, consta de tres tramos, el primero mide noventa y cinco punto cero cero metros, el segundo mide setenta y seis punto cero cero metros y el tercer tramo sesenta y tres punto treinta, haciendo un total de doscientos treinta y cuatro punto treinta metros; AL ORIENTE, con terreno de Lino Vásquez y de María Ángela Lovato de García, mide setenta y tres punto treinta metros, AL SUR, con terreno de Jesús Cerón de Ramos, mide ciento dieciséis punto setenta metros y AL PONIENTE, con terreno de Juan Reyes, mide ciento setenta y nueve punto cero cero metros. Este inmueble goza de servidumbre de tránsito por los rumbos Sur y Oriente de tres metros de ancho por setenta y ocho de largo hasta salir a la calle a la loma; el inmueble a delimitar forma parte de otra de mayor extensión superficial situado en el mismo lugar, siendo los co-propietarios Jesús Cerón de Ramos y María Ángela Lovato de García, siendo el porcentaje de propiedad que corresponde a la solicitante el cuarenta y tres punto cinco por ciento. La porción acotada no posee gravámenes ni servidumbres que lo afecten. Alegando la solicitante que se encuentra dentro de los supuestos establecidos en los Artículos Uno, Dos y Tres de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, pues ésta ejerce posesión, sin otro proindivisario de una manera quieta, pacífica e ininterrumpida, en forma exclusiva a nombre propio, desde el día dieciocho de mayo del año dos mil trece por compra que le hizo al señor Isac Cortez.

Para los fines de Ley se publica el presente edicto y se previene a los que se consideren afectados comparezcan a interponer oposición fundada a las pretensiones de la interesada, presentando la documentación que compruebe su alegación, dentro del término legal, en la oficina indicada o al Telefax dos dos dos uno - cuatro dos ocho tres.

Librado en San Salvador, a las catorce horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno.-

JOSE LEONARDO SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F021571

JOSE LEONARDO SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Segundo Nivel, Apartamento número veintiuno, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA ANGELA LOVATO DE GARCIA, en su carácter personal, a iniciar Diligencias de Delimitación de un inmueble de naturaleza rural, situado en el punto denominado Las Lomas, correspondiente a la ubicación geográfica de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, de la extensión superficial de TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, con la descripción especial siguiente: AL NORTE, consta de tres tramos, así: un primer tramo de veintidós punto setenta y cinco metros, el segundo tramo de cincuenta y cinco punto noventa y cinco metros, y un tercer tramo de cuarenta y ocho punto treinta y cinco metros, en todos los tramos linda con terreno del señora María Luisa López; AL ORIENTE, un solo tramo de treinta y siete punto sesenta y tres metros, linda con terreno del señor Lino Vásquez, calle de por medio de cinco metros de ancho, AL SUR, un solo tramo de setenta y ocho punto cero cero metros, linda con propiedad de Jesús Cerón e Isaac Cortez, servidumbre de tránsito de tres metros de ancho de por medio, propiedad del señor Isaac Cortez y AL PONIENTE, un solo tramo de setenta y uno punto catorce metros, linda con terreno de los señores Isaac Cortez y Nicolás Cerón, respectivamente. El inmueble a delimitar forma parte de otra de mayor extensión superficial situado en el mismo lugar, siendo los co-propietarios Jesús Cerón de Ramos y Julia Bolaños de Cortez, siendo el porcentaje de propiedad que corresponde a la solicitante el seis punto cinco por ciento. La porción acotada no posee gravámenes ni servidumbres que lo afecten. Alegando la solicitante que se encuentra dentro de los supuestos establecidos en los Artículos Uno, Dos y Tres de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, pues ésta ejerce posesión, sin otro proindivisario de una manera quieta, pacífica e ininterrumpida, en forma exclusiva a nombre propio, desde el día diecisiete de febrero del año dos mil dos, por compra que le hizo al señor Marcos García Vásquez.

Para los fines de Ley se publica el presente edicto y se previene a los que se consideren afectados comparezcan a interponer oposición fundada a las pretensiones de la interesada, presentando la documentación que compruebe su alegación, dentro del término legal, en la oficina indicada o al Telefax dos dos dos uno - cuatro dos ocho tres.

Librado en San Salvador, a las quince horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno.-

JOSE LEONARDO SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F021572

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del día ocho de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la MARTA MIRIAN RIVERA DE LAZO, conocida por MARTA MIRIAN RIVERA y MARTHA RIVERA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Tecapán, departamento de Usulután, nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora Jesús Rivera, fallecida el día treinta de julio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora BERTHA ALICIA RIVERA LAZO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00158489-5, y tarjeta de identificación tributaria número 1217-130169-109-7, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la señora BERTHA ALICIA RIVERA LAZO, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004772-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-103-20-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante HERMINIO FAVIAN GARCÍA, quien fue de setenta años de edad, motorista, soltero, originario de San Ramón, departamento de Cuscatlán y con último domicilio en San Ramón, departamento de Cuscatlán, fallecido el día dieciocho de

agosto del año dos mil veinte, de parte de los señores ANGELA GARCÍA DE MEJÍA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Ramón, departamento de Cuscatlán; MARÍA AMADA GARCÍA DE MEJÍA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Ramón, departamento de Cuscatlán; MARÍA SANTOS GARCÍA VIUDA DE MEJÍA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Ramón, departamento de Cuscatlán y JOSÉ MARCIAL GARCÍA RAMOS, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Ramón, departamento de Cuscatlán, en calidad de tíos sobrevivientes del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por medio de su apoderado Licenciado JUAN CARLOS BARQUERO ELÍAS.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C004794-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día siete de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO MARAVILLA QUINTANILLA, quien fue de cuarenta y un años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño por nacimiento, originario y del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Ramón Quintanilla y Erlinda Maravilla, fallecido el día veintitrés de marzo de dos mil cinco; de parte de la señora ELVA QUINTANILLA TORRES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02877623-5 y número de identificación tributaria 1209-170450-101-4, en calidad de hermana del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Se hace constar que se declara heredera interina a la solicitante ELVA QUINTANILLA TORRES, en calidad de hermana del causante PEDRO MARAVILLA QUINTANILLA, por haber manifestado dicha solicitante, por medio de su representante procesal, el abogado ROLANDO DE JESÚS RAMÍREZ SALAMANCA, que no existen más personas con vocación sucesoral de las previstas en el numeral primero y segundo del artículo 988 del Código Civil.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F021166-2

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las catorce horas y quince minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por José Antonio Reymundo c/p José Antonio Raymundo, quien falleció en Segunda Avenida Sur, frente a Unidad de Salud de esta ciudad, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de julio del año dos mil siete, a consecuencia de heridas perforantes de Tórax y Abdomen provocados por proyectiles disparados por arma de fuego, siendo de 57 años de edad, soltero, motorista, originario de San Salvador, siendo su último lugar de domicilio Calle "Alberto Masferrer", Armenia, Sonsonate, de parte de Carlos Antonio Reymundo Gil, heredero universal del causante.

Se nombró interinamente al heredero declarado administrador y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021180-2

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las a las catorce horas del día veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor Oscar Sigaran, ocurrida el día siete de abril de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien tuviera su último domicilio en Colón, departamento de La Libertad, de parte de la señora Ana Silvia Escobar de Sigaran, en su calidad de cónyuge del causante.

Y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y veinte minutos del día veintinueve de enero de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021181-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiséis de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante NERY LUZ MARTINEZ DE HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, originaria de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad cero cero cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve guion seis, quien falleció a las trece horas del día catorce de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Neumonía por COVID-19, Hipertensión Arterial Crónica y Diabetes Mellitus tipo dos, con asistencia médica, de parte del señor CARLOS RODOLFO HERNANDEZ ALBAYERO, de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento

La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cuatro ocho siete tres tres -cinco, como CONYUGE de la causante y como CESIONARIO de los derechos que le correspondían a los señores Jonathan Iván Vidal Martínez y Francisca Martínez de Marroquín, Hijo y Madre de la causante respectivamente.

Confírese al aceptante la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fjense y publíquese los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas del día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021210-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado, a las nueve horas dos minutos del día veintiséis de marzo del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARIA MAGDALENA MELGAR, quien falleció a las diez horas cuarenta minutos del día doce de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de San Pedro Masahuat, de parte del señor OSCAR ALFREDO MELGAR CERON, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número : cero uno cuatro cuatro nueve cuatro siete uno-seis y Tarjeta de Identificación Tributaria cero ocho uno cinco guion uno cero uno uno ocho tres guion uno cero dos guion cinco, JOSE ROLANDO MELGAR CERON, de treinta y cuatro años, soltero, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro cuatro seis seis siete siete guion cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria: cero ocho uno cinco guion uno cero cero uno ocho seis guion uno cero uno-cinco y JOSE MIGUEL MELGAR, de treinta y tres años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete ocho seis nueve cuatro dos guion siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero ocho uno cinco guion cero dos cero nueve ocho siete guion uno cero cuatro- dos, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndosele a los aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fjense y publíquese los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F021213-2

LICENCIADO OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día siete de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores: 1-ROBERTO ALBINO MORALES, conocido por ROBERTO ALBINO MERLOS MORALES, quien es de setenta y siete años de edad, Pensionado, del Domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00954302-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0906-180543-001-0, en calidad de PADRE del de cujus; y 2-ANA JULIA LÓPEZ DE MORALES, quien es de setenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01174539-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-050544-105-0, en calidad de madre del de cujus; de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ROBERTO ISAIAS MORALES LÓPEZ, ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Jurisdicción de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día doce de marzo de dos mil veinte, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Soltero, Bachiller, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores ROBERTO ALBINO MORALES, conocido por ROBERTO ALBINO MERLOS MORALES (solicitante) y de ANA JULIA LÓPEZ DE MORALES (solicitante), quien poseía el Documento Único de Identidad número 00420655-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-120268-106-3.

Confírase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por el causante ROBERTO ISAIAS MORALES LÓPEZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día siete de abril de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021222-2

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día siete de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el Causante JOSE MARIO DIAZ ORTIZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, jornalero, casado, originario de la ciudad de Estanzuelas, departamento de Usulután, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, hijo de Máxima Ortiz y de Julio Díaz (ambos ya fallecidos) con Documento Único de Identidad Número 02710795-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1107-020148-101-5, quien falleció a las diecisiete horas del día ocho de noviembre del año dos mil cinco, en el Cantón La Cruz, de la ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; a consecuencia de Cáncer Esofágico, sin asistencia médica; de parte de la señora ANGELA CRUZ DE DIAZ, de setenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad Número 02710878-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1107-050150-101-8, hija de Leonidas Cruz y Francisca Coreas; en su calidad de Cónyuge Sobreviviente del causante en comento.

Confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los siete días del mes de abril de dos mil veintiuno.- LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRÍA.

3 v. alt. No. F021225-2

LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas y cincuenta minutos del día doce de abril de dos mil veintiuno, fs. 58, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de: 1) señora MARIA LUISA CANJURA DE SHUTTHIN, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01457632-2 y Número de Identificación Tributaria 0609-290782-101-7, en su carácter

de cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora GLENDA GABRIELA ALBINA SHUTTHIN DE RAMOS (hija del causante) y señor FRANCISCO SHUTTHI SALAZAR, conocido por FRANCISCO SHUTTHIN, FRANCISCO SALAZAR SHUTTHIN, FRANCISCO SHUTTHIN SALAZAR y por FRANCISCO SHUTTHIN (padre del causante), haciendo un total del 60% ; 2) niña ELIZABETH ARELY SHUTTHIN CANJURA, de nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0608-210311-101-1, en su concepto de hija del causante, con un porcentaje del 20% , quien es representada por su madre, señora MARIA LUISA CANJURA DE SHUTTHIN; y 3) señor OMAR FERNANDO SHUTTHIN ACOSTA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 06133585-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-171100-143-8, en su concepto de hijo del causante, con un porcentaje del 20%, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO OMAR SHUTTHIN FIGUEROA, ocurrida a las seis horas y cincuenta minutos del día veinte del mes de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, quien fue de sesenta y dos años de edad, mecánico dental, casado con María Luisa Canjura de Shuttin, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Eva Figueroa de Shuttin (fallecida) y de Francisco Schutti Salazar, conocido por Francisco Shuttin, Francisco Salazar Shuttin, Francisco Schuttin Salazar y por Francisco Schutthin, quien poseía el Documento Único de Identidad número 00330202-9 y Número de Identificación Tributaria: 0608-190258-001-2.

Confírase a los aceptantes la Administración y Representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cinco minutos del día doce de abril de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021239-2

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado de las once horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ANA

CONCEPCION CASTRO DE AGUILAR, DEISSY JEANNETH AGUILAR CASTRO, LUIS MARIO AGUILAR CASTRO y JOHEL ANTONIO AGUILAR CASTRO, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOHEL AGUILAR, conocido por JOHEL AGUILAR CABRERA, quien fue de sesenta y seis años de edad, agricultor, fallecido a las quince horas del día uno de julio de dos mil veinte, en el Hospital Francisco Menéndez de Ahuachapán, siendo la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en concepto la primera como cónyuge sobreviviente del causante y los demás como hijos del de cujus.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las ocho horas y cuarenta minutos del día seis de abril del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021243-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Kelly David Castañeda, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, clasificadas en este juzgado bajo la referencia 214-AHI-20 (C5); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FRANCISCO ROBERTO VIDES MIRA, quien falleció a las quince horas con cincuenta minutos del día veintiuno de junio del año dos mil dieciséis; siendo su último domicilio la Colonia Santa Clara Uno, block diez, casa número diez, en el Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora DORA ALICIA ROMÁN DE VIDES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante FRANCISCO ROBERTO VIDES MIRA.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. MARVIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F021275-2

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las a las ocho horas y quince minutos del día veintidós de marzo del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas con treinta minutos del día once de junio de mil novecientos setenta y cinco en el Hospital Rosales, que dejó el señor JOSE SALVADOR VILLALOBOS HERNÁNDEZ, conocido por JOSE SALVADOR VILLALOBOS, de parte de KARLA PATRICIA VILLALOBOS HERRERA, con documento único de identidad número:04819081-5, en calidad de nieta del causante.

Confírase al aceptante KARLA PATRICIA VILLALOBOS HERRERA, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veintidós de marzo del dos mil veintiuno.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021277-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta minutos del día siete de abril de dos mil veintiuno, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01418-20-STA-CVDV-1CM1 121/20 (1); promovidas por el Licenciado CARLOS FERNANDO CUELLAR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial de la señora MARITZA EDELMIRA MUÑOZ DE RIVERA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la referida señora MARITZA EDELMIRA MUÑOZ DE RIVERA, como esposa del causante, en la herencia intestada dejada a su defunción por el señor GILBERTO ENRIQUE RIVERA ROMERO, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, casado, profesor, de este domicilio, quien falleció a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veinte, en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana siete de abril del año dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F021278-2

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NÚMERO: 01486-20-STA-CVDV-1CM1-127/20(3), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ERNESTO FAJARDO PACHECO, quien fue de cuarenta años de edad, empleado, casado, siendo su último domicilio Coatepeque, departamento de Santa Ana, quien falleció el día dieciséis de mayo del año dos mil veinte; de parte de las señoras MARÍA FLOR PINEDA VIUDA DE FAJARDO, los menores DEBBY GISSEL FAJARDO PINEDA y CRISTOPHER ERNESTO FAJARDO PINEDA, representados legalmente por su madre señora María Flore Pineda viuda de Fajardo y de la señora SANTOS UMELDA PACHECO VIUDA DE FAJARDO, conocida por SANTOS IMELDA PACHECO DE FAJARDO y SANTOS IMELDA PACHECO ALAS DE FAJARDO, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, la segunda y el tercero como hijos sobrevivientes, representados legalmente por su madre la señora MARÍA FLOR PINEDA VIUDA DE FAJARDO y la cuarta como madre sobreviviente del causante.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE representante y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HÉCTOR MELVIN GARCÍA CALDERÓN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F021293-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y nueve minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ÓSCAR ORLANDO GUEVARA RAMOS, según certificación de Partida de Defunción fue de cuarenta y cinco años de edad a su deceso, obrero, estado familiar soltero, originario de San Lorenzo, departamento de Ahtachapán, con último domicilio en Nahulingo, departamento de Sonsonate, hijo de Cecilio Guevara y de Berta Luz Ramos de Guevara, fallecido en Colonia Miramar, Cantón Piedra de Moler, Nahulingo, departamento de Sonsonate, a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil trece; de parte de la señora MARÍA MAGDALENA MORÁN JULIÁN, conocida por MARÍA MAGDALENA JULIÁN MORÁN, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores Cecilio Guevara, Berta Luz Ramos de Guevara, Edwin Orlando Guevara Julián, Irma Jeannette Guevara Julián, Sandra Cecilia Guevara Julián y Elena Claribel Guevara Morán, los dos primeros en concepto de padres, y los demás en calidad de hijos, todos del causante, a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos, Sonsonate, a las nueve horas cincuenta y siete minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. F021301-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del día ocho de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer MARCO ANTONIO BENAVIDES SARAVIA, quien fue de cincuenta años de edad, comerciante, soltero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores María Elena Saravia y Manuel de Jesús Benavides Chávez, fallecido el día cinco de Julio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores MANUEL ANTONIO BENAVIDES RAMÍREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03662155-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-210486-107-6, MAGDALENA ELIZABETH BENAVIDES RAMÍREZ, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03763245-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-170787-102-9 y el niño LEONEL ALESSANDRO BENAVIDES HERNÁNDEZ, de doce años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-260408-103-4, representado por su madre Yesenia del Tránsito Hernández, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01583418-9; todos en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a los señores MANUEL ANTONIO BENAVIDES RAMÍREZ, MAGDALENA ELIZABETH BENAVIDES RAMÍREZ y al niño LEONEL ALESSANDRO BENAVIDES HERNÁNDEZ, representado por su madre YESENIA DEL TRÁNSITO HERNÁNDEZ, en las calidades aludidas, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021317-2

### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE MARIA PEREIRA, de setenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y cinco-cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-doscientos diez mil ciento cuarenta y siete-ciento dos-nueve; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Final Sexta Calle Poniente, Barrio El Calvario, de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de una extensión Superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a seiscientos veinte punto cincuenta varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil

quinientos setenta y uno punto setenta y tres, ESTE quinientos treinta y nueve mil doscientos quince punto setenta y uno. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados cuarenta y cuatro minutos trece segundos Este, con una distancia de diez punto diecisiete metros, colindando con inmueble propiedad de la señora Santos Abarca, con cerco de alambre de púas y con pasaje de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados veintisiete minutos quince segundos Este con una distancia de nueve punto cero siete metros; Tramo dos, Sur catorce grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de trece punto catorce metros; Tramo tres, Sur dieciséis grados treinta y cuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur veinte grados cuarenta y nueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo cinco, Sur veintidós grados cincuenta y nueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros, colindando con inmueble propiedad del señor Elmer Antonio Ruiz González, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Sur cincuenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta metros, colindando en parte con inmueble propiedad de la señora Juana Rivera de Martínez y con inmueble propiedad de la señora Ana Consuelo García Cruz, con lindero sin materializar y Final Sexta Calle Poniente de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados cincuenta y cuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados cero cuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cero ocho grados treinta y cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cero ocho grados cincuenta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte cero nueve grados treinta y dos minutos treinta segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Norte doce grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros, colindando con inmueble propiedad de la señora María Gladis Saravia Quinteros; con cerco de alambre de división. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa de hecho que le hizo a la señora Salomé Quinteros de Amaya, el día nueve de febrero de mil novecientos noventa. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, veinticinco de noviembre del año dos mil veinte.- ING. JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL.- SRIA. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C004780-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que el señor: ELMER RAFAEL CRUZ SEGOVIA, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal a solicitar Título de Dominio o Propiedad, de un inmueble de naturaleza urbana, situado

en el Barrio San Antonio, Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de: TRES MIL CUATROCIENTOS TRES PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, trescientos catorce mil ochenta y siete punto treinta y cinco, ESTE, quinientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve punto doce. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Norte setenta y seis grados cincuenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto noventa y tres metros, colindando con propiedad de Inés de Jesús Rivas Lemus, dividido por parte pared del colindante y parte con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo tres, Norte setenta grados diez minutos cero un segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y ocho grados y cuarenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto once metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y dos grados diecisiete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veinticinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, Norte cuarenta y seis grados cuarenta y dos minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veintinueve punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Sur setenta y seis grados veinte minutos quince segundos Este con una distancia de uno punto once metros, colindando con propiedad de la señora Irma Carolina Echeverría Ayala, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE; partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados veinticuatro minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo dos, Sur treinta y cinco grados, cuarenta y dos minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Sur veinticinco grados cero dos minutos dieciocho segundos Este con una distancia de once punto quince metros; Tramo cuatro, Sur catorce grados veintisiete minutos catorce segundos Este con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo cinco, Sur cero dos grados veinte minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto diecinueve metros, colindando con propiedad de la señora María Maximina Ayala de Echeverría, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados doce minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados cincuenta minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y dos grados dieciséis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur cuarenta grados veintidós minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y dos metros, Tramo seis, Sur cuarenta y cuatro grados veinticuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros; colindando con propiedad del señor Gilberto Echeverría, con cerco de alambre de púas de medio, Tramo siete, Norte cincuenta grados veintidós minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y ocho grados cero nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo nueve, Norte setenta y seis grados cero tres minutos catorce segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta metros; Tramo diez, Norte setenta y ocho grados trece minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cero metros; colindando con propiedad del señor Octavio Méndez, con Pasaje Público de por medio; Tramo once, Norte cero cinco grados veintiocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y siete metros; Tramo doce, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; Tramo trece, Sur ochenta y seis grados treinta minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros, colindando con propiedad de la señora María Luisa Juárez Zepeda, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distan-

cias: Tramo uno, Norte catorce grados cero seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y un metros, colindando con propiedad de la señora Atanasia Méndez Alvarenga, con calle El Tabanco de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble descrito existe una casa de sistema mixto con sus servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. Inmueble que adquirí por medio de Escritura Pública de Compra Venta que le hizo la señora María Marina Juárez Zepeda, celebrada en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las nueve horas del día dieciocho de junio del año dos mil trece, ante los oficios de la Notario Jessica Carolina Cruz Martínez. Posesión que unida a la de los anteriores dueños data desde hace más de doce años. Y la ha ejercido de una forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y en la actualidad lo estima valorado en la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; todos los colindantes que se han mencionado son de este mismo domicilio. Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Victoria, Departamento de Cabañas, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.- JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, ALCALDE MUNICIPAL.- EMERITA AYALA DE LOPEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C004784-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado por escrito el señor HERIBERTO ZEPEDA TORRES, de setenta y ocho años de edad, agricultor, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve dos siete cuatro siete guión siete, y con Número de Identificación Tributaria Cero tres cero seis guión uno ocho cero seis cuatro dos guión uno cero uno guión uno, manifestando que con base en lo dispuesto en los Artículos 102 y 103 de la Ley Agraria, promueve DILIGENCIAS DE TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, identificado como Número Ciento veinte, Pasaje Uno, Colonia La Reina de esta ciudad, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, ubicado como Parcela Número Doscientos dieciocho del Mapa Cero trescientos uno guión U cero tres, según la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, dependencia del Centro Nacional de Registros, de las medidas y colindancias especiales siguientes: Al Norte: Con propiedad del señor Gerónimo Morales, calle de por medio; al Oriente: Con propiedad del señor Hermógenes Cubías Durán; al Sur: Con terreno de la señora Claudia Esterlina Guerra de Zaldaña; y al Poniente: Con propiedad del señor José León Navarro. Agrega que el inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, que no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, que lo obtuvo por posesión material por más de diez años, que no está en proindivisión con nadie, ejerciendo actos posesorios de verdadero dueño sin que nadie se oponga, que lo valora en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y que es poseedor pero carece de instrumento o antecedente inscrito, tal como lo comprueba con copia de la Certificación de la Denominación Catastral de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, por lo que solicita se le extienda título de propiedad y dominio. Es cuanto se hace saber al público.

Y para los demás efectos legales consiguientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- RICARDO ALBERTO ZEPEDA PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ABEL LOPEZ LEIVA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021193-2

**TÍTULO SUPLETORIO**

LICENCIADO DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cuatro mil cuatrocientos veinticuatro-uno, con Tarjeta de Abogado número once mil novecientos diez; y número de Identificación Tributaria cero novecientos seis ciento ochenta mil trescientos setenta y siete-ciento dos cuatro; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la solicitante señora IRMA GUADALUPE SARAVIA DE VASQUEZ, de treinta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y tres-dos; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-cero veinte mil novecientos ochenta y cinco -ciento uno-uno. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora IRMA GUADALUPE SARAVIA DE VASQUEZ, de un inmueble ubicado en el CANTÓN SAN LORENZO, JURISDICCIÓN DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CINCIENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a mil trescientos ochenta y tres punto noventa y cinco varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos siete mil seiscientos sesenta y uno punto cuarenta y tres ESTE quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos dieciséis punto cincuenta y seis; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados dieciocho minutos diez segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Sur cuarenta y nueve grados treinta y dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto once metros; Tramo tres, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de catorce punto catorce metros; colindando con inmueble propiedad de la señora MARÍA ROSA PORTILLO, con cerco de alambre de púas, Zona de Protección y con Carretera Nacional de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados dieciocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintidós metros; Tramo dos, Sur veintisiete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Sur treinta grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; colindando con inmueble propiedad de la señora MARÍA ROSA PORTILLO DE SARAVIA, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto noventa y un metros; colindando con inmueble propiedad del señor RICARDO ARMANDO RAMÍREZ, con cerco de tela metálica de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados cuarenta minutos cero un segundos Este con una distancia de treinta y siete punto veinte metros; colindando con inmueble propiedad de la señora CARMEN ELVIRA RIVAS, con cerco de alambre de púas de por medio, Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde

se inició esta descripción. En el inmueble antes descrito existe una casa de sistema mixto, además cuenta con sus servicios de agua potable y energía eléctrica. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa de Posesión que le hizo a la señora MARIA SANDRA SARAVIA PORTILLO y lo valora, en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los un días de julio de dos mil veinte.- LIC. DANIEL ERNESTO LOPEZ DURAN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004781-2

LICENCIADO LAZARO AREVALO CASTILLO, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS; AL PÚBLICO, PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis guión ciento ochenta mil trescientos setenta y siete guión ciento dos guión cuatro, y Tarjeta de Abogado número once mil novecientos diez; Actuando en calidad de Apoderado con Cláusula Especial del señor ROSARIO RECINOS LEIVA, conocido por ROSARIO RECINOS de sesenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos once mil novecientos sesenta y siete-tres; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento veintidós mil doscientos cincuenta y cuatro-ciento tres-ocho; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO favor de su mandante, de un inmueble ubicado en el CANTON TEMPISQUE, CASERIO LA ANTENA DE LA JURISDICCIÓN, GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a seiscientos cuarenta y ocho punto sesenta varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cuatro mil setecientos uno punto treinta y uno, ESTE quinientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y cinco punto ochenta y ocho; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veintitrés punto noventa y seis metros; colindando en parte en este tramo con inmueble propiedad de la señora ERMELINDA BARAHONA DE SIBRIAN, y con inmueble propiedad de la señora MARIA TERESA BARAHONA, con muro de sistema mixto y con calle vecinal de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados quince minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dos punto treinta y seis metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cuatro grados dieciocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Sur cincuenta grados cero cero minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; colindando con inmueble propiedad del señor JORGE MARTINEZ, con muro de sistema mixto de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cinco grados cincuenta

minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veintidós punto noventa y un metros; colindando en parte en este tramo con inmueble propiedad de la señora MARIA CATALINA ALEMAN RIVERA, con inmueble del señor JOSE ISIDRO NOLASCO VILLANUEVA, y con inmueble propiedad de la señora JUANA DOLORES NAVARRETE DE GOMEZ, con cerco de alambre de púas y con pasaje de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados dieciséis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte cuarenta y siete grados dieciséis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veinte punto dieciséis metros; colindando con inmueble propiedad de la señora MARIA ILOFIA NOLASCO, en parte con pared de sistema mixto y con lindero sin materializar de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito contiene una construcción de sistema mixto, con sus servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble antes descrito el titular lo adquirió por Compraventa que le hizo al señor SANTOS IGNACIO AMAYA BONILLA; y lo valora, en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, veintiséis de noviembre de dos mil veinte.- LIC. LAZARO AREVALO CASTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004782-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO CÓRDOVA ÁLVAREZ; en la calidad de Apoderado General Judicial del señor ALEX BLADIMIR VIGIL DÍAZ; solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, un terreno de naturaleza rústica situado en El Pericón, Municipio de Arambala, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de SIETE MIL CIENTO CATORCE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: Se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos catorce mil cuatrocientos diez punto treinta metros; ESTE quinientos noventa y dos mil novecientos cincuenta y seis punto veintitrés metros. LINDERO NORTE: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, con rumbo Norte setenta y un grados cero ocho minutos diecinueve segundos Este y una distancia de veintiséis punto cincuenta y dos metros; Tramo Dos, con rumbo Norte setenta y un grados cuarenta y un minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo Tres, con rumbo Norte ochenta y dos grados treinta minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de diez punto ochenta y seis metros; Tramo Cuatro, con rumbo Sur ochenta y seis grados veinticinco minutos veintitrés segundos Este y una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo Cinco, con rumbo Norte setenta y un grados cero nueve minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de diecisiete punto cero seis metros; Tramo Seis, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados veintinueve minutos cero segundos Este y una distancia de nueve punto cero metros; Tramo Siete, con rumbo Sur sesenta grados cero siete minutos cero dos segundos Este y una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo Ocho, con rumbo Sur ochenta y nueve

grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo Nueve, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y siete minutos veintinueve segundos Este y una distancia de cuarenta y nueve punto cuarenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIO ERNESTO CABRERA ALVARADO, con lindero de cerco de púas y con zanja natural, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados dieciséis minutos cero un segundos Este y una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo Dos, con rumbo Sur treinta y siete grados cincuenta y nueve minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de once punto ochenta y tres metros; Tramo Tres, con rumbo Sur treinta y cinco grados treinta y cuatro minutos trece segundos Este y una distancia de nueve punto ochenta metros; Tramo Cuatro, con rumbo Sur treinta y dos grados cincuenta y dos minutos cero dos segundos Este y una distancia de catorce punto noventa y cinco metros; Tramo Cinco, con rumbo Sur veinticinco grados cincuenta y seis minutos veintiséis segundos Este y una distancia de diez punto cincuenta metros; Tramo Seis, con rumbo Sur cero siete grados cero siete minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIO ERNESTO CABRERA ALVARADO, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, con rumbo Sur cincuenta y tres grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto setenta y siete metros; Tramo Dos, con rumbo Sur sesenta y ocho grados cero cero minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de treinta y ocho punto noventa y dos metros; Tramo Tres, con rumbo Norte ochenta y siete grados cero cinco minutos diez segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto noventa y dos metros; Tramo Cuatro, con rumbo Norte ochenta grados veinticuatro minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo Cinco, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cero nueve minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de cuarenta y cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo Seis, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados veintidós minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ISRAEL VIGIL GOMEZ, con lindero de cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, con rumbo Norte cero siete grados treinta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de doce punto diecinueve metros; Tramo Dos, con rumbo Norte quince grados cincuenta y un minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de catorce punto cuarenta metros; Tramo Tres, con rumbo Norte treinta y tres grados diez minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de siete punto noventa y uno metros; colindado en estos tramos con inmueble propiedad de SALVADOR RODRÍGUEZ, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste.- Valorando el inmueble en la cantidad de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América; inmueble que lo adquirió por compra venta de la posesión material del inmueble que le hizo al señor Israel Vigil Gómez.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y treinta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021238-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021193491

No. de Presentación: 20210316574

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO, en su calidad de APODERADO de ANA MARCELA RIVERA GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase Peterinaria PELITOS Consentir y cuidar es nuestra prioridad y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO VETERINARIO, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO VETERINARIO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; ASÍ COMO TAMBIÉN APARATOS E INSTRUMENTOS VETERINARIOS; Y SERVICIOS VETERINARIOS, TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA ANIMALES; ENTRE OTROS.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F021235-2

No. de Expediente: 2021193753

No. de Presentación: 20210317534

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO, en su calidad de APODERADO de FERREBOX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERREBOX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**FERREBOX**

Consistente en: la palabra FERREBOX, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO A

LA VENTA DE: PRODUCTOS DE FERRETERÍA, ABARROTERÍAS, PAPELERÍA.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F021236-2

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Sociedad INMOBILIARIA MORAZAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en Condominio Balam Quitzé, Local 22, Paseo General Escalón, Colonia Escalón, San Salvador, el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno, de las once horas en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente **AGENDA**:

- 1) ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- 2) CONOCER LA MEMORIA DE LA ADMINISTRACIÓN, EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y RECIBIR EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO, TODO ELLO DEL EJERCICIO DEL AÑO 2020.
- 3) APLICACIÓN DE UTILIDADES.
- 4) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y AUDITOR FISCAL Y FIJACIÓN DE SUS HONORARIOS.
- 5) AUTORIZACIÓN Y/O RATIFICACIÓN DE OPERACIONES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 275 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- 6) CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio se convoca, en Segunda Convocatoria, a los Accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionista el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, de las once horas en adelante y en el

mismo local. La Junta General Ordinaria se podrá instalar cualquiera que sea el número de las Acciones que concurren y los Acuerdos se tomarán con la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

INMOBILIARIA MORAZAN, S.A.

ANA PATRICIA PALOMO DE WAASE,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C004773-2

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de PUBLICIDAD COMERCIAL, S.A. DE C.V., convoca a los Accionistas de la Sociedad, a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Edificio Comercial, Avenida El Espino No. 77, Urbanización Madre-selva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a las diecisiete horas con treinta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

1. VERIFICACIÓN DE QUORUM
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE LABORES 2020
4. PRESENTACIÓN Y APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
5. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
6. APLICACIÓN DE UTILIDADES
7. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO, DEL AUDITOR FISCAL Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS
8. CUALQUIER ASUNTO QUE PROPONGAN LOS ACCIONISTAS Y PUEDA DISCUTIRSE CONFORME A LA LEY.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, será de por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes o representados.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora señalada, se convoca para el día veinte de mayo de dos mil veintiuno, a la misma hora y lugar indicados; se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

Antiguo Cuscatlán, La Libertad, dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

RAMÓN FIDELIO AVILA QUEHL,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE  
PUBLICIDAD COMERCIAL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C004791-2

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INMOBILIARIA SAN BENITO, S.A. DE C.V., convoca a los Accionistas de la Sociedad, a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Edificio Comercial, Avenida El Espino No. 77, Urbanización Madre-selva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a las diecisiete horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

1. VERIFICACIÓN DE QUORUM
2. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR
3. LECTURA Y APROBACION DE LA MEMORIA DE LABORES 2020
4. PRESENTACIÓN Y APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
5. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
6. APLICACIÓN DE UTILIDADES
7. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO, DEL AUDITOR FISCAL Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS
8. CUALQUIER ASUNTO QUE PROPONGAN LOS ACCIONISTAS Y PUEDA DISCUTIRSE CONFORME A LA LEY.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, será de por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes o representados.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora señalada, se convoca para el día veinte de mayo de dos mil veintiuno, a la misma hora y lugar indicados; se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

Antiguo Cuscatlán, La Libertad, dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

RAMÓN FIDELIO AVILA QUEHL,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE  
INMOBILIARIA SAN BENITO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C004792-2

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad PROMEDICA HOSPITALARIA, S.A. DE C. V. , CONVOCA a Junta General de Accionistas, para tratar asuntos de carácter Ordinario, a celebrarse de manera virtual el día miércoles 26 de Mayo, a las 7:00 pm del Año dos mil veintiuno, en la plataforma GoogleMeet

El Quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter Ordinario, en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones presentes o representadas en que está dividido el Capital Social, es decir, Quinientas cuarenta y un mil quinientas setenta y tres (541,573); y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de las acciones representadas legalmente. De no haber Quórum en la hora y fecha señaladas del presente año, se convoca por segunda vez para las 7:00 pm del día Jueves 27 de Mayo del corriente. En tal caso, para conocer los asuntos de carácter Ordinario el Quórum suficiente será el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones en la sesión.

#### AGENDA DE PUNTOS ORDINARIOS

- I. Comprobación y Establecimiento del Quórum.
- II. Aprobación de agenda.
- III. Lectura y Ratificación del Acta Anterior.
- IV. Lectura y Aprobación de Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2020.
- V. Lectura y Aprobación de dictamen y Estados Financieros del año 2020 presentado por Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios para el Ejercicio 2021.
- VII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios para el Ejercicio 2021
- VIII. Aplicación de resultados.

San Salvador, 19 de Abril del Año 2021.

DR. LUIS RAMÓN COLATO GARCÍA,  
REPRESENTANTE LEGAL.

DR. ARMANDO PERAZA ORTIZ,  
DIRECTOR.

3 v. alt. No. F021312-2

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la SOCIEDAD CLINICA RADIOLOGICA USULUTECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. que puede abreviarse CRUS S.A DE C.V, por este medio convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, en Primera Convocatoria, a celebrarse a las 17:00 horas del día 16 de mayo de 2021, en el Restaurante Tierramar, ubicada en Carretera El Litoral km 113 ½ salida a San Salvador, departamento de Usulután, en la cual se desarrollará la siguiente Agenda:

#### AGENDA DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1- Establecimiento del Quórum.
- 2- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3- Lectura de la memoria de labores del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.
- 4- Lectura y aprobación de los Estados Financieros del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.
- 5- Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- 6- Aplicación de Utilidades.
- 7- Elección de la Nueva Junta Directiva.
- 8- Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Honorarios.

#### AGENDA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

1. Cualquier otro asunto a discutirse de conformidad al pacto social.

Para que la Junta General de Accionistas se considere legalmente constituida en fecha de primera convocatoria, deberá estar presente por lo menos la mitad más uno de los Accionistas y sus resoluciones será válido con la mayoría de los votos de los presentes. En caso de que no hubiere Quórum a la hora y fecha señalada, se cita en segunda convocatoria para el día 19 de mayo a la misma hora y el mismo lugar señalados anteriormente. En segunda convocatoria, se considerará legalmente constituida cualquiera que sea el número de accionistas presentes y representados, y sus resoluciones serán por mayoría de votos.

Usulután, 19 de abril de 2021.

GRISELA AZUCENA MARTINEZ RIVERA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004797-2

---

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS

El director Presidente de la Junta Directiva de SOLARIS ENERGY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SOLARIS ENERGY, S.A. DE C.V., conforme a la cláusula décima cuarta del pacto social y al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, por este medio CONVOCA a los accionistas de esta Sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, conforme a los detalles siguientes:

PRIMERA CONVOCATORIA Y SEGUNDA CONVOCATORIA

La sesión será realizada en primera convocatoria a las diez horas del día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, en Final Av. Peralta y 38 Av. Norte # 1312, Barrio Lourdes, San Salvador, San Salvador. En caso de no haber quórum para instalar sesión, la misma será realizada en segunda convocatoria a las diez horas del día veinte de mayo del año dos mil veintiuno, en Final Av. Peralta y 38 Av. Norte # 1312, Barrio Lourdes, San Salvador, San Salvador.

AGENDA

1. Establecimiento de quórum.
2. Designación de Presidente y Secretario.
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Presentación de la memoria de labores, balance general, estado de resultados y estado de cambios en el Patrimonio del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2020, para su aprobación o improbación.
5. Lectura de dictamen e informe del auditor externo.
6. Nombramiento del auditor externo para el ejercicio del año 2021 y determinación de sus emolumentos.
7. Nombramiento del auditor fiscal para el ejercicio del año 2021 y determinación de sus emolumentos.
8. Aplicación de resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020.

QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y VOTACIÓN

El quórum necesario para celebrar sesión en primera convocatoria será de al menos la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de acciones presentes o representadas. Si no hubiere quórum para celebrarla en la primera convocatoria, la sesión se realizará en la fecha de segunda convocatoria antes indicada y el quórum para celebrar la sesión será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas con derecho a votar, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA SESIÓN

A fin de poder realizar la sesión en cualquiera de las convocatorias, será necesario que con no menos de veinticuatro horas de anticipación a la hora de realizarse la sesión, el accionista o su representante envíe un mensaje al correo: rafael@solarisenergy.com.sv. El mensaje deberá contener el nombre del titular de las acciones, y el número de acciones que representa, y en caso de ser representante de un accionista, deberá además expresar, actuar en tal calidad e indicar su nombre completo y la cantidad de acciones que representará, y deberá enviar escaneado el documento que lo acredita como representante. Una vez recibido el correo, se hará envío de respuesta para confirmar su acreditación.

San Salvador, 14 de abril de 2021.

FABIO ISAAC ESPINAL ESCOBAR,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F021325-2

---

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INVERSIONES LA COLMENA, S.A. DE C.V., por mi medio convoca a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a las nueve horas con treinta minutos del día jueves veinte de mayo del año dos mil veintiuno, en el salón Mesoamerica del Hotel Crowne Plaza, situado 11 Calle Poniente y 89 Avenida Norte, en la Colonia Escalón, de esta ciudad conforme a la siguiente agenda:

1. Aprobación de la agenda
2. Lectura del acta anterior
3. Lectura de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva
4. Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y Balance General al 31 de diciembre de 2020

5. Lectura del Informe del Auditor del Ejercicio 2020
6. Aplicación de Resultados
7. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

San Salvador, a los 14 días de abril de dos mil veintiuno.

El quórum legal para celebrar sesión en primera convocatoria y conocer los asuntos de carácter ordinario será con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de las acciones representativas del capital social, o sea, al menos un millón sesenta y un mil ciento noventa y un acciones y para resolver será necesario el voto de la mitad más una de las acciones que estén presentes o representadas en la sesión.

De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día viernes veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, en el mismo lugar, a las nueve horas con treinta minutos. Para conocer los asuntos de carácter ordinario en segunda convocatoria, el quórum se integrará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que concurren y para tomar resolución favorable deberá obtenerse el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, quince de abril de dos mil veintiuno.

RAMÓN ARTURO ALVAREZ LÓPEZ,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F021341-2

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 2601163453, Folio 14486 emitido en Suc. Centro Financiero el 13 de marzo de 2008, por valor original \$ 5,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,

JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE  
PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F021172-2

#### AVISO

La Sociedad CENTRO MEDICO DE SANTA ANA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CENTRO MEDICO DE SANTA ANA, S.A. DE CV., Sociedad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, al Público en General.

HACE SABER: Que a nuestras oficinas, ubicadas Sobre la Sexta Avenida Sur entre Veintitrés y Veinticinco Calle Poniente, de la ciudad y departamento de Santa Ana, se ha presentado los señores ANTONIO SALVADOR GROSS RUANO y MONICA MARIA AUXILIADORA GROSS RUANO, en calidad de Herederos Declarados del señor SALVADOR ANTONIO GROSS VIDES, por consiguientes propietarios por herencia del certificado de Acciones Números: SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (656), que amparan DOCE ACCIONES, Numeradas del Número cinco mil dieciséis (5016) al Número cinco mil veintisiete (5027) Solicitando la Reposición de dicho certificado de acciones, por haber sido extraviados.

Por lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, de conformidad al art. 932 del Código de Comercio, que transcurridos treinta días después de la Tercera Publicación de este Aviso, y si no hubiere oposición alguna, se procederá reponer el certificado en referencia.

Santa Ana, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno.

LICENCIADA ALICIA JOSEFINA MORAN LARA,  
DIRECTORA SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F021324-2

**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2021192468

No. de Presentación: 20210314555

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONARDO JOSE MARTINEZ CAÑADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra INVICTUS y diseño, que se traduce al castellano como INVICTO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GIMNASIO Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F021273-2

No. de Expediente: 2021193876

No. de Presentación: 20210317738

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERIKA NOHEMY GÓMEZ ABREGO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase La Muñekita que canta y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ESPECTÁCULO DE MÚSICA EN VIVO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F021322-2

**MARCAS DE PRODUCTO**

La presente Marca de Producto y Servicio, consiste en las palabras Grand Slam, se publicará nuevamente por haber salido con evidente error en los Diarios Oficiales Nos. 65, 67 y 69 Tomo No. 431 de fechas 9, 13 y 15 de abril de 2021.

No. de Expediente: 2013126694

No. de Presentación: 20130183871

CLASE: 30, 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ALIMENTOS Y TURISMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# Grand Slam

Consistente en: las palabras Grand Slam, que se traducen al castellano como Golpe Grandioso, que servirá para: AMPARAR: HARIINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, POLVOS DE HORNEAR, PAN, CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CACAO, CHOCOLATE O TÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y VENTA DE DESAYUNOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004293-2

No. de Expediente: 2021192941

No. de Presentación: 20210315555

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SERGIO IVAN PEREZ DELGADO, de nacionalidad GUATEMALTECA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DETALLES y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MINERALES METALÍFEROS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; RECIPIENTES METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE: CAJAS DE CAUDALES, ARTÍCULOS EN HIERRO FORJADO. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004776-2

No. de Expediente: 2021194388

No. de Presentación: 20210318940

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN VLADIMIR PORTILLO LOPEZ, en su calidad de APODERADO de VICTOR JULIO IGLESIAS ARES, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra fume y diseño. Se le concede exclusividad a la marca tal cual ha sido presentada, es decir con el tipo de letra y diseño que acompaña la marca, en vista que la palabra fume es de uso común y necesaria en el comercio para el producto que ampara, que servirá para: AMPARAR: CIGARROS ELECTRONICOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F021220-2

No. de Expediente: 2020190210

No. de Presentación: 20200310331

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**LEVOBRON**

Consistente en: la expresión LEVOBRON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F021267-2

No. de Expediente: 2021193138

No. de Presentación: 20210315896

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANDRES MOLINS DAGLIO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MOEBRIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOEBRIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAFÉ BUENA VISTA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre la palabra CAFÉ individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ MOLIDO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F021316-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02970-20- CVDV-1CM1-295-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante ANTONIA VILLATORO, quien fue de setenta años de edad, oficios domésticos, originaria de Corinto, departamento de Morazán, del domicilio de Uluzapa, departamento de San Miguel, quien falleció el día treinta de junio de dos mil veinte, hija de Florentina Villatoro, siendo esta ciudad su último domicilio, con documento único de identidad número 03659865-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1303-130650-101-3; de parte del señor NELSON ALEXANDER ARGUETA AMAYA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Uluzapa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02288502-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-221280-105-5, en calidad de sobrino de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintidós de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004742-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó la causante señora Francisca Portillo, quien fue de noventa y dos años de edad, fallecida el día tres de octubre de dos mil diecisiete, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio, de parte del señor José Silvio Portillo Cedillos, como

hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía al señor José Antonio Portillo Rodríguez, como hijo sobreviviente de la causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel; a las doce horas diez minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C004756-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN MANUEL RIVERA BENITEZ, quien fue de treinta y cinco años de edad, casado, empleado, originario de la Ciudad de San Salvador y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad 02664029-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-110284-131-4, falleció a las dieciocho horas y veinte minutos del día once de junio del año dos mil diecinueve. De parte de la señora PILAR HORTENCIA CERRITOS VIUDA DE RIVERA, mayor de edad, empleada, viuda, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02765936-7 y Número de Identificación Tributaria 0619-060285-105-8 y las menores NAOMI JOHANNA y JAQUELINE NICOLE, ambas de apellidos RIVERA CERRITOS, de trece y seis años de edad, en su orden con número de identificación tributaria 0614-140407-107-0 y 0619-070514-101-6, respectivamente; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y las menores en calidad de hijas del causante, representadas las menores por la señora PILAR HORTENCIA CERRITOS VIUDA DE RIVERA, en calidad de Madre; y las tres como cesionarias del derecho que le correspondía a la señora JUANA BENITEZ VIUDA DE RIVERA, mayor de edad, ama de casa, viuda, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 03034892-5 y número de Identificación tributaria 0606-261045-101-0, en calidad de

Madre sobreviviente del causante. Representadas las aceptantes en estas por el Licenciado OSCAR ALBERTO CAÑENGUEZ AGUILAR, con Número de Identificación Tributaria 0614-090082-118-9. Confiéraseles a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004757-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las catorce horas treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas cincuenta minutos del día quince de julio de dos mil catorce, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante ALVARO DE JESUS LUCERO LINARES, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, Casado, de parte de las señoritas DANIELA MARCELA LUCERO ROSALES y ADRIANA ELIZABETH ROSALES VALENTIN, en su calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA LUZ MARROQUIN DE LUCERO, conocida por MARIA LUZ MARROQUIN y FEDERICO EDUARDO LUCERO MARROQUIN, la primera en su concepto de cónyuge del expresado causante y el segundo en su calidad de Hijo del causante ALVARO DE JESUS LUCERO LINARES, a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veinte minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004770-3

MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez Interino de lo Civil de San Vicente:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Jaritza del Carmen Castilla, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Santos Víctor Benavides, agricultor en pequeño, casado, portador de su Documento Único de Identidad número 02453179-8, con número de Tarjeta Tributaria 1413-100337-001-0, quien falleció el dieciocho de mayo de dos mil diecinueve a la edad de ochenta y dos años; siendo su último domicilio el de la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, por lo que en este día en el expediente HT-127-2020-4, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTE INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Isabel Bonilla de Benavides, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número 01480464-4, con número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1403-080749-101-5; Sonia Maribel Benavides de Lovato, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número 02882069-4, con número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1403-050467-101-0; Sandra Maribel Benavides Bonilla, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número 02200986-8, con número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1123-150572-105-9; Teresa de Jesús Reyes Benavides, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 03917498-3, con número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1123-120885-104-0; Nohemí Marisela Reyes Benavides conocida por Nohemy Maricela Benavides, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 03970645-5, con número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1123-200986-112-2; Santos Víctor Benavides Bonilla, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, portador de su Pasaporte Estadounidense: 5187488037, con número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1123-010575-112-2; Amílcar Benavides Bonilla, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Arlington, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, portador de su Pasaporte Salvadoreño: A 70092228, con número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1123-241777-107-9; Cesar Jabier Benavidez Bonilla conocido por Cesar Javier Benavides Bonilla, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Hempstead, Estado de New York, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número: 04195941-2, con número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1123-100479-104-9 y Ana Rubidia Benavides Bonilla, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Arlington, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número: 04370910-6, con número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1123-140581-109-3, en su carácter de herederos testamentarios del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F020971-3

---

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas dieciséis minutos del día dieciséis de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día once de julio de dos mil veinte, en esta ciudad, siendo la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejare el causante ALBERTO DE JESÚS DURÁN AGUILAR, quien era de cincuenta y seis años de edad, motorista, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: 01535150-5; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1003-120763-001-1; de parte del señor JUAN JOSÉ DURÁN UMAÑA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05325763-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-210396-101-0; en su calidad de hijo sobreviviente del causante; y por repudiada dicha herencia por las señoras ISMELDA JEANNETTE DURAN DE HERRERA y MARÍA JACINTA UMAÑA DE DURAN, en su calidad de hija y cónyuge sobrevivientes, respectivamente del de cujus.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas cuarenta minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021030-3

LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas quince minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ ATANACIO SERRANO ANDRADE, quien falleciera a las veintidós horas diez minutos del día veintisiete de septiembre de mil dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales, del municipio de San Salvador, siendo el municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador su último domicilio; a la señora RUMILDA MEDRANO DE SERRANO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA con beneficio de inventario de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria de Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.-

3 v. alt. No. F021031-3

---

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SANDRA YANIRA QUINTANILLA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casada, salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de la señora María Adela Rodríguez

conocida por María Adela Rodríguez Machuca y por Adela Carbonell y del señor Miguel Antonio Rodríguez, quien falleció el día catorce de septiembre de dos mil dieciséis, y cuyo último domicilio fue el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de los señores JORGE ALEXANDER QUINTANILLA RODRIGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres uno nueve tres seis uno-cero y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ochocientos ochenta y cuatro-ciento cuarenta y cinco-dos; y MARIO ANTONIO QUINTANILLA RODRIGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cero cinco siete siete siete- siete y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento noventa mil novecientos ochenta y cincociento cuarenta-dos, en su calidad de hijos de la causante, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas cincuenta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veinte. LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021053-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día veintiséis de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ROBERTO MARTINEZ RIVERA; quien fue de cincuenta y tres años de edad, fallecido el día seis de septiembre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARLENY DE JESUS REYES DE MARTINEZ, y de la niña DAYANA MARLEN MARTINEZ REYES; la primera en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MARÍA ESTER MARTINEZ GUZMAN, como madre del causante; y la última como hija del causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado

la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida por la niña DAYANA MARLEN MARTINEZ REYES, por medio de su representante legal señora MARLENY DE JESUS REYES DE MARTINEZ.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL a las catorce horas quince minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F021065-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y veinte minutos del día once de marzo de dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE RAIMUNDO CHAVEZ FRANCISCO, falleció a las once horas con cuarenta y cinco del día cinco de noviembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Nueva Esparta, lugar de su último domicilio, de parte de NORMA ROSELVY JIMENEZ DE CHAVEZ, en calidad de cónyuge y en representación de los menores RONALD JOSUE CHAVEZ JIMENEZ Y DENNIS JOSE CHAVEZ JIMENEZ y MELVIN MAURICIO CHAVEZ JIMENEZ, estos tres últimos en concepto de HIJOS del causante antes mencionado, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F021076-3

Licenciado Melvin Mauricio Peñate Sánchez, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general

**HACE SABER:** Que se han promovido por la licenciada Roxana Cristina Pinto Rivera, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Paula Álvarez de Parada, quien falleció sin haber dejado testamento, el día doce de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Amanda Judith Escobar de Ramírez en calidad de cesionaria del derecho que le correspondía a la señora María Isabel Álvarez de Morán en calidad de hija sobreviviente de la referida causante y al señor Pascual Parada conocido por Pascual Escobar Parada, en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de abril de dos mil veintiuno. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATESÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.-

3 v. alt. No. F021078-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

**HACE SABER:** Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las catorce horas treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las veinte horas con diecisiete minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó la señora FRANCISCA ANTONIA BAÑOS DE LEMUS conocida por FRANCISCA ANTONIA BAÑOS PINEDA y por FRANCISCA ANTONIA BAÑOS PINEDA, quien fue de sesenta y seis años de edad, de Oficios domésticos, Casada, de parte del señor RIGOBERTO LEMUS LEMUS, en su calidad de Cónyuge de la expresada causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CARLOS ERNESTO BAÑOS HERNANDEZ, FRANCISCO ALONSO BAÑOS FLORES y JOSE MAURICIO BAÑOS, en su concepto de Hijos de la causante FRANCISCA ANTONIA BAÑOS PINEDA conocida por FRANCISCA ANTONIA BAÑOS PINEDA y por FRANCISCA ANTONIA BAÑOS PINEDA; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas treinta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021080-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

**HACE SABER:** Que por resolución emitida por este Juzgado, el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante MIRNA GLADYS CERRATO VELA conocida por MYRNA GLADYS CERRATO VELA, MYRNA GLADYS CERRATO, MIRNA GLADYS CERRATO y MIRNA GLADYS CERRATO, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltera, pensionada o jubilada, originaria de Jocoro, departamento de Morazán, hija de Nicolás Cerrato y Ana Aminta Vela, fallecida el día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01060755-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1312-040437-001-8; de parte de los señores GUADALUPE DE LOS ANGELES GUTIERREZ VIUDA DE CRUZ, mayor de edad, empresaria, de este domicilio, con documento único de identidad número 00293251-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-121262-002-9; y JAIME MAURICIO GUTIERREZ CERRATO, mayor de edad, abogado y notario, de este domicilio, con documento único de identidad número 00689232-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-030365-101-0, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F021086-3

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con seis minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido de parte de YURI MARILIN RODRÍGUEZ RAMOS, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondieren al señor: SANTIAGO ALONSO ZELAYANDIA, como padre del causante, y de los menores de edad en desarrollo STEFANY ROSIBEL ZELAYANDIA RODRÍGUEZ y ESTRELLA SARAÍ ZELAYANDIA RODRÍGUEZ, en su calidad de hijos del causante, representados legalmente por su madre la primera de los solicitantes YURI MARILIN RODRÍGUEZ RAMOS; y por resolución de las diez horas con tres minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veinte, se ha tenido de parte de YURI MARILIN RODRÍGUEZ RAMOS, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondieren a la señora ROSA ANGÉLICA MORAN DE ZELAYANDIA, como madre del causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor LEVIS SANTIAGO ZELAYANDIA MORAN, quien falleciere con fecha de las seis horas con treinta y cinco minutos del día tres de mayo del año dos mil diecinueve, en primera Calle poniente, entre la primera y tercera avenida sur, frente a Taquería Keiny, Barrio La Unión, del Municipio de Turín, siendo el Municipio y Departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, función que será ejercida en cuanto a los menores de edad en desarrollo, por medio de su representante legal señora YURI MARILIN RODRÍGUEZ RAMOS.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con treinta y siete minutos del día cinco de marzo del año dos mil veintiuno. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F021130-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia NUE: 01156-20-STA-CVDV-1CM1-100/20(C4), promovidas por la Licenciada ILEANA MARIA MATA BOLAÑOS, quien manifiesta actuar en calidad de Apoderada General Judicial de los señores MIGUEL ANGEL TORRES CHINCHILLA, SILVIA YANIRA TORRES LOPEZ y MIGUEL ANGEL TORRES LOPEZ; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los referidos señores, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Gabriela Morales conocida por Graciela Morales como madre de la causante; los restantes en calidad de hilos sobrevivientes de la causante

y cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora Gabriela Morales conocida por Graciela Morales, como madre sobreviviente de la causante; la herencia que a su defunción dejare la señora CRISTINA LOPEZ DE TORRES, quien, según partida de defunción, fue de setenta y cinco años de edad, enfermera, casada, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día doce de julio de dos mil dieciocho. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de Civil y Mercantil, Santa Ana, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F021149-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas treinta minutos del día veinticinco de julio de dos mil quince, en el Hospital Regional del Seguro Social de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejó el señor RAFAEL JOSE ANTONIO VELASQUEZ MEJIA conocido por RAFAEL VELASQUEZ MEJIA, de parte de la señora SARA ODILIA SOLITO DE VELÁSQUEZ, y de los menores ALAN FABRICIO VELÁSQUEZ SOLITO, ERICK LEONARDO VELÁSQUEZ SOLITO y RAFAEL OCTAVIO VELÁSQUEZ SOLITO quienes son representados legalmente por su madre señora Sara Odilia Solito de Velásquez, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el resto en calidad de hijos del causante; y se ha nombrado interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas catorce minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.- LICDA. DANIBERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. c. No. F021174-3

**TITULO SUPLETORIO**

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Ana Yancie Melgar de Martínez; como Apoderada General Judicial de la señora Glenda del Carmen Oliva de Iglesias; solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Carrizal, del Cantón San Pedro, del Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de Doscientos Setenta y Nueve Punto Cuarenta y Dos Metros Cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: **Tramo Uno:** Sur setenta y ocho grados treinta y seis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto once metros; **Tramo Dos:** Norte ochenta y un grados cero nueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de once punto cero cinco metros, **Tramo Tres:** Norte setenta y siete grados cero cuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto noventa metros, colinda con propiedad de los señores Ligia Azucena Mata, Oscar Armando Argueta, con cerco de púa. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia **Tramo Uno:** Sur cuarenta y un grado veintidós minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros, **Tramo Dos:** Sur veintiséis grados treinta y cinco minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de seis punto noventa y tres metros, colinda con propiedad del señor Rosario del Tránsito Álvarez Claros, con cerco de púa y calle vecinal de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia. **Tramo Uno:** Sur ochenta y dos grados cero siete minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y siete metros, **Tramo Dos:** Norte ochenta y cinco grados treinta y un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y nueve metros, **Tramo Tres:** Norte setenta y siete grados veintisiete minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintisiete metros, colinda con propiedad del señor Dionicio Claros Romero, con cerco de púa; y **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia. **Tramo Uno:** Norte once grados cero cinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de siete punto diecisiete metros, colinda con propiedad del señor Pablo Vásquez Carballo, con cerco de púa. Valorando el inmueble en la cantidad de Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América; inmueble que lo adquirió por Testimonio de Escritura de Compraventa de la Posesión Material del inmueble que les hizo a los señores Gerardo Mata Cruz, y María Susana Benites de Mata.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los doce días del mes de abril de año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004746-3

GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ISIS URIELINDA CALDERON DE BONILLA, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ELSA BONILLA DE CHIRINO, solicitando Título Supletorio sobre cuatro inmuebles de naturaleza rústica, situados en Cantón Molino, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, EL PRIMERO de la capacidad superficial de VEINTIDÓS MIL QUIENIENTOS NUEVE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: **Tramo uno,** Sur sesenta y seis grados treinta y tres minutos veinte segundos Este con una distancia de quince punto sesenta metros; **Tramo dos,** Sur cincuenta y nueve grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto cero seis metros; colindando con Gustavo Bonilla Bonilla, con cerco de alambre de púas de lindero; **Tramo tres,** Sur sesenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta metros; **Tramo cuatro,** Sur sesenta y cuatro grados treinta y seis minutos cero seis segundos Este con una distancia de doce punto dieciséis metros; **Tramo cinco,** Sur sesenta grados cero cero minutos cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; **Tramo seis,** Sur cuarenta y siete grados cero siete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros; **Tramo siete,** Sur sesenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; **Tramo ocho,** Sur setenta y seis grados veinticinco minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; **Tramo nueve,** Sur ochenta y cuatro grados veinticinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y cuatro metros; **Tramo diez,** Sur ochenta y nueve grados cuarenta y dos minutos quince segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y seis metros; **Tramo once,** Sur ochenta y tres grados veintinueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de nueve punto veinticinco metros; colindando con Odilio Rodríguez, con cerco de alambre de púas de lindero, **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintitrés tramos con los si-

güentes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur treinta y dos grados veinte minutos veintiséis segundos Este con una distancia de nueve punto diecinueve metros; Tramo tres, Sur treinta y cuatro grados cuarenta minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Sur treinta y tres grados cero tres minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, Sur treinta y nueve grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo seis, Sur cuarenta grados cero cuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo siete, Sur catorce grados cuarenta y tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo ocho, Sur catorce grados cuarenta y cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo nueve, Sur treinta grados cuarenta minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo diez, Sur cuarenta grados diez minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo once, Sur cincuenta y dos grados treinta y siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; Tramo doce, Sur treinta y tres grados cero cero minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y ocho metros; Tramo trece, Sur catorce grados cuarenta y siete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo catorce, Sur cero seis grados cero siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros; Tramo quince, Sur cero cero grados treinta y tres minutos veinte segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y un metros; Tramo dieciséis, Sur cero siete grados cincuenta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto once metros; Tramo diecisiete, Sur cero dos grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo dieciocho, Sur treinta y dos grados treinta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero nueve metros; colindando con Rubén Santos, con cerco de alambre de púas de lindero; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y un grados quince minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo veinte, Sur treinta y ocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo veintiún, Sur treinta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cincuenta y tres metros; Tramo veintidós, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo veintitrés, Sur ochenta y dos grados cincuenta y

ocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero dos metros; colindando con Denis Morán, con cerco de alambre de púas de lindero, LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados cuarenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo dos, Norte treinta y ocho grados veintidós minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Norte cuarenta grados veintidós minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y un grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y ocho grados treinta minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo seis, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo siete, Norte setenta y seis grados cincuenta y tres minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo ocho, Norte sesenta y seis grados catorce minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y tres metros; Tramo nueve, Norte setenta y ocho grados veinte minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y seis metros; Tramo diez, Norte ochenta y dos grados catorce minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto setenta y dos metros; Tramo once, Norte setenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto doce metros; Tramo doce, Norte sesenta y ocho grados trece minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto once metros; colindando con Sucesión de José Bonilla, con cerco vivo y alambre de púas de lindero, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados cuarenta y tres minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados veintiún minutos veintiún segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Norte quince grados cincuenta y ocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte quince grados veintisiete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de doce punto cero tres metros; Tramo cinco, Norte cero nueve grados veintitrés minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veintiséis punto treinta y tres metros; Tramo seis, Norte cero cero grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y siete metros; Tramo siete, Norte cero dos grados treinta y un minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto once metros; Tramo ocho, Norte cero ocho grados treinta y cinco mi-

nutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo nueve, Norte cero cero grados treinta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto dieciocho metros; Tramo diez, Norte cero cero grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo once, Norte cero dos grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y un metros; Tramo doce, Norte cero un grados dieciséis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y seis metros; colindando con, REINALDO SOSA, con cerco vivo y alambre de púas de lindero. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio la descripción, EL SEGUNDO, de la capacidad superficial de VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de doce punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados veintiocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuarenta punto setenta y seis metros; Tramo tres, Sur setenta y tres grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de treinta y un punto noventa y un metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, Sur ochenta y un grados veinticinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y un metros; Tramo seis, Sur ochenta y seis grados cincuenta y un minutos cero dos segundos Este con una distancia de diez punto noventa y ocho metros; Tramo siete, Norte ochenta y un grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto noventa y cuatro metros; Tramo ocho, Norte setenta y cinco grados veintiocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de veintiocho punto cero seis metros; colindando con Santiago Morán, con cerco de alambre de púas de lindero, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados cero nueve minutos quince segundos Este con una distancia de cuarenta y tres punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados cincuenta minutos veinte segundos Este con una distancia de treinta punto treinta y siete metros; Tramo tres, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y siete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto cero seis metros; colindando con Maximino Velásquez Morán, con cerco de alambre de púas de lindero, LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cuarenta y seis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de setenta y ocho punto ochenta metros; Tramo dos, Sur setenta grados

cuarenta y nueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo tres, sur cuarenta y ocho grados veinticuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto veintidós metros; Tramo cuatro, Sur setenta y un grados cuarenta y nueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y siete metros; Tramo seis, Norte setenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y seis metros; Tramo siete, Norte setenta y tres grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto veintiocho metros; colindando con Francisca Velásquez de Velásquez, con cerco de alambre de púas de lindero, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y siete grados cero cero minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte treinta y dos grados treinta y ocho minutos trece segundos Este con una distancia de once punto veinte metros; Tramo tres, Norte quince grados cuarenta y nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de treinta punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte quince grados dieciocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Norte cero cuatro grados veintiséis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte cero seis grados cuarenta y un minutos cero dos segundos Este con una distancia de doce punto noventa y siete metros; Tramo siete, Norte quince grados veintidós minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto noventa y seis metros; Tramo ocho, Norte veinticuatro grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto sesenta y seis metros; colindando con Rosendo Morán, con cerco de alambre de púas de lindero. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inició la descripción, EL TERCERO, NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cero ocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veintiún punto cincuenta metros; Tramo dos, Sur veinticuatro grados veintiséis minutos catorce segundos Este con una distancia de treinta y seis punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Norte ochenta y nueve grados veintiséis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur treinta y ocho grados cero nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de setenta y cinco punto veintisiete metros; colindando con Francisca Velásquez de Velásquez, con cerco de alambre de púas de lindero, LINDERO ORIENTE: partiendo del

vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y siete grados veintisiete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados treinta y dos minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y tres metros; Tramo tres, Sur diecinueve grados cero un minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur veintiséis grados cuarenta y tres minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y cuatro metros; colindando con Francisca Velásquez de Velásquez, con cerco de alambre de púas de lindero, LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados treinta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados veintiséis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Norte setenta grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y seis grados quince minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo cinco, Norte ochenta y ocho grados cero siete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, Norte ochenta y ocho grados cero cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y tres metros; colindando con Elsa Bonilla de Chirino, quebrada invernal de por medio, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados doce minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cincuenta y siete punto cincuenta metros; Tramo dos, Norte cero un grados veintisiete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cero dos grados treinta y un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Norte cero dos grados treinta y nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cero cero minutos trece minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo seis, Norte cero siete grados cuarenta y seis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo siete, Norte cero tres grados cuarenta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y un metros; Tramo ocho, Norte cero cinco grados cuarenta y siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y un metros; Tramo nueve, Norte doce grados cero cero minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo diez, Norte diez grados cincuenta y ocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de siete

punto ochenta y siete metros; colindando con José Nieves Bonilla, con cerco de alambre de púas de lindero. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inició la descripción, EL CUARTO, TREINTA Y SIETE MIL METROS CUADRADOS NOVECIENTOS CINCUENTA PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto cero cero metros; Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados treinta minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Sur setenta y seis grados treinta y dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto cero ocho metros; Tramo cuatro, Sur treinta y tres grados cincuenta y cinco minutos veintiséis segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur setenta y cinco grados veintinueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto noventa y siete metros; Tramo seis, Sur sesenta y cuatro grados treinta y seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero ocho metros; colindando con Elsa Bonilla de Chirino, quebrada invernal de por medio; Tramo siete, Sur setenta y un grados cero cero minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero un metros; Tramo ocho, Sur ochenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y siete metros; Tramo nueve, Norte ochenta grados veinticuatro minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo diez, Sur sesenta y siete grados veinte minutos cero siete segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; Tramo once, Norte sesenta y ocho grados diez minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diez punto catorce metros; Tramo doce, Norte ochenta y cinco grados veintiocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veintiún punto cincuenta metros; Tramo trece, Norte ochenta y tres grados treinta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veinticinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo catorce, Norte ochenta y tres grados veintisiete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veinticuatro punto noventa y seis metros; Tramo quince, Sur ochenta y cuatro grados cero dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y seis metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta y tres grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto cero siete metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y cinco grados quince minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veintisiete punto noventa y nueve metros; Tramo dieciocho, Norte setenta y siete grados cuarenta y un minutos veintidós segundos Este con una distancia de quince punto cero dos metros; Tramo diecinueve, Norte cincuenta y cuatro grados dieciséis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; Tramo

veinte, Norte treinta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veintiséis punto cuarenta y dos metros; colindando con Francisca Velásquez de Velásquez, quebrada invernal de por medio; Tramo veintiún, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de treinta y tres punto ochenta y nueve metros; Tramo veintidós, Sur cincuenta y siete grados diecinueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuarenta y tres punto sesenta y un metros; colindando con Teófilo Velásquez Morán, con cerco vivo y alambre de púas de lindero, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur veintiocho grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuarenta y nueve punto noventa y un metros; colindando con Elia Cruz, con cerco vivo y alambre de púas de lindero, LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados treinta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cuatro punto sesenta y un metros; Tramo dos, Sur cuarenta y nueve grados dieciséis minutos once segundos Oeste con una distancia de treinta punto veinte metros; Tramo tres, Sur treinta y nueve grados cero dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto quince metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y dos grados treinta y ocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Norte setenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto setenta y cinco metros; Tramo seis, Norte setenta y siete grados cincuenta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto setenta y cinco metros; Tramo siete, Sur ochenta y tres grados veintiocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cincuenta y siete punto cero dos metros; Tramo ocho, Sur ochenta grados once minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y seis grados treinta y siete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y cinco metros; Tramo diez, Sur veintitrés grados cero ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; Tramo once, Sur cero dos grados cincuenta y tres minutos cero un segundo Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y tres metros; Tramo doce, Norte sesenta y siete grados cero tres minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de treinta punto cuarenta y dos metros; Tramo trece Norte sesenta y seis grados treinta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y nueve metros; Tramo catorce, Norte treinta y siete grados cincuenta y seis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de uno punto treinta y ocho metros; Tramo quince, Sur ochenta y seis grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de

cuatro punto cuarenta y dos metros; colindando con José Nieves Bonilla, con cerco vivo y alambre de púas de lindero; Tramo dieciséis, Norte dieciséis grados cero dos minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte treinta grados diecisiete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto cero ocho metros; Tramo dieciocho, Sur sesenta y siete grados veintiún minutos doce segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cero ocho metros; Tramo diecinueve, Sur ochenta y seis grados doce minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero tres metros; colindando con Francisca Rodríguez viuda de Calderón, quebrada invernal de por medio, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados treinta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Norte doce grados quince minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; colindando con Francisca Rodríguez viuda de Calderón, quebrada invernal de por medio; Tramo tres, Norte cero cero grados veintinueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de quince punto quince metros; Tramo cuatro, Norte once grados cero ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, Norte cero siete grados veintiún minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto cincuenta metros; colindando con José Miguel Mendoza, quebrada invernal de por medio; Tramo seis, Norte veintiún grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de veintiséis punto noventa y cinco metros; Tramo siete, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veinte punto quince metros; colindando con José Nieves Bonilla, quebrada invernal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inició la descripción. Valúa dichos inmuebles en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y los adquirió el primero por Compraventa de Posesión Material que le hizo el señor JESUS VANEGAS YANES, el segundo por Compraventa de posesión material que le hizo la señora AMBROCIA MORAN DE VELASQUEZ, el tercero por Compraventa de posesión material que le hicieron los señores PANFILO GARCIA MENDOZA y MARGARITA ARIAS, y el cuarto por Compraventa de posesión material que le hizo la señora GUILLERMINA BONILLA RIAS.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIO.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021193673

No. de Presentación: 20210317386

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado UBERNER VLADIMIR PEREZ SILVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra AVANT y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIO DEDICADA A CLÍNICA PSICOLÓGICA.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F021084-3

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2020189314

No. de Presentación: 20200308932

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**MONDU**  
Del mundo a tu mesa

Consistente en: la expresión MONDU Del mundo a tu mesa y diseño. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es MONDU inscrita al Número 32 del libro 284 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS: CARNE,

PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004730-3

**CONVOCATORIAS**

ALEVINES DE ATIOCOYO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de ALEVINES DE ATIOCOYO, S.A. DE C.V.,

Convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Salón de Sesiones de ARAS, situado en Plantel El Tres, Cantón San Isidro Lempa, Distrito de Riego de Atiocooyo Sur, San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día sábado quince de mayo del año dos mil veintiuno.

La agenda a desarrollar es la siguiente:

- I.- Comprobación del Quórum y firma del acta respectiva;
- II.- Aprobación de la agenda;
- III.- Nombramiento de quienes dirigirán la Junta;
- IV.- Lectura y aprobación del acta anterior;
- V.- Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2020, a fin de aprobarla o improbarla;
- VI.- Presentación del Balance General y Estado de Resultados correspondientes al ejercicio 2020, a fin de aprobarlos o improbarlos;
- VII.- Informe del Auditor Externo;
- VIII.- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos;
- IX.- Aplicación de resultados;
- X.- Varios

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la Sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día domingo dieciséis del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar; y en este caso la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.-

FRANCISCO ERNESTO MENDOZA HERNANDEZ,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA  
DE ALEVINES DE ATIACOYO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C004739-3

La Junta Directiva de la sociedad denominada JARDINES, INMUEBLES, S.A. DE C.V.,

Convoca a todos sus socios a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, a partir de las diez horas en PRIMERA CONVOCATORIA.

La agenda a tratar será la siguiente:

- 1.- Establecimiento del Quórum.
- 2.- Lectura y aprobación o improbación del Acta Anterior.
- 3.- Lectura y aprobación o improbación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
- 4.- Lectura y aprobación o improbación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
- 5.- Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veintiuno.
- 6.- Nombramiento del Auditor Fiscal de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veintiuno.
- 7.- Aplicación de los Resultados del Ejercicio que finalizo el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
- 8.- Distribución de Dividendos.
- 9.- Cualquier otro punto que pueda ser tratado en esta Junta y que sea sometido al conocimiento de la misma de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio.

El Capital Social de la sociedad está representado en 1,088,743.00 acciones comunes y nominativas.

El Quórum en primera convocatoria será la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto (es decir 544,371 acciones); y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

En caso de no reunir Quórum en la primera convocatoria se convoca en SEGUNDA CONVOCATORIA para el siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar; cabe señalar que para este caso el Quórum será válido con el número de accionistas presentes o representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

Los libros y documentos relacionados con los puntos de agenda de esta Junta estarán a disposición de los accionistas, por lo que en caso sea necesario, puede solicitar acceso a los mismos, al correo electrónico: g.jardinesdelrecuerdo@gmail.com.

San Salvador, catorce de abril de dos mil veintiuno.

JOSÉ MIGUEL CARBONELL BELISMELIS,  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C004759-3

COMPañÍA HOTELERA SALVADOREÑA, S.A.

#### CONVOCATORIA

El suscrito Representante Legal de la firma de Auditores Externos nombrados para el período fiscal 2020, de la sociedad COMPañÍA HOTELERA SALVADOREÑA, S.A. ("la Sociedad") en base al artículo 230 del Código de Comercio,

Convoca a los accionistas de la Sociedad para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria a las nueve horas minutos del viernes catorce de mayo del año dos mil veintiuno, en el Salón Jade del Hotel Crowne, situado en la Calle El Mirador, entre la 87 y 89 Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, conforme la siguiente agenda:

#### PUNTOS ORDINARIOS

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Memoria de Labores del Administrador Único, ejercicio 2020.
4. Lectura y aprobación del Balance General, el Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2020, e informe del Auditor Externo.
5. Aplicación y Distribución de Utilidades.
6. Elección de Administradores y fijación de sus emolumentos.
7. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal y fijación de sus honorarios.

#### PUNTOS EXTRAORDINARIOS

1. Desistimiento de Acuerdo de Fusión.

El quórum legal para celebrar sesión en primera convocatoria de Junta General Ordinaria será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho de voto; y para resolver será necesario el voto de la mitad más una de las acciones que estén presentes o representadas en la sesión, es decir por mayoría.

El quórum legal para celebrar sesión en primera convocatoria de Junta General Extraordinaria será las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción.

De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el quince de mayo del año dos mil veintiuno, a la misma hora y en el mismo local, en cuyo caso el quórum para la Junta General Ordinaria se integrará con el número de acciones presentes o representadas que concurren y para tomar resolución favorable deberá obtenerse el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas, es decir por mayoría. Y para la quórum para la Junta General Extraordinaria se integrará con la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Aclaremos a ustedes que de conformidad con el Artículo 131 del Código de Comercio, no podrán ser representantes de acciones los Administradores, ni el Auditor; tampoco podrá una sola persona representar

más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones o de las que sea representante legal. De no ser posible la presencia del Representante Legal, la persona delegada deberá presentar carta de representación debidamente firmada por el Representante Legal y autenticada por notario, de lo contrario no podrá ser parte del Quórum.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

JORGE WILFREDO PERALTA CERRITOS,  
SOCIO - REPRESENTANTE LEGAL  
PRICEWATERHOUSECOOPERS, LTDA. S.A. DE C.V  
EMPRESA AUDITORA EXTERNA DE LA SOCIEDAD  
COMPAÑÍA HOTELERA SALVADOREÑA, S.A.

3 v. alt. No. C004882-3

### SUBASTA PÚBLICA

LICDO. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil suplente de este Distrito Judicial, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo promovido por el señor VIDAL CARRANZA, conocido por VIDAL CARRANZA GARCIA, contra la señora LUCIA VASQUEZ DE HUEZO, representada en este proceso reclamándole capital, intereses y costas, se han señalado las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, para vender en Pública Subasta el siguiente inmueble: ""Porción de inmueble rústico, situado en el Cantón Las Delicias, de la jurisdicción de San Juan Nonualco, mencionado en el antecedente como PORCIÓN "B" de una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS CUARENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS, equivalente a TRES MIL DOSCIENTAS OCHENTA VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, cincuenta metros cincuenta centímetros, callejón de por medio de cuatro metros de ancho, linda con la porción "A" que pertenece a María Santos Vásquez Gómez, callejón de propiedad de Ernestina Vásquez; al ORIENTE, treinta y ocho metros setenta y cuatro centímetros, Calle Nacional vecinal de por medio, linda con terrenos de Estebana Torres viuda de Guzmán, al SUR, cincuenta y dos metros treinta centímetros, linda con terreno de don David Aguilar Lemus, y al PONIENTE, cincuenta metros cincuenta centímetros, linda con el inmueble general de propiedad de Ernestina Vásquez y que es la porción que se vendió a María Antonia Vásquez Gómez"". El inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora LUCIA VASQUEZ DE HUEZO, al Número NOVENTA Y SIETE del Libro SETECIENTOS OCHENTA Y TRES, trasladado hoy bajo la Matrícula Número CINCO CINCO CERO TRES CERO SIETE CERO TRES-CERO CERO CERO CERO CERO, (55030703-00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, a que se refiere el embargo fs. 8 a 9.

Servirá de base para el remate la cantidad de SEIS MIL QUIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, quien quiera hacer postura que ocurra, que siendo legal se le admitirá.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a dos días de marzo de dos mil veintiuno.- LICDO. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021073-3

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

COSAVI DE R.L.

Comunica que: A sus oficinas Ubicadas en Edificio Roosevelt, entre la 3ª Calle Poniente y 10ª Sur, Barrio Santa Lucía, Local # 1, planta baja Hotel Sahara, Santa Ana, se ha presentado el asociado Martin Enrique Avalos Magaña, propietario de Certificado No. 00704, correspondiente a la Ref. # 2312-001030, solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de DIEZ MIL 00/100 Dólares (\$10,000.00), con fecha de vencimiento 13-02-2020, el cual devenga el 7.5% de interés. Solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

Santa Ana, 15 de abril de 2021.

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,  
PRESIDENTE  
COSAVI DE R.L.

3 v. alt. No. C004750-3

### AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 777706, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTE Y UN MIL 00/100 (US\$ 21,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN FRANCISCO GOTERA, miércoles, 14 de abril de 2021.

MARIA ENMA ORTIZ GOMEZ,  
GERENTE DE AGENCIA  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA SAN FCO. GOTERA.

3 v. alt. No. C004763-3

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 061601032306, folio 10000187258, emitido en Suc. World Trade Center el 20 de junio de 2017, por valor original \$ 6,645.82 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación, y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 15 días de abril de dos mil veintiuno.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,  
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES  
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F020961-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2020187861

No. de Presentación: 20200306354

CLASE: 39, 43.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Jimmy John's Enterprises, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**JIMMY JOHN'S**

Consistente en: la frase JIMMY JOHN'S, que servirá para: AMPARAR: ENTREGA DE ALIMENTOS POR RESTAURANTES; ENTREGA DE ALIMENTOS; ENTREGA DE ALIMENTOS PREPARADOS. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE; SERVICIOS DE RESTAURANTE INCLUYENDO SÁNDWICHES; SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA RÁPIDA; SERVICIOS DE RESTAURANTE PARA LLEVAR; SERVICIOS DE RESTAURANTE PARA IR A TRAER; SERVICIOS DE BANQUETES; SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS PREPARADAS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE CON UN PROGRAMA DE RECOMPENSAS PARA CLIENTES; SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE RESTAURANTE CON ENTREGA DE ALIMENTOS; SERVICIOS DE RESTAURANTE PARA COMER EN EL LOCAL, PARA LLEVAR Y PARA IR A ENTREGAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil veinte.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004718-3

No. de Expediente: 2020185887

No. de Presentación: 20200301835

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO

de Dufry International AG (Dufry International SA) (Dufry International Ltd), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Hudson y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR, REUNIÓN DE UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS (EXCLUYENDO EL TRANSPORTE DE LOS MISMOS) PARA EL BENEFICIO DE TERCEROS, PERMITIENDO A LOS CONSUMIDORES VER Y COMPRAR ESTOS PRODUCTOS CONVENIENTEMENTE; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, DE PUESTOS DE VENTA AL POR MENOR, LIBRERÍAS, TIENDAS DE REGALOS Y TIENDAS MINORISTAS ESPECIALIZADAS; SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE NEGOCIOS Y ASESORAMIENTO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE FRANQUICIAS, ESPECIALMENTE, OFRECIENDO ASISTENCIA TÉCNICA EN EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE QUIOSCOS DE VENTA AL POR MENOR, LIBRERÍAS, TIENDAS DE REGALOS Y TIENDAS MINORISTAS ESPECIALIZADAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE NEGOCIOS, ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE FRANQUICIAS Y GESTIÓN DE TIENDAS DE CONVENIENCIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004734-3

No. de Expediente: 2021193886

No. de Presentación: 20210317762

CLASE: 37.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCOS FRANCISCO SALAZAR UMAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SERVICIO AUTOMOTRIZ MARSAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ: CAMBIO DE ACEITE, ALINEADO Y BALANCEADO DE LLANTAS, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y TODO LO RELACIONADO CON EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F021066-3

No. de Expediente: 2021193999

No. de Presentación: 20210317970

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM FERNANDO COLINDRES NUÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase INSTITUTO BIBLICO DOULOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTOS, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F021091-3

No. de Expediente: 2021193449

No. de Presentación: 20210316481

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ENRIQUE MC.ENTEE ECHEVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARAMONTE SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: ARAMONTE, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra THALASSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS HOTELEROS DE ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE BAR, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, SERVICIOS DE CATERING Y BANQUETES, ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN, SERVICIOS DE AGENCIAS DE ALOJAMIENTO, Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F021121-3

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2020191352  
 No. de Presentación: 20200312296  
 CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ipsen Consumer Healthcare, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SMECTAGO**

Consistente en: la palabra SMECTAGO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; ALIMENTOS DIETÉTICOS ADAPTADOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBES; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; FORMULACIONES BACTERIANAS PROBIÓTICAS PARA USO MÉDICO; EMPLASTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004714-3

No. de Expediente: 2020190457

No. de Presentación: 20200310757

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**RINSO**

Consistente en: la palabra RINSO, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTES; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO O SANITARIO; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO PERSONAL Y DOMÉSTICO; PREPARACIONES ANTIBACTERIANAS; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, INSECTOS Y ANIMALES NOCIVOS; FUNGICIDAS; GERMICIDAS; BACTERICIDAS; PARASITICIDAS; ALGICIDAS; INSECTICIDAS; HERBICIDAS; DESODORANTES, (QUE NO SEAN PARA USO PERSONAL); PREPARACIONES PARA DESODORIZAR EL AMBIENTE; REPELENTE DE INSECTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004715-3

No. de Expediente: 2020190054

No. de Presentación: 20200310101

CLASE: 32.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS conocido por RICARDO ABRAHAM RAMOS LOPEZ, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EL ZAPOTE NEW ENGLAND IPA y diseño, que se traduce al castellano EL ZAPOTE NUEVO INGLATERRA IPA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004716-3

No. de Expediente: 2020189406

No. de Presentación: 20200309062

CLASE: 25.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de COORS BREWING COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Miller Lite y diseño, que se traduce al castellano MOLINERO LIGERO, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004717-3

No. de Expediente: 2020187286

No. de Presentación: 20200305031

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA PROCESADORA DE LACTEOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RABINAL

Consistente en: la palabra RABINAL, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004719-3

No. de Expediente: 2016155727

No. de Presentación: 20160240906

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de THE FEDERATED GROUP, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RED & WHITE

Consistente en: las palabras RED & WHITE, que se traducen al castellano como Rojo y Blanco, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ; TÉ; CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOZTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004720-3

No. de Expediente: 2020190776

No. de Presentación: 20200311317

CLASE: 29, 30, 33, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de OTB Acquisition LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras ON THE BORDER y diseño, traducido al castellano como: En el borde, que servirá para: AMPARAR: KITS DE ALIMENTOS PREPARADOS COMPUESTOS DE CARNE, CARNE DE AVES, PESCADO, MARISCOS Y/O VERDURAS Y QUE TAMBIÉN INCLUYEN SALSAS O CONDIMENTOS, LISTOS PARA COCINAR Y PREPARAR COMO COMIDA; COMIDAS CONGELADAS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVES O VERDURAS; COMIDAS PREPARADAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: COMIDAS CONGELADAS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN PASTA O ARROZ; ADEREZOS PARA ENSALADAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: MEZCLAS DE CÓCTELES

ALCOHÓLICOS; BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZA. Clase: 33. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CATERING; SERVICIOS DE RESTAURANTE; SERVICIOS DE BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004721-3

No. de Expediente: 2020190775

No. de Presentación: 20200311315

CLASE: 29, 30, 33, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de OTB Acquisition LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## ON THE BORDER

Consistente en: las palabras ON THE BORDER, que se traduce al castellano EN EL BORDE, que servirá para: AMPARAR: KITS DE ALIMENTOS PREPARADOS COMPUESTOS DE CARNE, CARNE DE AVES, PESCADO, MARISCOS Y/O VERDURAS Y QUE TAMBIÉN INCLUYEN SALSAS O CONDIMENTOS, LISTOS PARA COCINAR Y PREPARAR COMO COMIDA; COMIDAS CONGELADAS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVES O VERDURAS; COMIDAS PREPARADAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: COMIDAS CONGELADAS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN PASTA O ARROZ; ADEREZOS PARA ENSALADAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: MEZCLAS DE CÓCTELES ALCOHÓLICOS; BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZA. Clase: 33. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CATERING; SERVICIOS DE RESTAURANTE; SERVICIOS DE BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004722-3

No. de Expediente : 2020190723

No. de Presentación: 20200311213

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO

de Henkel AG & Co. KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NATURE BOX

Consistente en: las palabras NATURE BOX, las cuales se traducen al castellano como NATURALEZA y CAJA, respectivamente; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JABONES NO MEDICADOS; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICADOS, LOCIONES PARA EL CABELLO NO MEDICADAS; DENTÍFRICOS NO MEDICADOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004723-3

No. de Expediente: 2020190825

No. de Presentación: 20200311397

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Eisai R&D Management Co. Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LEQOGNI

Consistente en: la palabra LEQOGNI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004724-3

No. de Expediente: 2020190826

No. de Presentación: 20200311398

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Eisai R&D Management Co. Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## IMEMBYR

Consistente en: la palabra IMEMBYR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004725-3

No. de Expediente: 2020191330

No. de Presentación: 20200312261

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Biosense Webster, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SOUNDSTAR CRYSTAL

Consistente en: las palabras SOUNDSTAR CRYSTAL, la palabra CRYSTAL se traduce al castellano como CRISTAL, que servirá para: AMPARAR: CATÉTER PARA IMÁGENES DE ECOCARDIOGRAFÍA INTRACARDÍACA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004726-3

No. de Expediente: 2020190724

No. de Presentación: 20200311214

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO

de Henkel AG & Co. KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SCHWARZKOPF EXTRA CARE y diseño, de las cuales las palabras EXTRA y CARE se traducen al castellano como ADICIONAL y CUIDADO, respectivamente; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras EXTRA y CARE, individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO Y TRATAMIENTO DEL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004727-3

No. de Expediente: 2020190502

No. de Presentación: 20200310823

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Blueprint Medicines Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GAVRETO

Consistente en: la palabra GAVRETO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004728-3

No. de Expediente: 2020191281

No. de Presentación: 20200312201

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DAIICHI SANKYO

Consistente en: las palabras DAIICHI SANKYO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS, INSTRUMENTOS Y ARTÍCULOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE DIAGNÓSTICO; APARATOS PARA LA REGENERACION DE CELULAS MADRE PARA USO MEDICO; TEJIDOS PROTÉSICOS PARA USO PARIETAL; TEJIDOS PROTÉSICOS PARA USO VISCERAL; TEJIDOS PROTÉSICOS PARA USO VASCULAR; APARATOS MÉDICOS PARA INTRODUCIR PREPARACIONES FARMACÉUTICAS EN EL CUERPO HUMANO; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA SU USO EN EL TRATAMIENTO CON PREPARACIONES CELULARES; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA CULTIVOS DE CELULAS; CHUPETES PARA BEBÉS; ALMOHADAS CON BOLSAS DE HIELO PARA USO MÉDICO; VENDAJES TRIANGULARES; VENDAJES DE APOYO; HILO QUIRURGICO PARA SUTURA; TAZAS DE ALIMENTACIÓN PARA USO MÉDICO; PIPETAS DE GOTEO PARA USO MÉDICO; TETINAS; BOLSAS DE HIELO MÉDICAS; SOPORTES PARA BOLSAS DE HIELO MÉDICAS; BOTELLAS PARA BEBE; BIBERONES; PROTECTORES DE DEDOS PARA USO MÉDICO; ANTICONCEPTIVOS, NO QUÍMICOS; MEMBRANAS TIMPÁNICAS ARTIFICIALES; PRÓTESIS O EMPASTES, QUE NO SEAN PARA USO DENTAL; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; APARATOS ELÉCTRICOS DE MASAJE PARA USO DOMÉSTICO; GUANTES PARA USO MÉDICO; LIMPIADORES DE OIDOS; APARATOS DE MASAJE ESTÉTICO PARA USO COMERCIAL; URINARIOS PARA USO MÉDICO; CUÑAS (ORINALES). Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004729-3

No. de Expediente: 2020190742

No. de Presentación: 20200311232

CLASE: 09, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de

Siemens Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# SiePortal

Consistente en: la frase SiePortal y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS Y DESCARGABLES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA POR CORRESPONDENCIA EN LÍNEA DE PRODUCTOS INDUSTRIALES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR RELACIONADOS CON PRODUCTOS INDUSTRIALES; DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O DE PUBLICIDAD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA A CLIENTES PARA AYUDAR EN LA SELECCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL Y RELATIVA A PRODUCTOS; NINGUNO DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS ESTÁ RELACIONADO CON VENTANAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SOFTWARE COMO SERVICIO [SaaS]; PLATAFORMA COMO SERVICIO [PaaS]; ASESORAMIENTO TECNOLÓGICO; NINGUNO DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS ESTÁ RELACIONADO CON VENTANAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veinte.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004731-3

No. de Expediente: 2020190554

No. de Presentación: 20200310909

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de IP Holdco, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PRO SNACKS

Consistente en: las palabras PRO SNACKS, que se traduce PRO REFRIGERIOS, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS

DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004732-3

No. de Expediente: 2020190555

No. de Presentación: 20200310910

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de IP HOLDCO, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PRO PAPITON, que servirá para: AMPARAR; CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004733-3

No. de Expediente: 2020189317

No. de Presentación: 20200308935

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CRIOLLOS MIX CHICHARRONES Señorial Corn Chip y diseño, que se traducen al idioma castellano como MIX= MEZCLAR, CORN= MAIZ, CHIP= TROCITO, que servirá para: AMPARAR; CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004735-3

No. de Expediente: 2020189315

No. de Presentación: 20200308933

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad

GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TORTILLAS CHICHARRONES Señorial y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004736-3

No. de Expediente: 2020186220

No. de Presentación: 20200302359

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de CHONGQING AMITY MACHINERY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RICOTA

Consistente en: la palabra RICOTA, que servirá para: AMPARAR: LÁMPARAS ELÉCTRICAS; INSTALACIONES Y APARATOS DE ILUMINACIÓN; TUBOS DE ILUMINACIÓN; LUCES PARA VEHÍCULOS; LÁMPARAS GERMICIDAS PARA PURIFICAR EL AIRE; LÁMPARAS DE RIZADO; LÁMPARAS DE ACEITE; INSTALACIONES Y APARATOS DE COCINA; ROCAS DE LAVA PARA USO EN PARRILLAS DE BARBACOA; INSTALACIONES Y APARATOS DE ENFRIAMIENTO; APARATOS Y MÁQUINAS DE PURIFICACIÓN DE AIRE; VENTILADORES [AIRE ACONDICIONADO]; SECADORAS ELÉCTRICAS DE CABELLO; APARATOS

ELÉCTRICOS DE CALEFACCIÓN; APARATOS PARA PRODUCIR NIEBLA; GRIFOS; TUBERÍAS [PARTES DE INSTALACIONES SANITARIAS]; INSTALACIONES DE RIEGO AUTOMÁTICO; INSTALACIONES DE BAÑO; INSTALACIONES Y APARATOS SANITARIOS; INSTALACIONES DE PURIFICACIÓN DE AGUA; RADIADORES ELÉCTRICOS; ENCENDEDORES; INSTALACIONES DE POLIMERIZACIÓN; BOMBILLAS; REFLECTORES; ANTORCHAS ELÉCTRICAS; INSTALACIONES Y APARATOS DE REFRIGERACIÓN; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO; APARATOS Y MÁQUINAS PARA PURIFICAR EL AGUA; CALENTADORES DE BOLSILLO; PURIFICADORES DE AIRE PARA FINES DOMÉSTICOS; PURIFICADORES ELÉCTRICOS DE AGUA PARA FINES DOMÉSTICOS; HUMIDIFICADORES PARA FINES DEL HOGAR; HERVIDORES ELÉCTRICOS; CAMPANAS EXTRACTORAS PARA COCINAS; QUEMADORES DE GAS; PISTOLAS DE CALOR; GRIFOS PARA TUBOS Y TUBERÍAS; APARATOS DESINFECTANTES; ROPA CALENTADA ELÉCTRICAMENTE. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004737-3

No. de Expediente: 2020189931

No. de Presentación: 20200309915

Clases: 09, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Rivian IP Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTOS,



Consistente en: un diseño que se identifica como compass, que servirá para: AMPARAR: INTERFACES PARA COMPUTADORAS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA EL DISEÑO DE INTERFAZ DE USUARIO; APARATO DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADO INALÁMBRICAMENTE CON SOFTWARE Y FIRMWARE INTEGRADOS ACTUALIZABLE REMOTAMENTE PARA ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE ELECTRICIDAD ALMACENADA PARA USO EN VIVIENDAS Y EDIFICIOS; APARATO DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADO DE FORMA INALÁMBRICA CON SOFTWARE Y FIRMWARE INTEGRADOS QUE SE PUEDEN ACTUALIZAR DE FORMA REMOTA PARA ALMACENAR Y DESCARGAR LA ELECTRICIDAD ALMACENADA SUMINISTRADA POR O HACIA UNA RED ELÉCTRICA U OTRA

FUENTE DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ESTABILIZAR Y SATISFACER LAS DEMANDAS DE ELECTRICIDAD Y LOS OBJETIVOS DE USO; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA MONITOREAR, OPTIMIZAR Y REGULAR EL ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE ENERGÍA ALMACENADA HACIA Y DESDE DICHOS APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICOS CONECTADOS INALÁMBRICAMENTE; BATERÍAS PARA SUMINISTRAR ENERGÍA ELÉCTRICA A MOTORES DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CONECTORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARED PARA CARGAR VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CONECTORES MÓVILES DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENCHUFABLES PARA CARGAR VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; SOFTWARE DESCARGABLE EN LA NATURALEZA DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA MONITOREAR LA CARGA ELÉCTRICA Y EL ESTADO DE VEHÍCULOS Y CONTROL REMOTO DE VEHÍCULOS; SOFTWARE DESCARGABLE EN FORMA DE SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO DE VEHÍCULOS; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS [COMPUTADORAS DE ABORDO]; LOCALIZADOR DE VEHÍCULOS Y DISPOSITIVO DE RECUPERACIÓN PROGRAMADO QUE UTILIZA EL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) Y TELECOMUNICACIONES CELULARES; RADIOS PARA VEHÍCULOS; ALARMAS ANTIRROBO; CARGADORES DE BATERÍAS PARA SU USO CON BATERÍAS DE VEHÍCULOS; CONTROLES DE CRUCERO PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, MONITORES ELECTRÓNICOS DE VIBRACIÓN, CHOQUE, MOVIMIENTO, ÁNGULO, TEMPERATURA Y VOLTAJE; EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE UN SISTEMA DE VIGILANCIA DE VEHÍCULOS A BORDO COMPUESTO POR CÁMARAS Y MONITORES PARA EXPONER Y ELIMINAR LOS PUNTOS CIEGOS EN AMBOS LADOS DEL VEHÍCULO; TRANSCPTORES INALÁMBRICOS CON TECNOLOGÍA DE RECOLECCIÓN Y VISUALIZACIÓN PARA EL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS EN ENTORNOS LOCALES; BATERÍAS, ELÉCTRICA, PARA VEHÍCULOS; EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, MONITORES ELECTRÓNICOS DE PRESIÓN DE NEUMÁTICOS; EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, SENSORES Y CÁMARAS DE RESPALDO; UNIDADES DE BALANCEO DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; SISTEMA DE ENTRADA SIN LLA VE Y SISTEMA DE INTERRUPTOR DE ENCENDIDO SIN LLA VE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMPUESTO POR MICROPROCESADOR, RECEPTOR DE SEÑAL ELECTRÓNICA, Y LLAVERO CON TRANSPONDEDOR DE SEÑAL ELECTRÓNICA; VELOCÍMETROS PARA VEHÍCULOS; DETECTORES DE OBJETOS POR RADAR PARA SU USO EN VEHÍCULOS; SENSOR GPS MONTADO EN EL VEHÍCULO PARA DETERMINAR LA VELOCIDAD DE MOVIMIENTO DE UN VEHÍCULO; CARGADORES DE BATERÍAS DE TELÉFONOS CELULARES PARA SU USO EN VEHÍCULOS; PIEZAS DE MOTORES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, THERMOSTATOS; EQUIPOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, ESTÉREOS, ALTA VOCES, AMPLIFICADORES, ECUALIZADORES, CROSSOVERS Y ARMAZONES DE ALTA VOCES; PUERTOS DE CARGA USB PARA SU USO EN VEHÍCULOS; CERRADURAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS; CÁMARAS DE VISIÓN TRASERA PARA VEHÍCULOS; CONTROLES DE CLIMA DEL VEHÍCULO; CONTROLES INALÁMBRICOS PARA MONITOREAR Y CONTROLAR DE FORMA REMOTA LA FUNCIÓN Y EL ESTADO DE OTROS SISTEMAS ELÉCTRICOS O DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS, PRINCIPALMENTE, SISTEMAS DE BATERÍA, DE

SEGURIDAD, DE ILUMINACIÓN, DE SEGUIMIENTO Y SEGURIDAD; INTERRUPTORES (STARTERS) DE CONTROL REMOTO PARA VEHÍCULOS; SISTEMA DE LOCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y SEGURIDAD DE VEHÍCULOS COMPUESTO POR ANTENA Y TRANSMISOR DE RADIO PARA COLOCAR EN UN VEHÍCULO; REGULADORES DE VOLTAJE EN VEHÍCULOS; EQUIPOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, ALTA VOCES PARA SISTEMAS DE AUDIO DE AUTOMÓVILES; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS [COMPUTADORAS DE A BORDO]; CONECTORES ELÉCTRICOS DE VEHÍCULOS DE MOTOR A REMOLQUES; BATERÍAS PARA VEHÍCULOS; APARATOS ELÉCTRICOS, PRINCIPALMENTE, ESTACIONES DE CARGA PARA CARGAR VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; ANALIZADORES COMPUTARIZADOS DE MOTORES DE VEHÍCULOS; CABLES DE EXTENSIÓN PARA SU USO CON VEHÍCULOS; ADAPTADORES DE CORRIENTE PARA SU USO CON VEHÍCULOS; CABLES ELÉCTRICOS PARA SU USO CON VEHÍCULOS; ACUMULADORES, ELÉCTRICO, PARA VEHÍCULOS; THERMOSTATOS PARA VEHÍCULOS; INDICADORES AUTOMÁTICOS DE BAJA PRESIÓN EN NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; CUENTAKILÓMETROS PARA VEHÍCULOS; CONTROLES REMOTOS PARA OPERAR LAS ALARMAS DEL VEHÍCULO. Clase 09. AMPARAR: VEHÍCULOS TERRESTRES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS, PRINCIPALMENTE, PIEZAS ESTRUCTURALES Y COMPONENTES DEL TREN DE POTENCIA DEL TIPO DE MOTORES ELÉCTRICOS, CAJAS DE CAMBIOS Y EJES; CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS DE MOTOR; REDES PARA EQUIPAJE PARA VEHÍCULOS; FUNDAS AJUSTADAS PARA VEHÍCULOS; CADENAS ANTIDESLIZANTES PARA VEHÍCULOS; PARCHES PARA REPARAR NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; BOMBAS PARA INFLAR NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; TAPICERIAS INTERIORES DE AUTOMÓVILES; PANELES INTERIORES DE AUTOMÓVILES; INTERIORES DE CUERO PERSONALIZADOS PARA VEHÍCULOS; MARCOS PARA PLACAS; SOPORTES PARA PLACAS; TAPICERÍA PARA VEHÍCULOS; VEHÍCULOS TERRESTRES ELÉCTRICOS; PIEZAS DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, PRINCIPALMENTE, MOTORES; PIEZAS DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, PRINCIPALMENTE, ESPEJOS RETROVISORES, LIMPIAPARABRISAS Y PUERTAS TRASERAS; VEHÍCULO DE ALTO RENDIMIENTO TOTALMENTE ELÉCTRICO A BATERÍA; ASIENTOS DE VEHÍCULOS; CUBOS DE RUEDAS DE VEHÍCULOS; RUEDAS DE VEHÍCULOS; TAPICERÍA, FUNDAS AJUSTADAS PARA VEHÍCULOS; VOLANTES PARA VEHÍCULOS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PORTAEQUIPAJES, AMORTIGUADORES, RESORTES, BARRAS ESTABILIZADORAS, Y SUSPENSIONES, TODO PARA VEHÍCULOS; PANELES DECORATIVOS PARA CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS; PINZAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; FUNDAS AJUSTADAS DE ASIENTOS PARA VEHÍCULOS; SOPORTES DE MOTOR PARA VEHÍCULOS; ENVOLTORIOS DE VINILO PREDISEÑADOS PARA VEHÍCULOS ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA VEHÍCULOS; PIEZAS DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, MANGUERAS DE DIRECCIÓN ASISTIDA; INSIGNIAS PARA VEHÍCULOS; COJINES PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; CONJUNTOS DE CUBO DE RUEDA DE VEHÍCULO; PORTAESQUÍ PARA VEHÍCULOS; ESPEJOS PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE ESPEJOS RETROVISORES; ENGRANAJES DE REVERSA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; GANCHOS ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA SU USO EN VEHÍCULOS PARA SUJETAR ACCESORIOS DE VEHÍCULOS; PARABRISAS DE VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; NEUMÁTICO PARA VEHÍCULOS; CÁMARAS

DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; INFLADORES DE NEUMÁTICOS; PIEZAS DE PLÁSTICO PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, MOLDURAS DECORATIVAS Y PROTECTORAS EXTRUIDAS DE PLÁSTICO PARA EL EXTERIOR E INTERIOR DE AUTOMÓVILES; VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE CARROS, CAMIONES Y SUV-S (VEHICULO UTILITARIO DEPORTIVO) ELÉCTRICOS; FUNDAS SEMI-AJUSTADAS PARA VEHÍCULOS; COMPRESORES DE AIRE DE FRENO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CILINDROS DE AIRE DE FRENO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAPOTAS PARA VEHÍCULOS; CHASIS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; PROTECTORES DE ASIENTOS DE VEHÍCULOS; PIEZAS DE REPARACIÓN ESTRUCTURAL PARA CAMIONES Y OTROS VEHÍCULOS DE MOTOR; MECANISMO DEL TREN DE FUERZA DEL VEHÍCULO COMPUESTO POR EMBRAGUE, TRANSMISIÓN, EJE DE TRANSMISIÓN Y DIFERENCIAL; CUBIERTAS SUPERIORES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PLACAS DE MONTAJE DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAJAS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BARRAS DE REMOLQUE PARA VEHÍCULOS; GUARDAFANGOS PARA VEHÍCULOS; ESCALONES DE FIJACIÓN A VEHÍCULOS TERRESTRES; BARRAS DE REMOLQUE PARA VEHÍCULOS; RINES DE LLANTAS DE VEHÍCULOS Y SUS PARTES ESTRUCTURALES; VEHÍCULOS TODO TERRENO (ATV); SENSORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE, SENSORES DE PAR DE TORSION DE DIRECCIÓN ASISTIDA ELÉCTRICOS, VENDIDOS COMO UN COMPONENTE DEL SISTEMA DE DIRECCIÓN ASISTIDA; RINES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; FRENOS PARA VEHÍCULOS; CARROCEÍAS DE VEHÍCULOS; TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, VISERAS DE PARABRISAS; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, PARASOLES; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, BRAZOS LIBRES; PIEZAS DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, JUNTAS ESFERICAS; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, PUNTALES DE SUSPENSIÓN; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, JUNTAS DE VELOCIDAD CONSTANTE; VÁSTAGOS DE VÁLVULAS PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE, DIFERENCIALES; PROTECTORES DE CAPÓ COMO PARTES ESTRUCTURALES DE VEHÍCULOS; EJES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; LÍNEAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; TAMBORES DE FRENO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PINZAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARTES DE LA SUSPENSIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE, MUELLES DE BALLESTA; PIEZAS DE SUSPENSIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE, MUELLES HELICOIDALES; ESCOBILLAS DE LIMPIA PARABRISAS PARA VEHÍCULOS; CIRCUITOS HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS; PIEZAS DE SUSPENSIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE, ECUALIZADORES; INTERIORES DE CUERO PERSONALIZADOS PARA VEHÍCULOS; PASTILLAS DE FRENO DE DISCO PARA VEHÍCULOS; PORTAVASOS PARA SU USO EN VEHÍCULOS; TRANSMISIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y SUS REPUESTOS; FAJAS PARA TRANSMISIONES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; SISTEMAS DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; COJINETES DE RUEDA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VENTANA DE VIDRIO PARA VEHÍCULOS; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; HARDWARE DE FRENO PARA VEHÍCULOS; PORTABICICLETAS PARA VEHÍCULOS;

KITS DE POLVERAS DE FLECHA PARA SU USO CON VEHÍCULOS TERRESTRES; COJINETES DE EJE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; FRENOS DE DISCO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RECIPIENTES DE ALMACENAJE EN PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VEHÍCULOS UTILITARIOS DEPORTIVOS; BOLSAS DE AIRE PARA VEHÍCULOS; VENTANAS DE VEHÍCULOS; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA SU USO EN VEHÍCULOS; VÁLVULAS PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; BOCINAS PARA VEHÍCULOS; PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE, CORREAS DE TRANSMISIÓN; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CUBIERTAS AJUSTADAS DE VEHÍCULOS PARA AUTOMÓVILES Y CAMIONES PARA PROTEGER DEL CLIMA Y LOS ELEMENTOS; REPOSACABEZAS PARA VEHÍCULOS; BOLSAS DE AIRE INFLABLES PARA SU USO EN VEHÍCULOS PARA LA PREVENCIÓN DE LESIONES EN ACCIDENTES; CADENAS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACCESORIOS DE AUTOMOVILES DEL MERCADO DE ACCESORIOS AUTOMOTRICES, PRINCIPALMENTE BOLSAS, REDES Y BANDEJAS ORGANIZADORAS PARA AUTOMOVILES ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA SU INSTALACIÓN EN VEHÍCULOS; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; REDES DE EQUIPAJE PARA VEHÍCULOS; FORROS DE FRENO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE EJES; PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE ENGRANAJES DE TRANSMISIÓN; PIEZAS METÁLICAS PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, MOLDURAS DECORATIVAS Y PROTECTORAS METÁLICAS EXTERIORES E INTERIORES PARA AUTOMÓVILES; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, PRINCIPALMENTE AUTOMÓVILES, CAMIONES Y VEHICULO UTILITARIO DEPORTIVO (SUVS); BICICLETAS; ALARMAS DE ADVERTENCIA DE MARCHA ATRÁS PARA VEHÍCULOS; DISCOS DE RUEDAS PARA VEHÍCULOS; CERRADURAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; SISTEMAS DE ALARMA PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; UNIDADES DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y SUS PARTES; ALERONES PARA VEHÍCULOS; ESTRIBOS PARA VEHÍCULOS; BOLSAS DE AIRE; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; PARACHOQUES PARA AUTOMÓVILES; PARILLAS DE CARGA Y PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS; CUBIERTAS AJUSTABLES PARA VEHÍCULOS; PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE, ESTRIBOS; PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE, GUARDAFANJOS; PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE, DEFENSAS; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, AMORTIGUADORES; PUERTAS PARA VEHÍCULOS; PALANCAS DE SEÑALES DE GIRO PARA VEHÍCULOS; CUBIERTAS DE TAPONES DE GASOLINA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CUBIERTAS PARA PLACAS DE VEHÍCULOS; PANELES DE PUERTAS PARA VEHÍCULOS. Clase 12.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2020189930

No. de Presentación: 20200309914

Clases: 09,12

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Rivian IP Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTOS,

## RIVIAN

Consistente en: la palabra RIVIAN, que servirá para: AMPARAR: INTERFACES PARA COMPUTADORAS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA EL DISEÑO DE INTERFAZ DE USUARIO; APARATO DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADO INALÁMBRICAMENTE CON SOFTWARE Y FIRMWARE INTEGRADOS ACTUALIZABLE REMOTAMENTE PARA ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE ELECTRICIDAD ALMACENADA PARA USO EN VIVIENDAS Y EDIFICIOS; APARATO DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADO DE FORMA INALÁMBRICA CON SOFTWARE Y FIRMWARE INTEGRADOS QUE SE PUEDEN ACTUALIZAR DE FORMA REMOTA PARA ALMACENAR Y DESCARGAR LA ELECTRICIDAD ALMACENADA SUMINISTRADA POR O HACIA UNA RED ELÉCTRICA U OTRA FUENTE DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ESTABILIZAR Y SATISFACER LAS DEMANDAS DE ELECTRICIDAD Y LOS OBJETIVOS DE USO; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA MONITOREAR, OPTIMIZAR Y REGULAR EL ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE ENERGÍA ALMACENADA HACIA Y DESDE DICHOS APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICOS CONECTADOS INALÁMBRICAMENTE; BATERÍAS PARA SUMINISTRAR ENERGÍA ELÉCTRICA A MOTORES DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CONECTORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARED PARA CARGAR VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CONECTORES MÓVILES DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENCHUFABLES PARA CARGAR VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; SOFTWARE DESCARGABLE EN LA NATURALEZA DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA MONITOREAR LA CARGA ELÉCTRICA Y EL ESTADO DE VEHÍCULOS Y CONTROL REMOTO DE VEHÍCULOS; SOFTWARE DESCARGABLE EN FORMA DE SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO DE VEHÍCULOS; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS [COMPUTADORAS DE ABORDO]; LOCALIZADOR DE VEHÍCULOS Y DISPOSITIVO DE RECUPERACIÓN PROGRAMADO QUE UTILIZA EL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) Y TELECOMUNICACIONES CELULARES; RADIOS PARA VEHÍCULOS; ALARMAS ANTIRROBO; CARGADORES DE BATERÍAS PARA SU USO CON BATERÍAS DE VEHÍCULOS; CONTROLES DE CRUCERO PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE,

MONITORES ELECTRÓNICOS DE VIBRACIÓN, CHOQUE, MOVIMIENTO, ÁNGULO, TEMPERATURA Y VOLTAJE; EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE UN SISTEMA DE VIGILANCIA DE VEHÍCULOS A BORDO COMPUESTO POR CÁMARAS Y MONITORES PARA EXPONER Y ELIMINAR LOS PUNTOS CIEGOS EN AMBOS LADOS DEL VEHÍCULO; TRANSCPTORES INALÁMBRICOS CON TECNOLOGÍA DE RECOLECCIÓN Y VISUALIZACIÓN PARA EL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS EN ENTORNOS LOCALES; BATERÍAS, ELÉCTRICA, PARA VEHÍCULOS; EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, MONITORES ELECTRÓNICOS DE PRESIÓN DE NEUMÁTICOS; EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, SENSORES Y CÁMARAS DE RESPALDO; UNIDADES DE BALANCEO DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; SISTEMA DE ENTRADA SIN LLAVE Y SISTEMA DE INTERRUPTOR DE ENCENDIDO SIN LLAVE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMPUESTO POR MICROPROCESADOR, RECEPTOR DE SEÑAL ELECTRÓNICA, Y LLAVERO CON TRANSPONDEDOR DE SEÑAL ELECTRÓNICA; VELOCÍMETROS PARA VEHÍCULOS; DETECTORES DE OBJETOS POR RADAR PARA SU USO EN VEHÍCULOS; SENSOR GPS MONTADO EN EL VEHÍCULO PARA DETERMINAR LA VELOCIDAD DE MOVIMIENTO DE UN VEHÍCULO; CARGADORES DE BATERÍAS DE TELÉFONOS CELULARES PARA SU USO EN VEHÍCULOS; PIEZAS DE MOTORES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, THERMOSTATOS; EQUIPOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, ESTÉREOS, ALTA VOCES, AMPLIFICADORES, ECUALIZADORES, CROSSOVERS Y ARMAZONES DE ALTA VOCES; PUERTOS DE CARGA USB PARA SU USO EN VEHÍCULOS; CERRADURAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS; CÁMARAS DE VISIÓN TRASERA PARA VEHÍCULOS; CONTROLES DE CLIMA DEL VEHÍCULO; CONTROLES INALÁMBRICOS PARA MONITOREAR Y CONTROLAR DE FORMA REMOTA LA FUNCIÓN Y EL ESTADO DE OTROS SISTEMAS ELÉCTRICOS O DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS, PRINCIPALMENTE, SISTEMAS DE BATERÍA, DE SEGURIDAD, DE ILUMINACIÓN, DE SEGUIMIENTO Y SEGURIDAD; INTERRUPTORES (STARTERS) DE CONTROL REMOTO PARA VEHÍCULOS; SISTEMA DE LOCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y SEGURIDAD DE VEHÍCULOS COMPUESTO POR ANTENA Y TRANSMISOR DE RADIO PARA COLOCAR EN UN VEHÍCULO; REGULADORES DE VOLTAJE EN VEHÍCULOS; EQUIPOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, ALTA VOCES PARA SISTEMAS DE AUDIO DE AUTOMÓVILES; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS [COMPUTADORAS DE A BORDO]; CONECTORES ELÉCTRICOS DE VEHÍCULOS DE MOTOR A REMOLQUES; BATERÍAS PARA VEHÍCULOS; APARATOS ELÉCTRICOS, PRINCIPALMENTE, ESTACIONES DE CARGA PARA CARGAR VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; ANALIZADORES COMPUTARIZADOS DE MOTORES DE VEHÍCULOS; CABLES DE EXTENSIÓN PARA SU USO CON VEHÍCULOS; ADAPTADORES DE CORRIENTE PARA SU USO

CON VEHÍCULOS; CABLES ELÉCTRICOS PARA SU USO CON VEHÍCULOS; ACUMULADORES, ELÉCTRICO, PARA VEHÍCULOS; TERMOSTATOS PARA VEHÍCULOS; INDICADORES AUTOMÁTICOS DE BAJA PRESIÓN EN NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; CUENTAKILÓMETROS PARA VEHÍCULOS; CONTROLES REMOTOS PARA OPERAR LAS ALARMAS DEL VEHÍCULO. Clase 09. AMPARAR: VEHÍCULOS TERRESTRES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS, PRINCIPALMENTE, PIEZAS ESTRUCTURALES Y COMPONENTES DEL TREN DE POTENCIA DEL TIPO DE MOTORES ELÉCTRICOS, CAJAS DE CAMBIOS Y EJES; CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS DE MOTOR; REDES PARA EQUIPAJE PARA VEHÍCULOS; FUNDAS AJUSTADAS PARA VEHÍCULOS; CADENAS ANTIDESLIZANTES PARA VEHÍCULOS; PARCHES PARA REPARAR NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; BOMBAS PARA INFLAR NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; TAPICERIAS INTERIORES DE AUTOMÓVILES; PANELES INTERIORES DE AUTOMÓVILES; INTERIORES DE CUERO PERSONALIZADOS PARA VEHÍCULOS; MARCOS PARA PLACAS; SOPORTES PARA PLACAS; TAPICERÍA PARA VEHÍCULOS; VEHÍCULOS TERRESTRES ELÉCTRICOS; PIEZAS DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, PRINCIPALMENTE, MOTORES; PIEZAS DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, PRINCIPALMENTE, ESPEJOS RETROVISORES, LIMPIAPARABRISAS Y PUERTAS TRASERAS; VEHÍCULO DE ALTO RENDIMIENTO TOTALMENTE ELÉCTRICO A BATERÍA; ASIENTOS DE VEHÍCULOS; CUBOS DE RUEDAS DE VEHÍCULOS; RUEDAS DE VEHÍCULOS; TAPICERÍA, FUNDAS AJUSTADAS PARA VEHÍCULOS; VOLANTES PARA VEHÍCULOS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PORTAEQUIPAJES, AMORTIGUADORES, RESORTES, BARRAS ESTABILIZADORAS, Y SUSENSIONES, TODO PARA VEHÍCULOS; PANELES DECORATIVOS PARA CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS; PINZAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; FUNDAS AJUSTADAS DE ASIENTOS PARA VEHÍCULOS; SOPORTES DE MOTOR PARA VEHÍCULOS; ENVOLTORIOS DE VINILO PREDISEÑADOS PARA VEHÍCULOS ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA VEHÍCULOS; PIEZAS DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, MANGUERAS DE DIRECCIÓN ASISTIDA; INSIGNIAS PARA VEHÍCULOS; COJINES PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; CONJUNTOS DE CUBO DE RUEDA DE VEHÍCULO; PORTAESQUÍ PARA VEHÍCULOS; ESPEJOS PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE ESPEJOS RETROVISORES; ENGRANAJES DE REVERSA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; GANCHOS ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA SU USO EN VEHÍCULOS PARA SUJETAR ACCESORIOS DE VEHÍCULOS; PARABRISAS DE VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; NEUMÁTICO PARA VEHÍCULOS; CÁMARAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; INFLADORES DE NEUMÁTICOS; PIEZAS DE PLÁSTICO PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, MOLDURAS DECORATIVAS Y PROTECTORAS EXTRUIDAS DE PLÁSTICO PARA EL EXTERIOR E INTERIOR DE AUTOMÓVILES; VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE CARROS, CAMIONES Y SUV-S (VEHICULO UTILITARIO DEPORTIVO) ELÉCTRICOS; FUNDAS SEMI-AJUSTADAS PARA VEHÍCULOS;

COMPRESORES DE AIRE DE FRENO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CILINDROS DE AIRE DE FRENO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAPOTAS PARA VEHÍCULOS; CHASIS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; PROTECTORES DE ASIENTOS DE VEHÍCULOS; PIEZAS DE REPARACIÓN ESTRUCTURAL PARA CAMIONES Y OTROS VEHÍCULOS DE MOTOR; MECANISMO DEL TREN DE FUERZA DEL VEHÍCULO COMPUESTO POR EMBRAGUE, TRANSMISIÓN, EJE DE TRANSMISIÓN Y DIFERENCIAL; CUBIERTAS SUPERIORES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PLACAS DE MONTAJE DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAJAS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BARRAS DE REMOLQUE PARA VEHÍCULOS; GUARDAFANGOS PARA VEHÍCULOS; ESCALONES DE FIJACIÓN A VEHÍCULOS TERRESTRES; BARRAS DE REMOLQUE PARA VEHÍCULOS; RINES DE LLANTAS DE VEHÍCULOS Y SUS PARTES ESTRUCTURALES; VEHÍCULOS TODO TERRENO (ATV); SENSORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE, SENSORES DE PAR DE TORSION DE DIRECCIÓN ASISTIDA ELÉCTRICOS, VENDIDOS COMO UN COMPONENTE DEL SISTEMA DE DIRECCIÓN ASISTIDA; RINES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; FRENOS PARA VEHÍCULOS; CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS; TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, VISERAS DE PARABRISAS; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, PARASOLES; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, BRAZOS LIBRES; PIEZAS DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, JUNTAS ESFERICAS; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, PUNTALES DE SUSPENSIÓN; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, JUNTAS DE VELOCIDAD CONSTANTE; VÁSTAGOS DE VÁLVULAS PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE, DIFERENCIALES; PROTECTORES DE CAPÓ COMO PARTES ESTRUCTURALES DE VEHÍCULOS; EJES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; LÍNEAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; TAMBORES DE FRENO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PINZAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARTES DE LA SUSPENSIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE, MUELLES DE BALLESTA; PIEZAS DE SUSPENSIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE, MUELLES HELICOIDALES; ESCOBILLAS DE LIMPIAPARABRISAS PARA VEHÍCULOS; CIRCUITOS HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS; PIEZAS DE SUSPENSIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE, ECUALIZADORES; INTERIORES DE CUERO PERSONALIZADOS PARA VEHÍCULOS; PASTILLAS DE FRENO DE DISCO PARA VEHÍCULOS; PORTAVASOS PARA SU USO EN VEHÍCULOS; TRANSMISIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y SUS REPUESTOS; FAJAS PARA TRANSMISIONES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; SISTEMAS DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; COJINETES DE RUEDA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VENTANA DE VIDRIO PARA VEHÍCULOS; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; HARDWARE DE FRENO PARA VEHÍCULOS; PORTABICICLETAS

PARA VEHÍCULOS; KITS DE POLVERAS DE FLECHA PARA SU USO CON VEHÍCULOS TERRESTRES; COJINETES DE EJE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; FRENOS DE DISCO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RECIPIENTES DE ALMACENAJE EN PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VEHÍCULOS UTILITARIOS DEPORTIVOS; BOLSAS DE AIRE PARA VEHÍCULOS; VENTANAS DE VEHÍCULOS; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA SU USO EN VEHÍCULOS; VÁLVULAS PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; BOCINAS PARA VEHÍCULOS; PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE, CORREAS DE TRANSMISIÓN; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CUBIERTAS AJUSTADAS DE VEHÍCULOS PARA AUTOMÓVILES Y CAMIONES PARA PROTEGER DEL CLIMA Y LOS ELEMENTOS; REPOSACABEZAS PARA VEHÍCULOS; BOLSAS DE AIRE INFLABLES PARA SU USO EN VEHÍCULOS PARA LA PREVENCIÓN DE LESIONES EN ACCIDENTES; CADENAS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACCESORIOS DE AUTOMOVILES DEL MERCADO DE ACCESORIOS AUTOMOTRICES, PRINCIPALMENTE BOLSAS, REDES Y BANDEJAS ORGANIZADORAS PARA AUTOMOVILES ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA SU INSTALACIÓN EN VEHÍCULOS; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; REDES DE EQUIPAJE PARA VEHÍCULOS; FORROS DE FRENO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE EJES; PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE ENGRANAJES DE TRANSMISIÓN; PIEZAS METÁLICAS PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, MOLDURAS DECORATIVAS Y PROTECTORAS METÁLICAS EXTERIORES E INTERIORES PARA AUTOMÓVILES; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, PRINCIPALMENTE AUTOMÓVILES, CAMIONES Y VEHICULO UTILITARIO DEPORTIVO (SUVS); BICICLETAS; ALARMAS DE ADVERTENCIA DE MARCHA ATRÁS PARA VEHÍCULOS; DISCOS DE RUEDAS PARA VEHÍCULOS; CERRADURAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; SISTEMAS DE ALARMA PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; UNIDADES DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y SUS PARTES; ALERONES PARA VEHÍCULOS; ESTRIBOS PARA VEHÍCULOS; BOLSAS DE AIRE; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; PARACHOQUES PARA AUTOMÓVILES; PARILLAS DE CARGA Y PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS; CUBIERTAS AJUSTABLES PARA VEHÍCULOS; PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE, ESTRIBOS; PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE, GUARDAFANJOS; PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE, DEFENSAS; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, AMORTIGUADORES; PUERTAS PARA VEHÍCULOS; PALANCAS DE SEÑALES DE GIRO PARA VEHÍCULOS; CUBIERTAS DE TAPONES DE GASOLINA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CUBIERTAS PARA PLACAS DE VEHÍCULOS; PANELES DE PUERTAS PARA VEHÍCULOS. Clase 12.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004740-3

No. de Expediente: 2021194145

No. de Presentación: 20210318472

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BILLY SOTO RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HELADOS RIO SOTO, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra JOY y diseño, traducida como alegría, gozo, que servirá para: AMPARAR: HELADOS Y SORBETES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004749-3

No. de Expediente: 2021193140

No. de Presentación: 20210315898

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de KRYSTAL ZONA LIBRE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras OKISS BAGS, donde la palabra "BAGS", se traduce al castellano como "BOLSOS", que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE BOLSOS Y CARTERAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F020979-3

No. de Expediente: 2021193619

No. de Presentación: 20210317175

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEVIN EDGARDO MARTINEZ FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra OX, que se traduce al castellano como BUEY, que servirá para: AMPARAR: ZAPATOS, CINTURONES (VESTIMENTA). Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F021044-3

No. de Expediente: 2021193866

No. de Presentación: 20210317711

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ALEJANDRO PARADA BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase salvaclean y diseño, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTES, LEJIA, AMONIO CUATERNARIO,

JABÓN LÍQUIDO, AROMA PARA CARROS, SHAMPOO PARA CARROS, LIMPIA VIDRIOS, CERA PARA PISO, SILICONA PARA CARROS. Clase: 03. Para: AMPARAR: ALCOHOL GEL, ALCOHOL LÍQUIDO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F021072-3

No. de Expediente: 2021193966

No. de Presentación: 20210317930

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ALEJANDRO CRISTALES BARAHONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TACTISHEFF y diseño, que servirá para: AMPARAR: COLLARES TACTICOS, CORREA TACTICA, ARNES TACTICO PARA PERROS, PECHERAS TACTICAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F021135-3